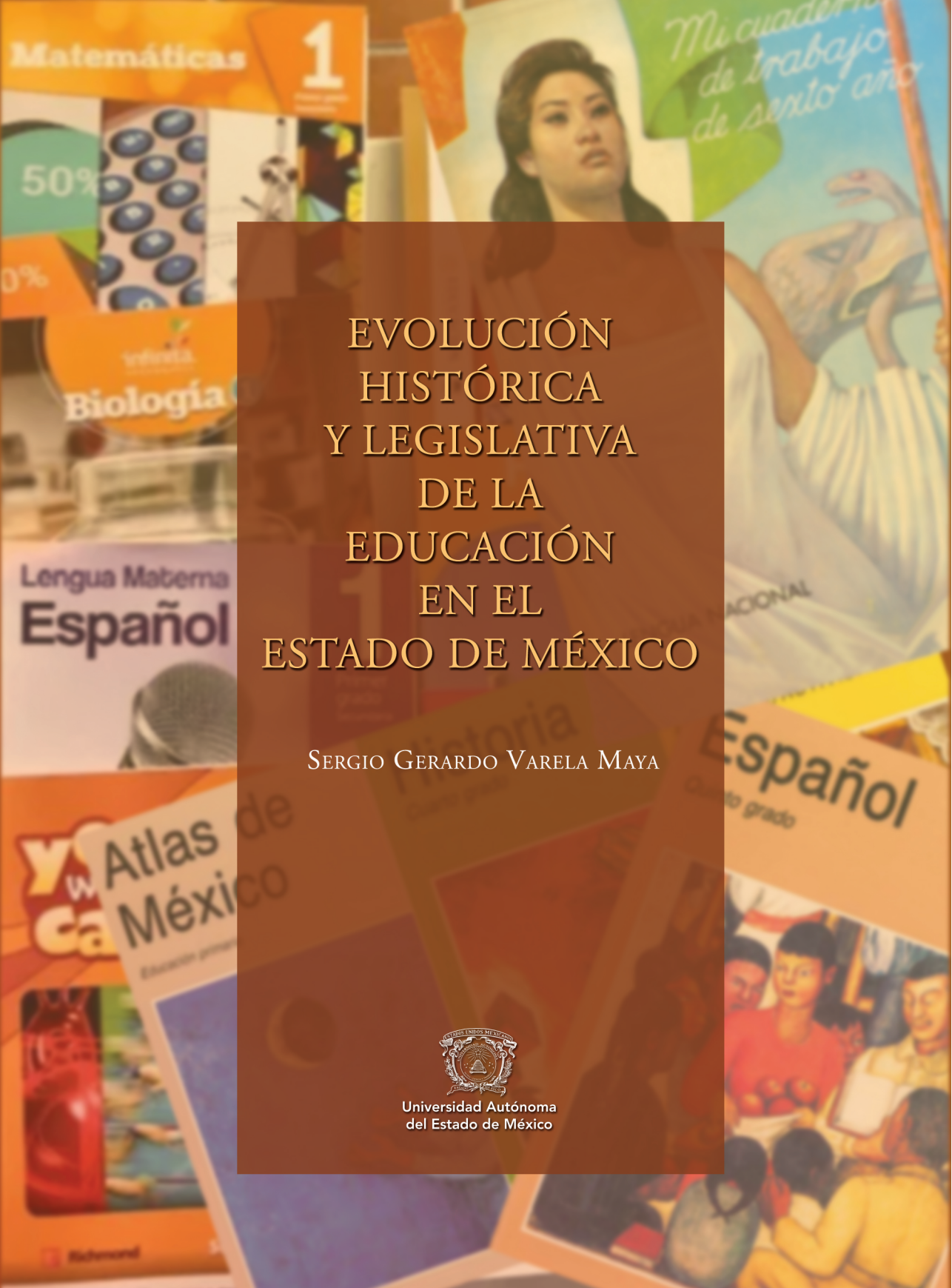




EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y LEGISLATIVA DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SERGIO GERARDO VARELA MAYA



Universidad Autónoma
del Estado de México



Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Rector

Doctora en Ciencias de la Educación

Yolanda Eugenia Ballesteros Senties

Secretaria de Docencia

Doctora en Ciencias Sociales

Martha Patricia Zarza Delgado

Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario de Rectoría

Doctora en Humanidades

María de las Mercedes Portilla Luja

Secretaria de Difusión Cultural

Doctor en Ciencias del Agua

Francisco Zepeda Mondragón

Secretario de Extensión y Vinculación

Doctor en Educación

Octavio Crisóforo Bernal Ramos

Secretario de Finanzas

Doctora en Ciencias Económico Administrativas

Eréndira Fierro Moreno

Secretaria de Administración

Doctor en Ciencias Computacionales

José Raymundo Marcial Romero

Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Doctor en Ciencias Sociales

Luis Raúl Ortiz Ramírez

Secretario Técnico de la Rectoría

Licenciada en Comunicación

Ginarely Valencia Alcántara

Directora General de Comunicación Universitaria

Doctora en Ciencias de la Educación

Sandra Chávez Marín

*Directora General de Centros Universitarios y
Unidades Académicas Profesionales*

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y LEGISLATIVA
DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS
Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Rector

Doctora en Humanidades

María de las Mercedes Portilla Luja

Secretaria de Difusión Cultural

Doctor en Administración

Jorge Eduardo Robles Álvarez

Director de Publicaciones Universitarias

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y LEGISLATIVA DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SERGIO GERARDO VARELA MAYA



Universidad Autónoma del Estado de México

“2022, Celebración de los 195 Años de la Apertura de las Clases en el Instituto Literario”

Este libro fue positivamente dictaminado con el aval de dos revisores externos, conforme al Reglamento de la Función Editorial de la UAEM.

Primera edición, marzo 2022

Evolución histórica y legislativa de la educación en el Estado de México

Sergio Gerardo Varela Maya

Universidad Autónoma del Estado de México

Av. Instituto Literario 100 Ote., Col. Centro

Toluca, Estado de México

C.P. 50000

Tel: (52) 722 481 18 00

<http://www.uaemex.mx>

Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (Reniecyt): 1800233



Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivadas 4.0 Internacional. Los usuarios pueden descargar esta publicación y compartirla con otros, pero no están autorizados a modificar su contenido de ninguna manera ni a utilizarlo para fines comerciales. Disponible para su descarga en acceso abierto en: <http://ri.uaemex.mx>

ISBN: 978-607-633-433-1

Hecho en México

Director del equipo editorial: Jorge Eduardo Robles Alvarez

Coordinación editorial: Ixchel Edith Díaz Porras

Corrección de estilo: Silvia Martínez García

Gestión de diseño: Liliana Hernández Vilchis

Formación: Elizabeth Vargas Albarrán

Diseño de portada: Martha Eugenia Díaz Cuenca



CONTENIDO

PRÓLOGO	13
PREFACIO	15
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	17
Concepto de educación	17
Ciencias de la educación	22
Docencia	23
Pedagogía	29
Psicología educacional	32
La educación en valores	33
CAPÍTULO II	
EVOLUCIÓN HISTÓRICO-LEGISLATIVA DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO	39
Colegio Pío Gregoriano	54
José Zubieta	59
Modelo de Orizaba	60
Época porfiriana	61
Escuelas Artículo 123	63
La educación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 31 de octubre de 1917	67
Educación normal rural	74
Época posrevolucionaria	78
Se funda en Tenancingo el Colegio Guadalupano	81
Periodo de Isidro Fabela Alfaro (1942-1945)	85
Periodo de Alfredo del Mazo Vélez (1945-1951)	87
Periodo de Salvador Sánchez Colín (1951-1957)	88
El Instituto Científico y Literario se transforma en universidad	90
Periodo del Dr. Gustavo Baz Prada (1957-1963)	93
Periodo del Lic. Juan Fernández Albarrán (1963-1969)	94
La telesecundaria	97
Periodo del Profr. Carlos Hank González (1969-1975)	99
Telesecundaria en Tenancingo	102

El ICA de Tenango del Valle	104
Escuela Preparatoria de Tenancingo	107
Periodo del Dr. Jorge Jiménez Cantú (1975-1981)	112
Surge la UVT	113
Creación del Instituto Superior de Ciencias de la Educación	115
Periodo de Alfredo Hilario Isidro del Mazo González (1981-1986)	117
Creación de la Escuela Comercial Moctezuma en Tenancingo	118
Periodo de Alfredo Baranda García (1986-1987)	119
Periodo del Lic. Ignacio Pichardo Pagaza (1989-1993)	120
Periodo del Lic. Emilio Chuayffet Chemor (1993-1995)	122
Periodo del Lic. César Octavio Camacho Quiroz (1995-1999)	123
Periodo del Lic. Arturo Montiel Rojas (1999-2005)	125
Creación de la UAP Tenancingo	127
Periodo del Lic. Enrique Peña Nieto (2005-2011)	128
Periodo del Dr. Eruviel Ávila Villegas (2011-2017)	130
Periodo del L.A.E. Alfredo del Mazo Maza (2017-2023)	153
 CAPÍTULO III	
EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 3.º CONSTITUCIONAL	183
Política anti-inmigrante de Estados Unidos = reformas educativas en México	210
Nuevas reglas para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior	221
El Centenario del Artículo 3.º constitucional	224
Innovación en el Ejercicio Profesional. Cédula Profesional Electrónica	226
 CAPÍTULO IV	
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN	231
Educación, tratados internacionales y derechos humanos	231
El Esquema 4-A de la educación	247
 CAPÍTULO V	
DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO MEXIQUENSE	249
La educación inicial en el Estado de México	271
Iniciativas reformistas a la Ley de Educación	276
Reforma a la fracción XXI del Artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México.	
Programa Beca-Salario	278
Reformas a la Ley de Educación del Estado de México del 19 de septiembre de 2018	279
Reforma al Artículo 5 de la Constitución particular del Estado de México	
del 3 de marzo de 2020	281
Reformas a la Ley de Educacion del Estado de Mexico del 14 de abril de 2020	282

CAPÍTULO VI	
OFERTA EDUCATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO	285
Preámbulo estadístico	285
Educación básica	289
Educación media superior	289
Educación superior	291
Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)	298
Creación del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	301
Creación del Pase Automático en instituciones de educación superior	302
Educación altamente especializada	303
La Escuela Judicial del Estado de México	303
Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México	306
El Colegio Mexiquense, A.C.	308
Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México	310
Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México	310
Instituto de Estudios Legislativos (INESLE)	311
Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	312
El Instituto se transforma en la Universidad Mexiquense de Seguridad	314
CAPÍTULO VII	
EDUCACIÓN: DECISIONES TRASCENDENTES	315
Siete prioridades en la educación	326
La reforma educativa, una decisión que trasciende	327
Reforma educativa, es constitucional	329
Firme, el Proceso del Servicio Profesional Docente	333
185 o 200 días de clase. Un nuevo calendario escolar	349
<i>Ad portas</i> . 2017, un nuevo modelo educativo	359
Modelo educativo para la educación obligatoria	361
Elecciones presidenciales 2018. Peligra la reforma educativa	372
Finalmente sucedió. 2018, la contrarreforma educativa	378
30 de septiembre de 2019. Se complementa la reforma educativa federal	408
CAPÍTULO VIII	
LA REFORMA EDUCATIVA EN TERRITORIO MEXIQUENSE	421
Ley de Educación del Estado de México	425
Reformas a la Ley de Educación del Estado de México del 29 de Agosto de 2017	431
Creación de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente	440

Revalorar la escuela	446
16 de diciembre de 2019. Reforma Laboral que impacta al ámbito educativo mexiquense	455
CAPÍTULO IX	
APORTACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EDUCACIÓN. SE CREA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA SEDUC	457
Protocolos para la prevención, detección y actualización en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del Subsistema Educativo Estatal	467
Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México	469
Creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	470
Creación del programa Comunidad de Inglés y Computación para Todos en el Estado de México	474
Programa Mi Escuela Segura	475
Plan de acción para la prevención social de la violencia y la convivencia escolar	476
APÉNDICE	
Mentores destacados, forjadores de México	483
REFERENCIAS	495

a mis padres:

Ing. Roberto Varela Antillón †

Victoria Maya Flores †

A mi esposa e hijo:

Rosa Luz Gómez Tagle Rodríguez

Ángel Roberto Varela Gómez Tagle

A mis hermanos:

Benjamín, Héctor César y

Roberto (†) Varela Orihuela

Al Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez

y a los futuros maestros del

Estado de México

PRÓLOGO

Evolución histórica y legislativa de la educación en el Estado de México describe los antecedentes de conceptos tan relevantes como *didáctica, docencia, pedagogía y psicología educacional*; el autor parte de sencillos conceptos para que el lector se enamore de ellos. Si bien los conceptos mencionados son quehacer del docente, se nos muestran para que nos involucremos profesionalmente en esta parte.

Los conceptos aportados son precisos y sencillos de comprender para quienes incursionan en la didáctica, en la pedagogía y en los modelos que tienen vertiente en el siglo XXI.

Una de las aportaciones de este libro es que lo recopilado en cada capítulo suma la experiencia y el trabajo de su autor, un buen abogado, profesor y periodista que ha dedicado su vida a la historia del Estado de México.

La educación en valores queda bien señalada con lo que mencionan atinadamente Garza y Patiño al describir lo que en el aula debe ser, y ser con moral; lo mismo ocurre con la profesora Evangelina Alcántara de Lara, quien rescata las fibras más ocultas que tenemos para las normas morales.

Si bien los antecedentes y conceptos básicos son precisos, cabe resaltar que no sólo se retomaron autores extranjeros y mexicanos, sino que se recurrió a hitos, conceptos e ideas de autores mexiquenses, lo que habla bien de lo que se ha realizado a través de los años en la educación.

El autor, oriundo de Tenancingo, Estado de México, menciona que en el Sur de esta entidad una de las instituciones educativas más antiguas es el Colegio Pío Gregoriano, por lo que nos deleita con una historia que nos hace conocer más su terruño, al igual que otras historias de otras instituciones educativas.

En cuanto a los aspectos legislativos, nos refiere que si nos dedicamos a la educación, debiéramos conocer esta parte para mejorar y aplicarla, al proponer reformas, adiciones o derogaciones ante la Cámara de Diputados.

Conocer la historia y los antecedentes de lo que ha pasado en el Estado de México, así como los personajes que han dado sustancia y prioridad para consolidar la educación (desde los primeros alfabetizadores, profesores destacados en el normalismo

y que como auténticos pioneros respetaron los principios básicos de la educación (*-Maxima debetur puero reverentia-*) es un punto que como historiadores consolida lo que faltaba y enriquece la base de un excelente docente con ejemplos muy claros, de próceres de la educación.

Me llamó la atención cuando el autor señala a aquellos gobernantes que como Abundio Gómez realizaron actos en bien de la educación de nosotros; merece reconocer su lucha en pro de la educación, como Isidro Fabela o Alfredo del Mazo Vélez, quienes están muy bien descritos y comentados en esta obra.

Cabe mencionar que el autor nos ofrece pinceladas de la historia de lo que fue el Instituto Científico y Literario, hoy Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), la máxima casa de estudios de los mexicanos.

Hablar del profesor Carlos Hank González en la educación es interesante, pues es revivir aquellos logros cuando se veía a la educación como algo importante. Gratamente recuerdo que en ese entonces el profesor Ezequiel Arroyo Rubio, jefe de primarias en el Estado de México y persona cercana al gobernador, implementó los cursos de regularización para los niños que no aprobaban el año escolar, lo cual se llevaba a cabo trabajando en vacaciones, para fortalecer las deficiencias de los alumnos y poder acreditar el año escolar. Algo que ha desaparecido y que merece ser reconsiderado.

Algunas historias que reseña este libro son también la creación de la telesecundaria y la Normal en Tenancingo. La preparatoria de creación estatal da al lector una integración desde este municipio al Estado de México.

Al final de la obra, las comparaciones de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018) y la propuesta del nuevo texto de Andrés Manuel López Obrador dan al lector y a los propios docentes (o aquellos que, como yo, teniendo otra profesión nos dedicamos a este quehacer) las vertientes sobre las que se estructura la educación en México.

Agradezco a Sergio Gerardo Varela Maya este espacio, y no dudo que cuando el lector haya leído la presente me dará la razón de que en el Estado de México la educación ha sido apasionante.

Dr. en Educ. José David Arroyo Estrada
Toluca, abril de 2020

PREFACIO

Hubiera querido ser, en primer término, profesor egresado de una escuela Normal. No lo logré. En mi ámbito familiar me convencieron de estudiar una carrera universitaria. Los argumentos fueron, en aquellos años de la primera parte de la década de los ochenta, cuando tendría que decidir la vocación, que ser maestro significaría depender de un bajo sueldo oficial; en cambio, estudiar una licenciatura podría permitir una mayor independencia y holgura económica. En efecto, lo decidí y cursé la Licenciatura en Derecho.

El destino juega admirablemente sus fichas. Por bemoles administrativos de mi escuela preparatoria, dejé por un semestre la facultad y en ese inter acepté, por invitación de mi maestro Juan García Gutiérrez, tomar un interinato en la misma escuela primaria particular donde estudié.¹ Me hice cargo del cuarto grado desde septiembre de 1985, y así seguí; años después fui profesor de Civismo I y II en secundaria;² de Nociones de Derecho en la Escuela Preparatoria incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM),³ y en la Universidad del Valle de Toluca⁴ impartí las materias de Derecho Notarial y Registral, Derecho Municipal y Derecho Civil IV (contratos en particular). Finalmente, como abogado también he ejercido el magisterio en sus diversos niveles.

En mi devenir del ejercicio profesional, formé parte de un equipo jurídico de élite, en el que se han conjugado mis dos pasiones profesionales: el derecho y el ámbito educativo. Sin embargo, llegué a percibir un ligero distanciamiento –por así decirlo, y no es literal– entre ambas materias. Los extremos son: conocer ampliamente el campo del derecho aplicado en la administración y política educativa y el proceso que históricamente nos ha hecho estar inmersos en el momento de la más importante y trascendental reforma constitucional en materia educativa prácticamente en dos siglos.

¹ El Colegio Pío Gregoriano, Tenancingo, México.

² Colegio Las Américas, S.C., Tenancingo, Méx.

³ Ídem. Sistema UNAM SI.

⁴ En Toluca, México.

En razón de ello, para hacer converger ambos, es que he reunido o tratado de reunir en esta obra breves conceptos sobre el hecho educativo nacional, su proceso histórico particularizado al Estado de México y así dejar constancia de lo que considero que es importante que conozcamos con suficiente basamento teórico, histórico y legislativo en la materia.

Este opúsculo contiene una serie de fotografías que intentan ilustrar, de alguna forma, el periodo del devenir histórico que en lo personal al autor le ha tocado vivir, con quienes han formado parte de su entorno formativo y político-administrativo en materia educativa.

No omito reconocer que pueden existir grandes lagunas o saltos en los hechos históricos a lo largo del desarrollo y que he intentado recoger aquellos que se suscitan y que son más palpables a partir del siglo XIX en México, pero compendia, además, datos que podrán servir para comprender y conocer el campo en el que muchos vivimos y conjugamos la pasión y el trabajo diarios, concluyéndolo con las disposiciones emitidas durante el mes de abril del año 2020, en medio de una crisis de salud mundial que impactó severamente en la vida social, política, económica y, por su puesto, en el ámbito educativo mexicano.

Agradezco a Rosa Luz, mi esposa, y a los contadores públicos Claudia Castillo Abúndez y Enrique Teja Membrilla el que hayan hecho asequible alguna interesante bibliografía adicional para el desarrollo de este trabajo, así como las observaciones que hicieron al mismo. Particularmente agradezco a Magdalena Ceballos Rojas por el entusiasmo y apoyo que siempre mostró con este proyecto.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

CONCEPTO DE EDUCACIÓN

Partimos de sencillos conceptos históricos y siguiendo a un profesor de Padua, Pablo Vergerio (1349-1420), quien definió a la educación como el desarrollo de las dotes corporales y espirituales del ser humano.

Tanto Vergerio como otros tratadistas como Leonardo Bruni, Vitorino de Feltre (en Mantúa estableció el sistema del autogobierno escolar, los trabajos manuales y la preparación para la administración del Estado y, en algunos casos, de la Iglesia), Maffeo Vegio (recomendó que la mujer también adquiriera una amplia cultura, que cultivara la música, matemáticas, gimnasia y los principios morales), Jacobo Wimpheling, Eneas Silvio Piccolomini, Bautista Guarino y Rogerio Ascham (recomendó que en el proceso de enseñanza se eliminara todo tipo de castigos en la escuela), dieron al tema un enfoque altamente humanista.

Desde los conceptos más elementales, la educación puede definirse, de forma amplia, como la “acción o conjunto de ellas destinadas a desarrollar en la persona su capacidad intelectual, una determinada facultad o el carácter”.¹

Con un enfoque humanista, en donde el hombre es el sujeto finalístico, entendemos que “la educación es un bien con un valor claramente definido; la formación integral del ser humano, intención que no nace ahora, sino que ha sido siempre la meta e inquietud de los pensadores de la educación de todas las épocas”.²

Desde hace varios siglos, a la educación se le considera como un arma profiláctica contra la comisión de los delitos. El Marqués de Beccaria, Cesare Bonesano, entre 1764 y 1765, en su célebre obra *Tratado de los Delitos y de las Penas*, dedica el capítulo XLV a la educación y señala:

¹ *Pequeño Larousse Ilustrado*, 2004, pág. 368.

² *Gran Enciclopedia Temática de la Educación*, tomo VI, Ediciones Técnicas Educativas, México, 1979, pág. 79.

el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado: objeto (me atrevo a decirlo) que tiene vínculos demasíadamente estrechos con la naturaleza del gobierno (ss) para permitir que sea un campo estéril, y solamente cultivado por un corto número de sabios. Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad, que lo persigue, ha hecho ver por menor cuáles son las principales máximas de la educación, (i) verdaderamente útiles a los hombres, esto es [...] en guiar á la virtud por el camino fácil del dictámen y en separar del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una disimulada y momentánea obediencia.³

La Ley General de Educación,⁴ en el segundo párrafo del artículo 2, define a la educación como: “[el] medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social”.

Derivado de la contrarreforma educativa emprendida por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador –que en su oportunidad estudiaremos mas ampliamente en este trabajo– encontramos que, por lo menos, para un periodo de seis años a partir de diciembre de 2018, el concepto fundamental de nuestro tema, la educación, se define, según el artículo 5 de la Ley General de Educación⁵ como “[el] medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte”.

³ Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*. Segunda edición facsimilar. Porrúa, México, 1985, págs. 204-205.

⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de julio de 1993, reformada en varias ocasiones posteriores, siendo la última el 19 de enero de 2018, y como se verá en el transcurso de este libro, fue modificada sustancialmente.

⁵ Publicada el 30 de septiembre de 2019 en el *Diario Oficial de la Federación*, misma que abrogó la del 13 de julio de 1993.

En los dos conceptos anteriores, la educación puede entenderse como un proceso de socialización, inclusión e igualdad de los individuos, en donde se asimilan y aprenden conocimientos, es decir, la implicación de una concientización cultural o conductual con base en las experiencias históricas. Este proceso de socialización culmina cuando la persona adquiere y crea un concepto propio y una forma de vida que es deseable de alguna manera, mediante destrezas, virtudes, valores o determinados comportamientos.

De acuerdo con la definición que sobre el término proporciona el documento denominado “Modelo Educativo para la Educación Obligatoria”⁶ —el cual veremos capítulos adelante—, la educación se entiende como el “Proceso social por medio del cual se transmiten la cultura, valores, conocimientos, prácticas, creencias, tecnologías, usos o costumbres que en una sociedad se consideran valiosos”, por lo que se constituye en un derecho fundamental y habilitador, además de un bien público que garantiza condiciones de igualdad, entendimiento, tolerancia y paz. En esta definición se encuentra imbricado el concepto de *educación integral*, es decir, la noción de la ideal interrelación del ser humano con los valores éticos y morales, el entorno natural y la comunidad a la que pertenece y en la que despliegan todas sus capacidades humanas, conocimientos y habilidades.

El pedagogo argentino Saúl Taborda aportó en 1936 en sus *Investigaciones Pedagógicas*, publicadas en 1951, una definición restringida, e incluso filosófica, del término que estamos estudiando: “Es un hacer deliberado y querido, regido por un pensamiento específico y propio que se propone formar y fomentar a un ser humano de acuerdo a sus posibilidades valiosas”.⁷

Por lo anterior, interpretamos que la *educación* es la intención dirigida de una persona —el educador— para influir positiva o negativamente en otra de menor edad o preparación, el educando, para desarrollar o potenciar sus aptitudes, actitudes, actitudes morales y cualidades intelectuales para poder desenvolverse social o profesionalmente en cualquier medio. Así, a la actividad de desarrollo de tales capacidades se le conoce como *educar*, término que proviene del latín *educare* (criar, alimentar y conducir

⁶ Documento publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de junio de 2017, expedido por el secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer.

⁷ Saúl Taborda. *Investigaciones pedagógicas*. Editorial Universitaria, La Plata, 2011, pág. 249.

hacia): “1. Formar o instruir a una persona. 2. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, morales o cognitivas para un determinado fin. [...] 4. Perfeccionar o desarrollar mediante la enseñanza los sentidos o las aptitudes”.⁸

Probablemente Durkheim consideró imprescindibles los elementos anteriores, cuando decía que para que hubiera educación debía existir una generación de adultos y una generación de jóvenes, en donde se ejerciera una acción de los primeros sobre los segundos.

Comenta Bazdresch que “no se tiene noticia de cuándo, dónde y cómo se inició la sistematización de la enseñanza, pero sí se sabe que desde hace miles de años los filósofos y los moralistas impartían enseñanza en los países más antiguos”.⁹

Sin embargo, por metodología, podemos establecer que la educación y sus procesos, así como las etapas por las que ha atravesado, se pueden conocer por periodos más o menos precisos:

- I. **En la antigua India.** Con una orientación preeminentemente religiosa.
- II. **En la antigua China.** Predominantemente autoritaria, moralista, intelectual y de estrategia militar.
- III. **En el antiguo Egipto.** Fundamentalmente religiosa; no obstante, fueron hábiles observadores de fenómenos naturales.
- IV. **En el mundo hebreo.** De carácter teocéntrico, inicialmente al interior del seno familiar, se privilegiaba el estudio de la ley y la caligrafía.
- V. **En la antigua Grecia.** Predominaba el estudio y la moral a través de la *mimesis* (sistema imitativo), la gimnasia (culto al físico), la justicia y la política. Podría decirse que en este periodo de la civilización griega se estructuran realmente los saberes escolares por “materias”: gramática, retórica, dialéctica, aritmética, astronomía, geometría y música, las cuales constituirían posteriormente el *trivium* y el *quadrivium*. Surge así el sistema educativo de la *paideia* –conciencia social y natural en donde deben actuar los individuos– y un personaje primordial: el *paidagogós*.

⁸ Pequeño Larousse, 2004, pág. 369.

⁹ Bazdresch, Luis. *Garantías constitucionales*. Trillas, 3.ª edición, 1986, pág. 105.

VI. El humanismo pedagógico. Hacia el declive o caída de Bizancio (siglo XVI), y los periodos conocidos como del Renacimiento y propiamente del Humanismo, en donde la religión y la filosofía tuvieron auge e influencia, constituyendo verdaderos bagajes culturales, fundándose la patrística¹⁰ y el ineludible estudio de los postulados de Agustín de Hipona.

Así, tanto la acción y proceso de educar y el conjunto lógico de esta actividad según las necesidades, usos, costumbres, creencias, etc., conllevan a la creación o al establecimiento de un sistema educativo nacional, regional, local o personalizado para la consecución de un desarrollo intelectual correctamente socializado, así “el sistema educativo es uno de los medios de que se vale la sociedad para formar y desarrollar intencionadamente a sus individuos, atendiendo tanto a las necesidades y capacidades individuales como a las necesidades de la colectividad”.¹¹ Y, atendiendo *todos los elementos* que le dan sentido, permanencia y estructura, el “sistema educativo forma parte de un suprasistema llamado sociedad”.¹²

Sociedad es el término que describe a un grupo de individuos marcados por una cultura en común, un cierto folclor y criterios compartidos que condicionan sus costumbres y estilo de vida y que se relacionan entre sí en el marco de una comunidad. Esta es la materia primordial de las ciencias sociales, la sociología y la antropología. Este concepto también implica que el grupo comparte lazos ideológicos, económicos y políticos. Al momento de analizar una sociedad se tienen en cuenta aspectos como su nivel de desarrollo, los logros tecnológicos alcanzados y la calidad de vida.

El filósofo y ensayista mexicano Samuel Ramos¹³ cita a Justo Sierra, quien afirma que “la verdadera educación [...] es aquella que, acudiendo a todas las fuentes de cultura, ‘se propusiera adquirir los medios de nacionalizar la ciencia, de mexicanizar el saber’”.¹⁴

¹⁰ Estudio de los Padres de la Iglesia, e inclusive de teología y dogmática.

¹¹ *Gran Enciclopedia Temática de la Educación*, Óp. Cit., pág. 85.

¹² *Ibíd.*

¹³ En *El perfil del hombre y la cultura en México*, Ramos abordó el análisis de la personalidad nacional del país e intentó explicar el porqué del sentimiento de inferioridad generalizado y la necesidad de hacer frente a la deshumanización del mundo contemporáneo.

¹⁴ Justo Sierra, citado en Ramos, Samuel. *El perfil del hombre y la cultura en México*. Colección Austral. 44.^a reimpresión, Planeta Mexicana. México, 2005, pág. 115.

Sea cual fuere el periodo o sistema en que se estudie, la educación y el proceso educativo son multidireccionales, socializantes, vinculatorios y se encuentran íntimamente ligados a las esferas del ser y del deber ser, sistemas que poco a poco fueron siendo sustituidos por métodos estructurados, científicos, analíticos, altamente críticos, y en el caso de México, esencialmente laicos.

CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

La educación tiene diversos ámbitos que formal y materialmente la informan. En 1657 Juan Amos Comenio dio a conocer el primer tratado sistemático que se conoce como *Didáctica Magna*. Comenio fue un verdadero pionero en el empleo de los incipientes materiales didácticos. Francisco Larroyo señala que la didáctica es “la parte de la pedagogía que describe, explica y fundamenta los métodos más adecuados y eficaces para conducir al educando a la progresiva adquisición de hábitos, técnicas, conocimientos, en suma, a su metódica e integral formación”.¹⁵

La enseñanza puede ser definida como el control de la situación en que ocurre el aprendizaje, es la actividad sistematizada o metódica de quien se dedica a instruir, mostrar ideas, conceptos, técnicas o habilidades nuevas para otros; esta actividad se le atribuye principalmente a los maestros o docentes; sin embargo, prácticamente todos enseñamos algo nuevo o reforzamos cada día un aprendizaje, con mayor o menor grado de método, para lograr que nuestro sujeto aprenda ese algo nuevo. En tanto que el aprendizaje es adquirir un nuevo conocimiento por medio de un estímulo y la obtención de una respuesta.

Rubén Ardila¹⁶ señala que el aprendizaje se manifiesta cuando hay un cambio en el mecanismo de la conducta, no un cambio en la conducta directamente, entendiendo que existen múltiples fuentes de cambio cultural. Establecer de manera clara cuándo estamos frente a un verdadero aprendizaje y cuando no es difícil de apreciar ya que, como seres racionales, frecuentemente estamos sujetos a diversos estímulos naturales y culturales propiamente dichos, pudiendo dar respuestas “falsas-positivas”, lo cual evidencia un abismo enorme con los animales.¹⁷

¹⁵ Larroyo, Francisco. *Didáctica General*, Porrúa, México, pág. 10.

¹⁶ Rubén Ardila. *Psicología del aprendizaje*. Siglo XXI, México, 1970.

¹⁷ Tras sus observaciones sobre condicionamiento clásico y operante, siguiendo a Burhus Skinner e Iván Pavlov.

Docencia

Es la planificación más bien estructurada para crear una currícula específica, diseño de materiales didácticos y la forma de orientarlos o transmitirlos en el salón de clases o en los ámbitos académicos. Al respecto, se afirma que no existe un modelo único, pero inexcusablemente deben plantearse al menos: Un sustantivo, ¿qué enseñar?; un adjetivo, ¿cómo enseñar?; y una escala de apreciación objetiva. Éstos técnicamente podrían traducirse, los últimos dos, en metodología y criterios de evaluación, la cual puede dividirse para su estudio en tres diversas vertientes: la evaluación del aprendizaje, evaluación curricular y evaluación institucional.

Respecto a la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje (integrado por sus tres componentes: a) lo pedagógico, que es el área de experiencia y conocimiento de los maestros, b) las prácticas en el salón de clase, que también es un área de experiencia de los maestros y un campo propicio para el trabajo colegiado en lo que hoy se conoce como el consejo técnico, y c) la participación de los padres de familia para retroalimentar y complementar en casa lo aprendido en el salón de clase), la podemos entender como la etapa de éste, en que se detecta el progreso programático del alumno. Esta información debe servir al docente, y al propio alumno, para tomar decisiones importantes durante este proceso respecto a logros sobre los objetivos inicialmente señalados, asignándoles en la medida de lo posible, valores cualitativos y cuantitativos.

En México la evaluación de los estudiantes es un componente que siempre ha estado en el sistema educativo nacional, evaluándose por medio de una amplia gama de instrumentos, que van desde las pruebas nacionales estandarizadas hasta la evaluación formativa continua en el aula.

Jose David Arroyo Estrada entiende el currículum como “el reflejo de los intereses de la sociedad, ya que en él influyen las situaciones e intereses políticos, sociales, económicos y culturales que están detrás de la educación con toda una historia de antecedentes; las metas establecidas se convierten en estrategias y objetivos de aprendizaje.”¹⁸ Y concluye que el currículum es “la selección cultural estructurada bajo

¹⁸ Arroyo Estrada, José David. “Aplicación de un modelo curricular con base en competencias para la enseñanza administrativa a los profesionales de la salud”, tesis para obtener el grado de Doctor en Educación, Universidad de Ixtlahuaca (CUI), Ixtlahuaca, México, junio, 2016, pág. 69.

claves psicopedagógicas de esa cultura que se ofrece como proyecto para la institución escolar.”¹⁹ Así, este concepto en forma crítica:

debe ser integral y promover la construcción y desarrollo, debiendo estar en un clima de concertación, en la toma de decisiones, donde se valoren los intereses y necesidades de cada actor en el proceso educativo; además se debe redireccionar el currículo de tal forma que se premien los saberes, resaltando más el aprendizaje que la enseñanza, en un horizonte de formación integral.²⁰

Es decir, el currículum debe integrarse de manera que en el contexto general tanto el significado y la pertinencia se construyan en torno a los intereses prácticos y problemas en que se encuentran inmersos los alumnos, creando en relación biunívoca el interés y la motivación. Es así que cada generación se enfrenta al reto de decidir qué va a enseñarle a la próxima generación. Naturalmente, la educación cambia en función del tiempo y el espacio.

Los modelos de enseñanza han sido objeto, cada uno de ellos, de críticas acres por quienes defienden alguna que les es más sencilla de aplicar o por sus creadores. Son principalmente:

1. Tradicional. El contenido se explica de manera clara, concisa y progresivamente para que el alumno aprehenda²¹ correctamente el nuevo conocimiento. Se presupone la capacidad de transmisión que debe poseer el profesor y la atención o disposición del alumno para aprender.
2. Conductista. Método propuesto por las experiencias en laboratorio de Pavlov y Skinner, en donde se proveen los medios para el aprendizaje y se poseen las condiciones para evaluar el grado de aprovechamiento o aprendizaje real, pero con el inconveniente de que uno y otro no se correspondan en la realidad. Se va incorporando la Teoría de las Competencias, entendidas como:

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Arroyo, Óp. Cit., pág. 71.

²¹ Como sinónimo de retener, apresar, hacer suyo y conservar el conocimiento transmitido por el profesor y procesado por el alumno.

El cúmulo de habilidades o características en el estudiante donde tiene una predisposición afectiva y motivacional que le sirve para el desarrollo de una determinada acción, en esta actitud lo fundamental es generar la expectativa para que así el estudiante se interese y se motive en un proceso de aprendizaje, para que los alumnos desarrollen habilidades mentales, que determinen el potencial de aprendizaje, así como las capacidades para pensar y razonar.²²

Este tipo de educación surgió inicialmente en Canadá, en la década de 1970, como una respuesta a la crisis económica reflejada en la educación, y por la necesidad de desarrollar habilidades para ser un “buen profesor” de educación obligatoria, tomándose en cuenta el contexto de las situaciones laborales reales, confrontándose los estándares con criterios de ejecución o desempeño en relación a la responsabilidad del estudiante por su aprendizaje; se dividen en esenciales, genéricas y específicas.

3. Constructivista. No es propiamente un modelo, surge como reacción al modelo crítico, ya que considera aspectos como el desarrollo psicológico del alumno, intereses, necesidades y motivaciones, así como los contenidos curriculares y los diversos modos de aprendizaje. Para este método la enseñanza no es una simple transmisión de conocimientos, es la organización de métodos casi exclusivamente de apoyo que faciliten a los alumnos a construir su propio saber, es decir, el conocimiento se construye mediante operaciones y habilidades cognoscitivas que se inducen en la interacción social.

Esta corriente distingue, por rango de edad, cuatro etapas:

- a) De los 0 a 2 años, *sensomotora*, por estimulación de los sentidos.
- b) De los 2 a 7 años, *pre-operacional*. Se elaboran ya pensamientos lógicos y materializables. Se emplea notoriamente la creatividad y la imaginación.
- c) De los 7 a los 11 años, *operación concreta*. Predomina el pensamiento lógico sobre experiencias previas.
- d) De 11 a 15 años, *operaciones formales*. Se prescinde del contenido objetivo o concreto y se elaboran pensamientos complejos y abstractos.

²² Arroyo, Óp. Cit., pág. 99.

Los principales representantes e impulsores de este sistema son Lev Vygotski, Jean Piaget y David P. Ausubel, siendo criticados por auspiciar discretas notas de “libertinaje metodológico” en el alumno, dejando de lado la substancia del conocimiento por la forma en que aprende.

1. Sudbury. Lo más cercano a un sistema abierto o no escolarizado, en donde sólo se asiste para aclarar dudas subsecuentes al estudio.
2. Proyectivo. Se basa en la experiencia y conocimientos obtenidos de un elemento detonante para la investigación o curiosidad del “alumno”.

Ahora bien, de acuerdo con el método de trabajo en el aula, se pueden distinguir las formas:

- a) Individual (Montessori, Plan de Laboratorio Dalton,²³ etc., aquí se enfatiza la necesidad de que el niño desarrolle sus potenciales sensoriales e intelectuales de manera espontánea, sin tensión para llegar a una concentración natural. Se insiste en el respeto por su personalidad).
- b) Individual-colectivo (Decroly, Winnetka, etc.).
- c) Colectiva (Celestin Freinet).
- d) Grupal (Plan Jena, Cousinet, etc.).
- e) Social (cooperativa escolar, comunidad educativa).

Sin importar que modelo se siga, todos son impulsados o conducidos por los docentes, profesores o maestros profesionales dedicados a la enseñanza general o especializada por materia, disciplina académica, ciencia o arte para facilitar el aprendizaje del alumno o aprendiz.

Sus principales características pueden destacarse como aquel que estimula y acepta la autonomía y la iniciativa de los estudiantes, empleando diversos materiales manipulativos

²³ Introducido por Helen Parhurst, más o menos en 1914, en la ciudad de Dalton, Massachusetts, fundamentado en que cada alumno de un grupo trabaje individualmente de acuerdo con sus capacidades y el programa del grado que debiera cursar, tomando como ejemplo el trabajo en los laboratorios, en donde todos trabajan ejecutando diversas tareas sin que se rompa la unidad del grupo, aflorando principalmente la disciplina, suprimiéndose el horario, asignándose tareas específicas, controlándose el progreso de los alumnos. Este método o plan se implementó también en Inglaterra e inclusive en México.

e interactivos además de datos y fuentes primarias; diseña variables de exposiciones temáticas, permite que los alumnos orienten el rumbo de las sesiones, estrategias de enseñanza y contenidos; evalúa cómo han comprendido sus alumnos los conceptos antes de compartir con ellos su propia comprensión de los mismos; alimenta el diálogo con él entre sus pares y a trabajar colaborativamente; estimula la curiosidad natural de los estudiantes utilizando frecuentemente el modelo del ciclo de aprendizaje.

Es posible que en las características enunciadas en el párrafo anterior también veamos los frenéticos esfuerzos del pedagogo ruso Antón Semiónovich Makárenko, quien tenía muchos conocimientos y sabía transmitirlos magistralmente: enseñaba a pensar y a razonar. Durante varios años de trabajo, Makárenko dictó una serie de conferencias sobre educación infantil; los temas fueron variados: desde las condiciones generales de la educación, familia, la autoridad paterna, disciplina, el juego, trabajo en la educación familiar, sobre economía familiar, educación de hábitos culturales y educación sexual.²⁴ Particularmente sobre la disciplina en relación al estudio y la educación, Makárenko señaló: “Para unos significa un conjunto de reglas de conducta. Otros la entienden como una serie de costumbres ya formadas, y los terceros ven en ella solamente la obediencia”.²⁵

Por tanto, la educación es sumamente importante como la disciplina y las llamadas *medidas disciplinarias*. Makárenko explicita: “La disciplina y el régimen son dos cosas distintas. La primera es el resultado de la educación, el segundo es un medio para realizarla”.²⁶ Por lo anterior, la instauración de un régimen en el método de estudio y el proceso de la enseñanza es importante e insoslayable y éste necesariamente se refleja inmediatamente de manera positiva o negativa tanto en la sociedad como en el seno familiar.

El educador brasileño Paulo Freire, representante de la corriente conocida como Pedagogía de la liberación, ha dicho: “La educación para ser verdaderamente humanista tiene que ser liberadora, no puede, por lo tanto, manipular”.²⁷ Freire analiza diversas

²⁴ Antón S. Makárenko. *Conferencias sobre Educación Infantil*. Ediciones de Cultura Popular. 1ª. ed., México, 1972.

²⁵ Ibidem, pág. 24.

²⁶ Ibid, pág. 33.

²⁷ Freire, Paulo. ¿Extensión o comunicación? *La concientización en el medio rural*. Siglo XXI. 15ª ed. en español, pág. 87.

posturas y corrientes sobre la educación, y encuentra su punto de apoyo en el puro proceso gnoseológico, es decir, el estudio del conocimiento humano en general, lo relacionado a su origen, naturaleza y alcance analizando el origen del conocimiento del individuo y de sus formas, y en estas dos ideas ontológicamente contextualizadas, puntualiza:

La educación que sea verdaderamente una situación gnoseológica, no admite para el educador, un momento donde solo, en su biblioteca o en su laboratorio, conoce, y otro donde alejado de éste, simplemente narra, diserta, o expone lo que conoce.²⁸ [...] De esta manera, su aula no es una aula, en el sentido tradicional, sino un encuentro, donde se busca el conocimiento, y no donde se transmite.²⁹

Este mismo autor, citado por Arzate, nos mueve a la reflexión sobre la auténtica misión de los educadores y, en particular, de la educación bajo el concepto que ya hemos estudiado “La educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo”.³⁰

A pesar de sus diferencias, todos los programas educativos deben apoyarse sobre cinco pilares fundamentales del aprendizaje para proveer una educación de calidad y fomentar un desarrollo humano sostenible:

- Aprender a conocer;
- Aprender a hacer;
- Aprender a vivir juntos;
- Aprender a ser;
- Aprender a transformarse uno mismo y la sociedad.

La educación tiene muchos propósitos incluyendo el permitir a los educandos que desarrollen su potencial individual, contribuyendo también a una transformación social, pudiendo considerarse “metaeducativas”:³¹

²⁸ Ibidem, pág. 90.

²⁹ Ibid, pág. 91.

³⁰ Arzate Salgado, Jorge G. “Utopismo y milenarismo en el pensamiento de Paulo Freire”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, año 2, núm. 7, diciembre de 1994, pág. 219.

³¹ El prefijo de origen griego *meta* significa ‘más allá’, ‘después de’, ‘junto a’, ‘entre’ o ‘con’, aquí lo contextualizamos como el de ‘más allá de’.

- Función transformadora del individuo.
- Función consolidadora de procesos.
- Función de afianzamiento de los cambios sociales.
- Preparación profesional.
- Función económica.
- Función política.
- Función de control social.
- Empezar la superación humana.

La antropología y la sociología tratan a la educación, si como un importante hecho humano, como la más efectiva práctica para solventar los acres problemas sociales, por ello George Spindler encuentra que la educación se encamina principalmente a la convivencia multicultural. Junto a Spindler encontramos postulados interesantes de Kimball y Kneller que se inclinan por encontrar en la educación, con enfoque antropológico, los contextos en los que se producen cambios acelerados en la sociedad debido al reforzamiento o bien, al debilitamiento de los patrones culturales de cada ámbito geográfico y social.

Pedagogía

La pedagogía es la ciencia que estudia la metodología y las técnicas que se aplican a la enseñanza y a la educación.

Término que proviene efectivamente del latín *Paidós*: ‘niño’, y *gogía*: ‘conducción’, traducándose en la persona –o esclavo– que acompañaba a los niños al lugar de estudio, hasta transformarse en una de las acepciones más refinadas como la anterior o como aquella que tiene por objeto la transmisión eficaz del conocimiento.

En el contexto de la conquista española y los tiempos de la Colonia, el término *pedagogía* aparece ya entrado el siglo XVI, al ser empleado por fray Juan de Sigüenza al referirse a la instrucción de los niños o en el de enseñanza y régimen de ellos. En la lengua francesa aparece en el siglo XIV, en Inglaterra desde 1634 y en Alemania hasta 1870.

John Locke escribió en 1693 una trascendente obra: *Algunos pensamientos sobre la educación*, en la que puso las bases de la pedagogía del Siglo de las Luces y fue

un referente de los escritos pedagógicos posteriores. Locke proporcionó una serie de razones para negar la existencia de las ideas innatas. Señaló que los niños asimilan los principios abstractos contenidos en conceptos básicos hasta que alguien se los enseña.

Para este filósofo y científico la mente tiene capacidades innatas para adquirir ideas a partir de la percepción del mundo externo y de la reflexión sobre sí misma y sus contenidos. De modo que, al cabo de muy poco tiempo en el mundo, el niño tendrá impresiones, que son las ideas más simples producidas por la sensación y la reflexión.

El libro señalado contiene su doctrina pedagógica expuesta en tres aspectos: físico, moral e intelectual, con sus objetivos por orden de importancia: salud y vigor físico, virtud y sabiduría, desarrollo de las capacidades del espíritu, formación del carácter e instrucción. Para este autor, ya clásico, el aprendizaje ha de someterse a una disciplina de dificultad y esfuerzo de ejercitación de las facultades mentales y de la constante intervención de la voluntad.

La pedagogía o ciencia de la educación surge con Johann Friedrich Herbart, como disciplina filosófica en cuanto ciencia deducida del fin general de la educación, y se fundaba en la ética que le marcaba la meta y en la psicología que le indicaba la ruta.

De lo anterior pueden derivarse diversas teorías. Al respecto se habla de una *pedagogía tradicional*, en donde el maestro es el centro de la enseñanza y el alumno sólo recibe lo que el maestro presenta como contenido sensible; *pedagogía activa*, en donde el alumno participa en todos los sentidos para aprehender conocimientos novedosos y el maestro lo guía en esa tarea; *la constructivista* que hemos analizado supra; y la *pedagogía no directiva*, que se identifica con la docencia de método proyectivo.

Se puede decir que hoy ha evolucionado, o más bien, se ha superado una controversia técnica, la oposición rígida entre la pedagogía de las nociones y la pedagogía del niño, y por ello actualmente se propone una pedagogía de las estructuras objetivas de las ciencias, las cuales se convierten en las estructuras subjetivas del alumno, es decir, un sistema escolar que debe preocuparse tanto de la transmisión de las nociones y de las capacidades técnicas como del reconocimiento de las cualidades individuales del estudiante.

El quid es orientar la enseñanza no sólo a la asimilación inmediata de nociones y de determinadas aptitudes, sino aquellas del desarrollo intelectual del alumno; por ello es importante darle un nuevo valor a las ciencias de manera objetiva en función a su propia estructura en contraposición a la *trascendencia* que se le podría atribuir

al educando, por lo que ahora el significante más importante es la motivación al descubrimiento, al azoro, a la investigación innata.

La pedagogía sin duda es arte, Lorenzo Luzuriaga dice acerca de la pedagogía que es “algo que no depende exclusivamente de las condiciones o aptitudes individuales, sino que es una función que dispone de conocimientos y recursos objetivos que pueden comunicarse de una persona a otra”.³²

En este sentido, Luzuriaga opina que la educación constituye la realidad y el campo preciso de la educación de la investigación de la pedagogía; ésta tiene, además, métodos de investigación y un sistema teórico congruente y unitario, por lo que podemos concluir que la pedagogía es una ciencia.

Gómez Mendoza esclarece la finalidad de la pedagogía: “El objeto de la pedagogía no es ni la enseñanza, ni el saber, ni el alumno, sino la actividad que los reúne.”³³ Y abunda: “En nuestra sociedad, hasta ahora, sólo la escuela puede ofrecer el abanico de posibilidades para aprender. Ésta presenta al alumno un conjunto ordenado de saberes (no solamente disciplinares) requeridos para una cualificación sabia, cultural, social. Simultáneamente las actividades específicas necesarias para su adquisición no son realizables sino en la escuela.”³⁴

A consecuencia de ello, filósofos como Althusser³⁵ ven a los maestros y a los estudiantes sólo como producto de una determinada estructura que está enajenada con las condiciones pedagógicas en la que se encuentran.

Laura Frade Rubio³⁶ hizo algunos comentarios durante agosto de 2016 respecto al modelo educativo mexicano de ese mismo año, en los que sintetiza el rumbo que pretende seguir el sistema educativo mexicano una vez que la reforma planteada en el sexenio 2012-2018 del presidente Enrique Peña Nieto se consolide con el transcurso del tiempo y las experiencias que en este periodo se hayan adquirido. Pude rescatar algunos conceptos de Frade Rubio, interesantes sobre el tópico de nuestro trabajo:

³² Luzuriaga, Lorenzo. *Pedagogía*. Losada, Buenos Aires, 1950.

³³ Gómez Mendoza, Miguel Ángel. “Pedagogía: Definición, métodos y modelos”, en: <http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev26/gomez.htm>

³⁴ Ídem.

³⁵ Louis Althusser, francés, filósofo marxista estructuralista. Al final de su vida se confirmó el diagnóstico de una enfermedad psiquiátrica que sufrió a causa su encarcelamiento durante de la Segunda Guerra Mundial.

³⁶ Investigadora, pedagoga y conferencista brasilero-mexicana en temas de modernización educativa.

La educación no inicia por el contenido a aprender sino por las relaciones que se establecen entre el educador y el educando, entre el contenido a aprender y el contenido a enseñar, entre lo que logra el estudiante, y lo que logra el docente para que lo haga en el contexto que actualmente es global y local al mismo tiempo [...] las competencias [...] no son sólo finalidades o metas terminales a alcanzar a largo plazo, sino acciones cotidianas que se impulsan en las situaciones didácticas que se observan en la vida real y que no son temáticas, sino transdisciplinarias e interdisciplinarias, ni la vida ni el sujeto se separan en partes [...] el estudiante del siglo XXI aprende por el interés, por la motivación que se genera cuando aprende algo que es interesante y retador al mismo tiempo [...] se debe partir de la situación didáctica, no del conocimiento, éste viene de forma posterior [...] para resolver lo que se enfrenta, como solución a la demanda que se identifica [...] la metodología se convierte en enseñanza, porque primero se contempla la realidad, se piensa en el problema críticamente [...] para luego construir el conocimiento necesario para resolver lo que se enfrenta [...] el educador debe intervenir para que lo logre de acuerdo con lo que la sociedad desea que aprenda, pero además para que lo alcance en las condiciones éticas que se desean observar, en actuaciones integradas que no separen el saber, del ser pensar, hacer y sentir [...] por esto la identificación de cuáles son las competencias a desarrollar resulta en un hecho fundamental, puesto que se identifican como consenso social.³⁷

Psicología educacional

Es una parte de la psicología que tiene por objeto el estudio del aprendizaje y la enseñanza de los seres humanos a instancias de los centros educativos, lo cual no obsta para que, además, observe, estudie y en la medida de lo posible, corrija problemáticas relacionadas con ésta, es decir, dislexia, integración social, déficit de atención y somáticos como sordera, retrasos mentales, ceguera, etc. La relación existente entre la educación y la psicología es que en todas ellas el motivo de preocupación y estudio es el ser humano. La educación se basa en el concepto de hombre, de acuerdo a la época en

³⁷ Transcripción de una conferencia impartida por Laura Frade Rubio.

que ha vivido y la preparación para la vida. La psicología se relaciona con la educación porque la primera da armas necesarias para conocer las características del educando y la materia de estudio. Las tareas de orientación son una de las funciones primordiales ejecutadas por los psicólogos escolares, aplicación de pruebas de capacidad mental o de ajuste de la personalidad de los individuos. Frade también reflexionó sobre el particular:

En el siglo XXI se debe desarrollar la auto-ética como capacidad para tomar decisiones con valores observando las consecuencias de la acción propia de acuerdo con el contexto que se enfrenta [...] este aspecto [...] es biológico puesto que el cerebro impacta la regulación de la conducta [...] lo importante es lograr que el sujeto se motive por sí mismo, no se pueden descartar las actividades que promuevan la motivación extrínseca, puesto que a nivel cerebral todo aprendizaje se genera por estímulo-respuesta, los circuitos dopaminérgicos sí impactan la autorregulación.

Los psicólogos escolares también aplican pruebas de grupo e interpretan los resultados. Entrevistan a los alumnos, padres, maestros y demás personal docente.

LA EDUCACIÓN EN VALORES

Educación en valores es un mandato de la normatividad educativa tanto federal como local. En el orden federal, la Ley General de Educación, en la fracción XIII del artículo 7, establece que es una finalidad de la educación: “Fomentar los valores y principios del cooperativismo” (fracción adicionada DOF 02-06-2006).

En lo que corresponde al Estado de México, su Ley de Educación señala en el artículo 14 que “La educación que brinde el Estado será de calidad y sustentada en valores; promoverá la identidad nacional y estatal; aportará a los educandos una visión global del conocimiento que consolide la cultura de la paz y el desarrollo sostenible; y contribuirá a la equidad, a la formación integral de la persona y a su preparación para la vida.”

Partamos de decir que la rama de la filosofía denominada axiología se encarga de investigar y aprender todo sobre la naturaleza de los valores y los juicios valorativos. Además, se puede decir que la axiología o la dimensión axiológica de un determinado

asunto simbolizan el conocimiento o la idea de la elección del ser humano por sus valores morales, éticos, estéticos y espirituales.

Valor es la cualidad de algo digno de interés y estima, o también considerado como las supuestas cualidades positivas consideradas en abstracto, y que entonces constituyen una escala de valores. Son los principios y creencias que nos guiarán para actuar de manera correcta, así como para diferenciar entre lo bueno y lo malo. “Una educación en valores es necesaria para ayudarnos a ser mejores personas en lo individual y mejores miembros de los espacios sociales en los que nos desarrollamos”.³⁸

Es por eso que en el ámbito educativo es importante dar respuesta positiva e inmediata a las inquietudes que hoy se manifiestan alrededor de lo que se ha dado en llamar “la crisis de los valores”; es por esa poderosa razón de que ahora intentamos educar:

para que los alumnos se mejoren a sí mismos, para que contribuyan al mejoramiento de la sociedad, para que tengan capacidad de tomar decisiones personales, para que aprendan a colaborar con los demás, para que se formen hábitos constructivos en la vida, para que tomen conciencia de su propia vida, para que participen responsablemente en la comunidad en la que viven.³⁹

Dicen Garza y Patiño “que la educación moral o en valores es una exigencia de la sociedad contemporánea en la que resulta más importante formar que informar, enseñar que juzgar o decidir que memorizar información”⁴⁰ y agregan que la educación “debe ayudarnos a formar seres humanos que aprendan y vivan con integridad el respeto, la solidaridad o la tolerancia. Esta nueva orientación no implica descartar el aprendizaje de contenidos escolares: estos son necesarios, pero no suficientes.”⁴¹

Evangelina Alcántara de Lara, docente y servidora pública del Estado de México dice que es necesario rescatar la fibra moral que impulse a fijar estándares más altos en el comportamiento social y colectivo, tomando en cuenta que las normas morales

³⁸ Garza Treviño, Juan Gerardo. *Educación en valores*. Trillas, ITESM, México, 2000, pág. 25.

³⁹ Garza Treviño, Juan Gerardo y Patiño González, Susana Magdalena. *Educación en Valores*, pág. 46.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibidem*, pág. 26.

siendo incoercibles, internas, autónomas son el fundamento de la sociedad y fungen como valores, por lo que “El reto a solucionar por los pedagogos consiste en descubrir, proponer y experimentar procedimientos educativos orientados a formar valores y actitudes que doten a las nuevas generaciones de independencia para valorar, juzgar, reflexionar, criticar y poder de manera autónoma definir su proyecto personal de vida”.⁴²

En la consideración de Alcántara se encuentran imbibidos los valores universales, a los que David Isaacs llama virtudes preferentes por edad, por ello reproduzco el esquema que propone.⁴³

Cuadro 1. Esquema de virtudes por edades

<i>Hasta los 7 años</i>	<i>Desde los 8 hasta los 12 años</i>	<i>Desde los 13 hasta los 15 años</i>	<i>Desde los 16 hasta los 18 años</i>
Obediencia Sinceridad Orden	Fortaleza Perseverancia Laboriosidad Paciencia Responsabilidad Justicia Generosidad	Pudor Sobriedad Sencillez Sociabilidad Amistad Respeto Patriotismo	Prudencia Flexibilidad Comprensión Lealtad Audacia Humildad Optimismo

Fuente: Elaboración del autor con datos de *La educación de las virtudes humanas y su evaluación*, de David Isaacs.

De igual manera, conceptualizados de manera sencilla, obsérvense además los siguientes valores:

Amistad: Es el afecto o estimación entre las personas que les permite establecer vínculos de convivencia más estrechos.

Amor: Es un principio de unión entre los elementos que forman el Universo. Manifestación de los hombres hacia el bien y la belleza absoluta.

⁴² Alcántara de Lara, Evangelina. “Los valores en la docencia”. *ENSEM, Revista de Información y Orientación Pedagógica de la Escuela Normal Superior del Estado de México*, tercera época, núm. 11. Toluca, enero de 2003, pág. 80.

⁴³ Isaacs, David. *La educación de las virtudes humanas y su evaluación*. Editora de Revistas, 5ª ed., México, 1989.

Bondad: Es una cualidad considerada por la voluntad como un fin deseable tendiente a lo bueno.

Confianza: Actitud de esperanza hacia una persona o cosa. Sentimiento de seguridad en uno mismo. Acto de fe.

Fraternidad: Es la unión y buena correspondencia entre los hombres.

Honor: Es el sentimiento profundo de la propia dignidad moral del hombre.

Honradez: Es la cualidad que nos hace proceder con rectitud e integridad.

Justicia: Es dar a cada quien lo que se merece, según sus obras.

Libertad: Es obrar con libre albedrío. Es hacer lo que uno desea, pero sin dañar a nadie. La libertad física es limitada. Sólo el pensamiento es infinitamente libre.

Paz: Es el acto de unión o concordia que permite la convivencia armoniosa entre los miembros de una sociedad o familia.

Respeto: Es una consideración especial hacia las personas en razón de reconocer sus cualidades, superioridad, méritos o valor personal.

Responsabilidad: Es la obligación de responder por los actos que uno ejecuta, sin que nadie te obligue.

Solidaridad: Es una responsabilidad mutua contraída por varias personas, que nos permite comprometernos de manera circunstancial a la causa de otros.

Tolerancia: Actitud abierta hacia posturas u opiniones diferentes de la propia.

Valentía: Es la cualidad que nos permite enfrentar con valor todos los actos de nuestra vida.

Verdad: Es la conformidad o acuerdo de lo que se dice con lo que se siente, se piensa y se hace.

El poner en práctica estos valores representa la traducción de las:

experiencias del aprendizaje que la sociedad inserta para hacer que el grupo mejore. Imbuir en la mente del alumno la importancia que tiene, por ejemplo, la responsabilidad en el trabajo, en la familia, la cooperación, son valores que ayudan al desarrollo de la sociedad.⁴⁴

⁴⁴ *Gran Enciclopedia Temática de la Educación*, Óp. Cit., pág. 112.

toca a la institución escolar, como un imperativo ético, reflexionar acerca del tipo de valores y prácticas de convivencia social que fomenta, siendo deseable que ésta, esté de acuerdo con los principios que el contexto en que se desarrolla se valoren.⁴⁵

Se ha dicho que la afirmación de los valores en la más temprana edad de los niños es el resultado de la educación, lo que redundará en que las conductas sociales individuales se enfoquen hacia el respeto absoluto de los derechos de todos; estamos pues, ante la presencia de la evolución de la conceptualización más diáfana de los derechos humanos.

⁴⁵ Alcántara de Lara, Óp. Cit., pág. 81.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICO-LEGISLATIVA DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

*Es en verdad triste si extendiendo una mano vacía a los hombres y nada recibo;
pero es más triste si extendiendo una mano llena y nadie toma de ella.*

GIBRAN JALIL GIBRAN

La materia de esta investigación debe recoger antecedentes y disposiciones legales sobre la instrucción y la educación en sus latitudes y palestras más representativas; es el caso de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789), en la que se establece, en su artículo 22 que “la instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todas sus fuerzas los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”.¹

En el Acta Constitucional francesa (21 de junio de 1793), en su artículo 122, el concepto de *educación* se contiene como un derecho, al señalar que “La Constitución garantiza a todos los franceses la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad, la deuda pública, el libre ejercicio de los cultos, una instrucción común, ayudas públicas, la libertad ilimitada de la prensa, el derecho de petición, el derecho de reunirse en asociaciones populares, el goce de todos los derechos del hombre.”²

Como otro antecedente internacional tenemos que las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española decretaron su documento político conocido como la Constitución de Cádiz del 1 de marzo de 1812, en la que en el Capítulo Único del Título IX, de la Instrucción Pública, en sus artículos 366 a 370, se dice:

Artículo 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

¹ *Las Constituciones Mexicanas 1914-2003*, tomo II. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. LIX Legislatura, México, 2004, pág. 707.

² *Ibidem*, pág. 718.

Artículo 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Artículo 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Artículo 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de reconocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Artículo 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.³

Para nosotros, dicha constitución liberal española reviste importancia, ya que fue el antecedente histórico de nuestras primeras constituciones durante la época independentista de la todavía Nueva España, y porque en ese documento tuvieron una destacada intervención veintiún diputados representantes de nuestro territorio; entre otros, el obispo Antonio Pérez y Miguel Ramos Arizpe. No importando que dicha constitución fue abolida dos años después.

Sin embargo, en 1820 se restableció su vigencia en nuestro país; posteriormente surgió el llamado Plan de la Profesa para impedir su aplicación en la Nueva España, porque lesionaba –se adujo– los privilegios económicos de los españoles, criollos y del alto clero.

En la Villa de Chilpancingo, en la Catedral de Santa María de la Asunción, efectivamente convertida en el primer palacio legislativo de nuestra nación, el canónigo José María Teclo Morelos y Pavón dictó un documento que fue leído el 14 de septiembre de 1813, que fue dado a conocer bajo el nombre de Sentimientos de la Nación (el cual daría como resultado el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, comúnmente llamado Constitución de Apatzingán, que fue sancionado el 22 de octubre de 1814), y que en su artículo 12, respecto de la educación, expresa: “Que como la buena ley es superior á todo hombre, las que dicte

³ *Las Constituciones Mexicanas 1814-2003*, Op. Cit., págs. 780-781.

nuestro Congreso deben ser tales que obliguen á constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente él jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”.⁴

Tradicionalmente, el estudio de la historia de México se ha dividido por etapas o periodos principalmente políticos o ideológicos. Sin embargo, en la actualidad se consideran las llamadas líneas del tiempo, por lo que al país se le analiza desde la época prehispánica, virreinal, independiente, siglo XIX, el Imperio mexicano, la Primera República federal, el Porfiriato, la Revolución mexicana, la posrevolucionaria ya en pleno siglo XX y lo que transcurre del siglo XXI.

Bazdresch proporciona un cuadro de la forma tan crítica en que se encontraba la educación en la antigüedad de las Américas:

en el Anáhuac y en el Perú, antes del descubrimiento del Nuevo Mundo, hubo escuelas para las clases sacerdotales y militares; en todas esas escuelas imperaba un criterio conservador y tradicionalista, refractario a toda innovación y mayormente a los cambios de principios o de finalidades; las ideas que se impartían eran totalmente subjetivas, es decir, discurridas y conformadas meramente por el criterio más o menos imaginativos de los sabios o maestros y solo levemente basadas en el conocimiento directo y material de la naturaleza y de la vida; esas enseñanzas tenían cierto valor positivo solamente en cuanto se referían a principios morales y en cuanto se basaban en experiencias personales de los maestros; había algunos textos, principalmente morales, religiosos e históricos, consignados en lapidas, tablillas, papiros y pieles, que se conservaban y se transmitían como cosa sagrada.⁵

En Tenochtitlán la instrucción se iniciaba entre los 10 o 12 años y concluía a los 20 en los Calmecac –para hijos de linaje noble; a los sencillos o humildes se les distinguía por un hilillo de algodón–, enseñándose literatura, astrología, rudimentarias matemáticas, urbanidad, artes de guerra y religión.

⁴ José María Morelos, Sentimientos de la Nación, disponible [en línea] en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

⁵ Bazdresch, Luis. *Garantías constitucionales*. Trillas. 3.ª ed., México, 1986, pág. 106.

En el Cuicacalco se enseñaban artes y cultura, tanto a varones como a doncellas. Las doncellas estaban a cargo de una maestra llamada *ichpochtlatoque*. En el Telpochcalli –para hijos de plebeyos– se adiestraban militarmente, en el arte de la construcción y reparación de templos y casas.

Durante la época colonial, el 25 de enero de 1553 don Luis de Velasco inaugura la Universidad de México, fundada por Cédula del Rey Carlos V, de fecha 21 de septiembre de 1551, iniciándose los estudios el 3 de junio de 1553; recogiendo como nombres de los primeros catedráticos fundadores fray Alonso de la Veracruz, Francisco de Cervantes de Salazar, Juan Negrete y se le designa Real y Pontificia desde 1595 e Imperial y Pontificia de 1822 a 1833. El 2 de julio de 1929 obtiene su autonomía y se transformó en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Como hemos dicho al inicio del presente trabajo, la acción y el proceso de educar a un pueblo conlleva diversos efectos, principalmente socializadores, unificadores e identitarios; en nuestra entidad mexiquense, rica en historia y tradición, no podría soslayarse, por lo que resulta conveniente remontarnos a ellos y entender que:

el sistema educativo tuvo su origen en el último tercio del siglo XVIII, bajo la administración borbónica, la que colocó los cimientos de la educación *moderna* mediante una serie de disposiciones jurídicas y una redefinición de su papel en la sociedad, que alcanzó su consolidación y desarrollo en el Porfiriato, donde se organiza un completo y complejo entramado de instituciones escolares que van desde escuelas de párvulos hasta establecimientos profesionales.⁶

No obstante, el acceso a la educación no era equitativo, las mujeres tenían prácticamente vedado tal derecho, los estudios que éstas podían llevar a cabo estaban dirigidos por los intereses de aquellas mujeres que continuaban con su educación –españolas, criollas y de la nobleza indígena– con la autorización paterna y circunscritos a la gramática, latín, griego, música y pintura, impartidos por preceptores especialmente contratados; los maestros tenían el grado de bachiller o licenciatura.

⁶ Padilla Arroyo, Antonio y Escalante, Carlos. “Imágenes y fines de la educación en el Estado de México, en el siglo XIX”. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 1, núm. 2, julio-diciembre, 1996 disponible [en línea] en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14000210>

Con gérmenes de la noción de Estado, en la actualidad se comprende que éste debe asumir su papel y responsabilidad para brindar las herramientas necesarias para que haya pueblos educados, así lo entiende Fernando Alberto García Cuevas –quien siendo mexiquense es un ‘ciudadano del mundo’– al decir que “El Estado debe responder al derecho que el pueblo y la sociedad reclaman, de educación y formación cultural de calidad y no permitir más la deformación de los valores, principios y expectativas de vida que no corresponden a nuestros patrones culturales”.⁷ La posición de García Cuevas la comparte y confirma el jurisconsulto Gerardo Sánchez y Sánchez,⁸ quien acertadamente expresa:

La educación del pueblo ha sido una de las tareas más importantes que se han encomendado a los Estados modernos.

A través de la educación, el Estado aspira a conformar, en cada uno de sus integrantes, la autenticidad histórica, cultural y nacional que garantice la continuidad de las instituciones, los valores y las aspiraciones de todo el pueblo forjados en el curso de su propio devenir histórico.⁹

Estas dos opiniones, expresadas por destacados intelectuales mexicanos, contienen elementos coincidentes con los del sociólogo francés Émile Durkheim, quien señala: “Desde el momento en que la educación es una función esencialmente social, el Estado no puede desinteresarse de ella. Por el contrario, todo lo que es educación debe estar, hasta cierto punto, sometido a su acción”.¹⁰

⁷ García Cuevas, Fernando Alberto. *Visión de futuro. El futuro está naciendo ahora*. Géminis Editores e Impresores, México, 2006, pág. 234.

⁸ Exmagistrado y expresidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, director Jurídico y Consultivo del Gobierno del Estado de México, exprocurador general de Justicia de la entidad y ex abogado general de la Universidad Autónoma del Estado de México.

⁹ Sánchez y Sánchez, Gerardo. *Panorámica Legislativa del Estado de México 1824-1978*, Instituto de Administración Pública del Estado de México, Pedro Trevilla Editores, 1978, pág. 249.

¹⁰ Durkheim, Émile. *Educación y sociología*. Editora y Distribuidora Leega, 2.^a ed., 1994, pág. 89.

Acatando las disposiciones federales, el Congreso del Estado de México declara estar legítimamente instalado el 2 de marzo de 1824, por consiguiente inicia de inmediato sus labores, de esta manera surge a la vida institucional el Estado de México y “desde que nació, ha ofertado educación”.¹¹ “Durante el siglo XIX se expidieron leyes orgánicas de instrucción pública que atendieron la necesidad de establecer más escuelas de primeras letras, y de normar e impulsar las tareas educativas y adecuarlas a las realidades cambiantes del país y del Estado”.¹²

Así, encontramos disposiciones preliminares, como el Decreto número 17 del 7 de agosto de 1824, referente al juramento y publicación de la Ley Orgánica Provisional del Estado, en la cual, en la materia de nuestro estudio, en su Capítulo VI, de los Prefectos, en la fracción XIV de su artículo 39, señala: “Mandar se hagan en su presencia, si puede ser, por personas inteligentes los exámenes para maestros y maestras de las escuelas de primeras letras, y cuidar que en los pueblos se hagan en presencia de los sub-prefectos, ó los alcaldes de los ayuntamientos, dándoles gratis el correspondiente título”.¹³

Francisco Larroyo reproduce las palabras pronunciadas por el Dr. Mora en la sesión del 17 de noviembre de 1824 durante el Congreso Constituyente del Estado de México:

Nada es más importante para un Estado [...] que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales de un pueblo cuya educación religiosa y política esté en consonancia con el sistema que ha adoptado para su gobierno; todo se puede esperar, así como todo debe temerse, de aquel cuyas instituciones políticas están en contradicción con las ideas que sirven a su Gobierno, la experiencia de todos los siglos ha acreditado esta verdad de modo incontestable.¹⁴

¹¹ Gobierno del Estado de México, “Antecedentes” de la Secretaría de Educación, disponible [en línea] en: <http://seduc.edomex.gob.mx/antecedentes>

¹² Exposición de motivos de la Ley de Educación del Estado de México. Decreto número 306 de la LVII Legislatura del Estado de México, *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 6 de mayo de 2011, pág. 14.

¹³ Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México. Tomo I, (edición facsimilar), LI Legislatura (1990-1993), Toluca, 1991, pág. 26.

¹⁴ Larroyo, Francisco. *La educación. México y la cultura*. Colección Letras. Edición facsimilar de la de 1946. Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, Gobierno del Estado de México. Toluca, 1981, pág. 603.

De esta forma, se integraron desde valiosas propuestas del diputado José María Luis Mora en 1824, y los contenidos de las leyes de Instrucción Pública expedidas por los gobernadores Félix María Aburto en 1834, Mariano Riva Palacio en 1857, y Alberto García en 1872, hasta los numerosos decretos que dieron vida a instituciones educativas de nivel técnico y superior, creadas por los gobernadores José Zubieta y José Vicente Villada hacia finales del siglo XIX.¹⁵

Sánchez y Sánchez, quien ocupara los cargos de Oficial Mayor de la Legislatura mexiquense y de Procurador General de Justicia, la voz más autorizada en el Estado de México en cuanto a sistematización legislativa –creó el sistema Legistel–, refiere interesantes antecedentes legislativos como el Decreto número 42 del 16 de abril de 1825 sobre un certamen de primeras letras, en el que destaca el espíritu de su contenido, principalmente de sus artículos:

Art. 2.º En estos certámenes deberán presentar, para ser ecsaminados en los ramos de leer, escribir y contar, á todos sus discípulos los maestros de escuelas de la cabecera y de los pueblos poco distantes, y serán tambien admitidos los niños que vivan lejos, si quieren presentarlos sus padres.

Art. 3.º Se faculta al gobierno para que se confieran de la hacienda pública cuatro pesos al niño mas aprovechado en leer, ocho pesos al que mejor escribiere y doce al mas instruido en contar.

Art. 4.º Tambien se faculta, para que de los fondos del ayuntamiento respectivo designe una moderada gratificación al maestro ó maestros de los discípulos, que hubieren sido premiados.¹⁶

Este decreto fue expedido por el diputado presidente Joaquín Villa, y por los diputados secretarios José María Jáuregui y Alonso Fernández.

¹⁵ Exposición de motivos de la Ley de Educación del Estado de México.

¹⁶ Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México, Op. Cit., pág. 37.

La Constitución del Estado de México promulgada en Texcoco el 14 de febrero de 1827, en el Capítulo III referente a las Facultades y Obligaciones del Gobernador, en el artículo 135 le señala como obligación de éste: “Séptima. Promover la ilustración y prosperidad del Estado en todos sus ramos”,¹⁷ debiéndose entender el vocablo *ilustración* como sinónimo de *educación*.

Asimismo, el artículo 229 de la Constitución mandataba que en la capital del estado debería crearse un Instituto Literario y existir en cada municipalidad al menos una escuela de primeras letras que enseñaría a leer y escribir, las cuatro reglas de la aritmética y los catecismos religioso y político.

El maestro Sánchez y Sánchez suma a su interesante investigación los siguientes decretos: el número 39, del 22 de mayo de 1827, en el que se faculta al gobernador del estado para adquirir libros de ciencias y artes; y el Decreto número 147, del 18 de mayo de 1829, por el que se garantiza la conclusión de estudios para los alumnos del colegio del estado.

Referente al Instituto Literario, el Decreto número 109, del 29 de mayo de 1830, establece que cesaría dicho instituto y la provisión de gastos extraordinarios para la subsistencia de la escuela, amiga y niños que estaban en ese tiempo en el Instituto.¹⁸ Cabe mencionar que la *amiga*, generalmente era una señora ya adulta y viuda, que se dedicaba a la enseñanza de las primeras letras, pero principalmente a cuidar a los niños y niñas que asistían al Instituto.

El abogado Sánchez ubica un dispositivo más del 19 de mayo de 1832 que concede facultades al Gobierno del estado para enseñar habilidades para leer y escribir de acuerdo al método Brisow.¹⁹ Agrega un antecedente del 2 de junio de 1834 por el que se autoriza al Gobierno a adquirir un bien destinado a la instrucción pública, así como el Decreto número 9, del 29 de junio de 1840, en el que se encuentra la primera ordenanza de las escuelas primarias del estado. Por su parte, Padilla Arroyo nos informa que:

¹⁷ Ídem, pág. 119.

¹⁸ Ídem, pág. 146.

¹⁹ Sánchez y Sánchez, Óp. Cit., págs. 252-259.

En 1826, el residente francés Estevan Guenot propuso al gobernador del Estado de México un plan de educación elemental, con el fin de abrir varios establecimientos, en el que sostenía que la educación era la base para formar a “los hijos de la República”, por ello, afirmaba que era indispensable instruir a los jóvenes. La educación tenía como finalidad promover, en todas las clases de la sociedad, la igualdad y dar a conocer los derechos de cada ciudadano “porque queréis que todos participen de las ventajas que esperaréis de vuestra regeneración.”²⁰

Según Padilla Arroyo,²¹ Guenot impulsa el hecho educativo estatal, en tanto que para 1832 el profesor José Dionisio Dans se convierte en precursor de la educación impartida por particulares al estilo lancasteriano o monitorista (“inventado” por los ingleses Andrew Bell y Joseph Lancaster) en México desde 1822 con la Compañía Lancasteriana, el cual como técnica pedagógica consistía en que los alumnos más avanzados enseñaban a sus compañeros, por lo que un profesor podría enseñar y controlar desde unos 200 hasta más o menos 10 000 alumnos. Alvear Acevedo afirma que:

En 1840, con don José Ma. Tornell como director, la Compañía Lancasteriana progresó más, estableció mayor número de escuelas elementales y normales, tanto en la capital como en las provincias, hasta el punto de que en 1842 se le entregó a ella la Dirección de General de Instrucción Primaria en toda la nación, por acuerdo del gobierno; y aunque esto último se le quitó en 1845, la Compañía continuó actuando, por más que sus labores comenzaron a decaer en los años posteriores, sobre todo después de 1870.²²

Para enseñar a leer y a escribir, los impulsores de este método empleaban una especie de pequeña charola de madera con arenisca para que los alumnos con una varita o con su propio dedo fueran delineando las letras, formando sílabas y las palabras que habrían de aprender. Por esa misma época (1843), “el número de escuela primarias (tanto oficiales como particulares) era de 1 310, aparte de las no registradas, pero ciertamente el número no podía considerarse suficiente”.²³

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Íd.*

²² Alvear Acevedo, Carlos. *Historia de México*. Editorial Jus. 35.^a ed., México, 1985, pág. 305.

²³ *Ibíd.*

Por su parte, la historiadora y cronista de Toluca, Margarita García Luna Ortega, señala que, en 1840:

En materia educativa, el municipio tenía cuatro escuelas gratuitas: la Hidalgo, ubicada en la calle de Guerrero y a cargo de Francisco Peña; la de niñas de doña María Francisca Acosta; la escuela Morelos y la de Calixtlahuaca. La escuela Hidalgo recibía del gobierno estatal 800 pesos mensuales, los gastos de papel y plumas. A la escuela de niñas concurrían 150 discípulas pobres y el plantel recibía mil pesos anuales.²⁴

La enseñanza en esa época se basaba en el Catecismo del Padre Ripalda, la llamada carta silabario y el prontuario de cuentas hechas. Con acuciosidad, García Luna continúa señalando “La escuela Morelos [...] tenía 200 niños; la de Calixtlahuaca, 77 niños y niñas”.²⁵ La cronista apunta que también existían escuelas privadas “como la de la calle de Congreso [...], ubicada en la avenida Juárez [...], la de Cuartel Viejo [...] la del Callejón de la Pelota [...] y otra más en Tenería, ubicada en Sebastián Lerdo de Tejada”.²⁶

En las escuelas de latinidad se enseñaba gramática latina; el preceptor más importante de esta disciplina era Bartolomé García, quien enseñaba a leer las obras de Cicerón, Cornelio, Virgilio y Ovidio.

Justo surge la necesidad de atisbar aquí que, en la sociedad desde el punto de vista cultural, la educación pública y la privada juegan funciones distintas, no obstante que en la social y culturalmente más afines la educación privada tiende a reproducir las diferencias socioeconómicas o culturales, en tanto que en las sociedades más homogéneas los tipos de educación son difusas, lo que conlleva a la confusión cuando se habla de diferencias entre la educación pública y privada.

En la década de los años 40 del siglo XIX, los nombres de Francisco Modesto de Olaguíbel y de Felipe Sánchez Solís resuenan en el Estado de México; el primero por ser un gobernador que impulsó el hecho educativo en la entidad, y el segundo por ser

²⁴ García Luna Ortega, Margarita. *Una ciudad y dos causas sociales a través del tiempo. Antología de textos históricos*. 1.^a ed., Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, Fondo Editorial del Estado de México, 2014, pág. 72.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ibíd.

director del Instituto Literario del estado. Actualmente, la librería de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) lleva el nombre de este último, que fue un distinguido liberal de la época.

Como se ha dicho, Sánchez y Sánchez tiene la certeza de que las etapas de mayor claridad para el estudio de la evolución legislativa de la educación en el Estado de México son a partir de las constituciones federales de 1857 y la posterior de 1917, en donde nuestra materia:

se instituye como uno de los propósitos fundamentales del Gobierno del Estado de México y que en el curso de los últimos años del siglo pasado y principios de éste, fueron determinadas las características a las que debe sujetarse la educación impartida dentro de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷

El artículo 3.º de esta Carta de 1857, al igual que la vigente del 5 de febrero de 1917, se refería a la libertad de enseñanza y a la reglamentación de las profesiones que requerían título universitario. Este artículo 3.º tenía entre sus principios la facilitación de la perfección del hombre en ejercicio de su inteligencia, la preservación de la moral y el bienestar personal y social con satisfactores primarios, así como el ejercicio de los derechos fundamentales del hombre como el de enseñanza, y lógicamente el del aprendizaje, enalteciendo la libertad de las creencias religiosas y el aprovechamiento de los conocimientos de los hombres y mujeres a través de la docencia en el magisterio y reivindicar la educación universitaria; la generalización y la libertad de enseñanza sin obstáculos pero bajo la supervisión del gobierno.

En esa época se asoma, por un lado, el fanatismo religioso y, por el otro, la charlatanería, por lo tanto, entre los intelectuales surge el temor de que en la educación intervenga el clero promoviendo estos “atavismos”. Además, durante gran parte del siglo XIX la lucha entre liberales y conservadores afectó todos los ámbitos del país, incluida la educación.

Roberto Varela Antillón, mi padre, fue ingeniero agrónomo y recuerdo algunas de las largas y siempre aleccionadoras charlas sobre diversos temas –y los apuntes

²⁷ Sánchez y Sánchez, Óp. Cit., pág. 692.

personales que me legó—, uno de sus preferidos era rememorar la historia de la Escuela Nacional de Agricultura que actualmente se ubica en Chapingo, Estado de México; me platicaba que esta escuela había sido fundada por un decreto expedido por el entonces presidente de la república, Antonio López de Santa Ana, el 19 de agosto de 1853, siendo secretario del Ministerio de Fomento Joaquín Velásquez de León. Inicialmente, la escuela se había instalado en el ex convento de San Jacinto e inició sus cursos el 22 de febrero de 1854, siendo su primer director José Guadalupe Arreola y, posteriormente, en 1856, Leopoldo Río de la Loza. Posteriormente, en 1908 esta institución modificó su nombre por el de Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria. De ahí surgen nombres importantes, pero ciertamente olvidados, como el de los ingenieros Lauro Viadas y Basiliso Romo Anguiano (en honor a este profesionista existe una calle con su nombre en la Colonia Industrial de la Ciudad de México que inicia desde la avenida Insurgentes Norte hasta llegar a desembocar a la Calzada de Guadalupe), así como el de Olegario Molina. Por el estallido del movimiento revolucionario la escuela estuvo cerrada desde fines de 1914 y reabrió hasta 1918 bajo la dirección del ingeniero Justino F. Martínez. El 20 de noviembre de 1923 la escuela fue trasladada a Chapingo, México. El ingeniero Varela recordaba a algunos de sus colegas agrónomos egresados de esa institución, entre ellos, Humberto Ortega Cattaneo, Fernando Martínez Sainos, Abraham Fernández de Lara, Ignacio Hernández Olmedo y Jehová Guerrero Torres.

Por otro lado, el maestro Julio Zamora Bátiz²⁸ ha analizado con sólidas bases históricas y documentales el origen de la lucha que sostuvieron Juárez y los liberales y señala que ésta “no fue solamente contra la intervención extranjera y en pro de la vigencia de la Constitución de 1857: el trasfondo de este batallar por décadas era lograr que las decisiones que afectan a todos los mexicanos las tomaran todos los mexicanos y no sólo un grupo privilegiado”.²⁹ Y afirma que otra recia personalidad

²⁸ Embajador de México ante diversos Estados sudamericanos, diputado federal por el Estado de México, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional, socio de número y presidente de la Junta Nacional de la Ilustre y Benemérita Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

²⁹ Zamora Bátiz, Julio Rafael Sanín. *Contextos*. Universidad Autónoma de Nuevo León, SNTE, Sección 50. México, 2010, pág. 15.

como la del Dr. José María Valentín Gómez Farías impulsó decididamente en 1833 la tarea modernizadora de la educación en el país, al suprimir la Real y Pontificia Universidad de México que hacía mucho tiempo se había anquilosado, pues el método que empleaba para transmitir conocimientos era superficial e infecundo y por la creación de las escuelas nocturnas para adultos. Gómez Farías fue el ejemplo que siguió el presidente Juárez estableciendo “la primaria obligatoria y abren cientos de escuelas, hasta tener 8 103 en 1872. Se emite la Ley de Instrucción Pública de 1867, lo que origina la apertura de la Escuela Nacional Preparatoria y de ella se genera la universidad positivista”,³⁰ positivismo que fue incorporándose también gracias a la intervención del ministro de Justicia e Instrucción Pública Antonio Martínez de Castro y de su círculo virtuoso compuesto por Gabino Barreda e Ignacio Ramírez.

La referida Ley instituyó la obligatoriedad de la educación primaria y la gratuidad para los más pobres excluyendo del Plan de Estudios la enseñanza religiosa e incorporando en su lugar la enseñanza moral. Ambos grupos –conservadores y liberales– hicieron propuestas educativas; sin embargo, la que al final pudo llevarse a cabo fue la liberal. Los liberales sentaron las bases de la separación entre la escuela y la iglesia, acabando con el monopolio que el clero ejercía en la educación para que imperara el laicismo, principio elemental que salvaguarda la autonomía de las actividades humanas y la no enseñanza o práctica de culto religioso alguno para que la educación se sustente en el conocimiento científico y en el resguardo de los valores democráticos y éticos que comparte la humanidad.

Francisco Zarco decía que el hombre vive en una sociedad para perfeccionar, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad y por el desarrollo del bienestar material, la educación es un principio que emancipa las inteligencias de la tutela del monopolio y que derramará luz sobre la cabeza del pueblo.

Con tan reflexionadas aportaciones y manifestación de solidaridad intelectual, sin lugar a dudas, el Estado de México, como entidad federativa, “recogió las aspiraciones nacionales para configurar sus leyes estatales, relativas a la educación pública y cuyo contenido ha formado el Régimen Legislativo de Educación”.³¹

³⁰ Zamora Bátiz, Óp. Cit., pág. 26.

³¹ Sánchez y Sánchez, Óp. Cit., pág. 256.

Al iniciar la década de los años sesenta del siglo XIX, el 15 de abril de 1861 se expide la Ley sobre Instrucción Pública, tiempo después los periódicos de la época informaban sobre un hecho de trascendental importancia histórica para la todavía joven república ya que “El 10 de junio de 1863 entró el ejército francés a la ciudad de México y al día siguiente *La Sociedad* informó que la Asamblea de Notables declaró el establecimiento de la monarquía y el ofrecimiento del trono a Fernando Maximiliano de Habsburgo”.³² Por lo anterior, se hacía preciso empezar a recibir una educación de primer mundo y:

La trascendencia de éstos hechos exigía que los mexicanos aprendieran a hablar francés o que los franceses que arribaran al país aprendieran español [...] Las nuevas generaciones requerían de educación que los pusiera a la altura de cualquier miembro de la corte francesa; por tanto, había que inscribirlos en el Liceo Franco-Mexicano, el Instituto Franco-Mexicano para niñas o en el Colegio de Mathieu de Fossey.³³

Respecto a este mismo periodo, el Dr. Larroyo aporta el dato de que en 1866 “se funda en México la primera escuela para sordomudos; y en 1870 el primer plantel educativo para ciegos”.³⁴

Una vez que fue promulgada la Constitución federal de 1857, con una mayor organización legislativa (pasando por las constituciones locales de 1861 y 1870) y el antecedente de que el 2 de diciembre de 1867 se expide la Ley Orgánica de Instrucción Pública, y ya en lo que se conoce como “la segunda república” en 1872, destaca la creación –bajo los principios del positivismo y su lema “saber para prever, prever para obrar”– de la Escuela de Estudios Preparatorios (la Escuela Nacional Preparatoria abrió sus puertas el 1 de febrero de 1868), la cual habría de sentar las bases de la educación profesional. Dicha ley sólo tendría aplicación y efectos en el Distrito Federal y en los territorios federales, pero ejerció influencia sobre las leyes estatales

³² Vieyra Sánchez, Lilia. *Inéditos del XIX. Escritores, traductores, periodistas, editores y empresas editoriales*. Colección Raíz del Hombre. 1ª, ed. Secretaría de Educación, Fondo Editorial del Estado de México, 2015, pág. 74.

³³ *Ibíd.*

³⁴ Larroyo, Óp. Cit., pág. 604.

y el entonces gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, promulgó el Decreto número 90 del 1 de mayo de 1890 por el que expidió la Primera Ley sobre Instrucción Pública Primaria:

Esta primera Ley de Educación recoge con toda amplitud las orientaciones y principios que el Gobierno y el Pueblo de la Nación Mexicana quisieron fijarle a la educación oficial, y que aún hoy día, no sólo perduran, sino que se ha elevado al rango del principios constitucionales y más aún, como garantía social, tal como se advierte en los artículos de ésta Ley.³⁵

Villada estaba convencido de que con educación se puede “arrancar de la ignorancia á tantos seres abyectos y degradados por el fanatismo”.³⁶ Padilla Arroyo hace una interesante cita de Villada que para el tiempo en que fue pronunciada, finales del siglo XIX, en el aún joven siglo XXI cobran inusitada actualidad:

El profesionalismo no tiene ya la augusta importancia y el amplio porvenir que tuvo en otros tiempos, también lo es que convencidos de esta verdad los gobiernos bien intencionados han procurado introducir en la enseñanza moderna las modificaciones que las circunstancias han aconsejado, atendiendo con solícito afán á la creación de cátedras y escuelas destinadas á los conocimientos que en la época presente se hacen más necesarios para la juventud y para el país.³⁷

Al respecto del gobernador Alberto García, el historiador Alfonso Sánchez García, alias el Profesor Mosquito, comenta que gobernó aceptable y progresistamente, y que:

Entre los decretos que emitiera este ilustre abogado, se nota preocupación especial en las cuestiones educativas: creó las Juntas de Instrucción Pública y la Ley respectiva que contenía:

³⁵ Ídem.

³⁶ Padilla Arroyo, Óp. Cit.

³⁷ Ibíd.

“El Artículo 2º declaró que la instrucción pública primaria en el Estado era obligatoria y gratuita para todos los menores de doce años y mayores de cinco”.³⁸

García dispuso la creación de academias de preceptores, que tendrían que funcionar en las cabeceras municipales y a las que tendría que asistirse semanalmente, siendo una suerte de supervisión escolar para fijar metodologías operativas para conseguir resultados prácticos y la implementación de los jurados, exámenes, expedición de constancias de estudios y la valoración de los saberes académicos, para impulsar la cultura y la pedagogía, y para darle sólida estructura al sistema educativo del Estado de México.

Por otra parte, el 15 de octubre de 1874 se expide el Decreto número 52 de la V Legislatura, que tenía por objeto normar la educación de la juventud en el Hospicio de Pobres de Toluca.

COLEGIO PÍO GREGORIANO

En Tenancingo, Estado de México, existe una de las más antiguas instituciones educativas del sur de la entidad, el Colegio Pío Gregoriano, el cual:

tiene sus orígenes en el seminario de Pío Noveno en un sitio distinto y lejano de nuestro país. En el año de 1873 se traslada al distrito federal bajo el nombre de Seminario de San Gregorio Magno y bajo este binomio de nombres llega a Tenancingo con el nombre de Colegio Pío Gregoriano un 12 de marzo de 1879 por nuestro maestro fundador José María de Jesús Ríos, quien compartió crédito de fundador con don Felipe de la Piedra, quien a la muerte de su padre adoptivo y héroe nacional Don Epigmenio de la Piedra queda como párroco de Tenancingo.

El 29 de febrero de 1904 es reconocido por primera vez como colegio parroquial por el Arzobispo de México Don Próspero María. Este colegio inició sus labores en la antes llamada calle de las Dalias, lo que hoy es la calle Lerdo.

³⁸ Sánchez García, Alfonso. *Historia del Estado de México*. Gobierno del Estado de México, Departamento de Educación Superior, Departamento Editorial y de Difusión Pedagógica. Editora Lithomex, 1981, pág. 142.

A la llegada de la revolución de los cristeros fue cerrado este colegio y años más tarde se reabre bajo la administración de las madres guadalupanas. Fue hasta el año 1947 cuando se estabiliza retomando sus funciones como colegio parroquial pero ya no como seminario sino como colegio de instrucción primaria sólo para varones y en la época del siempre bien recordado señor Cura y licenciado Carlos González Anaya por su iniciativa se construye el nuevo edificio y que es el que hoy nos alberga, revigorizado ahora por iniciativa de excelentes exalumnos y sinceros amigos de la escuela.

Es en el año de 1979, que por decreto oficial del Gobierno en el que se ordena que las escuelas particulares no deben de llevar nombres de advocaciones religiosas, es por ello que la institución adopta el nombre de Colegio Patria para la primaria y continúa la secundaria con el nombre de José María Ríos, que son las denominaciones con las que actualmente están registradas, pero la tradición sigue y seguirá recordando al Colegio Pío Gregoriano, y en 1978 en que deja de ser exclusivamente para varones y se convierte en mixto, siendo la primer mujer en inscribirse María Bernarda Vásquez González, recordando asimismo a Guadalupe Salazar Ceballos, Irma y Dolores Romero, Juana Mendoza, Rocío González Salazar, entre otras de la primera generación mixta.

Por otro lado, en 1968 se inaugura la escuela Secundaria José María Ríos, siendo sólo para varones y el primer inscrito es Sergio Alva Guadarrama. De este nivel educativo sobresalieron Melesio Bautista Jardón, quien después fue director de la misma, Jorge Rubio Guadarrama, Fernando Zepeda Montes, Ismael Bello Zárate, entre otros.

Sólo como ejercicio de memoria, este edificio compartió sus instalaciones con la entonces naciente Escuela Comercial Moctezuma, fundada a instancias del dinámico también exalumno de primaria y secundaria Arturo Vara Bello, permaneciendo desde 1984 hasta 1992.

Por azares de la vida y de la historia alcanzamos a recordar a Benjamín Sánchez, Juan Estrada, padre Guadalupe Zárate, Mardonio Guadarrama, José González Brown, Pablito Guadarrama, padre Raymundo Jardón, en proceso de beatificación, así como al licenciado Guillermo Ordorica, constituyente de 1917, licenciado Francisco Valero, embajador y diplomático, al contador Emiliano Guardián, profesor Rafael Guadarrama, Alberto Valero, doctor Alfonso Montes, los prósperos empresarios Gabriel y Erasto Garcés Cruz, el arquitecto Ángel Domínguez, los abogados Mario Alberto Maya Schuster actual notario público número 71 del Estado de México y José Antonio Maya Schuster, secretario del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., magistrado del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, secretario general de la I. y B. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística; el licenciado en mercadotecnia y distinguido empresario Jorge

Garcés Domínguez, los hermanos Gastón, René y Raymundo Domínguez Sesma, profesionistas y empresarios, ingeniero petroquímico Carlos Tapia García, ingeniero Uriel García Macedo, el actuario Gerardo Ayala Silva, el destacado músico Guillermo López Nava, director del Coro de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México y director musical de la cantante italiana Filippa Giordano; licenciado Héctor Gordillo Jiménez, registrador de la propiedad y el comercio del Distrito de Tenancingo, Mario Luis Pérez Méndez,³⁹ empresario y entusiasta de la educación superior. Una serie de sacerdotes católicos que actualmente se encuentran en el ejercicio del ministerio, como es el caso del III obispo de la Diócesis de Atlacomulco, Méx., Mons. Juan Odilón Martínez García (nombrado el 30 de abril de 2010), así como el licenciado Ángel Luz Lugo Nava, quien fuere presidente municipal de Tenancingo de 2003 a 2006, y exdiputado local y federal.⁴⁰ De la generación 1999-2005 de primaria egresó la joven alumna Frida Andrés Tapia, quien desde su corta edad se destacó como una de las más activas ecologistas del municipio, reconocida a nivel estatal, nacional e internacional, formó el Grupo de los Pequeños Castores Rescatadores, entre otros.



De izquierda a derecha: Profr. Juan García, Lic. Sergio Varela, Pbro. Abelardo Sánchez; los profesores Fernando Jardón, María Judith Rojas, Antonio Sánchez, Miguel López y Joaquín García; L.A.E. Mario Luis Pérez; y los profesores Felipe Balcázar (en silla de ruedas) y Baldomero Álvarez, en el marco del 132 Aniversario del Colegio Pío Gregoriano (12 de marzo de 2011) (Archivo fotográfico del autor).

³⁹ También ha desempeñado el cargo de presidente de la Cámara Nacional de la Educación.

⁴⁰ El 19 de mayo de 2016 suma otro importante cargo en su *curriculum vitae*, ya que en esa fecha fue designado coordinador de Control y Auditoría del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de la LIX Legislatura local.

Pero es en justicia mencionar a los directores y maestros que conocí, traté, de los que fui alumno y que entregaron su esfuerzo por esta institución: el profesor Baldomero Álvarez Bernal, quien durante su gestión se inició la secundaria, el profesor Felipe Balcázar Beltrán, de primaria en 1961 a 1968 y profesor de secundaria en 1968 impartiendo civismo y educación física, y el inolvidable maestro Juan García Gutiérrez, conocedor profundo de las etimologías y de inmejorable trato, la maestra Victoria Gutiérrez, Alfredo Chávez Luna y los directores María Judith Rojas Flores, y en la secundaria al maestro Miguel López Nava, Melesio Bautista Jardón, siempre inquieto, buscando nuevas y atractivas estrategias para la enseñanza; los profesores Ángel Romero, Miguel Vásquez Martínez (originario de Villa Guerrero, Méx.), el profesor Germán Martínez Rayón no siendo director imponía un gran respeto en toda la institución, profesor Héctor Villagrán Estévez, profesor Pablo Barrera Moreno, Leobardo Becerra Reza y la profesora Rocío Becerril Orihuela.

Los profesores de mi generación, la maestra María del Refugio Serrano Padilla “Cuca” de primer año y su auxiliar la señorita Concepción Espinoza Cruz, Rodolfo Mejía Jarillo de segundo, Guadalupe Velásquez Rivera de tercero, Juan García Gutiérrez de cuarto, Raymundo Camacho Lagunas de quinto –rígidamente disciplinado y buen deportista– y Fidel Camacho Vásquez, de sexto año, quien tiempo después obtendría su licenciatura en Ciencias Naturales y lo más sobresaliente: su maestría en criminología; durante esa generación estuvieron los maestros Wilfrido Mejía Jarillo, Saúl Fidencio Becerril Orihuela, Filemón Escobar Martínez, Germán Bello Zárate, entre otros.

Grandes benefactores y guías del Colegio Pío Gregoriano, que, desde otra perspectiva han dado sustento a la vida educativa, inicialmente al presbítero Carlos González Anaya, José Reyes Quiroz, monseñor Víctor Díaz Esquivel, Francisco Campos Oberton y ahora el padre Abelardo Sánchez Díaz, a quien se le reconoce su entusiasmo y las gestiones que realizó a favor de lo que todos los hijos de esta escuela recuerdan fielmente como el Colegio Pío Gregoriano.

El 12 de marzo de 2011 al celebrarse el CXXXII Aniversario de la creación de este Colegio, asistieron distinguidas personalidades, entre ellas, el M. I. Monseñor Raúl Gómez González, I obispo de la Diócesis de Tenancingo, la licenciada Tanya Rellstab Carreto, presidenta municipal de Tenancingo, el licenciado Ángel Luz Lugo Nava, exalumno de la institución y presidente del Grupo Sociocultural G-14, A.C., el Pbro. Abelardo Sánchez Díaz, párroco de San Francisco de Asís y rector del Colegio Pío Gregoriano, se contó además con la presencia de los exdirectores Baldomero Álvarez Bernal, Juan García

Gutiérrez y María Judith Rojas Flores, así como la directora del colegio, la profesora Norma Nápoles Reyes.

Es importante resaltar que se contó con la presencia de profesores de gratísimo recuerdo entre el alumnado como Felipe Balcázar Beltrán, Héctor Villagrán Estévez, María del Refugio Serrano Padilla,³¹ Concepción Espinoza Cruz y Tirso Rodríguez Rodríguez.

Durante el desarrollo del evento participó el distinguido guitarrista de concierto Juan Carlos García Franco interpretando algunas piezas de su inspiración, destacando la dedicada a la ciudad de Tenancingo.

A nombre de los exalumnos de la institución el maestro en Administración y rector del Instituto Universitario del Estado de México (IUEM) Mario Luis Pérez Méndez.

Al hacer uso de la palabra la licenciada Tanya Rellstab Carreto, presidenta de Tenancingo, se dijo muy emocionada al recordar que sin ser alumna matriculada en el Colegio Pío Gregoriano, en 1985 y en los meses subsecuentes, vivió parte de su educación primaria en las instalaciones del mismo, ya que como resultado del sismo ocurrido ese año, el Colegio Guadalupano (Instituto Tenancingo, A.C.), del que sí era alumna regular, resultó seriamente dañado, y por esa razón, se siente realmente asimilada al insigne Colegio Pío Gregoriano; este sentimiento compartido permeó hondamente entre los asistentes.

Monseñor Raúl Gómez González, I obispo de Tenancingo, invitó a las autoridades municipales y educativas, exalumnos, alumnos y padres de familia a realizar un esfuerzo importante por revalorar, rescatar y preservar el nivel educativo y la matrícula de la institución, elogiando la iniciativa y compromiso demostrado el Pbro. Abelardo Sánchez Díaz en su carácter de rector de la Institución.

Es importante destacar que al concluir el ciclo escolar 2010-2011 el edificio escolar tuvo –para bien– uno de los más radicales cambios en su fisonomía, ya que la buena voluntad de uno de sus agradecidos hijos hizo que se remozara con una alta inversión económica, al cien por ciento, y para el inicio del ciclo escolar 2011-2012 los alumnos de nuevo ingreso conocieron una prácticamente nueva escuela, y los que reingresaron encontraron verdaderamente sorprendidos una revitalizada institución que ahora los acoge.³²

³¹ Lamentablemente falleció a los 92 años de edad, a consecuencia de la caída de un muro de su domicilio durante el sismo registrado a las 13:14 minutos del día 19 de septiembre de 2017.

³² Varela Maya, Sergio Gerardo. “Reseña histórica del Colegio Pío Gregoriano”. Leída el 12 de marzo de 2011 en el 132 Aniversario de la Institución y publicado en *Alcommuni's Blog*, disponible [en línea] en: <http://alcommuni.wordpress.com>

JOSÉ ZUBIETA

Sobre el trabajo legislativo del gobernador José Zubieta, el Profesor Mosquito reseña que reorganizó la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado de México; a través de la ley del 29 de abril de 1881 se dispone crear la Escuela Normal para profesores y una más para profesoras, posteriormente se dejó establecida la Normal de Profesores, anexa al ICILA, lo cual “no se limitaba, sin embargo, la preocupación de Zubieta a la instrucción de pequeños y jóvenes, sino que también creó, dentro del Instituto, una ‘Escuela de Adultos para Artesanos’ que es el primer intento de alfabetización y preparación primaria de las clases trabajadoras que se conoce”.³³

Sánchez y Sánchez informa que:

El 27 de abril de 1889, el Congreso del Estado de México, mediante Decreto No. 14 autorizó al Ejecutivo del Estado para reformar las Leyes vigentes de Instrucción pública primaria, durante el receso de la Cámara, conforme a las bases contenidas en el artículo 8 del Decreto No. 32 del 14 de octubre de 1881, a este Decreto le siguió el No. 59 del 15 de octubre de 1889, por el cual de nueva cuenta se autorizó al Ejecutivo del Estado para reformar las leyes vigentes de instrucción pública primaria.³⁴



Profesor Raymundo Camacho Lagunas, maestro de educación primaria, promotor deportivo e instructor de banda de guerra del Colegio Pío Gregoriano. Laboró también en la Escuela Primaria Revolución de Tenancingo (Archivo fotográfico del autor).

³³ Sánchez García, Óp. Cit., pág. 144.

³⁴ Sánchez y Sánchez, Gerardo. *Panorámica legislativa del Estado de México. 1824-1993*. Editorial Toluca, 1993, pág. 711.

El trabajo de Zubieta fue complementado por José Vicente Villada, pues el 1 de mayo de 1890, por Decreto número 90 del Congreso del estado, se estableció la primera ley sobre instrucción pública primaria, así este último estableció varias instituciones educativas: la Escuela de Agricultura de Chalco, la Escuela de Enfermería y Obstetricia, creó infraestructura para la Escuela de Artes y Oficios y fundó la Escuela Correccional. “Largo sería enumerar las realizaciones educativas de Villada, en cuyo tiempo hubo más de mil doscientas escuelas primarias para 200 mil posibles escolares en el Estado. A los maestros, dicen, les pagaba puntual y les creó su primera Ley de Jubilaciones”.³⁵

Precisamente el gobernador Villada fue quien suprimió, al menos en el Estado de México, el método lancasteriano, siguiendo el modelo educativo que ofrecía Federico Froebel en 1888. En relación con Froebel, es importante decir que su mayor aportación fue la creación del *jardín de niños*, ya que, en efecto, la escuela es un jardín, los niños son las rosas y las educadoras, las tiernas y diligentes jardineras. Froebel considera que las disposiciones naturales del niño son originalmente buenas, porque proceden del espíritu absoluto, por tanto, el maestro ha de tener la mayor confianza en el autodesarrollo del niño. La didáctica y la filosofía de Froebel están saturadas de activismo y desenvolvimiento.

MODELO DE ORIZABA

La Escuela Modelo Orizaba se refiere a la primaria en donde el plan de estudios comprendía lenguaje, cálculo, geometría, dibujo, geografía, historia, ciencias naturales, inglés, francés, moral, música y gimnasia. En ésta, cuya primera etapa fuera implementada por el antiguo profesor de la Escuela Normal de Berlín, Enrique Laubscher, los niños aprendían al natural y por escrupulosa observación, formulación de juicios y raciocinios claros y concisos. En la segunda etapa, bajo la dirección de Enrique C. Rébsamen Egloff, la educación tenía una finalidad libertaria y patriótica, técnico-pedagógica y altamente intelectual.

³⁵ Sánchez García, Óp. Cit., pág. 144.

ÉPOCA PORFIRIANA

En el ámbito nacional, el periodo conocido como Porfiriato (1876-1911), al menos en materia educativa dejó buenos resultados. Se convocó a congresos en los que participaron maestros y autoridades educativas que definieron la política educativa pública que provocó la promulgación de la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888. La instrucción elemental fue obligatoria para todos y se proclamó la libertad de enseñanza. Surgieron los primeros jardines de niños y la educación primaria.

En enero de 1904 se establecieron de manera definitiva los jardines de niños en la Ciudad de México. Desde luego se fundaron dos. El primero llevó el nombre de Federico Froebel, y se puso bajo la dirección de la señorita profesora Estefanía Castañeda; para el segundo, de nombre Enrique Pestalozzi,³⁶ se designó directora a la señorita profesora Rosaura Zapata.³⁷

La educación superior recibió más atención. Con la idea de Porfirio Díaz de que si todos los mexicanos aprendían lo mismo tenderían a actuar de la misma manera, en casi todos los estados del país se multiplicaron las preparatorias, los institutos científicos y literarios, así como las escuelas normales.

La escuela tenía como principal objetivo la instrucción científica del niño en las ciencias y para las niñas empezaron a abrirse nuevas oportunidades con Ignacio Ramírez, quien en su cargo de secretario de Justicia e Instrucción Pública, con una postura liberal, le dio a la mujer la responsabilidad de participar activamente en la enseñanza.

³⁶ Enrique Pestalozzi nació en Zúrich, Suiza, el 17 de enero de 1746 y murió en Brugg el 17 de febrero de 1827. Fundador de la Escuela Popular y preceptor de la humanidad en Iverdon. En su sistema pedagógico el maestro se sitúa en un plano de fraternidad afectuosa respecto a los alumnos. Una gran parte de sus alumnos fueron niños mendigos, huérfanos y vagabundos y jamás convirtió sus aulas en cárceles, cuarteles o reformatorios. Desterró la emulación, ya que la consideraba un germen corruptor que daba origen a las rivalidades, envidia y ambición, así como las recompensas y distinciones arbitrarias.

³⁷ Larroyo, Francisco. *Historia comparada de la educación en México*. Porrúa, 8.^a ed., México, 1967, pág. 370.

En 1901 el liberal Justo Sierra organizó el sistema educativo ya existente y elevó los niveles de escolaridad; el 16 de mayo de 1905 se creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, de la que Sierra fuera su primer titular.

Mílada Bazant, en la “La mística del trabajo y el progreso en las aulas escolares”, dice que particularmente en ésta época:

el empleo del texto debía ser secundario. Era una reacción lógica de su abuso en años anteriores: a falta de maestros preparados, el texto se había convertido en la parte medular de la enseñanza y había fomentado en los educandos la repetición mecánica de sus páginas. A partir de que se fundó la Escuela Normal en Toluca, en 1882, el maestro adquirió el papel prioritario en la transmisión de conocimientos. Sin embargo, en la práctica, muy pocos maestros pudieron obtener un título, y en muchos casos, el texto siguió ocupando el papel anti-pedagógico que forzosamente había tenido.³⁸

El estudioso Mario Colín Sánchez apunta que existió un proyecto constitucional en 1903 presentado por los diputados Francisco Javier Gaxiola, Ignacio Guzmán y Joaquín Zendejas, señalando que:

Sobre educación primaria se cambió la disposición relativa a la enseñanza de las cuatro reglas de la aritmética, lo mismo que la relativa a la enseñanza del catecismo político, que se conservaba la Constitución de 70, en el artículo 101, cuyo texto era: “Es obligación del Estado proporcionar al pueblo la instrucción primaria. Ésta será gratuita, uniforme, laica y obligatoria, se impartirá en los términos que prevenga la ley y se costeará por los fondos públicos”.³⁹

Por Decreto No. 26 del 13 de octubre de 1903 se establece la escuela médico elemental.⁴⁰

³⁸ Bazant, Mílada. “La mística del trabajo y el progreso en las aulas escolares”, en *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*, Alicia Civera Cerecedo (coordinadora), Fondo Editorial del Estado de México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, 2013. pág. 137.

³⁹ Colín Sánchez, Mario y Rosales Betancourt, Mario. “Trayectoria constitucional del Estado de México”, *Biblioteca Enciclopédica del Estado de México*, Editorial Libros de México, México, 1974, pág. 98.

⁴⁰ Sánchez y Sánchez, Gerardo, Óp. Cit., pág. 718.

ESCUELAS ARTÍCULO 123

La ciudad de Querétaro fue escenario el 5 de febrero de 1917 de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De sus 136 artículos, tres han sido vitales para la vida social, política y económica de la nación: el 3°, el 27° y el 123 (en dos apartados: “A” de régimen general, y el “B” para los trabajadores burocráticos) que regula las relaciones laborales entre los patrones y los trabajadores.

Las escuelas para trabajadores de empresas agrícolas e industriales llamadas Artículo 123, predominantemente rurales coadyuvaron durante varias décadas del siglo XIX y principios del XX en la tarea de la educación popular y desempeñaron un papel importante como semilleros de revolucionarios, no sólo en la lucha armada, sino también por la conquista de la tierra y los derechos de los trabajadores. Dichas escuelas fueron el núcleo aglutinador de los trabajadores y freno contra los abusos de los terratenientes y el poder omnímodo de los caciques. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

en la fracción XII del artículo 123 de la Constitución General de la República, en su parte relativa, impuso una carga completa a las negociaciones agrícolas, mineras o de cualquiera otra clase de trabajo, consistente en que deben establecer y sostener Escuelas Artículo 123, en sus respectivas factorías, con la sola excepción que fija el último párrafo de la citada fracción XII. El artículo 111, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en el grupo de las obligaciones impuestas a los patronos, fija también la de establecer y sostener escuelas elementales, en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trata de centros rurales ubicados a más de tres kilómetros de las poblaciones.

4ta. Amparo en revisión en materia de trabajo 5515/42. Compañía Minera del Cubo, S.A. 16 de noviembre de 1942. Mayoría de tres votos. Disidente: Roque Estrada y Hermilo López Sánchez. Relator: Hermilo López Sánchez.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXXIV. Pág. 4400. Tesis Aislada.

ESCUELAS TIPO ARTÍCULO 123

El funcionamiento de las escuelas tipo artículo 123 es de interés público, pues están destinadas por nuestro pacto constitucional a la elevación de la cultura de la clase trabajadora, y en esa virtud, no procede conceder la suspensión pedida contra la resolución que manda establecer y sostener una escuela de ese tipo.

4ta. Amparo en materia de trabajo 2600/39. Comercial y Textil de México, S. A. 24 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Xavier Icaza.

Véanse: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época:

Tomo LII, página 1409, tesis de rubro “ESCUELAS, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE CLAUSURA DE.”.

Tomo XLVI, página 5394. Tesis de rubro “ESCUELAS, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE INSTALACIÓN DE”.

Tomo XLVI, página 5383, tesis de rubro “ESCUELAS, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE CLAUSURA DE.”.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXI. Pág. 3422. Tesis Aislada.

ESCUELAS ARTÍCULO 123 (DETERMINACIÓN DE LOS CENTROS RURALES PARA SU ESTABLECIMIENTO)

La fracción VIII del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de la fracción XII del artículo 123 constitucional, al hablar de centros rurales, se refiere no sólo a centros agrícolas, sino también a los de carácter industrial, mineral o de cualquiera otra clase de trabajo, que se encuentren establecidos fuera de las ciudades; de manera que si estos centros de trabajo están ubicados a una distancia menor de tres kilómetros de una población, conforme al precepto antes citado, no están obligados a sostener escuelas, ni a establecerlas para los hijos de sus trabajadores.

4ta. Amparo directo en revisión en materia de trabajo 3196/41. Compañía Explotadora y Realizadora de Bienes Raíces, S. A. 12 de junio de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Antonio Islas Bravo: Ponente: Eduardo Vasconcelos.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXXII. Pág. 5192. Tesis Aislada.

ESCUELAS ARTÍCULO 123 (MAESTROS)

Los maestros que laboran en las escuelas tipo artículo 123 dependen técnica y administrativamente de la Secretaría de Educación Pública, por lo que queda eliminada toda posibilidad de existencia de contratos de trabajo entre aquellos y las empresas obligadas a sostenerlos. La fracción XII del artículo 123 constitucional señala la obligación a los patrones de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad, cuando la negociación se encuentra ubicada fuera de las poblaciones; pero tal obligación no significa que se haya impuesto a dichos patrones, tomar a su cargo la educación pública del centro de trabajo, ni implica que se dediquen a impartir la educación como actividad, en los términos de la fracción II del artículo 3.º de la Constitución General de la República y demás disposiciones relativas. Lo que ocurre es que se libera al Estado de una carga presupuestal como lo es el pago de los profesores que atienden las escuelas tipo artículo 123, lo cual significa desde un punto de vista estrictamente jurídico una obligación de carácter fiscal, pero ajena a toda relación obrero patronal, ya que por el hecho de cubrir los sueldos a los profesores, no puede decirse que exista el vínculo contractual de trabajo entre ellos y la negociación, pues faltan las características esenciales del contrato laboral como lo dijo la demandada, ya que no existe dirección ni dependencia de los profesores, respecto de la empresa o patrón que cubre sus sueldos, pues tales aspectos se surten con la Secretaría de Educación Pública.

4a. Amparo directo 7133/58. Rosa Pérez vda. de Ahumada. 19 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ángel Carvajal.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen XXVIII, Quinta Parte. Pág. 37. Tesis Aislada.

Engracia Loyo⁴¹ en un estudio muy amplio cita que en el Estado de México había cinco haciendas muy grandes, y en una de ellas, ubicada en Amatepec, tenían un maestro para cubrir las necesidades educativas, asimismo, éstas tenían que establecerse en un punto céntrico de la población, siendo, además, mixtas y sostenidas con las aportaciones de los empleados.

Probablemente una de las causas que impidieron el cabal desarrollo de las Escuelas Artículo 123 fue la velada lucha que sostuvieron tanto los patrones o hacendados contra los *maestros artículo*, ya que éstos representaban la organización y las estructuras de supervisión, encabezando al mismo tiempo liderazgos e ideales revolucionarios, ya que poseían si no eruditos, muy bien cimentados conocimientos sobre el sindicalismo y el cooperativismo. Pero, por otro lado, se ganaron la enemistad en razón del adoctrinamiento socialista que tuvieron que enarbolar, el cual se oponía en buena medida al clericalismo reinante en el México de esa época. En el documento mencionado, Loyo expone una interesante estadística⁴² de las escuelas artículo 123 existentes hacia el final de la etapa cardenista.

⁴¹ Loyo, Engracia. "Escuelas Rurales 'Artículo 123' (1917-1940)", disponible [en línea] en: historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/download/2185/1870

⁴² Ibidem, págs. 332-333.

LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1917

El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México se instaló en la ciudad de Toluca, Estado de México, el 27 de julio de 1917, y se integró con los siguientes diputados:

Malaquías Huitrón, Isidro Becerril, Miguel Flores, Carlos Pichardo, José López Bonaga, David Espinosa García, Prócoro Dorantes Ortiz, Carlos Campos, Miguel Flores, Raymundo L. Cárdenas, Tranquilino Salgado, Gabino Hernández, Protasio I. Gómez, Enrique Millán Cejudo, Germán García Salgado e Isaac Colín; siendo el secretario de gobierno el ilustre Andrés Molina Enríquez, quien tuvo el privilegio de autorizar y refrendar tal documento para que el 6 noviembre 1917 se publicara e iniciara así un periodo de desarrollo y bonanza social de nuestro estado.⁴³

Ante este panorama de agitación revolucionaria iniciada el 20 de noviembre de 1910, el diputado Protasio I. Gómez⁴⁴ presentó el 14 de septiembre de 1917 una iniciativa de Ley General de Educación, la cual fue aprobada y expedida por la XXVI Legislatura del Estado de México hasta el 13 de marzo de 1918. Tras 27 años de vigencia fue abrogada por la Ley Orgánica de Educación Pública de 1945.

Cabe señalar que previamente, en la Sesión del Congreso Constituyente del Estado de México del 20 de septiembre de 1917, la discusión giró en torno a la legislación en materia educativa, en donde el diputado Campos intervino para intentar asentar las facultades para “Legislar en todos los ramos de la educación pública”. Al intervenir,

⁴³ Varela, Óp. Cit., pág. 28.

⁴⁴ Se distinguió como institutense, donde cursó la carrera de notario y posteriormente ingresó a la facultad de Leyes, obteniendo título de abogado el 8 agosto 1912 para, posteriormente, ejercer como juez, tenedor y notario público en Tenango del Valle. Nació en Capulhuac el 5 septiembre 1882, lo que le permitió ser representante ante el Congreso Constituyente del Estado de México por el distrito de Tenango del Valle. Algunas características de este notable hijo del estado fueron su pasión por la defensa de la pequeña propiedad y el cargo que desempeñó como director del periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México. Véase Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones notariales del Estado de México*. Flores Editor y Distribuidor, México, 2016.

el diputado Becerril “hace hincapié acerca de que no es conveniente hacer constar la palabra todos los ramos, pues que en institución pública no existen ramos sino grados y que el tecnicismo de esta última palabra acomoda mejor. —Campos hace algunas precisiones sobre el particular”.⁴⁵

En la sesión de 26 de septiembre de 1917 el diputado Becerril señala que “la instrucción pública en el Estado ha encaminado con desatino rigiendo desde hace veinte años las leyes orgánicas que las autoridades no se han ocupado por corregir. —Agrega que esto depende únicamente de que un funcionario que no tiene conocimientos pedagógicos la ha tenido a su cargo”.⁴⁶ El diputado Becerril apoya la iniciativa del diputado Gómez sobre instrucción y dice que:

es necesario independizar la Instrucción Pública del Ejecutivo. —Se refiere al Cuerpo Director de la Instrucción Pública y habla como punto esencial de que se haga constar una fracción en la Constitución del Estado relativa a que el nombramiento de los miembros del Consejo de Educación emanen de la Legislatura, citando el caso de que en Veracruz así ha acontecido.⁴⁷

Isidro Becerril en esta misma sesión propuso que se agregara una fracción en las facultades de la Legislatura para para “Nombrar a los miembros del congreso de Educación” y que las leyes orgánicas deben emanar de la Constitución y la ley orgánica de Instrucción es la que va a desprenderse de aquella” y es importante el asunto del Consejo de Educación y el nombramiento de éstos debe constar como una facultad de la Legislatura. El diputado Becerril expuso también que “los maestros deben ser tratados como funcionarios públicos y no como empleados; agrega que los profesores tienen en Coahuila el carácter de funcionarios públicos y recuerda que el gobernador preconstitucional Lic. Pascual Morales y Molina dispuso en una ocasión que los maestros fueran tratados como funcionarios públicos”.⁴⁸

⁴⁵ Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México del 27 de julio al 31 de octubre de 1917. LI Legislatura, 1990-1993. Toluca, Méx. 1991, págs. 120-121.

⁴⁶ Ibidem, pág. 139.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano del Estado de México, pág. 140.

El diputado Pichardo insistió en que primero se discutiera sobre la creación de un consejo de educación pública y luego se vea quien está facultado para hacer el nombramiento respectivo. En la sesión del 12 de octubre de ese mismo año se somete a aprobación el proyecto de artículo 171 de la Constitución en el cual se disponía que: “Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o Municipales, por los que se disfrute sueldo con excepción de los relativos a los ramos de Educación de Beneficencia públicas”.⁴⁹

A petición del diputado Cárdenas el artículo 171 se apartó, ya después en discusión se comentó que la razón de la redacción de éste fue porque en la realidad en el Estado de México se disponían de muy pocas personas dedicadas a la enseñanza, y preguntó que si no se consideraría una especie de acaparamiento de clases. El diputado Gómez dijo que por “el corto sueldo las cátedras están mal atendidas y que cualquiera preferiría ser mejor cargador que catedrático de Lógica”.⁵⁰ Asimismo:

Dorantes apoya a los diputados Gómez y López Bonaga. Agrega que se está legislando para el porvenir, que no es conveniente dejar la puerta abierta al Ejecutivo para que se cometan inmoralidades en lo que respecta a otorgamiento de canongias; que está conforme en que un profesor tenga sólo dos o tres clases y que en este artículo no deben cerrarse las puertas a los profesores pero sí al Ejecutivo”.⁵¹

Asimismo, se discutió ampliamente sobre el número máximo de clases que debiera tener un profesor: ¿3 o 4? El diputado Becerril hizo ver que un profesor de primaria se sacrifica más que uno de secundaria. El diputado Gómez citó los casos de algunos profesores como Silviano Enríquez, Margarito González y Feliciano Nava, que murieron en la más completa miseria y que sólo al hijo del profesor Enríquez por gestiones del ICLE se le dio una pensión. La discusión siguió en el tema de las pensiones y las clases asignadas.

El artículo se aprobó por unanimidad. En la sesión de 15 de octubre volvió a tratarse el tema. El diputado Isidro Becerril expuso que: “el Estado tiene la obligación de

⁴⁹ Actas del Congreso, Óp. Cit., pág. 261.

⁵⁰ Ibidem, Óp. Cit., págs. 262-263.

⁵¹ Ibid.

velar por que la educación del niño se haga científicamente, conforme a los principios de psicología, fisiología, sociología, etc., y agrega que el Consejo de Educación debe normar la educación técnica de las escuelas particulares”.⁵² En esta sesión se discutió sobre el alcance del concepto de *enseñanza obligatoria*, insistiéndose en que en las escuelas “nocturnas de Toluca numerosos son los individuos analfabetos que han sido obligados a concurrir a ellas y que para esto se ha valido el gobierno de la policía”.⁵³ Se sometió a votación el texto del Título Sexto referente a las Bases de la Legislación de Educación Pública, Capítulo Primero, De la Educación Pública en General; Capítulo Segundo, De las Escuelas Especiales para los Indígenas, que van desde el artículo 225 al 235. La discusión se volvió interesante porque se empezaron a emplear vocablos como *etnografista*⁵⁴ y *frenologista*⁵⁵, y a ensayar conceptos como *psicología indígena* y *remisión del indio*.

En la sesión del 23 de octubre de 1917 los diputados constituyentes discuten sobre la educación superior, y refieren las aportaciones de Gabino Barrera, Auguste Comte. El diputado Becerril pregunta:

[...]como podría concebirse una Universidad en el Estado de México como una Escuela de Leyes que tiene solamente un alumno numerario en primer año y dos supernumerarios en segundo y un Instituto que es un verdadero desbarajuste desde el último educando hasta el primero profesor?⁵⁶

Continuó diciendo que creía que era conveniente que el rector de la universidad fuera nombrado por la H. Cámara y que el Consejo de Educación puede ser el Consejo Universitario.⁵⁷ El diputado Gómez se aventuró a decir que “la institución de la Universidad no va a existir, que entonces no hay razón para llamarla así. Se refiere

⁵² Actas del Congreso, Óp. Cit., pág. 303.

⁵³ Ibidem, pág. 305.

⁵⁴ Término usado por la antropología para describir las costumbres y tradiciones de un grupo humano.

⁵⁵ Teoría médica del siglo XIX según la cual cada instinto o facultad mental radica en una zona precisa del cerebro que se corresponde con un determinado relieve del cráneo.

⁵⁶ Actas del Congreso, Óp. Cit., pág. 384.

⁵⁷ Ibidem, pág. 385.

a un centro educativo que la Cámara designó por Consejo General de Educación y que comprende desde la enseñanza de kinder garden, hasta los altos estudios”.⁵⁸ El entonces secretario general de Gobierno, el licenciado Andrés Molina Enríquez —oriundo de Jilotepec, México— intervino en la sesión y expresó que: “el Estado de México sería altamente feliz contando con una Universidad que tal vez no hallare igual en toda la República”.⁵⁹

Al respecto podemos señalar que: uno, Gómez, se equivocó exponencialmente; otro, Molina, fue un visionario. Asimismo, el tema educativo siguió debatiéndose en la sesión del 23 de octubre. Finalmente, la Constitución particular del estado de 1917 refiere que los cargos de educación pública se considerarán inamovibles, según el artículo 172 de nuestro máximo ordenamiento local.⁶⁰

Colín destaca que la educación popular estará a cargo del estado y los municipios, precepto contenido en el artículo 224:

[por] primera vez, se incluye un capítulo que se dedica a las escuelas especiales para los indígenas, lo que demuestra preocupación del Constituyente de incorporar a estos habitantes. Se afirma que las escuelas que buscan la incorporación del indígena se regirán por disposiciones especiales (Artículo 231).⁶¹

El 31 de octubre de 1917 se promulgó la Constitución emanada de este Congreso; ese mismo día el general Agustín Millán Vivero protestó el cargo de gobernador constitucional del Estado de México, como así lo hicieron también el magistrado presidente y los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia de la entidad. El texto original de los capítulos primero y segundo del Título Quinto del Libro Cuarto de esta Constitución es el siguiente:

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *Ídem.*

⁶⁰ Colín Sánchez y Rosales Betancourt, *Óp. Cit.*, pág. 112.

⁶¹ *Ibidem*, pág. 117.

TÍTULO QUINTO DE LA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

Art. 222. La educación pública en el Estado de México se impartirá desde el año escolar de 1918, por medio del sistema universitario, que asegure, por una parte, la unidad de dicha educación desde las primeras letras hasta los más altos estudios, y por otra, independencia del profesorado.

Art. 223. La educación pública impartida por el sistema universitario será dirigida por un Consejo General Universitario, que será nombrado libremente por el Ejecutivo; los consejeros durarán en su encargo cuatro años. El Presidente del Consejo será nombrado por elección de entre los miembros del misino, se renovará cada año pudiendo ser reelecto por una sola vez y tendrá las funciones ejecutivas que la ley determine.

Art. 224. La educación popular estará a cargo del estado y de los municipios.

Art. 225. La educación popular primaria obligatoria se divide en dos grados: rudimentario y elemental. El rudimentario estará a cargo de los fondos municipales, con el objeto de hacer efectiva la enseñanza rural, teniendo por base que en todo poblado donde haya más de veinticinco niños, deberá establecerse una escuela de ese grado, salvo lo dispuesto en la fracción XII del artículo 123 de la Constitución federal. El grado elemental estará a cargo de los fondos generales del Estado.

Art. 226. Corresponden al Consejo General Universitario la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de educación popular; tendrá además, la administración directa de todos los establecimientos que son a cargo de los fondos del Estado.

Art. 227. En las escuelas primarias sostenidas con fondos particulares la autoridad escolar oficial respectiva tendrá la ingerencia que le den las leyes y reglamentos que se expidan al efecto.

Art. 228. La enseñanza primaria a que se refiere el artículo 225 es obligatoria para todos los niños comprendidos en edad escolar, y para todos los adultos analfabetos.

Art. 229. La enseñanza Normal será protegida preferentemente por el Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen tanto él como el municipio de impartir y difundir la enseñanza primaria obligatoria. Se establecerán escuelas “Prácticas Normales” a cargo de los ayuntamientos. Una ley determinará la organización de dichas escuelas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ESCUELAS ESPECIALES PARA LOS INDÍGENAS

Art 230. En todas las poblaciones de indígenas que hablen su idioma original y que desconozcan la lengua castellana se establecerán escuelas especiales, cuyo objeto esencial será facilitar, por medio de la enseñanza de dicha lengua y de los demás estudios necesarios, la incorporación de los alumnos indígenas a la cultura general del país.

Art. 231. Las escuelas a que se refiere el artículo anterior se regirán por disposiciones especiales dictadas en relación con las condiciones y desarrollo evolutivo de las poblaciones en que se funden y de acuerdo con la índole mental de los individuos de dichas poblaciones.

Art. 233. Las escuelas especiales indígenas establecidas y sostenidas por el Estado, y su dirección, estarán a cargo del Ejecutivo.

Mario Colín señaló que sobre la educación se modificaron los conceptos anteriores y que la educación se impartiría a partir del 17 de abril de 1918 por medio de un sistema universitario, dirigido por un consejo general universitario dependiente del Ejecutivo.⁶² Así, el 4 de mayo de 1918 se expide el Decreto número 37 de la XXVI Legislatura, por el que se promulga la Ley General de Educación del Estado de México.

⁶² *Ibíd.*

El 15 de mayo de ese mismo año se instituyó el Día del Maestro “a iniciativa de los ciudadanos diputados teniente coronel Ramírez García y doctor Viesca Lobatón. El decreto correspondiente, de fecha 23 de noviembre de 1917, aparece en el *Diario Oficial* el 3 de diciembre del mismo año”.⁶³

EDUCACIÓN NORMAL RURAL

Para abatir los rezagos en las zonas rurales, siguiendo las huellas de los evangelizadores españoles, surgió la idea del maestro rural como un predicador laico que llegase a los lugares más apartados para enseñar a leer y a escribir.



Mario Colín Sánchez (exsecretario de Educación, Cultura y Bienestar Social; exdirector del Instituto Científico y Literario del Estado de México; exdiputado federal; y promotor de la Biblioteca Enciclopédica del Estado de México y de la creación de las primeras Casas de Cultura en la entidad), entrevistado por el autor al término de una gira de trabajo en la Escuela Emiliano Zapata. Probablemente fue de las últimas entrevistas que concedió en 1983 (Archivo fotográfico del autor).

Se hizo un experimento en el Distrito Federal, así las misiones culturales iniciaron la tarea alfabetizadora en todo el país. La idea surgió de la creatividad del profesor Rafael Ramírez Castañeda, y sus “misioneros”, que eran personas altamente capacitadas en la docencia, tenían la encomienda de formar maestros rurales y contribuir al desarrollo

⁶³ Macías C., Bertha del Carmen. *Cronología fundamental de la historia de México*, Editorial del Magisterio, México, 1970, pág. 81.

de las comunidades en las que actuaban. Por su parte, el maestro Moisés Sáenz detectó la ignorancia cultural que había en la época, y más aún, la ignorancia social que imperaba en el país.

Mediante el Decreto número 46 del 20 de abril de 1921 se crea la Escuela Normal de señoritas y algunas otras más de disciplinas diversas. En ese mismo año en Tacámbaro, Michoacán, se crea la primera Escuela Normal Rural.

Asimismo, mediante el Decreto número 59 de la Legislatura local se autoriza ceder 500 hectáreas del terreno de la Hacienda de Tenería, Tenancingo, Estado de México, al gobierno federal para la construcción de la Escuela Central Agrícola de Tenería. Actualmente la Escuela Normal Rural “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” ocupa una extensión de 40 hectáreas. Tanalis Padilla refiere la importancia y la función que tienen dentro del campo de la educación en México este tipo de instituciones:

Las normales rurales se originan con las escuelas normales regionales y con las escuelas centrales agrícolas que se construyeron a principios de los años veinte. Las normales regionales debían formar maestros que en breve tiempo estuvieran capacitados para enseñar a leer y a escribir, e introducirían nuevas técnicas de agricultura. Las centrales agrícolas se formaron durante la administración de Plutarco Elías Calles como un proyecto que, con moderna maquinaria y una organización cooperativista, debía mejorar la producción del agro mexicano. A principios de los años treinta, las dos instituciones se fusionaron y recibieron el nombre de regionales campesinas. Las regionales tenían un plan de estudios de cuatro años y estaban destinadas a formar tanto a maestros rurales como a técnicos agrícolas. Los estudiantes serían de origen campesino y la estructura cooperativa haría posible una autosuficiencia que, se esperaba, complementaría las necesidades de las comunidades aledañas.⁶⁴

En su *blog*, José Lázaro Montes, profesor normalista rural egresado de Tenería, enumera de forma actualizada la lista de las escuelas normales existentes en el país:

⁶⁴ Padilla, Tanalis. “Las normales rurales: historia y proyecto de nación”, en *El Cotidiano*, 2009 (marzo-abril), disponible [en línea] en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512736009> [consultado el 6 de mayo de 2016].

“Carmen Serdán”, Tételes de Ávila Castillo, Pue., “Justo Sierra Méndez”, Cañada Honda, Ags., “Miguel Hidalgo”, Atequiza, Jal., “Luis Villareal”, El Mexe, Hgo. (en receso desde 2003), “Benito Juárez”, Panotla, Tlax., “General Matías Ramos Santos”, San Marcos, Zac., “Ricardo Flores Magón”, Saucillo, Chih., “Vanguardia”, Tamazulapam, Oax., “Emiliano Zapata”, Amilcingo, Mor. (fundada en 1974), “J. Guadalupe Aguilera”, Aguilera, Dgo., “Plutarco Elías Calles”, El Quinto, Son. (fuera de la FECSM en 1984), “Vasco de Quiroga”, Tiripetío, Mich., Mactumactza, Chis. (en 2003 el gobernador Pablo Salazar Mendiguchía destruyó el sistema internado), “Justo Sierra Méndez”, Hecelchakan, Camp., Escuela Normal Rural experimental Amina Madero Lauterio, el Cedral S.L.P. (fundada en 1975), Escuela Normal Rural Indígena, Cherán, Mich. (poblado indígena independiente que se rige por usos y costumbres presidido por un consejo de doce personas), incorporada en los últimos años a la FECSM, “Isidro Burgos”, Ayotzinapa, Gro.⁶⁵

Alicia Civera Cerecedo ha escrito de manera amplia y profusa sobre este tema en particular, retratando de forma íntima el funcionamiento interno de estas escuelas y las vicisitudes de las autoridades educativas, maestros y alumnos, para animar su misión social, incluyendo ilustrativas cartografías y fotografías de edificios y personas del ámbito educativo rural; cita a personajes que surgieron a la palestra educativa nacional como el ingeniero Julián Rodríguez Adame, los maestros Arturo Santiago Morett Castellanos, Rafael Ramírez, Moisés Sáenz e Ignacio Ramírez, entre muchos otros, por lo que remito al lector a la obra *La escuela como opción de vida: La formación de maestros normalistas rurales en México, 1921-1945* (El Colegio Mexiquense, A.C., Fondo Editorial del Estado de México, Gobierno del Estado de México), no obstante, es fundamental no santificar, tampoco satanizar a las muy *combativas y siempre en pie de lucha* normales rurales, pero sí destacar su espíritu.

Tanto en su organización como en su pedagogía, las normales rurales reflejaban las ideas del nuevo orden revolucionario [...] Diseñadas explícitamente para hijos de campesinos,

⁶⁵ Montes Dávila, José Lázaro. “Historia de las escuelas normales rurales en México”, 2015, en El rostro de Julio (blog), disponible [en línea] en: <http://elrostrodejulio.org/2015/06/22/historia-de-las-escuelas-normales-rurales-en-mexico/>

las normales rurales prometían una oportunidad de escapar de la pobreza que caracterizaba a la población del campo, a la vez que contribuirían al desarrollo rural creando maestros adiestrados en las más modernas técnicas agrícolas. Las normales rurales serían una de las únicas vías por las cuales los campesinos podrían ascender socialmente.⁶⁶

Posición que es consonante con el pensamiento de Freire “De ahí que su participación en el sistema de relaciones campesino-naturaleza-cultura no pueda estar reducida a *estar frente*, o a un *estar sobre* o un *estar para* los campesinos, puesto que debe ser un *estar con ellos*, como sujetos del cambio”.⁶⁷

Misión así entendida por maestros y alumnos de estas normales:

ejemplo de ello el Profr. Misael Núñez Acosta [...] que [...] estudió dos años en el Mexe Hgo., y los dos últimos años en Tenería, luchador social asesinado el 31 de enero de 1981; y el Profr. Carlos René Román Salazar, egresado de la normal de Tenería en 1975, miembro del magisterio oaxaqueño y desaparecido de manera forzada en este sexenio [...] Lucio Cabañas Barrientos y Genaro Vásquez Rojas, que en su época encabezaron dos importantes movimientos guerrilleros en México en el siglo pasado. El primero símbolo de lucha revolucionaria, líder de Partido de los pobres, secretario general de la FECSM, la organización estudiantil más antigua de México con tendencia política de izquierda marxista. El segundo dirigente de la opositora Asociación Cívica Guerrerense fue encarcelado y al ser liberado dirigió en la clandestinidad la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria.⁶⁸

El anterior aserto contiene un profundo sentimiento de idealismo del cual hace eco Arzate cuando dice: “La educación es política pero al mismo tiempo es una antropología, si se quiere es una antropología-política; hace hombres libres. Dentro de este cuadro la educación tiene una fuerte connotación utópica”.⁶⁹

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Freire, Óp. Cit., pág. 63.

⁶⁸ Montes... ídem.

⁶⁹ Arzate, Óp. Cit., pág. 223.

Sólo para la nota anecdótica: algunos de los personajes señeros durante algunos años en la Escuela Normal de Tenerife fueron el profesor Esteban Domínguez Moreno; Andrés Avelino Maya Flores, quien impartía el taller de talabartería artística, y el señor Jesús Martínez Carreón, chofer del primer autobús con que contó la Normal y al que los alumnos bautizaron como El Atómico. Actualmente la institución cuenta con varios vehículos para transportarse con diversos propósitos: El Libertador, El Fantasma, La Máquina y El Lenin; todos emblemáticos en varios conceptos.

Por Decreto número 17 de la XXVIII Legislatura local, el 1 de febrero de 1922 se faculta al Ejecutivo del Estado para expedir el Reglamento de la Dirección de Educación Pública del Estado.

ÉPOCA POSREVOLUCIONARIA

En esta época y a nivel nacional tanto las autoridades como las instituciones educativas se encontraban en un franco proceso de consolidación, tal como sucedió en 1925. Lauro Aguirre, quien ya había sido secretario del Primer Congreso Pedagógico en Tamaulipas en 1910, en 1924 organizó la Escuela Nacional de Maestros de la cual fue director. Fusionó las escuelas Normal para Varones y la de Señoritas. Esta escuela prepararía maestros rurales, educadoras, maestros primarios y maestros técnicos. El plan de estudios cambió. Se agregaron tres años más de estudio después de la primaria. Para ser maestro se necesitaban los seis años de la primaria, y luego se ingresaba a la Escuela Normal de tres o cuatro años. Desde 1925 se exigió, además de los 6 años de primaria, tres de secundaria, que fue creada en diciembre de 1925 y tres más en la Escuela Normal.

En relación con los periodos históricos, al inicio de esta parte decíamos que una vez que se cerraron tales ciclos, principalmente los posteriores a la etapa postrevolucionaria, nos percatamos de que:

En México la legitimación de cada nuevo gobierno lamentablemente supone la ruptura con su antecedente inmediato. Desde cierta óptica el país aparentemente se reinventa, pero en realidad la sociedad sigue padeciendo inercias y rezagos, sigue siendo la misma.

Detrás de los cambios políticos hay una inconsistencia lógica: las soluciones son sexenales, pero los problemas son históricos.⁷⁰

La maestra María Teresa Jarquín Ortega, en su *Breve historia del Estado de México*, da a conocer datos generales sobre el incipiente sistema educativo de la entidad, que exponen una clara idea de cómo ha ido evolucionando este importante rubro para los mexiquenses:

En 1929 funcionaban 645 escuelas primarias del estado, 348 federales y 170 particulares. En total, 1 163, que en comparación con 1926 representaba un aumento de 104 escuelas. Por lo que toca a las inscripciones de alumnos, mientras en 1927 había 60 197, en 1929 se registraban 88 567. Los datos de 1929 probablemente estén inflados, porque en 1930 —siguiente régimen— no contaba más que con 1 126 escuelas, muchas de ellas en condiciones deplorables: inmuebles “completamente abandonados”, utilización de vigas y piedras en vez de mesabancos.⁷¹

Por esa razón, en el Estado de México vamos a analizar la evolución de la educación por periodos gubernamentales que han realizado esfuerzos y han obtenido logros más consolidados, no olvidando los principios de federalismo y concurrencia, partiendo del conocimiento que el 29 de septiembre de 1921 se crea por decreto del presidente Álvaro Obregón —publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de octubre del mismo año— la Secretaría de Educación Pública (SEP) tras una reforma al artículo 73 constitucional para que ésta tuviera jurisdicción nacional, y una reforma más para facultar al Congreso de la Unión a efecto de legislar para establecer y sostener instituciones educativas en todo el país, estableciéndose la concurrencia en materia educativa con los estados.

Ya un poco más estable política y socialmente, nuestra entidad ha sido gobernada por:

⁷⁰ Béjar Navarro, Raúl. *El mexicano: aspectos culturales y psicosociales*. Universidad Nacional Autónoma de México. 7.^a ed., 2007, pág. 478.

⁷¹ Jarquín Ortega, María Teresa y Herrejón Peredo, Carlos. *Breve historia del Estado de México*, disponible [en línea] en: <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/edomex/html/estadodemex.html>

- FELIPE N. VILLARELLO. Estudió la carrera de leyes en el ICLA, de donde también fue director; fue presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado.⁷²
- JOSÉ REFUGIO VELASCO (1913).
- JOAQUÍN BELTRÁN CASTAÑARES (1913-1914).
- CRISTÓBAL SOLANO (1914).
- FRANCISCO MURGUÍA (1914).
- RAFAEL M. HIDALGO (1914).
- GUSTAVO BAZ PRADA (1914-1915). Gobernador en dos ocasiones. Reorganizó el Instituto Científico y Literario y la Escuelas de Artes y Oficios.
- PASCUAL MORALES Y MOLINA (1915-1916). Estudió en el ICLA, creó las Escuelas del Lugar; estableció cinco escuelas profesionales de agricultura, comercio, telegrafía, telefonía, farmacia y de ingenieros ensayadores de metales. “Además, al Instituto Científico y Literario de Toluca que en esa época llevaba el nombre de Porfirio Díaz Mori, se lo cambió por el de Ignacio Ramírez Calzada, para honrar a uno de los hombres más brillantes de la Reforma y liberales más valientes”.⁷³ Creó excelentes leyes de educación, en la Ley Orgánica de la materia definía a la educación primaria “como aquella que proporcionaba los conocimientos indispensables ‘para que un hombre pueda cumplir con sus deberes naturales, civiles y políticos; y desempeñar con éxito cualquier profesión mecánica, agrícola o industrial’”.⁷⁴
- RAFAEL CEPEDA (1916-1917).
- CARLOS TEJADA (1917).
- GRAL. AGUSTÍN MILLÁN VIVERO (1917-1918).

⁷² Chopín Cortés, Ángel. *25 gobernadores nacidos en el Estado de México*. Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México. 1.^a ed., Toluca, México., 2000, pág. 9.

⁷³ Ibidem, pág. 23.

⁷⁴ Ibid.

Se funda en Tenancingo el Colegio Guadalupano

Durante este periodo (1917-1918), en Tenancingo, Estado de México, se establece otra reconocida y centenaria institución educativa: el Colegio Guadalupano. Sus antecedentes son los colegios de confesión religiosa conocidos como ‘guadalupanos’, fundados por el sacerdote José Antonio Plancarte y Labastida, quien el 12 de noviembre de 1867 inicia su obra educativa dedicándola a la Virgen de Guadalupe y el día 27 de ese mismo mes y año en Jacona, Michoacán, fundó el Colegio de la Purísima para niñas y, posteriormente, el 2 de febrero de 1878 fundó la congregación de religiosas Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, cuyo objetivo fue la educación de la niñez, la juventud y la mujer, la asistencia a los enfermos y ancianos. Como congregación recibió la erección canónica el 19 de septiembre de 1885.

La madre María Luisa Manjarrez, originaria de Tenancingo, tuvo la intención de fundar en esa localidad un colegio guadalupano y en 1916, cuando regresó a su tierra natal, se puso en contacto con el Pbro. Lucio Pérez, quien la respaldó y le proporcionó mobiliario para el colegio. La señora Leonor Ayala Vda. de Álvarez había cedido una de sus casas para el colegio guadalupano; dicha casa estaba en la esquina de las actuales calles denominadas Moctezuma y Aldama. Al año siguiente, 1917, Isabel Izquierdo Vda. de Millán cedió su casa ubicada en la esquina que forman actualmente las calles Guadalupe Victoria y Madero para que ahí iniciaran las labores educativas. Inicialmente la escuela se denominó Colegio del Espíritu Santo. Ahí estuvo solamente un año, pues en 1918 una epidemia de influenza azotó Tenancingo y obligó a las religiosas guadalupanas a regresar a la ciudad de México. En 1919 volvieron a Tenancingo y se entrevistaron con el cura Matías Galguera que, como ellas, deseaba fervientemente la educación de los niños y jóvenes tenancinguenses. Redactó un oficio dirigido a la reverenda madre Antonia Maylen, que en aquel entonces era la Superiora General de la congregación de Hijas de María Inmaculada de Guadalupe; en dicho documento se suplicó la fundación del colegio. La madre Antonia Maylen visitó Tenancingo y resolvió que la escuela debía tener casa propia y contar con espacio suficiente para tener aulas, casa para las religiosas y un internado para las alumnas que lo requirieran. El licenciado Ignacio Manjarrez, padre de la reverenda M. María Luisa, decidió darle la herencia que le correspondía y que fue de veinticinco mil pesos, con este dinero adquirió la casa y el terreno ubicado en la calle de Moctezuma y Pablo González Casanova (antes la Calzada), donde hasta hoy se encuentra. La madre

Manjarrez estuvo poco tiempo al frente de este colegio y posteriormente estuvo como Superiora la Rvda. M. Jovita Lara. En diciembre de 1920 inició labores oficialmente con el nombre de Colegio Guadalupano, obteniendo en 1924 el reconocimiento de la Dirección General de Educación pública como colegio particular incorporado.

El sábado 1 de diciembre de 2018 se celebró el primer centenario del Colegio, hoy denominado Instituto Tenancingo, A.C.:

A la celebración, llevada a cabo en el añejo edificio ubicado en la calle de Pablo Casanova norte de la ciudad de Tenancingo asistió el I Obispo de la Diócesis de Tenancingo, Mons. Raúl Gómez González; la Rvda. M. Elva Guadalupe Ruiz Bueno, Superiora General de la Congregación de las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe; la Rvda. M. Oliva Ortega Jarillo, Directora General del Instituto Tenancingo, A.C., y un sinnúmero de religiosas pertenecientes a la congregación que se desplazaron desde más de diez diversos estados, algunas de ellas que estuvieron en el pretérito como docentes en esta centenaria institución, así como el Profr. Flavio Solano Cruz, tercer regidor municipal y representante del presidente municipal de Tenancingo, supervisores de educación básica; los señores Luis Atilano Hernández y Lucero Benítez, presidentes de la Asociación de Padres de Familia y los representantes de la Sociedad de Exalumnos Mónica Castañeda Ramírez, Laura López Saro y Humberto Mariño Suárez Medina [...] A manera de recuerdo cito a exdirectoras que marcaron de una u otra forma nuestra vida en el Jardín de Niños Plancarte, en primaria, secundaria o en la sección Comercio, como las madres Ma. de Lourdes Marquina Moraza, Ma. de Lourdes Morales Velásquez, Guadalupe Rodríguez Arroyo, Nélyda Sánchez Pérez, Ernestina Murguía Amador, Lucía Sepúlveda Castro, María del Socorro Arjona Durán, Bertha Rivas, Luz María Mendoza Flores, Ma. de Lourdes del Río Villegas, Carolina Miguel Cárdenas, Angelina Orihuela Millán, Leticia Martínez Lara, Ma. Guadalupe Marroquín Sosa, M. Paniagua, y la queridísima y bien recordada M. Zenaida Serratos.⁷⁵

⁷⁵ Varela Maya, Sergio G. “Celebran cien años del Colegio Guadalupano de Tenancingo”, en columna Consulendi, publicada [en línea] en: <http://alcommuni.wordpress.com> [consultado el 5 de diciembre de 2018].

- JOAQUÍN GARCÍA LUNA VILCHIS (1918-1919). Estudió leyes en el ICLA y fue prefecto de estudios en la Escuela Normal Anexa al Instituto.⁷⁶
- GRAL. AGUSTÍN MILLÁN VIVERO (1919).
- FRANCISCO JAVIER GAXIOLA (1919-1920).
- GRAL. AGUSTÍN MILLÁN VIVERO (1920).
- DARÍO LÓPEZ (1920).
- ABUNDIO GÓMEZ (1920-1921).
- MANUEL CAMPOS MENA (1921).
- ABUNDIO GÓMEZ (1921-1925). El 16 de enero de 1924 se reforma la Ley General de Educación del 25 de marzo de 1918; por Decreto número 4 del 20 de octubre de 1921 que reformaba a la todavía naciente Constitución, el cual se refiere al cambio de nombre y de funciones del Consejo General Universitario, creándose en su lugar la Dirección de Educación Pública que se estableció por medio de un nuevo Artículo, el 223, que ordena quede a cargo de un director nombrado y removido por el ejecutivo y el 24 de diciembre de 1924 se reforma una vez más la Ley de Educación.

El 16 de septiembre de 1924, en Ginebra, Suiza, a sugerencia del Dr. Janusz Korczak, la Liga de las Naciones expide la primera Declaración que reconoce que los niños, como seres humanos, tienen derechos, principalmente aquellos que se derivan de su actividad laboral, y se empieza a considerar que la niñez y su educación es una responsabilidad estatal. Esta Declaración no fue vinculante durante años.

Otra referencia en materia de educación que me dejó mi padre indica que el 4 de marzo de 1923, pero en la Hacienda de Buenavista, en Saltillo, Coahuila, fue fundada en cumplimiento a una disposición testamentaria de Antonio Narro Rodríguez, la Escuela de Agricultura que lleva su nombre. A partir de 1938 el gobierno del estado de Coahuila se hizo cargo de la escuela. Durante los años cincuenta del siglo xx la Escuela era dirigida por los ingenieros Lorenzo Martínez Medina y Juan Banda Sifuentes. De 1951 a 1953 su denominación cambió a la de Escuela Superior de Agricultura y Ganadería del Estado de Coahuila:

⁷⁶ Chopín Cortés, Ángel. *25 Gobernadores nacidos en el Estado de México*, pág. 24.

En 1975, por decreto del H. Congreso del estado de Coahuila, se aprueba la iniciativa de transformación a Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, y se expide su primera Ley Orgánica. En 1980, se establece en Mieleras, Torreón, la Unidad Laguna. En el año 2006, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entra en vigor la nueva Ley Orgánica de la UAAAN, con lo cual se reconoce el carácter nacional de la institución, al ser ahora un organismo público descentralizado de la administración pública federal.⁷⁷

- CARLOS RIVA PALACIO (1925-1929). El 9 de junio de 1926, mediante el Decreto 31 se conceden al Ejecutivo local facultades extraordinarias en el ramo de la Educación; el 10 de diciembre de 1927, por Decreto 12, se conceden al Ejecutivo del estado facultades extraordinarias en el ramo de Educación Pública para reglamentar los planes de estudio.
- FILIBERTO GÓMEZ (1929-1933). Transcurría 1930 y “en Toluca se impulsaba en esa época la actividad escolar, en el Instituto Científico y Literario, en la Escuela Normal de Profesores, en la Escuela de Artes y en la Escuela Industrial; en todo el estado se establecían ‘Escuelas Tipo’ para difundir la educación a los hijos de los campesinos y obreros”.⁷⁸
- JOSÉ LUIS SOLÓRZANO (1933-1935). En 1934 se proponen reformas al artículo 3.º constitucional para modificar el concepto de *educación laica* por el de *socialista*, la educación para obreros y campesinos y para establecer una distribución tripartita entre federación, estados y municipios en cuanto al costo de la educación.
- DR. EUCARIO LÓPEZ CONTRERAS (1935-1937). El 28 de diciembre de 1935, por Decreto 13 se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 46, 49 fracción II, 74, 75, 78, 80, 81, 85, 86, 92, 97, 122, 123 y 155 de la Ley General de Educación Pública; el 1 de julio de 1936, por Decreto 28 se señala la participación que deben dar los ayuntamientos del estado en desarrollo para la educación pública; en tanto a que a nivel federal, el 29 de julio de 1936, se expide el decreto para que la Secretaría de Educación Pública establezca la Escuela Normal Superior, y en marzo de 1937 se establece el Instituto Politécnico Nacional; varios años después, el 9 de marzo de 1959 se expide su Ley Orgánica.

⁷⁷ <http://www.uaaan.mx/v3/index.php/la-universidad/historia>

⁷⁸ García Luna, Óp. Cit., pág. 144.

- WENCESLAO LABRA (1937-1941). El 8 de noviembre de 1939, por Decreto 6 de la Legislatura local se establece que la educación que se imparta en los ciclos preescolar, primario, secundario y normal, así como la de cualquier grado que se imparta u organice en favor de los obreros y campesinos, es función pública de la exclusiva responsabilidad y bajo el control absoluto del estado. Impulsó la construcción de escuelas en Nextlalpan, Ecatepec y Zumpango, al igual que las secundarias en San Rafael, Texcoco y Tlalnepantla para que los alumnos que terminaran la primaria tuvieran la oportunidad de continuar sus estudios.⁷⁹ En este periodo se da impulso a la inclusión educativa para los indígenas y campesinos de desarrollo cultural rudimentario, según lo disponía el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Educación Pública del 31 de diciembre de 1941.
- (1941-1942): ALFREDO ZÁRATE ALBARRÁN. El 20 de diciembre de 1941, por Decreto 76, se reforma el artículo 187 de la Ley General de Educación Pública del estado.
- (1942): JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ Y GUTIÉRREZ.

PERIODO DE ISIDRO FABELA ALFARO (1942-1945)

Isidro Fabela Alfaro promulgó el Decreto número 30, del 30 de diciembre de 1943, por el que se le confieren al gobernador las obligaciones de asumir, mediante la Dirección de Educación, la administración de los establecimientos de enseñanza, exceptuando al Instituto Científico y Literario (ICLA), el cual funcionaría de acuerdo con la Ley de Autonomía. Fabela Alfaro fue un gobernante prudente, pero decidido:

contó en los afanes educativos con la colaboración de Adolfo Ramírez y siguió las directrices federales de la “unidad nacional”. La atención debida al magisterio se concretó en un aumento salarial promedio de 33% y en la creación de la Escuela Normal para Profesores en Servicio no Titulados, que se adelantó al Instituto Nacional de Capacitación para el Magisterio. La campaña nacional de alfabetización se inició con entusiasmo.⁸⁰

⁷⁹ Chopín, Óp. Cit., pág. 45.

⁸⁰ Jarquín, Óp. Cit.

Jarquín consigna una comunicación de Antonio Caso, miembro del Ateneo de la Juventud (que en su seno proponía la libertad de cátedra, la libertad de pensamiento y, sobre todo, la reafirmación de los valores culturales, éticos y estéticos en los que América Latina emergieron como realidad social y política, que al lado de Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Ricardo Gómez Rebello y José Vasconcelos, junto con los demás integrantes, sentaron las bases para una ambiciosa recuperación de lo nacional mexicano y de lo latinoamericano como una identidad que además de real, fuera viable en el futuro, y sobre todo que no dependiera, como en los hechos ocurrió con el modelo de desarrollo del Porfiriato y otros experimentos latinoamericanos similares⁸¹) que dirigió a su amigo Fabela: “Sigue construyendo escuelas, para que educando gobiernos”, y así lo hizo, pues se contabiliza que:

Doscientas primarias fueron construidas, reconstruidas o puestas en servicio por el gobierno de Fabela. Entre los centros escolares sobresalían los ubicados en los siguientes municipios: Amecameca, Chalco, Lerma, San Martín de las Pirámides, Jocotitlán, Villa Cuauhtémoc, Atlacomulco, Melchor Ocampo y, muy especialmente, el Justo Sierra, en Toluca, para 2 400 alumnos.⁸²

El 29 de diciembre de 1943, por Decreto 26, se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del estado, para legislar en el ramo de Educación y el 30 del mismo mes y año se expide el Decreto número 30 que reformó el artículo 89 en su fracción XXII en la que se le señala como obligación al gobernador del estado asumir la administración de los establecimientos de enseñanza, a excepción de los del ICLEA, por lo que Colín Sánchez y Rosales Betancourt advierten que “se establece, mediante esta modificación, el antecedente a la proposición posterior de elevar al rango de constitucional la autonomía universitaria”.⁸³ En esta misma fecha, pero en el ámbito nacional, se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación:

⁸¹ Varela Maya, Sergio Gerardo, conferencia “La Cultura de la Cultura”. Jornada de Identidad Municipal 2010, Centro Regional de Cultura de Tenancingo, Instituto Mexiquense de Cultura [12 de marzo de 2010].

⁸² Jarquín, Óp. Cit.

⁸³ Colín Sánchez, Mario y Rosales Betancourt, Mario. *Trayectoria constitucional del Estado de México*, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, Editorial Libros de México, México, 1974, pág. 126.

tras declararse disueltos los sindicatos nacionales S.T.E.R.M. y S.M.M.T.E. y todos los demás grupos magisteriales que hubieran existido en cada entidad (Sesión del 26 de diciembre de 1943 del Congreso de Unidad Magisterial reunido en la Ciudad de México con asistencia de 1026 delegados). El primer Secretario General del S.N.T.E. fue el historiador Luis Chávez de Orozco.⁸⁴

El 15 de septiembre de 1945, por Decreto 101, se expide la Ley Orgánica de Educación Pública en el estado.

PERIODO DE ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ (1945-1951)

El gobernador oriundo de Atlacomulco (hoy de Fabela), Alfredo del Mazo Vélez:

se afanó por la construcción de centros escolares, que, una vez superadas las dimensiones y los servicios de las escuelitas tradicionales, buscaban ponerse a tono con las exigencias cada vez mayores de la población escolar. Se erigieron 22, y los principales resultaron ser los de Texcoco, San Juan de las Huertas, Valle de Bravo, Jilotepec, Ixtlahuaca, Tejupilco, Texcatitlán y, sobre todo, el de Toluca, denominado Miguel Alemán, con capacidad para 1 800 alumnos. El esfuerzo por abatir la falta de escolaridad en el estado fue notable, pero aún quedaba lejos de conseguirse, pues la explosión demográfica se aceleraba y todavía en 1951, según cálculos de especialistas, cerca de 50% de la población en edad escolar no tenía acceso a la instrucción. Las escuelas secundarias, en su mayor parte por cooperación, aumentaron visiblemente: de siete a 22. Contaban con 600 profesores y 2 000 alumnos. El Instituto Científico y Literario llevaba una vida raquítica, pues la emigración constante de alumnos y maestros al Distrito Federal le impedía un franco adelanto. Por lo que concierne a la campaña de alfabetización de adultos, no obstante que en la República no logró sus objetivos ni siquiera medianamente, dentro de nuestra provincia, los resultados no fueron deleznable: alrededor de 100 000 alfabetizados entre 1946 y 1951, aunque, según muchos de ellos, la campaña debió orientarse a la enseñanza de operaciones

⁸⁴ Macías C., Bertha del Carmen. *Cronología fundamental de la historia de México*. Editorial del Magisterio, México, 1970, pág. 102.

aritméticas. Los colegios particulares promovidos por la Iglesia volvieron a aparecer y aumentaron, pues a pesar de que no se derogaron las leyes que habían ocasionado el conflicto religioso de los años veinte, tanto el gobierno federal como el estatal fueron adoptando desde los años cuarenta una actitud de reconciliación con la Iglesia católica.⁸⁵

El Decreto 20 del 29 de diciembre de 1954, suprimió el título quinto del libro cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 222 al 232) que trataba de la educación pública.

PERIODO DE SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN (1951-1957)

Durante el periodo gubernamental del ingeniero agrónomo Salvador Sánchez Colín, cuyo lema de campaña político electoral fue “Pan, Educación y Justicia”, denotaba ya su interés por el sector, claramente actuó al reorganizar la Dirección de Educación Pública, subdividiéndola en cuatro departamentos: Educación Primaria, Secundaria, Profesional y Extraescolar, creó el Consejo de Educación y además logró nivelar:

los sueldos del magisterio estatal con los del federal. Atribuía este paso a su convicción de que, estimulando económicamente a los maestros, “les damos seguridad material e integridad ética”. Sobre esa convicción pesó fuertemente la organización del magisterio, porque ya en 1952, del grupo llamado Unidad Magisterial, brotó el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. Otro logro importante fue el establecimiento de horario continuo, que hizo más llevadera la docencia y permitió la doble utilización de las instalaciones.⁸⁶

⁸⁵ Jarquín Ortega, María Teresa y Herrejón Peredo, Carlos. *Breve historia ilustrada del Estado de México*, pág. 130.

⁸⁶ Jarquín, Óp. Cit.



De izquierda a derecha: el profesor Manuel Hinojosa, C.P. Tomás Zimbrón, profesor Sixto Noguez y el autor. Hinojosa y Noguez fueron secretarios generales del SMSEM y funcionarios del sector educativo de la entidad en varias épocas (Archivo fotográfico del autor).

Los antecedentes de la lucha sindical del magisterio se iniciaron con la formación de los primeros gremios, como La Fraternidad de Maestros, La Liga de Maestros y Unidad Magisterial de la que, en efecto, el 1 de octubre de 1952 surge el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), siendo su “primer Secretario General [...] el profesor Agripín García Estrada, distinguido por sus compañeros, ya que desde estudiante, luchó al lado de ameritados mentores por la unidad magisterial de la entidad mexiquense”.⁸⁷ García Estrada fue reelecto para un segundo periodo (1955-1958), lo sucederían los maestros Manuel Hinojosa Giles (1958-1961); Juan Laredo García (1961-1964), Ignacio Torres Olascoaga (1964-1967), Sixto Noguez Estrada (1967-1970), Miguel Portilla Saldaña (1970-1973), Manuel Hinojosa Juárez (1973-1976), Germán Garciamoreno Beltrán (1976-1979), Lauro Rendón Castrejón (1979-1982), Héctor Luna Camacho (1982-1985), Mario Domínguez Flores (1985-1988), Ricardo Suárez Flores (1988-1991), Marco Antonio Mejía González (1991-1994), Jacob Pérez Álvarez (1994-1997), Marcelo Rosalío Quezada Ferreira (1997-2000), Trinidad Franco Arpero (2000-2003), Fernando Zamora Morales (2003-2006), Héctor Hernández Silva (2006-2009), Roberto Espiridión Sánchez Pompa (2009-2012), Héctor Ulises Castro Gonzaga (2012-2015), Abraham Saroné Campos (2015-2018) y José Manuel Uribe Navarrete (2018-2021). Varios de ellos

⁸⁷ <http://smsem.org.mx/nosotros/resena-historica-smsem/>

posteriormente incursionaron en diversos cargos de la administración pública estatal y municipal o como tribunales locales y federales proyectados por las bases sindicales.

El 20 de febrero de 1952, en Tenancingo, inició actividades la escuela Secundaria “Ramón Alba” que más tarde tomaría el nombre de “Petronilo Monroy”; el 23 de enero de 1957 se inauguró el Cine Lux, el cual fue administrado por el patronato de esta escuela secundaria.

El Instituto Científico y Literario se transforma en universidad

La Universidad Autónoma del Estado de México tuvo sus inmediatos antecedentes en el perínclito Instituto Científico y Literario del Estado de México (ICLA).

La Constitución Política del Estado de México, expedida el 14 de febrero de 1827, determinaba en su artículo 22 lo siguiente: “En el lugar de la residencia de los supremos poderes, habrá un Instituto para la enseñanza de todos los ramos de Instrucción Pública”, en cumplimiento a tal disposición fue promulgado el Decreto del 3 de marzo de 1828, que creó a su vez el Instituto Literario del Estado de México, el cual funcionó hasta el 29 de mayo de 1830; posteriormente, el 7 de noviembre de 1846 se establece en Toluca el Instituto Literario del Estado de México.



En primer plano, el M.V.Z. José Gabriel Abraham Jalil, exsecretario de Rectoría (1989-1993); al centro, el Ing. Salvador Sánchez Colín, exgobernador del estado y Rector Honoris Causa de la UAEM, expidió el Decreto de creación de la máxima casa de estudios el 17 de marzo de 1956. Al fondo, el estudiante de Derecho Sergio Varela, durante una visita a la Sala de Exposiciones del Edificio Central de Rectoría (julio de 1990) (Archivo fotográfico del autor) .

Los universitarios del Estado de México le debemos al gobernador decimonónico José Zubieta que en 1886 reglamentara la educación secundaria y preparatoria y que le cambiara el nombre a la escuela que impartía esa educación y le impusiera el nombre de Instituto Científico y Literario del Estado de México, lo cual perduró hasta que en 1889 Fernando González le cambiara el nombre para “homenajear” a Porfirio Díaz.

El 15 de enero de 1944 se le asignó el nombre de Instituto Científico Literario Autónomo del Estado de México, estando al frente del gobierno del estado Isidro Fabela Alfaro. “El Instituto Científico y Literario estaba formado por tres escuelas: la Preparatoria, la de Jurisprudencia y la de Pedagogía Superior, con un total de 528 alumnos. En 1955 se fundaba la Escuela de Medicina y al siguiente se reabrirla la de Ingeniería”.⁸⁸ Mediante el Decreto número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del sábado 17 de marzo de 1956, expedido por Sánchez Colín, que entró en vigor el 21 de marzo de ese mismo año:

el Instituto se transforma en Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Con finalidades semejantes a las de otras universidades del país, la ley constitutiva de la nuestra se orienta a la persona de los educandos para lograr su desenvolvimiento y la creación de un alto sentido de solidaridad nacional y humana. Se reafirma la tradición liberal al determinar que para los nombramientos de los académicos no se establecerán limitaciones derivadas de su posición ideológica. Al nacer la Universidad se le agregaron otras escuelas ya fundadas:⁸⁹ la de Enfermería y Obstetricia y la de Comercio.⁹⁰

El último director del Instituto y primer rector de la Universidad fue el doctor en Derecho Juan Josafat Pichardo Cruz.

Es hasta el año 1992 que fue abrogada la Ley en cita, y mediante el Decreto número 62 de la LI Legislatura estatal se expide, durante el periodo del Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, la nueva Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, misma que se promulgó, publicó e inició su vigencia el 3 de marzo de 1992. En ésta se disponía, entre otras particularidades, expedir un nuevo Estatuto

⁸⁸ Jarquín, Óp. Cit.

⁸⁹ Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería y de Comercio y Administración.

⁹⁰ *Ibíd.*

Universitario. Estatuto que sustituiría por abrogación al Reglamento General de la Universidad que había sido expedido y estaba vigente desde el 23 de abril de 1980; así pues, el 27 de junio de 1996 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México que contiene disposiciones relativas a las libertades de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; comunidad universitaria, alumnos, personal académico y administrativo; régimen de responsabilidades, docencia, difusión cultural y extensión universitaria; del gobierno y consejo universitario; rector, patrimonio universitario y fuentes alternas de financiamiento, entre otros.

Posteriormente, mediante el Decreto número 186, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 25 de noviembre de 2005, se reformaron diversos artículos de la Ley de la Universidad. Así, a principios de 2018 se empezó a sentir un aire reformista a la legislación universitaria. El 28 de junio de ese año se celebró la Sesión del Pleno del Consejo Universitario en el que se aprobó, internamente, la reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para llegar a esta reforma se garantizó la gobernanza universitaria, la incorporación de las aportaciones hechas por la comunidad universitaria a través de un proceso democrático que duró poco más de dos meses, y lograr entre otros objetivos la innovación y el desarrollo tecnológico, otorgar títulos de manera conjunta con instituciones nacionales y del extranjero y los derechos humanos. Posteriormente, el 3 de julio de ese mismo año, por conducto de Luz María Zarza Delgado, abogada general de la máxima casa de estudios, fue remitida al titular del Ejecutivo estatal, Alfredo del Mazo Maza, como una iniciativa de Decreto, para que la Legislatura local la aprobara y fuera publicada; no obstante, el 13 de agosto la misma abogada general declaró que dicha iniciativa sería remitida a la entrante LX legislatura estatal—dominada por diputados emanados de la coalición de los partidos Movimiento de Regeneración Nacional-Encuentro Social del Trabajo—, que iniciaría trabajos el 5 de septiembre de 2018, con el objetivo, según su dicho, “de no apresurar su análisis y aprobación, para que no se tome como un albazo”.⁹¹

⁹¹ “Ley UAEM a la LX Legislatura”, *Impulso*, pág. 5, Toluca, Méx., publicada el 14 de agosto de 2018.

Para el lector interesado en adentrarse en la historia de la UAEM recomiendo la amplia bibliografía escrita por el profesor Inocente Peñaloza García (quien fuera su cronista institucional hasta octubre de 2020), principalmente la *Reseña histórica del Instituto Literario de Toluca (1828-1956)* y la *Reseña histórica de la Universidad Autónoma del Estado de México, 1956-1990*, ambas publicadas en 1990 por la propia casa de estudios.

PERIODO DEL DR. GUSTAVO BAZ PRADA (1957-1963)

A nivel federal, se establece el Programa Educativo de Once años, de 1959 y hasta 1970, en el que se introduce el Libro de Texto Gratuito (el 12 de febrero de 1959 se expide el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, conocida después como CONALITEG) y se lleva a cabo una amplísima campaña de alfabetización a nivel nacional.

Baz Prada coincide en época de mandato con Adolfo López Mateos, quien habría de comprometerse a construir 23 284 nuevas aulas y 51 090 plazas de profesor. Para lo cual se creó el Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) y se instauró el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio y se abrían los Centros Regionales de Enseñanza Normal (CREN).

El 29 de diciembre de 1959 mediante el Decreto número 60 de la XLIV Legislatura se expidió la Ley que creó el Instituto de Capacitación del Magisterio al Servicio del Estado de México.

La finalidad principal de esta Ley consistió en la creación de un instituto de capacitación para maestros no titulados al servicio del Estado de México, dependientes de la Dirección de Educación Pública, con el propósito de facilitar la titulación correspondiente, programándose para ese efecto cursos orales y por correspondencia, impartidas por las llamadas escuelas oral y por correspondencia, cuya sede se fija en la ciudad de Toluca.⁹²

⁹² Sánchez y Sánchez, Gerardo. *Panorámica Legislativa del Estado de México. 1824-1993*. Editorial Toluca, 1993, pág. 720.

Dicho decreto fue refrendado por el entonces secretario general de gobierno, el Dr. Jorge Jiménez Cantú, quien a la postre también sería gobernador constitucional de la entidad. Esta ley fue abrogada mediante el decreto número 72 de la XLIX Legislatura estatal, publicado en la secc. especial VIII de la *Gaceta del Gobierno* del 21 de abril de 1986 y por este mismo se le transfirieron las funciones, personal, mobiliario, equipo y documentación a la entonces Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

PERIODO DEL LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN (1963-1969)

En el periodo del licenciado Juan Fernández Albarrán:

Parecería que el incremento en la educación fue constante. Sin embargo, los aumentos considerables ocurrieron de 1963 a 1966. En cambio, durante los tres años siguientes se redujeron bastante. Ocurrió que el Plan de 11 Años aceleró la integración de masas al sistema educativo primario, aunque frecuentemente sin la calidad deseada. En consecuencia, pronto se llegó a contar con una población numerosa egresada de las primarias, a pesar de las cuantiosas deserciones. Muchos de los egresados presionaban para continuar sus estudios. Y al parecer esto no se había previsto lo suficiente como para dar respuesta inmediata. El resultado de todo ello fue que a partir de 1967 se inició una nueva reforma educativa, cuya consigna era calidad sobre cantidad: mejores alumnos y mejores maestros. De tal manera, la matrícula de alumnos, que en los primeros tres años del periodo crecía a un ritmo de 43%, bajó a 23% en los siguientes tres años.

En cambio, como una derivación del criterio educativo seguido a partir de 1966, se produjo un aumento considerable en la eficiencia del sistema escolar; pues si en 1963 sólo terminaron la primaria 25.6% de los alumnos que se inscribieron en el primer año en 1958, para 1969 el porcentaje se eleva a 42.8% de los que la iniciaron en 1964.

La calidad buscada y en parte obtenida se debía en principio al perfeccionamiento del contenido y de los métodos de enseñanza. Asimismo, los normalistas del estado a partir de 1967 añadieron a su formación un año de servicio, paso en que las reformas podrían asimilarse. La construcción de la Ciudad Universitaria siguió adelante. El subsidio del gobierno estatal a la Universidad representó un aumento de 418%. El inusitado incremento, según el gobernador —antiguo institutense—, constituyó “no un favor en que jamás pensé, sino una deuda que procuré saldar”. En este sexenio, un ex director del

Instituto, Mario Colín, iniciaba con patrocinio oficial la publicación de una magna serie en torno a la entidad: los primeros volúmenes de la Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.⁹³



De izquierda a derecha: profesores Pablo Barrera, Álvaro López y Raúl Jurado. Por largo tiempo, Barrera y Jurado fueron directores de la Escuela Secundaria Oficial número 168, Lic. Juan Fernández Albarrán. Álvaro López fue uno de los profesores de música más longevos de esa institución. Aquí, cuando el maestro Barrera fue padrino de la generación 1979-1982, a la que perteneció el autor (archivo fotográfico del autor).

Un expresidente municipal de Tenancingo también cita a Fernández Albarrán al decir: “Un criterio invariable nos ha guiado en materia de educación: considerarla como la base insustituible del progreso y como la clave del más brillante futuro que pueda alcanzar la población de nuestro estado”.⁹⁴

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ Carrillo Calderón, José Bernardo. “Mi personaje inolvidable”, revista mensual *Tenamitl*, núm. 52 (enero de 2016), ed. ActivArte, Tenancingo.

Y en efecto así fue, en Tenancingo, bajo su mandato, apoyó indiscutiblemente la educación con la construcción de la Escuela Secundaria Oficial Número 168, que tuvo sus antecedentes en la Secundaria por Cooperación Número 14, posteriormente la 107, llamada Petronilo Monroy. El 13 de agosto de 1969 esta institución pasa a ser del sistema educativo estatal, y a la cual se le otorgó su nombre, así como el jardín de niños que lleva el nombre de su esposa, Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán; se ampliaron las escuelas primarias Revolución y la Gregorio Torres Quintero, se construyó el internado Ignacio Zaragoza, la primaria de la comunidad de San José Tecamatlán, la primaria Emiliano Zapata y se renovaron los edificios del Colegio Guadalupano y del Pío Gregoriano en la cabecera de Tenancingo.

En un ejercicio de memoria y homenaje citaré a los profesores que laboraron en la Secundaria Oficial Número 168:

- Pablo Barrera Moreno.
- Primera época: Raúl Jurado Reynoso, director en un inicio del turno único y, posteriormente, también del vespertino.
- Segunda época: Antonio Sánchez Castañeda, de ambos turnos.
- Tercera época: Concepción Salas Vega, ambos turnos.
- Cuarta época: Roberto Espiridión Sánchez Pompa, en ambos turnos.
- Quinta época: Mario Benítez Marcial, turno matutino, y Sabina Alcalá Suárez, turno vespertino.
- Sexta época: Mario Benítez Marcial, turno matutino, y J. Rosario Mora González, turno vespertino.
- Época actual 2020: Andrés González Guadarrama, ambos turnos desde el 16 de enero de 2010.
- Profesores que laboraron entre 1979 y 1982: Javier Domínguez Pedroza, subdirector en la primera época; así como los docentes Rubén Noé Sánchez Flores (Español), Tirso Rodríguez Rodríguez (Matemáticas), Hilda Mireya López Bernal (Ciencias Naturales), Ezequiel Paz García (Ciencias Sociales y Orientación), Heriberto Arturo Castañeda García (Educación Artística), Jorge Montes de Oca Rodríguez (Educación Física), Álvaro López Vásquez (Música), Ezequiel Díaz García (Taller de Herrería), Irene Pedroza Toledo (Ciencias Naturales), María Antonieta Moctezuma Estrada (Inglés), Melesio Bautista Jardón (Ciencias Naturales y Matemáticas), Miguel Vallejo García (Ciencias Sociales y Orientación), Germán Arizmendi Santamaría (Educación Artística), Armando Balcázar Beltrán (Taller

de Herrería), Germán Martínez Rayón (Matemáticas), Arturo Lagunas Macedo (Español) y Paula Sandoval Vega (Ciencias Sociales).

Recuerdo a otros jóvenes profesores que recién egresaban de las escuelas normales: Leticia Poblete Trujillo, Evodio Molina, José Luis Cervantes Centeno, Guadalupe Rubio Hernández, Genaro Torres Serafín, Heriberto Paz García, Jenaro Alberto Coraza Sánchez, Gabriel Bernal Ayón, Mario Alegría Ceballos, Víctor Vásquez Abundis, Wenceslao García Juárez, Rubén Bernal Juárez y su entonces esposa Martha González Guadarrama; Julio Sánchez Arce, Margarita Salas Vegas, José Oscar Téllez Blanco, Petra Mirthala Duarte González, Estela Luna de Piña, Graciano García Vargas, Salvador Moreno Cortés, Juan Noriega González, José Alegría Ceballos, Rosa María Tapia Ortega, Germán Castro Iturbe, Jesús Alejandro Moreno Melgar, entre otros. Muchos de ellos se han jubilado ya del servicio o lamentablemente han fallecido. En los casos de Antonio Sánchez Castañeda y Roberto Espiridión Sánchez Pompa, ambos lograron ser dirigentes sindicales, presidentes municipales de Tenancingo y el último, diputado local por el VII Distrito Electoral con cabecera en Tenancingo.

La telesecundaria

El 16 de agosto de 1965 “se inicia el primer experimento mexicano de cursos por televisión al servicio de la Cruzada Alfabetizadora”⁹⁵ mexicana.

Stone⁹⁶ informa que en 1956 en la ciudad de Hagerstown, Maryland, Estados Unidos, se usó por primera vez, a instancias de la Fund For Advancement of Education, la televisión como un recurso educativo bajo un sistema de circuito cerrado. “El proyecto fue criticado por algunos sectores y se dijo que la *despersonalización* del maestro, sustituido por un aparato, perjudicaba a los fines docentes. Pero con la perspectiva actual se ha llegado a la conclusión de que, efectivamente, la enseñanza por televisión debe ser *complementaria* o de *refuerzo* de las clases corrientes”.⁹⁷

⁹⁵ Macías, Óp. Cit., pág. 113.

⁹⁶ Stone, Pablo. *La Televisión*. 1.^a ed., Editorial Olimpo, México, 1981, pág. 108.

⁹⁷ *Ibíd.*

Este mismo autor señala que en Michigan, EE. UU., en 1957 surgió el Centro de Televisión y Radio Educativas de Ann Arbor, el cual ya contaba con 22 estaciones educativas; mientras que la Canadian Broadcasting Co. y el Consejo Consultivo Nacional de Radiodifusión Escolar en 1954 ya se encontraban experimentando la enseñanza por este medio. En 1952, la BBC de Londres apoyó con una serie de programas a seis escuelas de la Middlesex Education Authority.

El 10 de septiembre de 1966 en nuestro país “se implanta la enseñanza secundaria por T.V. con carácter experimental y en ‘circuito cerrado’ se inicia el sistema educativo de tele-aulas [...] (El primer Consejo Técnico Consultivo de Telesecundarias quedó instalado en agosto de 1966)”,⁹⁸ y es hasta el 21 de enero de 1968 que se instituye el sistema de educación media básica a través de la televisión, conocida como Telesecundaria, proyecto que fue impulsado por la Dirección General de Educación Audiovisual de la que era titular el licenciado Álvaro Gálvez y Fuentes, quien lo veía como un recurso para abatir el hondo rezago educativo del país, a través de un medio que de forma instantánea llegara a miles de estudiantes con contenidos eficiente y atractivamente producidos y conducidos por los tele-maestros para ser captados en las tele-aulas establecidas a lo largo y ancho del país, contando cada una de ellas con un maestro monitor que, entre otras funciones, moderaba la disciplina en las aulas y retroalimentaba a los alumnos sobre el tema y materia previamente visto. Vale la pena recordar que la primera tele-maestra alfabetizadora fue María Elena King Betancourt y el primer productor de los contenidos académicos fue Héctor Cervera.

La primer telesecundaria que ofreció formalmente este tipo de educación exclusivamente para el primer grado fue precisamente la que llevaba el nombre del *bachiller*, en la comunidad de Españita, Tlaxcala; en los años posteriores se fueron integrando los ulteriores grados.

En 1971 se reestructuró este sistema educativo, los estudios así realizados tenían plena validez oficial y se instauró la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación.

A poco menos de 50 años de que se encuentra funcionando dicho sistema, el columnista Sergio Garza recoge las palabras del líder sindical de la sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) Gustavo Michua y Michua, quien manifestó que:

⁹⁸ *Cronología Fundamental de la Historia de México*, pág. 115.

cuando se fundó el sistema de telesecundarias nadie imaginó siquiera la evolución que tendría la educación pública, y los sistemas económico, político y social de México y el mundo [...] telesecundarias dejó de ser la modalidad que atendería solamente zonas rurales y marginadas, y sin perder su esencia se ha insertado en el Sistema Educativo Nacional como una opción a la altura de las demás.⁹⁹

PERIODO DEL PROFR. CARLOS HANK GONZÁLEZ (1969-1975)

Empezó a trabajar como profesor en 1940.

De 1947 a 1951, fue profesor y director de la escuela primaria Rafael Fabila¹⁰⁰ y de la Secundaria Federal número 26, hoy Isidro Fabela¹⁰¹ [de Atlacomulco, institución en la que prestaron sus servicios] profesores de muy alto nivel, como Leodegario López Ramírez, Gabino Escalante, Marcial Ruiz Vargas, Esteban Mendieta, Luis Galindo, Evangelina Alcántara entre otros que hicieron [...] de la escuela [...] una de las mejores de México, la cual incluso recibía alumnos de diversos estados de la República; pero, sin duda, la presencia del maestro Hank fue estelar.¹⁰²

Carlos Hank González fue, además, jefe del Departamento de Escuelas Secundarias y Profesionales del Estado de México.¹⁰³ Para el profesor Hank la base de su política educativa fue la reestructuración administrativa del sector, la modernización de los programas de estudio de primaria y secundaria y la reestructuración de la educación normal, media y superior. Creó el Departamento de Normales y de Educación Superior. Asimismo, durante su administración señaló insistentemente que:

⁹⁹ Garza Gutiérrez, Sergio. “En próximos meses se reanudan los procesos de la reforma educativa: Gustavo Michua”, columna “Desde la Barrera”, *El Valle* (año xxvi, núm. 7 946, 8 de febrero de 2017), pág. 4.

¹⁰⁰ Meraz, Norma. *Arturo Montiel desde Atlacomulco: testimonio del exgobernador del Estado de México*. Planeta Mexicana (bajo el sello Temas de Hoy), 1.ª edición, México, 2011, pág. 24.

¹⁰¹ Ídem, pág. 25.

¹⁰² Ibíd.

¹⁰³ Chopín, Óp. Cit.

en el Estado de México se amplíe y se supere nuestra educación. En México, la educación es insuficiente y de mala calidad. Tiene que ser suficiente y de alta calidad; tenemos que conseguir que haya escuelas para todos los mexicanos, que tengan acceso a ellas todos los niños y los jóvenes y que en ellas se practique una educación verdaderamente formadora, integradora de mejores hombres.¹⁰⁴

Hank González recibió el gobierno con 11 500 maestros federales y estatales de primaria atendiendo a medio millón de niños, y en 1974 se mostró satisfecho porque:

hoy tenemos más de 30 000 atendiendo a más de un millón de muchachos en las escuelas oficiales de secundarias, estatales, hoy tenemos 170 estatales que sumadas a las federales y a las telesecundarias, nos permiten contar con en nuestra entidad con 500. Recibimos tres preparatorias y hoy tenemos cerca de 60 y habremos de completar las 60 antes de que concluya este periodo de gobierno. Teníamos normales en Toluca, Atlacomulco, Tlalnepantla y Chalco; hoy tenemos 26 o 27 y antes de irnos tendremos 30 en el Estado de México, un poco más, en número, de las normales que tiene la Secretaría de Educación Pública en nuestro país.¹⁰⁵

Precisamente con esa intención, el 15 de septiembre de 1969 el gobernador Hank nombró al experimentado profesor Agripín García Estrada –fundador y primer secretario general del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM)– como director general de Educación Pública.

Así de visionario como era Hank, no cejó en el esfuerzo y estaba dispuesto a lograr “que en el Estado de México no haya un solo muchacho que se quede sin escuela, si no van, ya será irresponsabilidad de sus padres.”¹⁰⁶

El 7 de octubre de 1970 entró en funciones el nuevo Reglamento del Escalafón Magisterial. A nivel federal, durante la presidencia de Luis Echeverría Álvarez, mediante el Decreto Presidencial, el 11 de septiembre de 1971 se crea el Consejo Nacional

¹⁰⁴ Hank González, Carlos. *Discursos 1974*. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Estado de México. Editorial y Litografía Regina de los Ángeles, México, 1975, pág. 164.

¹⁰⁵ Ídem, pág. 214.

¹⁰⁶ Íd., pág. 217.

del Fomento Educativo (CONAFE) como un organismo público descentralizado de la SEP, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual fue modificado el 11 de febrero de 1982 para poder ampliar su radio de acción en el fomento de la educación y la cultura del país tanto en el interior como en el extranjero. Las atribuciones del CONAFE son: investigar, desarrollar, implantar, operar y evaluar nuevos modelos educativos que contribuyan a expandir o mejorar la educación y el nivel cultural del país, de acuerdo con los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública; Fomentar la corresponsabilidad y solidaridad social de los sectores organizados del país para la atención y resolución de los problemas educativos y culturales y crear y desarrollar medios de participación social destinados a ampliar las oportunidades de educación para la población. Desde 1992, el CONAFE brinda servicio de educación inicial a niños de 0 a 3 años 11 meses, junto con sus padres. En cuanto a la educación básica, otorga el servicio de educación preescolar comunitaria en tres vertientes: comunitaria, indígena y migrante, así como primaria y secundaria comunitaria con diversas estrategias de apoyo, como asesores pedagógicos itinerantes, tutores comunitarios de verano, compañero de viaje (lectura grupal), becas, caravanas culturales y participación de los padres de familia en la educación. Asimismo, el CONAFE ha implementado las figuras educativas, entendidas como los prestadores de servicio social educativo: líder para la educación comunitaria, agente educativo comunitario, capacitador tutor, asistente educativo, tutor comunitario de verano, coordinador de enlace, coordinador de zona, supervisor de módulo, promotor educativo y asesor pedagógico itinerante, quienes apoyan directamente la ejecución del modelo pedagógico y cuentan con responsabilidades propias para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias.¹⁰⁷

Los programas compensatorios, a través de “Los recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Mundial (BIRF) han permitido al gobierno mexicano financiar apoyos tendientes a mejorar la oferta y fortalecer la demanda educativa en las poblaciones más desfavorecidas del país”.¹⁰⁸ Los programas compensatorios orientados a revertir los efectos del rezago educativo en el medio

¹⁰⁷ <http://www.conafe.gob.mx/educacioncomunitaria/Paginas/figuras-educativas.aspx>

¹⁰⁸ <http://www.conafe.gob.mx/programascompensatorios/Paginas/default.aspx>

rural e indígena son: el Programa para Abatir el Rezago Educativo (PARE 1992-1996), Proyecto para el Desarrollo de la Educación Inicial (PRODEI 1993-1997), Programa para Abatir el Rezago en la Educación Básica (PAREB 1994-2001), Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo (PIARE 1995-2001) y el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB 1998-2006).

El *Diario Oficial de la Federación* del 19 de julio de 2019 publicó el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Estatuto Orgánico del CONAFE, respecto a competencias, facultades y obligaciones del Director General, unidades administrativas, órgano de control interno y de administración y control. Las reformas al Estatuto fueron aprobadas el 3 de junio de 2019 y emitidas por el director general, Cuauhtémoc Sánchez Osio.

Telesecundaria en Tenancingo

Retomando el tema de la escuela telesecundaria particularizado a Tenancingo, México, entrevisté¹⁰⁹ al profesor Fernando Jardón Orihuela, egresado de la Normal de Tenerife, quien refiere que:

En 1967 se abrió una convocatoria para que profesores, inicialmente de primaria, tomaran un curso que se denominó Primer Curso Intensivo de Capacitación para Profesores Monitores de Tele aula, que fue impartido por el Departamento de Educación Telesecundaria del 9 al 28 de octubre de 1967, al que me inscribí y lo concluí satisfactoriamente, recibiendo un reconocimiento suscrito por el titular del área, Álvaro Gálvez y Fuentes.

Menciona que, tras este hecho, él comentó con el profesor Celedonio Mejía sobre la integración de una escuela de este tipo en la comunidad de Santa Ana, Tenancingo, sin embargo, no se mostró interesado ni muy propositivo respecto al proyecto.

¹⁰⁹ El viernes 22 de junio de 2016.

Recuerda que posteriormente se acercó al profesor Rafael Guadarrama, quien sí mostró mucho interés en el proyecto, tanto que accedió a dar cabida al proyecto de la tele aula en las instalaciones de la Escuela Primaria Nocturna Miguel Hidalgo de la cabecera municipal, pero debido a dificultades de recepción del Canal 4 (de lo que fue Tele Sistema Mexicano, hoy Televisa) se buscó una mejor opción en el Barrio del Salitre, encontrando mucho mayores facilidades técnicas en las inmediaciones de la escuela primaria que se ubicaba en ese lugar. El profesor Jardón complementa el dato de que dado el interés por este sistema, el maestro Guadarrama fue elegido como el primer presidente del Patronato Pro-Escuela Telesecundaria. Poco a poco fue equipándose esta unidad con recursos generados por los padres de familia interesados en que sus hijos estudiaran bajo este sistema, considerando que esta opción educativa permitía, además, el acceso a alumnos mayores de edad. Fernando Jardón señala que por exigencias del sistema en esa época se cambió la figura del patronato por la de un comité de padres de familia, que encabezó inicialmente el señor Ruperto Alcalá Serrano, vecino del Barrio del Salitre. El profesor, ahora jubilado, recuerda que “Para el año de 1969 ya existían tres grupos –dos de primer año y uno de segundo– y el primer encargado de la escuela fue el profesor Octavio Simental Flores (egresado de la Escuela Normal Rural “General Matías Ramos Santos” de Loreto, Zacs.), quien logró fincar bien el sistema en Tenancingo.” Asimismo, el primer director escolar nombrado oficialmente por la SEP fue el profesor Ismael Mondragón Cruz. Jardón Orihuela abunda:

Entre el señor Alcalá y el Profr. Mondragón gestionaron la adquisición de un terreno y la construcción del edificio escolar; lo lograron y el Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) construyó dos módulos de tres aulas cada uno, lógicamente con apoyo incondicional del Profr. Hank González, quien en el mes de octubre de 1971 inauguró en Tenancingo el rastro y el mercado municipales, así como esta escuela telesecundaria a la cual se le impuso el nombre de “Álvaro Gálvez y Fuentes”.

El profesor Jardón fue director de la Telesecundaria desde 1983 hasta octubre de 1993, año en que él le entrega la Dirección al profesor Bonifacio Suárez Aguirre (¿? - † Tenancingo, México, 29 de noviembre de 2017), y a su vez, hace lo mismo con el recordado profesor y político local Leopoldo Carrillo Calderón (quien trabajó durante varios años en esta escuela, solamente interrumpiendo su labor cuando ocupó

los cargos de tesorero y presidente municipal de Tenancingo, así como de diputado local por el Distrito VII con cabecera en Tenancingo). Carrillo Calderón falleció en enero de 2008 y tras este infausto suceso fue nombrado Aldo Miguel Arellanes Acevedo (desde que se encontraba estudiando los últimos semestres de la escuela preparatoria se incorporó como docente en esta institución educativa, posterior a diversos hechos en la referida telesecundaria, fue trasladado con funciones de director escolar a la secundaria Emiliano Zapata, en San Pedro Tlatizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, México), que a su vez fue sucedido a finales de 2013 por el profesor Benito Garduño.

El profesor Fernando Jardón recuerda a sus compañeros que se distinguieron en su labor docente en este sistema: Cecilio López Cerezo, Juan Cortés Salazar, José Antonio Meléndez Martínez, Héctor de Ávila Martínez, Eladio Quintero Bobadilla, Joaquín García Jiménez, Jorge Millán Ortiz, Jesús Cruz Fuentes, Faustino Hernández, Juan Palacios Navarro, Mario López Aguilar, Esteban Noriega Serrano, Juan Nájera Delgado, Joaquín Loza Hernández, Saúl Fidencio Becerril Orihuela, Florencia Segura, Regina Marbán y Teresa Juárez Montoya.

Como anécdota, refiere el profesor Jardón que raíz de una marcha organizada por los alumnos de esta telesecundaria se produjo un encuentro un tanto ríspido con alumnos de otra escuela —de efímera existencia—; acordaron que el siguiente día 20 de noviembre, es decir, para 1971 se organizara un desfile en forma para conmemorar el inicio de la Revolución mexicana con una evocación totalmente deportiva, y así nació la tradición de los desfiles conmemorativos de esta fecha en Tenancingo. Después de esta responsabilidad, Fernando Jardón ocuparía el cargo de supervisor escolar del sistema en la zona de Lerma, Estado de México.

El ICA de Tenango del Valle

Siguiendo con la investigación sobre el origen de algunas instituciones educativas, tuve la oportunidad de entrevistar al maestro en Derecho José Sotero Vázquez Libián,¹¹⁰ quien fue director del Instituto de Ciencias y Artes (ICA) que se ubica en

¹¹⁰ Entrevista realizada el 29 de julio de 2016. El Mtro. José Sotero Vázquez Libián ha sido catedrático de la Facultad de Derecho de la UAEM, de la Autónoma de Morelos, de la Universidad del Valle de Toluca,

el municipio de Tenango del Valle, México. Vásquez Libién fue director entre 1987 y 1989, y recuerda que la historia consigna que fue en 1970 cuando una gestora social del municipio y madre de familia, la señora Pintina López de Talavera –madre del artista plástico Isaac Talavera– se dirigió con alguno de sus hijos y otros jóvenes estudiantes más al Dr. Guillermo Ortiz Garduño, quien en esa época era el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, para solicitarle oportunidades de estudio para éstos, por lo que accedió y, además, sugirió crear una preparatoria en el municipio del cual también él era originario, por lo que prestó todo el apoyo necesario para que surgiera el ICA, como se le conoció desde el principio; sus inicios fueron en instalaciones facilitadas por la Primaria “Narciso Bassols” y después, durante más o menos dos años, estuvieron en la Secundaria “Lic. León Guzmán”.

En 1973 fueron inauguradas en un terreno –adquirido por un patronato creado exprofeso para tal fin, ubicado en el camino viejo a la comunidad de Santiaguito, Tenango–, de unas 15 hectáreas aproximadamente, las instalaciones definitivas de la mencionada institución, de la que fue su primer director el Dr. Roberto González Gutiérrez (de 1970 a 1974). Durante algún tiempo, dentro de esta preparatoria también se impartieron cursos de enfermería y agronomía.

El maestro Sotero Vásquez recuerda a sus antecesores en la dirección: C.P. Fernando Mercado Tovar; Quím. Fernando Lara Pastrana, Lic. Elvia Montes de Oca Navas, Lic. Teresa Organista, M.C.D. Heriberto Medina Alonso, Lic. Trinidad Aguilar Ramírez y el M.C.D. Antonio Avendaño Farrera. Sotero Vásquez entregó en 1989 la dirección de la institución al L.A.E. Francisco Palma, en virtud que se integraría al equipo de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Asimismo, recuerda a algunos profesores que impartieron cátedra en el ICA y que han destacado en rubros importantes, como: Efraín Peña Villada (posteriormente director de la Facultad de Geografía de la UAEM), Héctor de Ávila Martínez, L.A.E.

de la Universidad Regional del Sureste (Oaxaca), conferencista y docente en el Instituto Nacional de Ciencias Penales; instructor certificado por la CETEC, secretario y agente del Ministerio Público, jefe de los departamentos de Averiguaciones Previas de Nezahualcóyotl, Toluca, Naucalpan de Juárez y Tejupilco; secretario particular del director de la Policía Judicial; subdirector y delegado administrativo de Servicios Periciales, instructor del Instituto de Formación Profesional, director general de Aprehensiones y Política Criminal y de Combate a la Delincuencia en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Actualmente se desempeña como gerente general de la Terminal de Autobuses de Toluca.

Fernando Mercado Rodarte (años después fue director de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México); M. en C. Efrén T. Rojas Dávila (posteriormente rector de la UAEM), el historiador Rodolfo Alanís Boyso, la Lic. en Sociología Lilia Enriqueta Villegas Zapién, el psicólogo Marco Aurelio Nava Urrutia, Q.F.B. Carlos Rangel Mondragón, Cristina Manzur Quiroga y el Lic. Roberto Baldemar Moreno Amud.

Entre los alumnos egresados de esa institución que han lucido en el aspecto profesional destacan los maestros en Antropología Juan Trejo Castro y Melesio Bautista Jardón; los abogados Roberto Baldemar Moreno Amud, Sergio Ruiz Velazco, Luz del Carmen Nova Nava, el ingeniero Agrónomo y dos veces regidor municipal de Tenancingo, Roberto Jardón Herrera, y los docentes Calixto González Alcántara y Sandra Elibeth Castrejón Boczan.

El señor Abraham Talavera, también hijo de la señora Pintina López, quien era propietario de una línea de autobuses, donó el primer autobús que tuvo esta institución. Esta institución fue transformada grandemente en la década de los noventa del siglo xx y en las primeras dos del actual siglo xxi.

El 20 de marzo de 1975, en la secc. II de la *Gaceta del Gobierno* número 33, se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 1 de septiembre de 1974 por el que se instituyen 14 escuelas normales en la entidad, sustentado en criterios como el crecimiento demográfico demandante de servicios educativos; una mejor preparación de los profesores, descentralizándola; la oportunidad de cursar el bachillerato básico y la preparación pedagógica en los dos últimos grados, por lo que surgieron dichas escuelas en Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Ecatepec, Coacalco, Capulhuac, Zumpango, 1 y 2 de Nezahualcóyotl, Jilotepec, Valle de Bravo, Tianguistenco, Tenancingo, Sultepec y Coatepec Harinas. En esta misma *Gaceta del Gobierno* y con criterios similares se publica el Acuerdo por el que se instituyen otras cuatro escuelas normales de educación preescolar en Ixtlahuaca, Capulhuac, Ecatepec y Nezahualcóyotl.

Creación de la Escuela Normal Número 12 del Estado de México

El gobernador Hank González acordó la creación de la Escuela Normal Número 12, con sede en la ciudad de Tenancingo, México, y que inició funciones docentes el 17 de septiembre de 1974 en unos departamentos ubicados en la calle Guerrero, que eran propiedad de la profesora Virginia Gomeztagle, quien insistió ante el licenciado Ricardo Millán Suárez, presidente municipal en esa época y el profesor Marco Polo

Tello Baca, diputado local, así como por el apoyo que prestó la señora Antonieta Legorreta de Pérez, quien era segunda regidora municipal, comisionada de educación.

El primer director de la mencionada institución fue el profesor Rubén Becerril Báez. Además, desde 1976 se encuentra funcionando una escuela primaria anexa a la Normal con turnos matutino y vespertino y en 1990 se crean las coordinaciones de la Escuela Preparatoria Anexa y la coordinación académica de la Unidad Pedagógica de Tenancingo. Sus diversos directores han sido los profesores: María Sara Valero Jardón de Valora (1981-1982), Manuel Pereyra Mejía (1982-1986), Olegario Lara Díaz (1986-1994), Francisco Legorreta Baeza (1994-1996), Raúl Rafael Servín Vega (1996-2003), Robertino Albarrán Acuña (2003-2004), Beatriz Millán Gutiérrez (2004-2005), Francisco Adolfo Guadarrama Rosales (2005-2008), René Domínguez Badillo (2008-2009), Jorge Miranda Arce (2009-2014), y Francisco Lazo Díaz (2014-a la fecha).

Escuela Preparatoria de Tenancingo

De igual manera, en Tenancingo se establece una escuela preparatoria de creación estatal. Christian Mendoza Guadarrama, cronista del Plantel “Pablo González Casanova”, reseña que:

[El] presidente municipal de esta ciudad, aprovechando una gira de trabajo en esta región del gobernador del estado, Profr. Carlos Hank González, gestionó ante él la creación de la escuela preparatoria y, gracias a la buena disposición del señor gobernador, dicha escuela se [inauguró en] 1972, la cual tuvo en sus dos primeros años como director al Lic. Enrique Mendoza Villarreal, hombre de gran preparación y experiencia académica, designado por el propio gobernador para ocupar dicho cargo. La escuela inició sus labores a partir del 1 de septiembre de 1972, ocupando el tercer piso de las instalaciones de la Escuela Secundaria por Cooperación No. 107, hoy Escuela Secundaria Oficial No. 168 “Lic. Juan Fernández Albarrán”.¹¹¹

¹¹¹ Mendoza Guadarrama, Christian. “Los setenta: Década de contrariedades y del surgimiento de un nuevo plantel”, disponible [en línea] en: http://www.uaemex.mx/identidad/docs/cronicas/TOMO_XIII/setentadecada.pdf

El presidente municipal que refiere el cronista universitario fue Fernando Mendoza Galindo: “El plantel en sus dos primeros años fue una prepa oficial, perteneciente y subsidiada por el gobierno estatal, y los docentes provenían en su mayoría de la UNAM.”¹¹²

Dicha preparatoria se ubicaría posteriormente en un plantel propio ubicado en terrenos colindantes al sur de la Escuela Secundaria Oficial número 168. Durante el rectorado del químico Jesús Barrera Legorreta, el 8 de octubre de 1974 esta escuela fue incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Sus directores han sido:

- 1972-1974. Lic. Enrique Mendoza Villareal. Autor de un libro sobre lógica. En esa época, en enero de 1974, se publica el libro *Lógica y cibernética* de la autoría de Moisés Angoa Mauricio, del cual fue editor el culto José Yurrieta Valdez, en ocasión del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México.
- 1974-1977. Lic. Héctor de Ávila Martínez.
- 1977-1978. Lic. Alfonso Agustín Marco Antonio Chávez López. Quien anteriormente se había desempeñado como síndico procurador municipal de Tenancingo, en el breve periodo que encabezó el Lic. Ricardo Millán Suárez, después de esta responsabilidad fue director de la Preparatoria 1 y abogado general de la UAEM. durante el rectorado del M. en A. Uriel Galicia Hernández.
- 1978-1979. Lic. Joaquín Loza Hernández.
- 1979-1980. Ing. Raúl Alba Rodas (†). Poseedor de un eficiente método didáctico y pedagógico para la enseñanza de la física, química y las matemáticas.
- 1980-1984. Lic. Justino González Díaz (†). Autor de un libro-síntesis de sociología.
- 1984-1988. QFB Irene Castillo Hernández.
- 1988-1991. Ing. Raúl Alba Rodas (†).
- 1991-1992. Lic. Eduardo Tenorio Morón (interino).
- 1992-1995. Dr. en D. Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda. Posteriormente fungió como síndico municipal del Ayuntamiento de Tenancingo en el periodo 2000-2003. Al concluir su cargo se incorporó como investigador en la Facultad de Derecho de la UAEM.

¹¹² Ídem.

- 1995-1996. Lic. Jorge Rojas Sánchez (interino). Posteriormente fue nombrado director de Vinculación y Extensión del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- 1996-2000. Lic. Isabel Ponciano González Guzmán.
- 2000-2004. Arq. Javier Saldaña Arriaga. Ha destacado como artista plástico a nivel internacional representando a su país en países como Argentina, Estados Unidos, España, Polonia. Muralista con obras en Mexicali, B.C., Tabasco y en la entidad mexiquense. Pintó la narrativa gráfica de la historia del municipio de Tenancingo que se encuentra en el palacio municipal del lugar; perito calígrafo y por varios años ha sido el responsable de plasmar las categorías y los nombres de los ganadores con su fina caligrafía en el libro oficial de la Presea Estado de México, que se encuentra exhibido permanentemente en la sala de recepción de la Secretaría de Educación, en Palacio de Gobierno, en la ciudad Toluca.
- 2004-2008. QFB Arturo Lagunas Tovar.
- 2008-2012. Mtro. Fernando García Jardón.
- 2012-2016. Dra. en C. de la E. Sandra Chávez Marín. Su designación como directora consta en el Acta de Acuerdos del H. Consejo Universitario de la UAEM, de la Sesión Ordinaria del 30 de octubre de 2012, punto número 4.¹¹³ Al concluir esta responsabilidad, el 4 de noviembre de 2016 asumió la dirección del Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias”, dependiente de la UAEM, hasta el 2 de octubre de 2018, en que asumió el cargo de Secretaria de Vinculación y Extensión de la máxima casa de estudios, bajo el rectorado del Dr. Alfredo Barrera Baca.
- 2016-2020. M. en A. Ivon Nohemí Olivares Morón, quien rindió protesta en la Sesión de Consejo Universitario del 26 de octubre de 2016.

Tuve la oportunidad de platicar¹¹⁴ con el licenciado Héctor de Ávila Martínez quien, como quedó anotado, fue director de la prepa de Tenancingo. En un ejercicio de memoria, recuerda que:

¹¹³ Véase www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/141184.web

¹¹⁴ Entrevista que realicé durante algunas de las largas jornadas de trabajo compartidas con él en la Dirección General de Gobierno, región Ixtapan de la Sal, en donde ambos nos desempeñamos como jefes de departamento de diversas áreas entre los años 2007 y 2012.

llegó a la Preparatoria de Tenancingo tras dejar el cargo de director de la Escuela Preparatoria regional de Ixtapan de la Sal, lo que me permitió cumplir con la encomienda de atender como secretario académico en Tenancingo los trabajos para iniciar las inscripciones en el mes de septiembre de 1974 para el nuevo ciclo escolar e integrar la planta docente, aprovechando siempre la experiencia y capacidad de los docentes oriundos de la región, ya que para esos días la mayoría de los profesores venían de la Ciudad de México y habían decidido retirarse, tal y como lo había hecho meses atrás Enrique Mendoza Villareal, quien por razones personales no aceptó continuar al frente de la institución.

Le pregunté a quiénes recordaba como profesores fundadores. Respondió:

cabe señalar que Tenancingo contaba con un gran número de profesionistas universitarios, algunos de ellos ya trabajando en la escuela preparatoria desde su fundación en 1972, recordando con singular gusto a los reconocidos docentes como Javier Domínguez Pedroza, el Mayor Médico Cirujano Delfino Luna, el médico cirujano Moisés Nahmad Sittón, el odontólogo Humberto Bernal Albarrán, las maestras Sarahí y Guadalupe Pacheco García y otros más que posteriormente se incorporaron, como es el caso de Alfonso Chávez, César Gómez Rangel, entre otros.

De Ávila Martínez recordó a otros personajes que ayudaron a cimentar la institución:

sin lugar a dudas, quien influyó positivamente para este fin fue el C.P. Jesús Garduño Villavicencio, quien en ese entonces se desempeñaba como oficial mayor del Gobierno del Estado, y en el municipio cabe señalar que siendo presidente municipal el señor Erasto Garcés Cruz, fue pilar importante para que en terrenos de la Escuela Secundaria Oficial 168 se construyera la escuela preparatoria de Tenancingo.

Respecto a su integración a la Preparatoria, le interrogué sobre su periodo como director, señalando:

mi llegada a Tenancingo es en septiembre de 1974 y soy designado coordinador de la escuela por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el químico Jesús Barrera Legorreta, dándome posesión del cargo el licenciado Raúl Zárate Machuca,

quien era el Secretario General de la UAEM, firmando la documentación a partir de este momento como director de la escuela, cargo que desempeñé hasta el mes de julio de 1977, fecha en la que renuncié al cargo para ir a cumplir con la función de supervisor de escuelas preparatorias incorporadas a la propia Universidad. Fue un privilegio haber sido director de esta escuela cuando se logró su incorporación a la UAEM en octubre de 1974.

En esta institución dieron cátedra maestros tan relevantes como el ingeniero José Yurrieta Valdéz (Historia de México y Universal) y el Ing. Jorge Bernáldez Huerta, quien estaba como encargado de la escuela en su carácter de coordinador de Escuelas Incorporadas a la UAEM, así como otros destacados catedráticos como: el profesor. David Eusebio Gómez Vélez (Lógica), Psic. Irma Patiño Vieyra (Técnicas de Investigación I y II, Psicología), Lic. en Geog. Genaro Vargas Rivera (Geografía, Historia de la Cultura), Lic. Marcelo Santana González (Antropología), María Guadalupe Pacheco García (Taller de Lectura), Dr. Andrés Pedraza L. (Etimologías y Biología), Joaquín Loza Hernández (Corrientes Filosóficas), Jorge Millán Ortiz (Matemáticas), Narciso Gutiérrez Enríquez (Ética), el Pbro. Jesús Pérez (Filosofía), Profr. Francisco Velásquez Mireles (Artes Plásticas), Ing. Raúl Alba Rodas (Física, Química), Lic. Justino González Díaz (Problemas Sociales, Económicos y Políticos de México), Antonio Hernández (Sociología), QFB Carlos Rangel Mondragón (Química, Biología), Clara Toledo Medina (Inglés), Profr. Lucio Tovar Rodríguez (Inglés), Profr. Carlos Capetillo Coral (Literatura), Profr. Cornelio Ramos Colindres (Inglés), Mtro. Javier González Mendieta (Matemáticas y Estadística), QFB Irene Castillo Hernández (Química), QFB Delia Bobadilla Trigos (Química), Lic. Graciela González Díaz (Nociones de Derecho), a quienes en lo personal recuerdo con aprecio y gratitud.

Posteriormente, el 28 de febrero de 1995 el plantel tomó el nombre de “Pablo González Casanova”, en honor a este importante sociólogo, que entre otros cargos fue rector de la Universidad Nacional Autónoma de México de mayo de 1970 a diciembre de 1972 y autor del libro *La Democracia en México* (1965). Se debate su origen –toluqueño o tenancinguense–, pues siempre ha expresado su cariño por *la tierra de los chayotes*.

En el año escolar 2016-2017 este plantel contaba con una matrícula de 1 505 alumnos y el 92% de los docentes se encontraban acreditados en el diplomado del

Programa de Formación Docente en Educación Media Superior, en tanto que el 84% estaba certificado en competencias docentes para la educación media superior.¹¹⁵

PERIODO DEL DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ (1975-1981)

Jorge Jiménez Cantú impulsó el crecimiento de instituciones educativas en todos los niveles, aunado a la expedición de una ley orgánica de la administración pública del Estado de México, de fecha 12 de enero de 1976, Decreto número 27, de la XLVI Legislatura, publicada al día siguiente en la secc. III de la *Gaceta del Gobierno*, ya que la fracción VI del artículo 4 estableció la existencia de la Dirección de Educación Pública como una dependencia de la Secretaría General de Gobierno –en esa época el cargo lo ocupaba el CP Juan Monroy Pérez– y en el artículo 14 se enumeraban las atribuciones de dicha Dirección:

a) Impartir, fomentar y vigilar la educación oficial y particular, de pre-primaria, primaria, media, superior, profesional y técnica controlada por el Gobierno del Estado, b) El registro de títulos profesionales y expedición de cédulas correspondientes, c) exámenes de regularización, d) Sistemas de evaluación y revalidación de documentos, e) Expedición de certificados y diplomas, f) Centros de enseñanza audiovisual, g) Becas y pensiones escolares, h) Escalafón magisterial, i) Sociedades de padres de familia, j) Parcelas escolares, k) Campaña contra el analfabetismo en coordinación con las autoridades federales del ramo, l) Vigilar que las empresas cumplan con las obligaciones que en materia educativa señala el Artículo 123 constitucional.

El artículo 34 de esta ley orgánica facultaba al gobernador del estado para nombrar a los titulares de las direcciones y departamentos, y éstos acordaban directamente con el secretario General de Gobierno o con el oficial mayor, según disposición del gobernador.

¹¹⁵ “IV Informe de Actividades. Plantel Pablo González Casanova”, UAEM. Chávez Marín, Sandra, directora. 12 de octubre de 2016.

Cabe mencionar que esta Ley Orgánica abrogó la anterior, denominada “Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo” del 29 de junio de 1955. Esta ley de enero de 1976 fue abrogada por la del 17 de septiembre de 1981, expedida por el gobernador Alfredo del Mazo González.

Durante la administración del médico Jimenez Cantú se promovió la Ley Orgánica para la Universidad Autónoma del Estado de México. Este periodo gubernamental local coincide con la expedición de la Ley Federal de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de noviembre de 1973.

A nivel federal, el 31 de agosto de 1981 aparece publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El INEA realiza investigación y desarrolla diversos modelos educativos, evalúa el aprendizaje de los adultos y produce materiales didácticos certificando la educación básica desde jóvenes de 15 años y mayores con educación inconclusa, y estos certificados tienen validez oficial a nivel nacional. “En 1979, las escuelas de la entidad, de todo tipo y modalidad, captaron a 1 866 051 alumnos, que representaron el 24.5% de la población total del Estado”.¹¹⁶

Surge la UVT

Es importante destacar que este periodo gubernamental coincide con el rectorado del químico Jesús Barrera Legorreta en dos periodos, del 19 de noviembre de 1973 al 19 de noviembre de 1976 y de ese día hasta el 11 de enero de 1977, y lamentablemente con una problemática de carácter sindical al interior de la Universidad Autónoma del Estado de México, el movimiento de huelga estudiantil del 21 de noviembre de 1976:

es el antecedente inmediato del sindicalismo administrativo universitario que vendría a desplazar al grupo de estudiantes descontentos cuya fuerza se encontraba capitalizando

¹¹⁶ Sánchez y Sánchez, Gerardo. *Panorámica Legislativa del Estado de México. 1824-1993*. Editorial Toluca, 1993, pág. 699.

un grupo de funcionarios, encabezados por el Lic. Raúl Zarate Machuca (en ese entonces director de Pensiones, hoy ISSEMYM, y quien se oponía a la reelección del entonces rector de la UAEM, Quím. Jesús Barrera Legorreta) [...] Para el mes de enero de 1977 el *triunfo del movimiento estudiantil* es un hecho, el Quím. Barrera dejaría la Rectoría por medio de un permiso solicitado y el H. Consejo Universitario nombraría al Lic. Antonio Huitrón Huitrón como rector interino.¹¹⁷

Con este antecedente, el ingeniero químico Jesús Barrera Legorreta entiende que brindar servicios de educación media superior y superior de alta calidad académica es trascendental no sólo para el Estado de México, sino para todo país, y en 1978 emprende en la fundación de la Universidad del Valle de Toluca bajo la figura de una sociedad civil; eleva una solicitud al Gobierno del Estado de México para que se le autorice impartir este tipo de educación; por Acuerdo del Gobernador Jiménez Cantú de fecha 22 de enero de 1980, esta institución es autorizada para tal efecto, otorgándosele los oficios de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (224/233), el cual apareció publicado en la *Gaceta del Gobierno* número 53, del 1 de mayo de 1980 para las carreras de Contaduría y Finanzas, Derecho, Arquitectura y Administración de la Construcción y Administración y Mercadotecnia. Es una de las primeras universidades particulares de la entidad, con lo cual la UVT se suma a la oferta educativa nacional. Actualmente la UVT cuenta con dos planteles donde se imparten las carreras de Cirujano Dentista, Nutrición y Dietética, Contaduría y Finanzas, Diseño Gráfico, Derecho, Administración y Mercadotecnia, Arquitectura y Administración de la Construcción, Administración en Negocios Internacionales; maestrías en Administración y Desarrollo de Negocios, en Administración de la Construcción, Finanzas, Derecho Constitucional, Amparo y Penal, Auditoría, Estomatología Normativa y Forense, Dirección Estratégica de Instituciones de Salud, y en Educación, así como el Bachillerato en Enfermería, el cual es reconocido por su excelencia académica y prácticas en los mejores hospitales de la región.

El químico Barrera fue un activo rector fundador, rector emérito y vitalicio de la UVT hasta el día 11 de enero de 2014 en que falleció, sucediéndole en la rectoría el hasta entonces vicerrector, el doctor en Administración Alejandro Barrera Villar.

¹¹⁷ Véase http://www.joseacontreras.net/mesico/Periodo_1976_1989/03_movimiento_estudiantil.htm

Creación del Instituto Superior de Ciencias de la Educación

El 14 de diciembre de 1979 se expide el Acuerdo por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación (ISCEEM) y aparece publicado en la secc. III de la *Gaceta del Gobierno* del 18 de diciembre del mismo año, con la finalidad de profesionalizar al magisterio. Inicia sus actividades académicas el 2 de marzo de 1981 “en un anexo de las instalaciones de la Escuela Normal No. 2 de Toluca, mejor conocida como Normal para Profesores. Las funciones sustantivas que se le asignan al Instituto son la docencia, la investigación científica en materia educativa y disciplinas afines [...] con la educación y la cultura en general”.¹¹⁸

El Dr. José Garcilazo Bedolla, quien fuera director de la institución, rememora que en “el diseño y concreción del proyecto de creación del Instituto [...] sobresalen los profesores Sixto Noguez Estrada y Camerino Lara Castillo, autoridades educativas del momento, y del Profr. Lauro Rendón Castrejón, entonces secretario general del SMSEM”.¹¹⁹ Informa que para 2001¹²⁰ la estadística escolar arrojaba: 2 858 egresados de los programas de especialización, 1 354 de los programas de maestría, así como 8 del programa de doctorado. Durante su historia, el ISCEEM ha sido dirigido por: Jorge Terrón Estrada (1981-1984), Rocío Nava Álvarez (1984-1985), Ranulfo Vivero Castañeda (1985-1989 y 1994-1998), Eugenio Martínez Gutiérrez (1989-1993), Martha Elizabeth Aguilar Sánchez (1998-2001), José Garcilazo Bedolla (2001-2008), Ada Esthela Rosales Morales (2008-2018) (arquitecta por la UAEM, maestra en Planeación Urbana y Regional y doctora en Ciencias de la Educación por el ISCEEM. Se ha desempeñado como asesora estadística de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, directora Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de México, quien se hizo acompañar en su administración por la candidata a doctora en Ciencias de la Educación Josefa Mejía García), Edgar Alfonso Hernández Muñoz (2018-1 de mayo de 2019) (licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública y maestro

¹¹⁸ *Gaceta ISCEEM*. Órgano de Comunicación del Instituto Superior de Ciencias de la Educación. Núm. 35, año 7, septiembre de 2006, pág. 9.

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ *Ibidem*, pág. 11.

en Ciencia Política por la UNAM; doctor en Sociología por la Universidad de París. Fue director General del Instituto Mexiquense de Cultura y director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) del 1 de junio de 2013 al 15 de diciembre de 2018. Después de esta breve estancia en la institución fue nombrado director general del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del Estado de México), así como por la Dra. María del Carmen Francisca Sánchez Flores a partir del 15 de julio de 2019.

El marco jurídico del Instituto está integrado por:

- Acuerdo del Ejecutivo del Estado del 12 de abril del 2012 por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, publicado en la sección V de la *Gaceta del Gobierno* del 13 de mismo mes y año.
- Reglamento Interior del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, expedido el 18 de diciembre de 2014, publicado en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* del 12 de enero de 2015.
- Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, aprobado por el Consejo del 18 de marzo de 2015 y publicado en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* del 4 de mayo de 2015.
- Manual General de Organización del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, el cual dejó sin efectos el similar del 11 de junio de 1999; publicado en la sección II de la *Gaceta del Gobierno* del 18 de junio de 2015.

Así como por una serie de diversos reglamentos: Interior del ISCEEM, General de Estudios de Posgrado, del Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, del Programa de Maestría en Ciencias de la Educación, para obtener el Grado de Doctor(a) en Ciencias de la Educación, para obtener el Grado de Maestro(a) en Ciencias de la Educación, de Especialidades, de Formación Continua, del Comité Técnico Editorial, así como por los Lineamientos para la Presentación de Proyectos, Informes y Avances de Investigación Educativa.

En el ámbito estatal, el 12 de febrero de 1981, por Decreto 333 de la XLVII Legislatura Estatal se expide la nueva Ley de Educación Pública del Estado, expedida el 31 de enero de 1981.¹²¹

PERIODO DE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZÁLEZ (1981-1986)

Con la expedición del Decreto Número 2 de la XLVIII Legislatura local, publicado en la secc. I, de la *Gaceta del Gobierno* del 17 de septiembre de 1981, el gobernador Del Mazo expidió una nueva Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Mexico –que abrogó la del 12 de enero de 1976– por la que se crean nueve diversas secretarías, entre ellas, la de Educación, Cultura y Bienestar Social, a la que le correspondió la planeación y dirección de la política educativa del estado que impartían los particulares; la revalidación de estudios; el registro de profesionistas; el fomento de la investigación científica; la promoción y establecimiento de bibliotecas, museos y casas de cultura. Para el cumplimiento de estas funciones se integró con la Dirección General de Educación y la Dirección de Patrimonio Cultural.

El 28 de enero de 1982, mediante el Decreto 46, se declara 1982 como “Año del Centenario de la Educación Normal del Estado”. El 10 de julio de ese mismo año, mediante el Decreto 70 se reforman los artículos 12, 14, 15, 29, 39, 56 y 68 en sus fracciones I y II de la Ley de Educación Pública del Estado de México.

Precisamente es en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* del 13 de julio de 1984 en donde se publica el Reglamento Interior de la Secretaria de la SECYBS, que fue expedido el 5 de enero de 1984, y en el que se determina que ésta contará con las direcciones: General de Educacion, del Deporte, de Patrimonio Cultural y de Promocion Social.

Se incorpora en este dispositivo un capítulo dedicado a la desconcentración administrativa y uno más a la comisión interna de administración y programación.

¹²¹ Sánchez y Sánchez, Gerardo. *Panorámica Legislativa del Estado de México. 1824-1993*. Editorial Toluca, 1993, pág. 695.

Creación de la Escuela Comercial Moctezuma en Tenancingo

La Escuela Comercial Moctezuma surgió en Tenancingo en septiembre de 1984 con dos propósitos: ofrecer educación a los egresados de secundaria, tomando en cuenta que la oferta educativa en esa época era muy reducida; y, el segundo, contribuir al fortalecimiento económico del Colegio Pío Gregoriano, en virtud de que la escuela comercial se albergaba en las instalaciones de éste, funcionando en turno vespertino, a la vez que atravesaba por una seria crisis en sus secciones de primaria y secundaria debido a su baja matrícula y sus limitados ingresos por colegiaturas, dada su naturaleza como casa de estudios con vocación de beneficio comunitario.

Se optó por la modalidad de educación técnica y se ofertó de inicio la carrera de Auxiliar en Contabilidad por ser ese el campo laboral que más demandaba personal calificado con ese perfil. La capacidad instalada consideraba integrar sólo un grupo de 40 alumnos, pero esto se vio superado hasta llegar a un total de 83 inscripciones que obligaron a la creación de dos grupos escolares.

Con la debida autorización del Pbro. Francisco Campos Oberton, entonces párroco de San Francisco de Asís, el personal fundador de la escuela comercial que inició labores en el ciclo escolar 1984-1985 fue encabezado por el Profr. Arturo Vara Bello, como director, así como por la Profra. Herlinda Medina Arriaga como subdirectora; asimismo, entre sus docentes había reconocidos maestros como Justino Arévalo Fernández, Ma. Guadalupe Franco García, José Alegría Ceballos, Fidel San Juan Hernández, Francisco Javier Sotelo, Margarita Jardón, Olga Miranda, Jesús Vargas Valencia, entre otros. Este equipo contó con la asesoría de la Profra. María Guadalupe Marroquín Sosa, quien fungía en esa época como directora general del bien recordado Colegio Pío Gregoriano, que como ha quedado aquí narrado en páginas anteriores, en esa época llevaba el nombre de Colegio Patria.

El periodo de Del Mazo González culminó el 21 de abril de 1986, cuando la XLIX Legislatura, mediante el Decreto número 60 publicado en la *Gaceta del Gobierno* de la citada fecha le concedió licencia para separarse de su cargo. Los titulares de la SECYBS durante el mandato de Del Mazo González fueron los licenciados Mario Colín Sánchez y Emilio Chuayffet Chemor.

PERIODO DE ALFREDO BARANDA GARCÍA (1986-1987)

Inició su periodo el 21 de abril de 1986 y concluyó el 15 de septiembre de 1987. Con Alfredo Baranda García se firma el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de la Educación Básica y Normal, estableciéndose las delegaciones administrativas de Naucalpan y Nezahualcóyotl, creándose el departamento de becas, la reforma al Plan de Estudios de las Normales y la creación el 1 de octubre de 1986 del Colegio Mexiquense A.C., enfocado a la investigación en ciencias sociales y humanidades.

EDUCACIÓN Y CULTURA NO VAN SEPARADOS. El 3 de septiembre de 1987 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Decreto número 235 de la H. XLIX Legislatura del Estado de México, por el que se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se integró por un Consejo de Gobierno, Dirección General, la Orquesta Sinfónica del Estado de México (OSEM), Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Auditoría Interna, y las direcciones de área de Relaciones Públicas, Servicios Culturales de la que dependían 23 casas de cultura, y la de Patrimonio Cultural (El 13 de septiembre de 1991 se creó el Conservatorio de Música del Estado de México como un organismo dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. En el año 2000 se acordó la municipalización de las casas de cultura, con el cual serían los ayuntamientos los encargados de su administración. El 13 de diciembre de 2001 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Código Administrativo del Estado de México, el cual incorporó las atribuciones del Instituto Mexiquense de Cultura en su Libro Tercero, Título Quinto, por lo que se abrogó la ley que creaba al Instituto Mexiquense de Cultura).

El 17 de enero de 1997 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se creó el Instituto Mexiquense del Deporte como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. El 19 de enero de 2000 se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con lo que se abrogó el referido acuerdo del 17 de enero de 1997.

En el periodo del gobernador Baranda, la SECYBS quedó con tres direcciones a nivel central: la Dirección General de Educación, la Dirección del Deporte y la Dirección de Promoción Social.

PERIODO MARIO RAMÓN BETETA MONSALVE (1987-1989)

PERIODO DE IGNACIO PICHARDO PAGAZA (1989-1993)

Nació en Toluca el 13 de noviembre de 1935 y falleció en la Ciudad de México el martes 14 de abril de 2020. En 1990 se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y en 1991 la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y el Conservatorio de Música.

En noviembre de 1991 la entonces SECYBS presentó una serie de libros de texto para el primer grado de secundaria. El responsable del proyecto fue el profesor Ranulfo Vivero Castañeda y la Dirección General de Desarrollo Educativo en donde coordinadamente intervinieron, entre otras, la UAEM, las Escuelas Normales Superiores de Toluca, Atlacomulco y de Educación Física; el departamento de educación artística, el Consejo Coordinador Empresarial, CANACO, CTM, CANACINTRA y la delegación en el estado de la COPARMEX; las instituciones en que se aplicó el programa fueron las secundarias: Técnica Número 1 “Emiliano Zapata” en el ejido de Emilio Portes Gil, Tejupilco, México, y la 231 “José Ma. Liceaga” en Nezahualcóyotl. Los títulos publicados fueron sobre apreciación y expresión plástica, biología, educación física, geografía general, higiene y conservación de la salud, inglés, lengua y literatura, matemáticas e historia universal. Cuando fue presentada esta bibliografía estuvieron presentes los profesores Elia Alvarado Navarrete, Álvaro López Espinoza, quien era subdirector de Educación Pública, y José Guadarrama Alvarado era el subdirector de Apoyo a la Educación.

El 18 de mayo de 1992 se publica un documento muy importante para el sector: el “Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica”, en el que se recogía el compromiso del gobierno federal, de los gobiernos estatales y del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) para unirse en un esfuerzo que extendiera la cobertura de los servicios de educación y para que se elevara el nivel de la educación a través de una estrategia atingente a la herencia educativa de México del siglo XX y que al mismo tiempo proponía la reorganización del sistema educativo, la reformulación de los contenidos y materiales educativos y la revaloración de la función magisterial. En el documento se consignaban los retos actuales de la educación, la reorganización del sistema educativo, la formación del maestro; actualización,

capacitación y superación del magisterio en ejercicio; salario profesional, vivienda, carrera magisterial y el nuevo aprecio social hacia el maestro.

Por Decreto número 103 de la LI Legislatura del 30 de mayo de 1992, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 3 de junio de 1992, se creó el organismo descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), con la finalidad de hacerse cargo de los servicios educativos que prestaba la Secretaría de Educación Pública en la Entidad. En ese año se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en cuanto a las atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y la inclusión de las funciones de coordinación de los servicios educativos de los organismos descentralizados; formulación y propuesta de contenidos regionales en los planes y programas de estudio de educación básica, programas de atención a indígenas, programa de becas y del escalafón magisterial.

El 10 de junio de 1992, mediante el Decreto 105 se adiciona el artículo 13 de la Ley de Educación Pública del Estado con una fracción, y la actual fracción xxv del artículo 13 pasa a ser fracción xxvi de la misma ley.

En la secc. III de la *Gaceta del Gobierno* del 3 de mayo de 1993 se emite el acuerdo de fecha 26 de abril del mismo año, para permitir y promover la titulación emergente para el magisterio estatal exclusivamente durante el año 1993, con los respectivos apoyos metodológicos necesarios con la participación en la elaboración del mismo del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Para el ciclo lectivo 1992-1993 surge en Tenancingo el complejo educativo Colegio las Américas, S.C., fundado por la profesora María del Carmen Reynoso Rodríguez. Bajo el esquema educativo de la SEP, esta institución enriqueció sus planes con actividades adicionales como animación a la lectura, computación, música, artes plásticas y natación. El nombre de la institución tuvo como base la conmemoración de los 500 años de la conquista del Nuevo Mundo. Con el paso de los años además de impartir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) también se ofreció el servicio de educación media superior bajo el Sistema Incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México (en ese entonces bajo el número UNAM6885).

Además de la profesora Reynoso, son de recordar entre otros docentes Ana Gómez Ávila, Amelia Cabanillas Ortega, Juan Carlos López Arriaga, Antonio Hernández Hernández, Jesús Nava, Enrique Sotelo Camacho, las hermanas Sandra y Carolina Pérez Delgado y Socorro Elizalde Cerrillos de Acevedo.

En este periodo, considerando a Beteta Monsalve y a Ignacio Pichardo Pagaza, los secretarios de Educación y Bienestar Social fueron: el Dr. Mario César Olivera Gómez Tagle y Jaime Almazán Delgado (abogado, juez de Primera Instancia, expresidente municipal de Toluca, primer presidente del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expresidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Falleció el 30 de noviembre de 2014).



Con el licenciado Jaime Almazán Delgado, exsecretario de Educación, Cultura y Bienestar Social (Archivo fotográfico del autor).

PERIODO DEL LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR (1993-1995)

Al iniciar la gestión gubernamental 1993-1999, el sector educación, cultura y bienestar social experimentó los siguientes cambios: las direcciones generales de Desarrollo Educativo y de Operación Educativa se fusionaron para conformar la Dirección General de Educación. En 1994 se crearon los organismos descentralizados de carácter estatal denominados Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”.

En 1995 se separó de la Coordinación Administrativa la función de planeación, dando origen a la Unidad de Planeación y Evaluación; se instituyó la Coordinación Operativa, se cambió la denominación de la Unidad de Instalaciones por Coordinación de Instalaciones Educativas.

PERIODO DEL LIC. CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ (1995-1999)

El 8 de febrero de 1996, por Decreto 125, se instituye la “Presea de Honor del Estado de México” para premiar a los maestros que se distingan en grado eminente por su eficacia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública de la entidad en sus diversos tipos, otorgándose cada año en una ceremonia solemne y en el marco de la conmemoración del Día del Maestro. Se otorga tanto a maestros del subsistema educativo estatal como del federalizado y son seleccionados de entre los diversos tipos, modalidades y niveles de educación que operan en cada subsistema.

En junio de 1996 se crearon la Universidad Tecnológica de Tecámac, el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco y el Colegio de Bachilleres del Estado de México. También en 1996 el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México pasó de 9 a 17 planteles, como el Colegio de Bachilleres, que inició con 5 planteles, además de la creación por decreto del Ejecutivo en 1997, de la Universidad Tecnológica del Sur y cinco Tecnológicos de Estudios Superiores establecidos en Cuautitlán Izcalli, La Paz, Huixquilucan, Jilotepec y Tianguistenco.

El 10 de noviembre de 1997, por Decreto 38, se expide la Ley de Educación del Estado de México. En ese mismo año se crean dos subsecretarías, una de Educación Básica y Normal y la otra de Educación Media Superior y Superior.

La Coordinación de Instalaciones Educativas se incorporó mediante decreto del Ejecutivo estatal, publicado en febrero de 1998, al sector auxiliar como un organismo descentralizado denominado Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, asumiendo las responsabilidades que el gobierno federal delegó al gobierno del estado en materia de construcción, equipamiento y mantenimiento de espacios educativos.

El 27 de mayo de 1998 se publica en la *Gaceta del Gobierno* el Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los particulares. El 26 de noviembre de ese mismo año se creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (CONALEP), y el 8 de diciembre se crearon los tecnológicos de Estudios Superiores de Chalco y el de Jocotitlán; y el 9 de septiembre de 1999 los de Valle de Bravo,

Ixtapaluca y de Villa Guerrero. Arturo Vara Bello, en entrevista,¹²² respecto de la educación tecnológica que se imparte en el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero (TESVG), señaló que:

Este modelo educativo cuenta con un enfoque a la formación y el desarrollo de competencias profesionales, regido por la premisa de formar capital humano de alto nivel. Explica y representa el proceso educativo con base en los fundamentos filosóficos, académicos y organizacionales del sistema. Es también su propósito esencial mostrar los mecanismos para organizar, orientar y evaluar estos procesos y las relaciones entre los diferentes actores. Se ha formulado en razón de las tendencias educativas actuales y emergentes en la formación académica superior –licenciatura, ingeniería y posgrado–, con énfasis en la aplicación de conocimientos a situaciones concretas para resolver problemas reales, la gestión de información e interacción entre diversos campos de estudio, el trabajo interdisciplinario y colectivo, el manejo de tecnologías de la información y la comunicación, las técnicas autodidactas y la reflexión ética, para construir un enfoque que facilite la formación y el desarrollo de competencias profesionales.

Han sido directores de esta institución: la licenciada en DAH Bertha Juárez Pérez (encargada), los ingenieros Alberto Sánchez Flores, y Prado, el licenciado Rafael Adolfo Núñez González, el LAE Erasto Alejandro Garcés Millán, el ingeniero Alfredo Cardoso Caballero y el licenciado Luis Enrique González Baeza.

El curso inició formalmente el 2 de octubre de 1999, con 40 alumnos en el turno matutino y 40 más en el vespertino de la única licenciatura ofertada en ese momento: Administración, en instalaciones facilitadas inicialmente en la escuela Héroes del 14 de Septiembre, en la cabecera municipal de Villa Guerrero, posteriormente se trasladó a su domicilio definitivo: en el kilómetro 64.5 de la carretera federal Toluca-Ixtapan de la Sal, en la comunidad de La Finca, en Villa Guerrero, México. De los profesores fundadores y que han permanecido desde el inicio como docentes y posteriormente

¹²² Entrevista realizada el 8 de enero de 2016 para la columna “Consulendi”, en ocasión de su incorporación al cargo de subdirector Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, que fue publicada el 10 de enero de 2016 en Alcommuni’s Blog: <http://alcommuni.wordpress.com>. El 17 de agosto de 2016 presentó su renuncia al citado cargo, y al día siguiente se reincorporó a sus habituales labores docentes en la Escuela Secundaria Oficial Núm. 168, de Tenancingo, México.

como personal administrativo está la maestra en Administración Laura Eugenia Luna Melón de Arenas, actual jefa del departamento de Vinculación.

El 8 de mayo de 1997 se inaugura el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTEM) de Tenancingo, Méx., en una parte de la ex hacienda de Santa Ana.

PERIODO DEL LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS (1999-2005)

En agosto de 1994 se funda en Tenancingo el Instituto Pedagógico Helen Keller, Sociedad Civil, a instancias del bien recordado médico cirujano Genaro Díaz Mañón, humanista preocupado por el bienestar de la población y la niñez a la que llegó a servir en ejercicio de su profesión varias décadas atrás. Con él, María Eugenia y Patricia Díaz Víquez iniciaron esta institución en algunas áreas acondicionadas de su domicilio particular en la calle de Pablo González Casanova norte. Arrancó con una matrícula de 84 alumnos en preescolar y contando hasta cuarto grado de primaria con 22 alumnos. Posteriormente trasladaron el plantel a su domicilio definitivo ubicado en Paseo de los Insurgentes número 615 en la cabecera municipal. Ya para el año escolar 2015-2016 se contabilizaban 249 alumnos egresados de secundaria y una plantilla docente en total de 48 profesores.

Tiempo después la Dirección General fue asumida por la profesora María Eugenia Díaz Víquez; la Subdirección General y la Dirección de la sección de preescolar a cargo de la maestra en Educación Michelle Merino Díaz; el profesor Isaías González Medina, director de la sección Primaria, en tanto que el arquitecto y profesor Javier Acevedo Villa tiene la doble función de director escolar y director de la sección de Secundaria.

En el ámbito oficial, el 6 de abril de 2000 se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto es promover y apoyar el avance científico y tecnológico. El 10 de enero de 2001 se expide el nuevo Reglamento Interior de esta dependencia, que abrogó el Reglamento del 9 de septiembre de 1997. En este nuevo instrumento se crea la Subsecretaría de Planeación y Administración, se divide la Dirección General de Educación en dos direcciones generales, Educación Básica y de Educación Normal y Desarrollo Docente y la creación de cuatro subdirecciones regionales de educación básica. Se publica en la secc. IV de la *Gaceta del Gobierno* del 11 de enero de 2001.

El 11 de enero de 2001 se crearon tres organismos descentralizados de educación superior: la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y el de Chimalhuacán. El 3 de septiembre de ese mismo año se crea la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca como un organismo público descentralizado.

Con la publicación del Código Administrativo del Estado de México en diciembre de 2001, el Conservatorio de Música y la Orquesta Sinfónica del Estado de México quedaron adscritos al Instituto Mexiquense de Cultura como órganos *staff* de este organismo descentralizado, situación formalizada en su estructura orgánica validada en marzo de 2002.



Con el profesor Mario Domínguez Flores, exsecretario general del SMSEM y exdiputado local por Tenancingo (archivo fotográfico del autor).

Asimismo, el 10 de diciembre de 2003 se crearon la Universidad Intercultural del Estado de México y la Universidad Politécnica del Valle de México. En abril de 2004 se creó el Departamento de Escuelas de Calidad adscrito a la Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal, así como el Departamento de Educación para los Adultos en la Dirección General de Educación Básica, la supresión del Departamento de Escalafón, del Departamento de Posgrado e Investigación, de la Unidad de Informática, de las Delegaciones Administrativas Regionales y del Departamento de Servicio Social.

Durante el periodo de Montiel Rojas, nombró como secretarios de Educación, Cultura y Bienestar Social a:

- Tomás Ruíz Pérez. Licenciado en Derecho por la UAEM y doctor en Derecho por la UNAM. Fue director de la Facultad de Derecho de la UAEM y rector de esa casa de estudios; fue presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; presidente de los tribunales Electoral y de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; presidente de la Barra de Abogados del Estado de México, A.C., y coordinador académico del Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, A.C.
- Alberto Curi Naime. Con amplia experiencia política, administrativa y docente fue diputado federal en la LVII Legislatura (1997-2000); director de Administración del Ayuntamiento de Toluca (1982); coordinador Administrativo de la Secretaría de Educación (1982-1987); director de SEIEM (2001) y secretario de Desarrollo Económico a partir del primero de febrero de 2018.
- Agustín Gasca Pliego. Nació en Toluca el 21 de septiembre de 1945. Es ingeniero químico por la UNAM. Fue rector de la UAEM del 14 de mayo de 1981 al 20 de septiembre de 1984 (su periodo fue concluido por dos rectores interinos: Jorge Guadarrama López, del 20 de septiembre de 1984 al 18 de marzo de 1985, y Tomás Ruiz Pérez, de esa fecha al 14 de mayo de 1985). Fue diputado federal en la LIV Legislatura, secretario de Ecología y de Administración; director general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; de 2001 a 2003 fue subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la SECYBS; entre 2003 y 2005 fue titular de la SECYBS y, posteriormente, de 2005 a 2011 fue director general del Instituto Mexiquense de Cultura. El 29 de abril de 2014 fue nombrado embajador de México en Suecia.

Creación de la UAP Tenancingo

El 10 de septiembre de 2003 se inaugura en Tenancingo la Unidad Académica Profesional (UAP) de la Universidad Autónoma del Estado de México en el casco de la Ex hacienda de Santa Ana. Es una más de las 17 unidades académicas con que cuenta la UAEM. Para llevar a cabo este proyecto se contó con la intensa iniciativa y gestión del entonces diputado local Ángel Luz Lugo Nava, quien en la fecha señalada asistía en su carácter de presidente municipal de Tenancingo, en el periodo constitucional que recién había iniciado el 18 de agosto de 2003. El gobernador Arturo Montiel

Rojas, el entonces rector de la UAEM, el Dr. Rafael López Castañares y el alcalde Lugo Nava plantaron un retoño del emblemático Árbol de la Mora. Los cursos en la UAP Tenancingo iniciaron el día 17 de ese mismo mes y año con las licenciaturas de Arqueología, Turismo y Relaciones Económicas Internacionales. El Dr. Jorge Olvera García fungió como coordinador fundador. La licenciada en Enfermería Aurora López de Rivera fue la primera directora encargada del Despacho; le sucederían la química Guadalupe Santamaría González y a partir del mes de octubre de 2018 el cargo lo ocuparía el Dr. en C. Sotero Aguilar Medel.

PERIODO DEL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (2005-2011)

El 8 de diciembre de 2005 se publicó en la sección Tercera de la *Gaceta del Gobierno* el Decreto Número 189 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual consistió en modificar el nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social por el de Secretaría de Educación, conocida también por su acrónimo Seduc. La Seduc tiene perfectamente definida su responsabilidad educativa, social, administrativa y política, sustentada en tres principios fundamentales: misión, visión y objetivos:

- Misión. Somos una dependencia que atiende las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.
- Visión. En la Secretaría de Educación, nos visualizamos como una dependencia del gobierno estatal con un sistema de trabajo basado en estándares nacionales e internacionales de calidad y mejora continua, acorde a las exigencias de la población, que garantiza los mejores resultados en los servicios que ofrece y que contribuye al logro de una sociedad con mayor expectativa de desarrollo y confianza en sí misma.
- Objetivo. Planear, organizar, dirigir y evaluar la prestación de servicios educativos en el Estado de México, conforme a los ordenamientos jurídicos en la materia y en las disposiciones dictadas por el Ejecutivo estatal.

En agosto de 2006 la Secretaría de Finanzas autorizó a la Secretaría de Educación una reestructuración administrativa para crear la Coordinación de Atención a Grupos Sociales y Estrategia Educativa y el cambio de denominación de la Unidad de Calidad y Simplificación Administrativa por el de Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática. El 13 de noviembre de ese mismo año se publicó el Decreto del Ejecutivo que se crea la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, ubicada en Zinacantepec.

El 30 de enero de 2007, por Acuerdo del Ejecutivo del estado, se creó el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación para evaluar al sistema educativo estatal. Asimismo, el 29 de marzo de ese año se publicó el Decreto del Ejecutivo del estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, cuyo objeto es organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación media superior y superior que imparta el Estado, en las modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia. El 28 de junio de 2007 se publicó el Acuerdo del Ejecutivo por el que se adscribe el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a la Seduc.

El 18 de agosto de 2008 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Decreto del Ejecutivo del por el que se creó la Universidad Politécnica de Tecámac. El 20 de enero de 2009 se publicó el Decreto del Ejecutivo del estado por el que se crearon los organismos públicos descentralizados de carácter estatal denominados Universidad Estatal del Valle de Toluca y Universidad Mexiquense del Bicentenario, ubicadas en Ocoyoacac. Asimismo, el 1 de junio de 2009 se creó la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal (CEAPE), como una instancia coordinadora para definir y aprobar políticas y criterios de producción, distribución y resguardo de las publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de México.

En 2010 la Seduc contaba con: un órgano desconcentrado: Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México; Colegio Mexiquense, A.C.; Servicios Educativos Integrados al Estado de México; tecnológicos de estudios superiores; Universidad Intercultural del Estado de México; universidades politécnicas; Universidad Mexiquense del Bicentenario; Colegio de Bachilleres del Estado de México (COBAEM) con 40 planteles y 23 centros de educación media superior a distancia; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM) con 45 planteles; CONALEP con 39 planteles; Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE); Instituto Mexiquense de Cultura (IMC); Comité de Instalaciones

Educativas del Estado de México (CIEEM) y con el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.

El 22 de diciembre de 2010, se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Decreto número 252 de la Legislatura del Estado de México por el que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los artículos 3.58, 3.59 y 3.60 del Código Administrativo del Estado de México, con lo cual el Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México cambia a Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE).

El 6 de mayo de 2011, mediante el Decreto número 306, se expide la Ley de Educación del Estado de México, de la que ampliaremos comentarios más adelante.

El 6 de junio de 2011 a través de la Circular número 7, emitida por el licenciado Aurelio Robles Santos, subsecretario de Planeación y Administración de Educación, el hasta entonces denominado Departamento de Educación Normal se transforma en la nueva Subdirección de Educación Normal, esto derivado de la validación y aprobación de un nuevo organigrama estructural fechado el 26 de mayo de 2011.

La titularidad de la Seduc la desempeñaron: Wilfrido Isidro Muñoz Rivera (doctor en Derecho, diputado y presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura local; notario público desde el 22 de febrero de 2002 y director del Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México. Ha sido también secretario técnico del gabinete del gobernador Eruviel Ávila Villegas), María Guadalupe Monter estudió la Licenciatura en Derecho en la UAEM; obtuvo la Presea Estado de México a la Juventud; fue directora general del Registro Civil y secretaria de Turismo. Fue nombrada notario público número 167 del estado —nombrada provisionalmente desde el 21 de diciembre del 2010 y titular a partir del 6 de julio de 2012— y Alberto Curi Naime (2009 al 2011).

PERIODO DEL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (2011-2017)

El 3 de mayo de 2012, mediante el Decreto 483, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México. En esta misma fecha, por Decreto número 489 se faculta a la Legislatura para entregar un reconocimiento a los alumnos con mejores promedios de las instituciones públicas de educación básica en el estado. Asimismo, mediante el Decreto 494 se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Código Administrativo del Estado, de la Ley de Educación y de la Ley Orgánica Municipal del Estado. El 8 de diciembre de ese mismo año (2012), por Decreto número 344, por el que se reforman las fracciones XLIX y I y se adicionan las fracciones II, III y IV al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, se adiciona el Capítulo Tercero al Título Sexto y los artículos 60 bis, 60 ter y 69 quáter a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

EL 17 de junio de 2013, por Decreto 110 se adiciona el Capítulo xx denominado Impartición Ilícita de Educación al Libro Segundo, título primero de los delitos contra el Estado, subtítulo segundo, titulado Delitos contra la Administración Pública, el artículo 148 ter y al artículo 176 una fracción IV al Código Penal del Estado de México; se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México.

El 11 de marzo de 2014, por Decreto número 201 se reformó la Ley de Educación del Estado de México, tema que adelante trataremos específicamente. Y el 25 de abril de ese mismo año (2014), por Decreto 212 se reforma el artículo 2 fracción v, la denominación del Apartado Segundo de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto y los artículos 33 al 84 inclusive, recorriéndose la numeración, de tal manera que el actual artículo 39 pasa a ser 85, conservándose íntegramente las materias que comprende la actual Ley de Educación en los artículos 39 al 148 inclusive; se adicionan los apartados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno a la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, todos de la Ley de Educación del Estado de México. El 6 de diciembre de 2014, por Decreto 354 se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México.

Al reformarse los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y expedirse el Decreto número 360 del Poder Ejecutivo del estado, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 17 de diciembre del 2014, se creó la Secretaría de Cultura, por lo que la Secretaría de Educación se desvinculó de las actividades culturales, quedando éstas como área de especialización

El 6 de agosto de 2015, mediante el Decreto 483 se reforman los códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Código Penal y de Procedimientos Penales, el Código Administrativo del Estado de México; las leyes de Desarrollo Social, de Derechos y Cultura Indígena; la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Asistencia Social; de Instituciones de Asistencia Privada; de la Juventud; de

Educación; de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar; de Justicia para Adolescentes; de la Comisión de Derechos Humanos; de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco; para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación; de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas estas leyes y códigos de la estructura normativa del Estado de México.

El 17 de agosto de 2015 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Decreto número 487 de la LVIII Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley de Víctimas del Estado de México y se creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, como la institución que representa sus intereses previendo mecanismos para atender y asegurar la reparación del daño a las víctimas, ofendidas u ofendidos del delito que incluyen medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición y el 16 de agosto de 2016 se publicó en el mismo órgano el Decreto número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta ley, en la que en su artículo 25 señala que en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito la Seduc ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar el acceso de las víctimas y ofendidos a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el delito, por lo que la educación deberá contar con un enfoque transversal de género y diferencial, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.
- II. Garantizar la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, a las víctimas y ofendidos del delito.
- III. Impartir la educación de manera que permita a la víctima u ofendido incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.
- IV. Prestar especial cuidado a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas y ofendidos, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

- V. Prestar servicios educativos para que gratuitamente cualquier víctima, ofendido o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso de permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.
- VI. Proporcionar becas completas de estudio como mínimo hasta la educación media superior para la víctima u ofendidos del delito o sus familiares.
- VII. Entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas u ofendidos del delito, los paquetes escolares y uniformes, para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.
- VIII. Establecer los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan a las víctimas y ofendidos del delito, que así lo requieran, acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado, y deberán implementar medidas para el acceso preferencial de las víctimas u ofendidos del delito.
- IX. Las demás que les confieren la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

El 13 de febrero de 2017 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Reglamento de esta misma Ley de Víctimas. De un análisis al respecto se aprecian ciertas inconsistencias jurídicas que al legislador corresponderá subsanar.

El 25 de agosto de 2015, mediante el Decreto 505, se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.

7 de enero de 2016, sección v, se publica el Manual de Procedimientos de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación, tiene el objetivo de mantener la eficiencia en la respuesta a las solicitudes para la atención de los asuntos jurídicos que corresponden a la Secretaría y proporcionar el apoyo, asesoría u orientación jurídica que requieran las diversas unidades administrativas o instituciones de educación pública de la dependencia, mediante la formalización y estandarización de los métodos y sistemas de trabajo documentados en el Manual de Procedimientos, que comprende las áreas en que organizacionalmente se divide:

- Área de Derechos Humanos: Atención a las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) por actos u omisiones de

los servidores públicos docentes o administrativos de la Secretaría de Educación. Atención de medidas precautorias o cautelares, derivadas de quejas interpuestas ante la CODHEM. Atención a solicitudes de ofrecimiento de pruebas relacionadas con quejas presentadas ante la CODHEM. Atención a la solicitud de notificación al servidor público docente o administrativo involucrado en una queja, para comparecer ante la CODHEM. Atención y apoyo a servidores públicos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación en la comparecencia a la reunión de conciliación en la CODHEM. Revisión de la recomendación para la instauración de un procedimiento administrativo derivado de una queja interpuesta ante la CODHEM. Elaboración del informe sobre el estado que guarda el procedimiento administrativo derivado de quejas presentadas ante la CODHEM.

- Área de Legislación, Acuerdos, Convenios, Contratos y Asesorías: Revisión, autorización y publicación de acuerdos, convenios y contratos en los que participa la Secretaría de Educación. Atención a las solicitudes de asesoría jurídica para la emisión de opiniones, formuladas por las unidades administrativas u organismos auxiliares de la Secretaría de Educación. Atención y respuesta a las solicitudes de información requeridas por la unidad de información de la Secretaría de Educación.
- Área de Asuntos Laborales y Administrativos: Atención a solicitudes de intervención o apoyo jurídico. Elaboración del proyecto de regularización de bienes muebles ocupados por la Secretaría de Educación.
- Área de Jurídico Laboral: Atención y seguimiento a las demandas interpuestas en contra de servidores públicos docentes o administrativos del subsistema educativo estatal ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para la obtención de laudo.
- Área de Normatividad y Organismos Descentralizados: Elaboración o revisión de proyectos de disposición de carácter general del sistema educativo estatal. Gestión para la publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* las disposiciones de carácter general relacionadas con el subsistema educativo estatal. Compilación y difusión de disposiciones de carácter general relacionadas con el sistema educativo estatal.
- Área de Control y Gestión: Atención a peticiones asignadas a través del sistema de peticiones ciudadanas.

El Manual de Procedimientos fue validado por: Simón Iván Villar Martínez, secretario de Educación; Rogelio García Maldonado, subsecretario de Planeación y Administración; Gerardo Sánchez y Sánchez, coordinador Jurídico y de Legislación; Iván Flores Benítez, jefe de la Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática; y con la aprobación técnica y visto bueno de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas.

En la integración de dicho Manual participaron los servidores públicos: por la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Innovación Alfonso Campuzano Ramírez, director de Organización; Adrián Martínez Maximiano, subdirector de Desarrollo Institucional “A”; Gerardo José Osorio Mendoza, jefe del Departamento de Mejoramiento Administrativo “I”; Raquel Ortíz Bernal, coordinadora de Desarrollo Administrativo; Iván Gabriel Garza Orozco, Gerardo Alfredo Guerra Altamirano, Rosbelia Jaimes Gorostieta, Norma Olivia Galindo Vázquez, Rocío Lamas Escalona, directores de Proyecto, y por la Coordinación Jurídica y de Legislación Aida Noemí Albarrán Trujillo; enlace y asesor Iván Benjamín Valdés Miranda, responsable del área de Derechos Humanos; Martín Bernal Vilchis, responsable del área de Legislación, Acuerdos, Convenios, Contratos y Asesorías; William Marcial de la Cruz, responsable del área de Asuntos Laborales y Administrativos; Juan Bernal Gómez, responsable del Área de Jurídico Laboral; y María Virginia García Rivas, responsable del área de Control y Gestión.

El 11 de enero de 2016 se publica en la sección II el Manual de Procedimientos de Atención a Peticiones de Grupos Sociales en Materia Educativa, aplicable a la Coordinación de Atención a Grupos Sociales y Estrategia Educativa; en la sección I, el Manual de Procedimientos de Recursos Financieros. El 8 de febrero de 2016, en la sección I, el Manual de Procedimientos de la Universidad Politécnica de Texcoco. El 11 de febrero de 2016, en la sección I, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del personal académico de la Universidad Intercultural del Estado de México; en esta misma fecha, pero en la sección II se publica el correspondiente al personal administrativo. El 26 de febrero de 2016, en la sección II, los Lineamientos para Regular los Establecimientos de Consumo Escolar en los Planteles de Educación Básica del subsistema educativo estatal. El 10 de marzo de 2016, en la sección I, el Reglamento del Centro de Computo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. El 14 de marzo de 2016, en la sección VIII, el Manual de Procedimientos de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

El 31 de marzo de 2016, en la sección II, el Acta de Instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. El 1 de abril de 2016, en la sección I, el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética de los servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses. El 6 de abril de 2016, en la sección I, los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli. El 7 de abril de 2016, en la sección II, el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Control Escolar, y en la misma fecha pero en la sección III el del Departamento de Administración de Personal del CECYTEM. El 11 de abril de 2016, en la sección II, el Manual de Procedimientos la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal. El 12 de abril de 2016, en la sección II, el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente. El 14 de abril de 2016, en la sección I, el Reglamento Escolar de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, y en la sección II el Reglamento del Consejo de Calidad de esta misma. El 25 de abril de 2016, en la sección I, el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. El 27 de abril de 2016, en la sección I, el Procedimiento de Atención y Seguimiento de Compromisos del Titular del Poder Ejecutivo en materia Educativa. El 28 de abril de 2016, en la sección I, el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Educativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. El 2 de mayo de 2016, en la sección I, el Código de Conducta de los servidores públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses. El 11 de mayo de 2016, en la sección II, el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Investigación Educativa del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México. El 1 de junio de 2016, en la sección I, el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. El 10 de junio de 2016, en la sección I, el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Educación Preescolar. El 27 de junio de 2016, en la sección I, el Reglamento para prácticas clínicas de la carrera técnica de Enfermería General del CECYTEM. El 2 de septiembre de 2016, en las secciones I y II, los reglamentos de condiciones generales de trabajo

del personal administrativo y académico, respectivamente, de la Universidad Digital del Estado de México. El 5 de septiembre de 2016, en la sección II, el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se dan a conocer los tabuladores de sueldos de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo para el año 2016, en el que se contemplan además, los correspondientes a los Servidores Públicos Docentes. El 21 de septiembre de 2016, en la sección I, se publicó el Reglamento de Titulación de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y el Reglamento de Servicio Social de esta misma Universidad; en tanto que en la sección II, página 6, Circular número 0010 del 1 de septiembre del mismo año, suscrita por la titular de la Seduc, Ana Lilia Herrera Anzaldo, dirigida a los directores escolares y profesores de la Secretaría de Educación del Estado de México de los niveles preescolar, primaria y secundaria fundamentada en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley General de Educación del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación en donde se les comunica que:

La inscripción de los educandos a las escuelas de nivel básico no puede estar condicionado al pago de cuota alguna a favor de la institución; bajo ningún supuesto o condición ya que en todo momento debe maximizarse el derecho humano del acceso de los menores a la educación.

No puede ejercerse discriminación o diferencia alguna por condición socio económica, raza, religión, género, preferencia sexual, condición física, cultura, costumbres, lengua, edad, estado civil, ideología, o cualquier otra causa o factor.

Se debe respetar la libertad de creencias religiosas del alumnado, sin emitir pronunciamiento a favor o en contra de las mismas, generando un ambiente de respeto a la diversidad, empatía y conciencia entre alumnos, maestros y personal administrativo, sobre todo en las festividades sociales o culturales que se desarrollan en los planteles.

La educación deberá implementarse de forma equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán todas las medidas oportunas y necesarias tendentes a generar condiciones para acceder al ejercicio pleno de este derecho, y lograr una efectiva igualdad y equilibrio en el desarrollo de cada uno de los niveles educativos.

La calidad en la educación debe ser el eje rector de la política educativa, que defina las prioridades en las actividades y en la toma de decisiones de cada plantel educativo; poniendo el interés superior del niño, niña o adolescente, por encima de cualquier decisión de orden administrativo y organizacional.

Los destinatarios de la citada circular deberán difundir entre el personal a su servicio la presente y cuidarán de su observancia. Los directivos de cada uno de los planteles educativos serán los responsables de comunicar el contenido de la presente circular a los integrantes de la sociedad o asociación de padres de familia.

El 28 de septiembre de 2016, en la sección I, se publicaron los Lineamientos para el Trabajo Colegiado en la Educación Media Superior, documento que fue suscrito por la Comisión Estatal para la Planeación del Estado de México el 23 de agosto de 2016 y con fundamento en el artículo 3, fracción XI, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, que tiene por objeto establecer los aspectos técnicos y operativos generales del trabajo colegiado en los planteles de educación media superior del Estado de México; serán aplicables para los planteles de educación media superior dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de México y serán referentes para el CECYTEM, COBAEM y el CONALEP para mejorar la calidad de los servicios educativos a través del aseguramiento de aprendizajes significativos y desarrollo de las competencias en los estudiantes, establecidas en el marco curricular común, así como del fortalecimiento del desempeño profesional y de las competencias disciplinares y pedagógicas del personal docente y directivo. Los firmantes fueron Ana Lilia Herrera Anzaldo, secretaria de Educación y presidenta; Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, subsecretario de Educación Media Superior y vicepresidente; Ing. Carlos Auriel Estévez Herrera, director general de los SEIEM y vocal; Lic. Maribel Góngora Espinosa, directora general del COBAEM y vocal; el Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, director general del CECYTEM y vocal; Lic. Edgar Tello Baca, director general del CONALEP y vocal; Lic. Benjamín Valdés Plata, rector de la Universidad Digital y vocal; Prof. Héctor Ulises Castro Gonzaga, director general de Educación Media Superior y secretario técnico de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

El 19 de octubre de 2016, en la sección VI, se publican varios acuerdos, en todos ellos se crean y establecen sus reglas de operación:

- a) Programa Rector de Bienestar Animal,
- b) El Valor de Permanecer Estudiando,
- c) Programa Equipamiento para Bandas de Guerra de Escuelas Públicas de Educación Básica y Media Superior,

- d) Programa de Estímulo a Integrantes de Escoltas de Bandera Nacional de Escuelas Públicas de Educación Básica, Media Superior y Normal del Sistema Educativo Estatal,
- e) Programa Estatal de Excelencia Académica para la Obtención de una Laptop.

El 3 de noviembre de 2016, en la sección I, se publicó el Acuerdo por el que se crea el Comité de Educación Básica del Estado de México como una instancia de coordinación ejecutiva para apoyar la toma de decisiones y dar seguimiento a la gestión estatal de la política para la educación básica y que tendrá por objeto analizar y validar todos los programas y acciones que a iniciativa de las autoridades educativas estatales o municipales generen, tendientes a fortalecer la autonomía de la gestión y la calidad de las escuelas. Será de observancia obligatoria para las autoridades educativas estatales y municipales, a fin de garantizar las condiciones necesarias para fortalecer la autonomía de la gestión escolar. En este sentido, debe entenderse por autonomía de la gestión escolar la capacidad de la escuela de educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo, e inclusive como el: “conjunto de iniciativas, proyectos y estrategias generadas por las autoridades educativas, que se implementan en la escuela con el propósito de contribuir a la mejora de sus condiciones académicas, organizativas y administrativas”.¹²³

El Comité de Educación Básica del Estado de México estará integrado por: un presidente, que será la secretaria de Educación; un secretario técnico, que será el subsecretario de Educación Básica y Normal; cinco vocales que serán: a) subsecretario de Planeación y Administración, b) director general de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, c) coordinador estatal del Servicio Profesional Docente, d) coordinador Jurídico y de Legislación, e) director general de Educación Básica.

Este Comité sesionará previa convocatoria del presidente, por lo menos cuatro veces durante el año y de manera extraordinaria cuando sea necesario o así se solicite por alguno de sus integrantes con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus

¹²³ Artículo 1 del Acuerdo Secretarial número 717, expedido por la Secretaría de Educación Pública, por el que se emiten los Lineamientos para Formular los Programas de Gestión Escolar, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de marzo de 2014.

decisiones se tomarán por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer mecanismos para simplificar el trabajo administrativo en las escuelas públicas de educación básica y fortalecer las capacidades de decisión de las escuelas.
- II. Dictaminar actividades de carácter adicional que deban desarrollar las escuelas públicas de educación básica, evitando que se distraigan del cumplimiento de los objetivos y metas educativas.
- III. Verificar que las escuelas públicas de educación básica cumplan con la normalidad mínima de operación escolar.
- IV. Implementar estrategias para asegurar que el tiempo en las escuelas y en el aula se destine fundamentalmente a las actividades de aprendizaje.
- V. Promover que cada centro escolar disponga de infraestructura, mobiliario y equipo digno.
- VI. Aprobar sistemas de administración escolar eficaces para reducir la carga administrativa en las escuelas.
- VII. Apoyar a los directores y docentes de educación básica para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- VIII. Verificar que se cumplan los propósitos de los consejos técnicos escolares, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Fortalecer las acciones de la supervisión escolar para vigilar la calidad del servicio educativo que se presta en los planteles de educación básica.
- X. Impulsar estrategias que reduzcan significativamente las tareas administrativas de los supervisores, directores y docentes de educación básica y apoyar sus funciones pedagógicas.
- XI. Promover la buena convivencia escolar que propicie el aprendizaje efectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Fortalecer mecanismos de apoyo a las escuelas en sus procesos de evaluación interna y externa y en el uso de sus resultados como retroalimentación para la mejora escolar.
- XIII. Impulsar acciones de equidad en la participación de las escuelas, focalizando a los planteles que, por su ubicación o contexto social, se concentre rezago educativo.
- XIV. Reconocer a las escuelas que acrediten mejores resultados educativos y de gestión escolar.
- XV. Desarrollar mecanismos sencillos de transparencia y rendición de cuentas de sus recursos, para que las escuelas administren de forma eficiente.

- XVI. Promover acciones de participación social y corresponsabilidad de los padres de familia para mejorar los aprendizajes de sus hijos, fortaleciendo el liderazgo del director escolar.
- XVII. Las demás necesarias para apoyar la autonomía de la gestión en las escuelas públicas de educación básica.

Los programas y acciones generados por las autoridades educativas estatales y municipales para el fortalecimiento de la autonomía de la gestión escolar deberán darse a conocer con toda oportunidad en las escuelas públicas de educación básica y comenzar con el inicio del ciclo escolar considerando la ruta de mejora de la escuela, para no afectar el desarrollo de actividades educativas.

Este Acuerdo entró en vigor el día viernes 4 de noviembre de 2016 y el Comité de Educación Básica del Estado de México se instaló 30 días hábiles después y se abrogó el Acuerdo del secretario de educación por el que se creó el Comité Técnico Dictaminador de Actividades Adicionales de Educación Básica, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 5 de octubre de 2006.

El 4 de noviembre de 2016, en la sección 1, se publica el Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense del Bicentenario que abrogó el del 16 de mayo de 2011. Lo suscribió el Dr. José Francisco Monroy Gaytán, rector de la universidad y secretario del Consejo Directivo.



Con la Lic. en C.P. y A.P. Elizabeth Vilchis Pérez, exsecretaria de Desarrollo Social del estado. En septiembre de 2016 asumió la Subsecretaría General de la SEDUC, y el 14 de junio de 2017 fue nombrada titular de dicha secretaría (Archivo fotográfico del autor).

El 10 de noviembre de 2016, en la sección II, se publicó un comunicado dirigido a los particulares interesados en incorporar estudios de los tipos medio superior y superior al sistema educativo estatal. El 11 de noviembre de 2016, en la sección I, se publica el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Interno de Obra Pública y Servicios relacionados con la obra pública (estatal) del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. El 28 de noviembre de 2016, en la sección IV, se publican dos acuerdos en donde se crean programas y se establecen sus reglas de operación:

- a) Apoyo Económico para Estudiantes Mexiquenses de Educación Media Superior (High School) y Superior (Bachelor) que radican en Estados Unidos de América.
- b) Dreamers Mexiquenses.

El 7 de diciembre de 2016, en la sección I, se publica el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. Y el 9 de diciembre de 2016, en la sección IX, se publican diversos ordenamientos:

- a) Código de Conducta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- b) Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- c) Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.
- d) Reglamento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- e) Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

El 12 de diciembre de 2016, en la sección II, se publica el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar los Actos de Violencia Laboral y Discriminación en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. El 14 de diciembre de 2016, en la sección VI, se publica el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Escuelas de Calidad. El 19 de diciembre de 2016 se publica el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos. El 20 de diciembre de 2016, en la sección V, se publica el Acuerdo por el que se crea el Programa denominado “Constructores de Paz, Jóvenes con Valor”, y se establecen las reglas de operación. El 21 de diciembre de 2016, en la sección I, se publica el Reglamento Interior de la

Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México. En esa misma fecha, en la sección II, se publica en las páginas 7 y 8 el listado de colegios de profesionistas con Refrendo Vigente en el Estado de México (publicación 2016).

Es rarísima la ocasión que la *Gaceta del Gobierno* publique más de cinco o seis secciones, pero en esta fecha, en una sección XXII (vigésima segunda) se publicó el Manual de Operación del Programa “Mi Escuela Segura”.

El 9 de enero de 2017, en la sección I, se publica el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. En la misma fecha, pero en la sección II, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec. El 13 de enero de 2017, en la sección I, se publica el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Profesiones. El 16 de enero de 2017, en la sección I, se publica el Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. El 19 de enero de 2017, en la sección I, se publican los lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Tecnológico de Chicoloapan. El 27 de enero de 2017, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. El 8 de febrero de 2017, en la sección I, se publica el Manual de Procedimientos de la Oficina del C. Subsecretario de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación. El 9 de febrero de 2017, en la secc. I, se publica el Código de Conducta del Colegio de Educación Técnica del Estado de México (CONALEP). El 14 de febrero de 2017, en la sección II, aparece el acuerdo por el que se crea el Programa de Estímulos Económicos para Hijas e Hijos de Madre o Tutora Desaparecida, Víctima de Feminicidio u Homicidio Doloso, y se establecen sus reglas de operación.

En este devenir cronológico del ámbito educativo mexiquense anotamos que el 15 de febrero de 2017 Guillermo Legorreta Martínez, quien fuera el delegado federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México, presentó su renuncia al cargo, responsabilidad federal que fue asumida a partir del 1 de marzo de 2017 por el comunicólogo toluqueño Ricardo Joya Cepeda.

El 23 de febrero de 2017, en la sección I, se da a conocer el acuerdo por el que se establece la estructura curricular de la educación media superior que se imparte en instituciones públicas y privadas incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de México. En éste se determina que la educación media superior que se imparte en las instituciones públicas y privadas incorporadas a la Seduc se adecuará al

Sistema Nacional de Bachillerato establecido por la Secretaría de Educación Pública y se desarrollará conforme a un modelo educativo de transformación académica, basado en competencias, con planes y programas de estudio para las opciones de bachillerato general y bachillerato tecnológico, inscritos en un marco curricular común y durará seis semestres.

El 24 de febrero de 2017, en la sección I, se publicó el Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa denominado “Dreamers Mexiquenses”, que había sido publicado originalmente el 28 de noviembre de 2016, y la convocatoria a los jóvenes mexiquenses que se encuentran en situación migratoria irregular (dreamers) que radican en Estados Unidos de América antes del 1 de enero de 2010 y entraron al país siendo niños (antes de cumplir 16 años), a fin de recibir un apoyo económico complementario para que realicen su registro por primera vez o su renovación en el Programa “Acción Diferida para los Llegados en la Infancia” (DACA) y tengan acceso a la educación. Y en la sección II se publica el acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del programa denominado “Apoyo Económico para Estudiantes Mexiquenses de Educación Media Superior (High School) y Superior (Bachelor) que Radican en Estados Unidos de América” que se dio a conocer el 28 de noviembre de 2016, y en esta misma, la convocatoria respectiva.

El 27 febrero 2017, en la sección I, se publica el Reglamento para los Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, así como los Lineamientos para Acceso de Personal del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan. El 6 marzo de 2017, en la sección II, aparece la publicación del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. El 8 de marzo de 2017, en la sección II, aparece publicado el Código de Conducta para las Servidoras y Servidores Públicos de la Universidad Digital del Estado de México. El 10 de marzo de 2017, en la sección I, es publicado el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlautla.

El 24 de marzo de 2017, en la secc. I, aparecen los acuerdos por los que se crean los programas Estímulos para Desayunadores Escolares y de Computadoras Tiflotécnicas y/o Computadoras Convencionales para Centros de Atención múltiple (CAM) y Escuelas Normales Públicas Formadoras del Subsistema Educativa Estatal y Federalizado y se establecen sus lineamientos de operación. El 28 de marzo de 2017 se publica en la sección IV el Decreto número 196 por el que se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. El 29 de marzo de

2017, en la sección II, aparece el Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México. El 3 de abril de 2017, en la sección III, se da a conocer el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Estímulo “Laura Méndez de Cuenca”. El 17 de abril de 2017, en la sección I, se publica el Reglamento de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli. El 24 de abril de 2017, en la sección V, aparece publicado el acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Se reforman los artículos 3; 4; 7; 8 fracción II; 13; 14 fracciones VIII, X y XIV; 15 fracción XI; 16 primer párrafo y fracción XI; 17 fracción X; 18 fracción X; 19 fracciones VI y IX; 20 fracción VIII; 28 y 29; la denominación de los Capítulos III y IV; el artículo 7 Bis y se deroga la fracción IX del artículo 16 del propio Reglamento, en donde se consideran ahora las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría General de Educación. (Esta área ahora es la responsable de planear, dirigir y evaluar las actividades inherentes a las funciones de educación básica, normal, media superior y superior, así como de asegurar la armonización de los procesos sustantivos con las estrategias de la reforma educativa, que impactan de manera transversal a los distintos niveles educativos, así como coordinar las relativas a la administración y control de recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, considerando la congruencia que debe garantizarse entre los distintos programas y acciones con los recursos disponibles para tal efecto) .
- II. Subsecretaría de Educación Básica y Normal;
- III. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- IV. Subsecretaría de Planeación y Administración;
- V. Dirección General de Educación Básica;
- VI. Dirección General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional;
- VII. Dirección General de Educación Media Superior;
- VIII. Dirección General de Educación Superior;
- IX. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- X. Dirección General de Administración y Finanzas;
- XI. Coordinación Jurídica y de Legislación; y
- XII. Contraloría Interna.

El 26 de abril de 2017, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. En esta misma fecha, pero en la sección III, se publica el Reglamento Interior de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente. El 3 de mayo de 2017, en la sección I, se publica el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan. El 8 de mayo de 2017, en la sección I, se publica el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan. El 9 de mayo de 2017, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se delega a los servidores públicos adscritos a la Coordinación Jurídica y de Legislación la representación legal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, particularmente en materia electoral, en razón del proceso comicial que habría de celebrarse el 4 de junio de 2017 para relevar al titular del Poder Ejecutivo estatal. Esta representación legal recayó en los licenciados en derecho Gerardo Sánchez y Sánchez, Gerardo Zenil Jardón, William Marcial de la Cruz, Gregorio Bernal Pichardo, Martín Bernal Vilchis, Aída Nohemí Albarrán Trujillo, Juan Bernal Gómez, Erasmo Eliseo Pérez Martínez, Marco Antonio Carbajal Piña, Jesús Juárez González, María Dolores Nava Ramos, Ulises Valdez Ruiz, Sergio Gerardo Varela Maya, Zein Rolando Solórzano Pichardo y Verónica de la Rosa Bustos.

El 11 de mayo de 2017, en la sección I, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Atlautla. El 18 de mayo de 2017, en la sección I, aparece el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan. El 30 de mayo de 2017, en la sección II, aparece el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México. El 5 de junio de 2017 se publica en la sección I el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, así como el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco. El 13 de junio de 2017 aparece publicado en la sección IV el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, mismo que deja sin efectos el similar de fecha 11 de mayo de 2012, como una consecuencia de orden normativo de las reformas publicadas el 24 de abril de 2017 a que hemos hecho referencia líneas arriba, desarrollándose la nueva estructura orgánica de la Seduc, estableciendo objetivos y atribuyendo funciones a cada área estructural:

Secretaría de Educación

- Secretaría Particular
- Contraloría Interna
- Subdirección de Evaluación
- Subdirección de Auditoría
- Subdirección de Responsabilidades
- Coordinación Jurídica y de Legislación
- Coordinación de Atención a Grupos Sociales y Estrategia Educativa
- Coordinación de Política Regional
- Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

Subsecretaría General de Educación

Subsecretaría de Educación Básica y Normal

- Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal
- Subdirección de Escuelas de Calidad
- Departamento de Programas Compensatorios
- Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar
- Departamento de Información y Sistemas
- Departamento de Planeación y Evaluación de Programas
- Subdirección de Control Escolar
- Dirección General de Educación Básica
- Dirección de Educación Elemental
- Subdirección de Educación Preescolar
- Subdirección de Educación Primaria
- Subdirección de Educación Especial
- Subdirección de Apoyo a la Educación
- Dirección de Educación Secundaria
- Subdirección de Secundaria Subdirección de Telesecundarias
- Subdirección de Escuelas Incorporadas
- Subdirección de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos
- Subdirecciones Regionales de Educación Básica Atlacomulco, Toluca, Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Tejupilco, Zumpango, Ecatepec, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Amecameca, Metepec, Jilotepec, Texcoco.
- Dirección General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional

- Dirección de Fortalecimiento Académico
- Subdirección de Educación Normal
- Subdirección de Formación Continua

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

- Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación
- Subdirección de Profesiones
- Subdirección de Escuelas Incorporadas
- Dirección General de Educación Media Superior
- Subdirección de Bachillerato General
- Subdirección de Bachillerato Tecnológico
- Dirección General de Educación Superior
- Subdirección de Tecnológicos
- Subdirección de Universidades

Subsecretaría de Planeación y Administración

- Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática
- Unidad de Supervisión de Ingresos en Instituciones Educativas
- Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- Dirección de Información y Planeación
- Dirección de Programación y Evaluación
- Dirección General de Administración y Finanzas
- Dirección de Administración
- Departamento de Administración y Desarrollo de Personal
- Departamento de Adquisiciones
- Departamento de Servicios Generales
- Dirección de Finanzas
- Departamento de Recursos Financieros
- Departamento de Programación Presupuestal
- Departamento de Becas
- Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal
- Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
- Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal

- Delegación Administrativa
- Subdirección de Producción Editorial
- Subdirección de Difusión y Distribución.

La estructura funcional de la Seduc en este periodo se integró por los siguientes servidores públicos:

- Lic. Ana Lilia Herrera Anzaldo, secretaria de Educación.
- Lic. Elizabeth Vilchis Pérez, subsecretaria general de Educación.
- Mtro. Juan Jaffet Millán Márquez, subsecretario de Educación Básica y Normal.
- Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- Lic. Fernando C. Portilla Galán, subsecretario de Planeación y Administración.
- Lic. Olga Hernández Martínez, directora general de Educación Básica.
- Lic. María Isabel Bustos Martínez, directora general de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional.
- Prof. Héctor Ulises Castro Gonzaga, director general de Educación Media Superior.
- Mtra. Amalia Cristina Gaytán Vargas, directora general de Educación Superior.
- Alejandro Rodrigo Falcón Pérez, director general de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Mtro. José Antonio Collado Corona, director general de Administración y Finanzas.
- Lic. Sandra Jessica Ramírez Navarrete, secretaria particular.
- C.P. Claudia Adriana Valdés López, contralora interna.
- Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez, coordinador Jurídico y de Legislación.
- Lic. Apolinar Montañez Martínez, coordinador de Atención a Grupos Sociales y Estrategia Educativa.
- Lic. Cristina González Cruz, coordinadora de Política Regional.
- Lic. Jorge Enrique Acosta Monroy, coordinador de Estudios y Proyectos Especiales.

El 23 de junio de 2017 se publica el Manual General de Organización de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente. El 30 de junio de 2017 aparece publicado el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. El 4 de julio de 2017 se publicita el Reglamento del Consejo Consultivo de los Espacios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de México. El 6 de julio de 2017 aparece el Reglamento del Centro de Información del Tecnológico de

Estudios Superiores de Chicoloapan. El 7 de julio de 2017 se publica el Acuerdo que Modifica el Diverso por el que se Establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten la reglas para su operación, expedido el 31 de mayo de 2015 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio del mismo año. En esta misma fecha se publican en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* reformas al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, que originalmente había sido publicado el 27 de mayo de 1998.

El 11 de junio de 2017, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* se publican los siguientes ordenamientos:

- a) Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- b) Reglamento del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

El 26 de julio de 2017, en la sección I, aparece el Acuerdo por el que se crea el programa Becas Económicas para Víctimas y Ofendidos del Delito del Sistema Educativo Estatal y se establecen sus reglas de operación. Este programa tiene por objeto otorgar un estímulo económico hasta la conclusión de la educación media superior a las personas que sean víctimas u ofendidos de algún delito en el Estado de México y que a consecuencia del hecho delictuoso les impida continuar con sus estudios. La población universo son los estudiantes víctimas u ofendidos del delito inscritos en escuelas públicas o privadas de educación básica y media superior del sistema educativo estatal, en todas sus vertientes y modalidades, cuyo hecho delictuoso les impida seguir con sus estudios y formen parte de la población atendida por el programa. Este acuerdo, suscrito por la secretaria Elizabeth Vilchis, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El 7 de agosto de 2017 se publica el Manual de Procedimientos de la Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática y el 23 de agosto de ese mismo año se publica el Manual de Procedimientos de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior. Asimismo, el 28 de agosto de 2017 aparece publicado en la *Gaceta del Gobierno* el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal. Un día después, el 29 de agosto de 2017, en la sección V se da a conocer el Decreto número 224 de la H. LIX Legislatura del

Estado de México por el que se reforman el párrafo primero del artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción III del artículo 25, las fracciones XVII y LIII del artículo 27, el artículo 111, el artículo 112, las fracciones I, II y IV del artículo 170, el artículo 171 y se adicionan el párrafo tercero al artículo 11, las fracciones II bis y XII Bis al artículo 12, la fracción I Bis al artículo 24, la fracción III Bis al artículo 25, la fracción LIV al artículo 27, el párrafo tercero al artículo 100, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 170, de la Ley de Educación del Estado de México.

El 12 de septiembre de 2017, en la sección VIII, se publica el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Educación Primaria, y el 15 de septiembre de ese mismo año se publica el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración.

Durante esta gestión, el cargo de secretario de Educación fue desempeñado por:

- Raymundo Edgar Martínez Carbajal (del 15 de setiembre de 2011 al 2 de marzo de 2015). Maestro en Sociología. Dejó el cargo para preparar su candidatura a una diputación local, la cual ganó y ocupó en la LIX Legislatura. Fue director general del CONALEP de 2007 a 2011; subsecretario de Gobierno en la región Ecatepec, en 2004; director general del DIFEM durante 2003. Asesor de la presidencia de la Gran Comisión de la LII Legislatura del Estado de 1998 a 1999. La licenciada en Planeación Urbana Iraís Tavares Lara se desempeñó como su secretaria particular.
- Simón Iván Villar Martínez (del 3 de marzo de 2015 al 30 de junio de 2016). Le precedía una sólida carrera política y administrativa. Originario de Tamaulipas, nació el 24 de diciembre de 1947. Es ingeniero bioquímico por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con diplomados en Ciencias Marinas y Tecnología de Alimentos, y una más en Finanzas por la Universidad de Austin, Texas. Es maestro en Pedagogía por el Claustro Universitario de Oriente.¹²⁴ Gerente general de la Junta de Aguas y Drenaje del municipio de Matamoros, Tamaulipas. Secretario de Desarrollo Social de Matamoros. Director general de Políticas Sociales en el gobierno de Tamaulipas. Coordinador del Programa de la SEDESOL Vamos Tamaulipas. Secretario general de los comités directivos municipales del PRI en San Fernando y en Matamoros; presidente del

¹²⁴ <https://www.gob.mx/conafe/estructuras/simon-ivan-villar-martinez>

Consejo Estatal de Gestión Social del PRI en Matamoros. Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas. En tanto que en el Estado de México fue subsecretario de Gobierno en la región de Ecatepec; director general de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) y director general de Gobierno en la región Chimalhuacán. El 25 de julio de 2016 fue nombrado director general del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE). Aurelio Nuño aquilató apropiadamente a este activo mexiquense por adopción,¹²⁵ quien estuvo al frente del Consejo hasta el 24 de marzo de 2017.

- Ana Lilia Herrera Anzaldo (del 1 de julio de 2016 al 14 de junio de 2017). Licenciada en Ciencias de la Comunicación; solicitó licencia para separarse del cargo de senadora por el Estado de México para ocupar tal posición, habiendo desempeñado varios cargos en el gobierno del estado, desde coordinadora general de Comunicación Social, secretaria técnica del Consejo Estatal de Población (COESPO), secretaria de Desarrollo Social, presidenta municipal de Metepec; diputada local en la LVI Legislatura; ocupó varios cargos partidistas. En la fecha de su renuncia a la Seduc se anunció que se reintegraría a sus actividades legislativas en el Senado de la República. Durante este periodo y en la segunda quincena de septiembre de 2016 a la estructura administrativa de la Seduc se sumó una más a las tres subsecretarías ya existentes –de Educación Básica y Normal; Educación Media Superior y Superior y de Planeación y Administración–: la Subsecretaría General de Educación, cuya primer titular fue la licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública Elizabeth Vilchis Pérez, quien había sido Directora General de Innovación de la Secretaría de Finanzas hasta abril de 2009, y posteriormente, titular de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESEM) desde el 15 de septiembre de 2011 hasta el 22 de mayo de 2014. Por otro lado, Miriam Abigail Ruíz Espadín fungió como secretaria particular tanto del ingeniero Villar como de Herrera Anzaldo durante sus respectivas responsabilidades en la Seduc.
- Elizabeth Vilchis Pérez (14 de junio de 2017 al 15 de septiembre de 2017). Se había desempeñado como subsecretaria general. El secretario particular de Vilchis Pérez fue el licenciado Alberto Liho.

¹²⁵ Varela Maya Sergio G. “Gobernanza educativa, sus actores y punición”, en columna “Consulendi”, [en línea], consultada el 26 de julio de 2016, disponible en: <http://alcommuni.wordpress.com>

PERIODO DEL LAE ALFREDO DEL MAZO MAZA (2017-2023)

Inició su periodo constitucional como titular del Poder Ejecutivo del Estado de México el 16 de septiembre de 2017; habrá de concluirlo el 15 de septiembre de 2023.

19 de septiembre de 2017: marca la historia de la educación y la vida de México

A las 13:14 horas del martes 19 de septiembre de 2017 se reabrió una de las mayores heridas naturales que ha sufrido la nación mexicana. El sismo de 7.1° en la escala de Richter que laceró a la Ciudad de México y a los estados de Puebla, Morelos, Guerrero y particularmente al Estado de México. El sismo dejó innumerables daños en la infraestructura educativa en estas entidades. Por este motivo, el secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, el 23 de septiembre de 2017 emitió un documento que se denominó “Los Ocho Pasos para el Regreso a Clases”, en los que se señaló que todas las escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria, así como aquellas de educación media superior y superior cuya operación eran responsabilidad directa de la SEP, serían revisadas por Directores Responsables de Obra (DRO) de las brigadas que realizaban los dictámenes oficiales para establecer si estaban en condiciones para reanudar clases y aquellos planteles que se encontraban en el supuesto recibieron el Dictamen de Seguridad Estructural. A las instituciones de educación media superior y superior se les recomendó que realizaran el mismo proceso, para garantizar el regreso seguro a clases de sus comunidades escolares.

En la entidad mexiquense –y en el ciclo escolar 2017-2018– se estima que existen unas 13 mil escuelas en donde se atiende a 4 millones 200 mil alumnos. En un mensaje enviado a través de Comunicación Social, el secretario Millán Márquez informó que desde el 19 de septiembre de 2017 se iniciaron recorridos a los planteles con la intervención de elementos de Protección Civil y del Instituto Mexiquense de Infraestructura Física y Educativa y se atendieron los reportes de 3 388 escuelas públicas; 1 035 de éstas registraron daños menores, 1 889 daños medios y hubo 464 con daños estructurales.

Respecto a los municipios de Tenancingo, Ecatepec, Joquicingo, Ocuilan, Malinalco, Zumpahuacán, Villa Guerrero, Tonalico, Capulhuac, San Antonio la Isla

y Tenango del Valle, éstos debieron observar los lineamientos emitidos bajo el título de “Regreso Seguro a Clases”:

- Posterior a la inspección visual, el listado de escuelas se integró a partir de la valoración y emisión del dictamen de Protección Civil o la inspección técnica del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa a las instalaciones.
- Las autoridades escolares continuarán la revisión física de los planteles para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad escolar.
- Se implementarán acciones coordinadas entre padres de familia, docentes, alumnos y autoridades educativas para que el retorno y permanencia en los planteles escolares se lleve a cabo en las mejores condiciones.
- Los directivos de cada plantel reportarán, a su autoridad inmediata, cualquier daño aparente detectado en la infraestructura, por ejemplo, falla en las instalaciones eléctricas y de suministro de gas, caída de ventanas, lámparas, plafones, entre otros.
- Las escuelas particulares de todos los tipos y niveles educativos en el Estado de México deberán sujetarse a la normatividad aplicable. Aquellas que requieran apoyo de la Secretaría de Educación contarán con todas las facilidades, una vez que haya concluido la revisión de las escuelas públicas.¹²⁶

Así pues, la autoridad educativa mexiquense determinó la suspensión de las actividades escolares a lo largo de esa infausta semana a efecto de que se llevaran a cabo las verificaciones sobre el estado físico de los inmuebles escolares y no exponer a mayores desgracias a la población estudiantil de todos los niveles (incluyendo la de la Universidad Autónoma del Estado de México y de todas aquellas instituciones particulares), por lo que las subsecretarías de Educación Básica y Normal y de Educación Media Superior y Superior así como los SEIEM tomaron la determinación de cumplir con las medidas que aseguraran a los educandos a la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social.

Los responsables de las áreas citadas emitieron un comunicado en donde se les solicitaba a los titulares de la incorporación y reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles citados que hicieran públicas las constancias de seguridad estructural expedidas por peritos en la materia.

¹²⁶ Véase <http://consultaescuela.edugem.gob.mx/>

Esta vez los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Lázaro Cárdenas del Río” de Tenería, Tenancingo, con una actitud realmente ejemplar, con palas, picos y otras herramientas salieron de su institución para prestar ayuda a la población.

En cuanto al devenir histórico legislativo estatal:

El 20 de septiembre de 2017, en la sección I, aparece publicado el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética de los(as) Servidores(as) Públicos(as) del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.

El 26 de septiembre de 2017 se publicaron los manuales de procedimientos: de las subdirecciones Regionales de Educación Básica, del Departamento de Programas Compensatorios, de la Subdirección de Universidades, de la Subdirección de Telesecundarias, de la Dirección General de Administración y Finanzas, y de la Subdirección de Tecnológicos.

El 13 de octubre de 2017 apareció el Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Reubicación de los Alumnos de Planteles Educativos del Subsistema Educativo Federal que Resultaron Afectados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017.

El 16 de octubre de 2017 fue nombrado director general de Educación Básica del Estado de México el Mtro. Hugo Andrés Hernández Vargas. El nuevo funcionario estatal se ha desempeñado en la docencia. Fue presidente municipal de Ixtapan de la Sal, diputado local por el trigésimo cuarto distrito local con cabecera en el municipio antes citado y secretario administrativo del Centro de Bachillerato Tecnológico de su natal Ixtapan. Sustituyó a Olga Hernández Martínez.

El 8 de noviembre de 2017, en la sección I, fue publicado el Código de Conducta del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE). Y en la secc. I del 15 de noviembre de ese mismo año se publicó el Manual de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. El 27 de noviembre de 2017, en la sección I, se publicaron el Código de Ética y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos, Docentes y Administrativos de la Universidad Politécnica de Atlautla.

El 10 de enero de 2018 se publica el Decreto número 270 por el que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Decreto número 271 por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, todas del Estado de México. Asimismo, el 12 de enero de 2018, en la sección III, son publicados los Protocolos para la Prevención, Detección y Actualización en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica del Subsistema Educativo Estatal. Además, el 25 de enero de 2018, en la sección XI, fue publicado el Decreto número 287 por el que se expidió la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

El 20 de febrero de 2018, en la sección III, fue publicado el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Educación Media Superior; mientras que el 15 de marzo de 2018, en la sección IV, se publicó el Decreto por el que se emite el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, y en la V sección se publicó íntegramente el texto de dicho plan. En este documento, dentro del “Pilar Social Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente” se incluye el diagnóstico: Educación Incluyente y de Calidad ¿Hacia dónde vamos?, en el que se advierte que dicho plan se encuentra alineado a la “Agenda 2030” (también conocida como de los “Objetivos del Milenio”) por la que se promoverá una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

El 4 de abril de 2018, en la sección I, se publica el Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Organismo Público Descentralizado, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Y el jueves 5 de abril de ese mismo año, en la sección I, se publican tres diversos ordenamientos:

1. Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diferentes Disposiciones del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).
2. Acuerdo por el que se Expide el Código de Conducta de los y las Servidores (as) Públicos (as) de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, para proporcionar su Integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
3. Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Abundando en la información historiográfica del tema, el 10 de abril de 2018 rindió protesta como delegado federal de la SEP el licenciado Alejandro Benjamín Carmona Prantl.¹²⁷

El 18 de abril de 2018, en la sección II, aparece el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, que abroga el similar de fecha 31 de agosto de 2017. Y, el 23 de abril de 2018, en la sección II, se publica el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Académicos y Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.

El 24 de abril de 2018 se publican dos decretos del Poder Legislativo local:

1. En la sección IV el Decreto número 302 por el que se Autoriza al Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del organismo público descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, lo anterior derivado de las gestiones del Dr. Alfredo Barrera Baca, rector de la UAEM, ante el municipio para destinarlo a actividades de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, así como para dar respuesta a las necesidades de la educación superior de esa región del Estado.
2. En la sección V el Decreto número 303 por el que se autoriza al municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para ampliar la infraestructura educativa en el Ex Rancho San Dimas, en donde se encuentran las escuelas Secundaria Técnica Número 207 “Carlos Fuentes” y el kínder “Pierre Faure”.

El 27 de abril de 2018, en la sección II, aparecen publicados los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. Y, el 2 de mayo de 2018, en la secc. I, son publicados los reglamentos: a) De Prestación de Servicios Tecnológicos,

¹²⁷ Profesional egresado de la Facultad de Derecho de la UAEM, que se ha desempeñado en diversas áreas de la administración pública como subprocurador regional de Justicia, procurador de la Defensa del Trabajo, director general de Gobierno regional y subsecretario de Gobierno del estado.

de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Productos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; y b) Del Reconocimiento al Mérito Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

El 8 de mayo de 2018, en la sección I, se da a conocer el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

El 10 de mayo de 2018, en la sección VI, aparece publicado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México, el cual será una guía para todas las dependencias, organismos y órganos autónomos en el ámbito de sus competencias, así como la atención de primer contacto y la creación de un subcomité especial al interior de los comités de ética para brindar atención y conformar los expedientes de denuncia en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

El 11 de mayo de 2018, en la sección I, se publica el Reglamento de Servicio Social de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, y en la sección II el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar los Actos de Violencia Laboral y Discriminación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

En la sección V se publicó el Acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se otorga la Presea de “Honor Estado de México” 2018, que tiene por finalidad premiar a los maestros que se distinguen en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública de la entidad, en sus diversos tipos, modalidades y niveles educativos, correspondiendo en esta ocasión: Del subsistema educativo estatal a: Francisco Javier Segundo Cárdenas, Carpóforo Emilio Martínez Vences, Francisco García Oropeza, Sergio Daniel Sánchez Vera, Juan Rojas Andrade, Ezequiel Ríos Sánchez, Antonio López Espinosa, María Magdalena Navarro Ensástiga, Elvira Velázquez Pérez, Clemencia Ensástegui Ensástegui, Leticia González Cruz y Adelina Flores Salguero. En tanto que del subsistema educativo federalizado se preseó a: José Esteban Pomposo Villalba, Luis Ahuactzin Mendieta, Antonio Hernández Lugo, Sandra Luz Santamaría Borja, Rubén Hernández Mojica, Rosalva Cortés Cenicerros, Odra Margarita Lara Ruíz, Magdaleno Reyes Ángeles, Ma. Julia Castañeda Santana, Nahum Benítez Albarrán, Luz María Soni Lárraga y Rogelio Romero Colín.

El 31 de mayo de 2018, en la sección VI fue publicado el Decreto número 315 de la LIX Legislatura del Estado de México por el que se determinan los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin no deberían suspenderse durante las elecciones

ordinarias de diputados a la LX Legislatura local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; en el artículo segundo del Decreto se establece que, por lo que respecta al sector educativo, son ocho programas gubernamentales que no podrán suspenderse, siendo: 1. Familias Fuertes con Becas Rosas, 2. Familias Fuertes con Becas por Discapacidad o Enfermedad, 3. Familias Fuertes con Becas de Excelencia, 4. Familias Fuertes con Becas de Inclusión, 5. Familias Fuertes, Becas Talento Mexiquense, 6. Familias Fuertes con Becas Olimpiada del Conocimiento, 7. Familias Fuertes con Útiles Escolares y 8. Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes.

Con el Decreto anterior también se “blindaron” programas de carácter social en materia de desarrollo social, urbano y vivienda, agropecuario y económico; del medio ambiente y, necesariamente, de desarrollo integral de la familia, salud, registro civil, entre otros.

El 18 de junio de 2018, en la sección II, se publica el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Ocotlán. El 4 de julio de 2018, en la sección II, aparece el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

El 6 de julio de 2018, en la sección II, se publica el Reglamento Interior del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, el cual se derivó de la firma del Convenio para la Creación y Operación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, celebrado el 30 de septiembre de 2011 entre el Ejecutivo estatal y el gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública, el cual tiene el propósito impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social; coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación; realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional; desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado de México y la región; difundir y socializar el conocimiento que se genere en cumplimiento de sus objetivos; desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo educativo y social

del Estado de México y la región; y desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región.

El 25 de julio de 2018, en la sección I, aparecen publicados dos documentos procedimentales: a) Evaluación Docente por parte de las y los Estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, y b) Autorización y Operación del Programa Anual de Capacitación y Formación Docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. Y en la sección II se publica el Acuerdo por el que se reforman y modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

El 30 de julio de 2018, en la sección II, se da a conocer el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Otzolotepec. El 2 de agosto de 2018, en la sección I, se publican tres ordenamientos diversos:

- a) Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos Económicos al Personal Docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, para cursar estudios de Posgrado.
- b) Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
- c) Acta de Instalación del Comité de Mejora Regulatoria del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

El 3 de agosto de 2018, en la sección I, se da conocer el acuerdo por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento para la Obtención del Título Profesional, Grado de Maestría o Doctorado de la Universidad del Valle de Ecatepec.

El 6 de agosto de 2018, en la sección II, se publicó el Calendario Escolar oficial para el ciclo 2018-2019. Y el 7 de agosto de 2018, en la sección III, se publica el Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Materiales del CECYTEM. Asimismo, el 10 de agosto de 2018 en tres diversas secciones se publicaron los siguientes ordenamientos:

- a) En la sección II, el acta de integración, instalación y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- b) En la sección III, el acuerdo por el que se establecen las estructuras curriculares de los planes de estudios de bachillerato general y bachillerato tecnológico que se imparten en las escuelas preparatorias oficiales, centros de bachillerato tecnológico

y planteles particulares de tipo medio superior, incorporados a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

- c) En la sección IV, si bien es cierto que el Decreto número 317 por el que se expide la nueva Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios no es de materia educativa, ésta tiene la finalidad de regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios de las dependencias y entidades del Ejecutivo, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios (ISSEMYM): los docentes del sistema educativo estatal están sujetos a esta nueva ley.

Cabe mencionar que el Decreto al que hago referencia fue abrogado por el similar número 9 de la LX Legislatura, cuya fracción mayoritaria se integró por representantes del llamado Movimiento de Regeneración Nacional, y como consecuencia de una iniciativa del diputado Benigno Martínez García, miembro de esta misma fracción, por lo que el decreto abrogatorio fue publicado en la secc. I de la *Gaceta del Gobierno* del 31 de diciembre de 2018, a fin de que el aludido decreto número 317 no entrara en vigor, tal como sucedió.

El 13 de agosto de 2018 se publican dos diversas disposiciones:

- a) En la sección I aparece publicado el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia de los Servidores Públicos Docentes del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- b) En la sección II, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

El 14 de agosto de 2018, en la sección III, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Otzolotepec. El 15 de agosto de 2018, en la sección III, se publicó la relación de planteles incorporados al subsistema educativo estatal con vigencia anual de derechos y planteles que causaron baja para el ciclo escolar 2018-2019. El 16 de agosto de 2018 aparecen dos documentos:

- a) En la sección I, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- b) En la sección II, el Calendario Escolar para Instituciones educativas de educación media superior 2018-2019.

El 20 de agosto de 2018, en la sección II, aparece publicado el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. El 22 de agosto de 2018, en la sección III, aparecen dos manuales de procedimientos, de: a) la Dirección General de Educación Básica, y de b) la Dirección de Información y Planeación.

El 24 de agosto de 2018, en la sección II, aparece el acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección Técnica del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE) la facultad para suscribir contratos de obra pública en materia de infraestructura física educativa, así como para autorizar convenios modificatorios en monto, plazo y meta a contratos de obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, para el cumplimiento del objeto del organismo.

El 5 de septiembre de 2018, en la sección IV, se publica el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las escuelas de educación básica del SEIEM. El 6 de septiembre de 2018, en la sección I, se publica el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

El 11 de septiembre de 2018, en la sección III, se publica el listado de escuelas particulares incorporadas a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria general y secundaria técnica, así como el listado de los planteles que se dieron de baja o tramitaron latencia para el ciclo escolar 2017-2018.

El 19 de septiembre de 2018, en la sección I, aparece el listado de planteles de educación básica con ajustes derivados del calendario escolar flexible de los que se elige calendario escolar de 185 días sin ajuste, calendario escolar de 185 días con ajuste y calendario escolar de 195 días con ajuste. En tanto que en la sección VI se publicó el Decreto del Poder Legislativo número 326 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México.

El 20 de septiembre de 2018, en la sección III, se publicó el Decreto número 328 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México para crear la Universidad Mexiquense de Seguridad, de la cual ampliaremos en la parte correspondiente a la Educación Altamente Especializada.

El 3 de octubre de 2018, en la sección II, se publica el Manual General de Organización del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

El 16 de octubre de 2018, en la sección I, se publica el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tecámac. El 17 de octubre de 2018, en la sección I, aparece publicado el Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. El 18 de octubre de 2018, en la sección I, se publica el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

El 19 de octubre de 2018, en la sección I, aparecen públicos dos diversos ordenamientos:

- a) Bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), y
- b) Reglas de integridad para el ejercicio de los servidores públicos del IMIFE.

Cabe mencionar que en esta misma fecha, Alejandro Fernández Campillo, secretario de Educación, tomó protesta al Mtro. Guillermo Legorreta Martínez como nuevo subsecretario general de Educación, quien se venía desempeñando desde el inicio de la administración de Alfredo del Mazo como subsecretario de Educación Media Superior y Superior. La Subsecretaría General había estado acéfala desde el último día de la administración de Eruviel Ávila y su anterior titular, Elizabeth Vilchis Pérez.

El 26 de octubre de 2018, en la sección I, se publica el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco. El 1 de noviembre de 2018, en la sección V, se publica el acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Secretaría de Educación y a los 125 ayuntamientos que de forma coordinada fortalezcan las políticas de seguridad de las niñas, niños y jóvenes, e implementen un programa de seguridad escolar en las escuelas de todos los niveles educativos de la entidad. En virtud de ello, las autoridades estatales y municipales informarán a esta Legislatura, por medio de la Junta de Coordinación Política de forma trimestral, sobre los resultados de las acciones del programa de seguridad escolar en las escuelas de todos los niveles educativos de la entidad.

El 8 de noviembre de 2018 concluye toda una era en el conocimiento, interpretación y aplicación del derecho educativo. Fecha en que el licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez termina su labor al frente de la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México. Asumiendo la responsabilidad la

licenciada María del Consuelo Huerta Ortega, abogada litigante, originaria del estado de Puebla.

El 13 de noviembre de 2018, en la sección II, se publica el acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecámac. El 15 de noviembre de 2018, en la sección I, aparece publicado el Código de Conducta para los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de México. El 21 de noviembre de 2018, en la sección XI, es publicado el acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México por el que se exhorta respetuosamente al C. gobernador del Estado de México y al titular de la Secretaría de Educación del Estado de México que remitan a la Legislatura un diagnóstico actualizado por municipio de los servicios que prestan y la población que atienden en los centros de atención múltiple en el Estado de México, y a que tomen las acciones necesarias para implementar estrategias que garanticen la educación especial a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mexiquenses con algún tipo de discapacidad.

El 28 de noviembre de 2018, en la sección I, se publica el Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec. El 11 de diciembre de 2018, en la sección I, aparece publicado el Reglamento del Consejo General y de los Consejos Regionales de Vinculación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario. El 17 de diciembre de 2018, en la sección III, apareció publicado el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

El 11 de enero de 2019, en la sección I, se publica el Reglamento General de Estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. El 16 de enero de 2019, en la sección I, son publicados los Reglamentos Interiores de las Universidades Estatales: a) del Valle de Toluca, y b) Politécnica de Chimalhuacán.

El 18 de enero de 2019, en la sección I, es publicado el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación. El 21 de enero de 2019, en la sección II, se publica el acuerdo por el que se crea el Pase Automático en Instituciones de Educación Superior dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, como son las universidades y tecnológicos en su calidad de organismos descentralizados, para los jóvenes egresados de educación media superior con promedio de aprovechamiento de 9.0 o más de los subsistemas de control estatal dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, como: escuelas preparatorias oficiales, CBT, telebachilleratos, COBAEM, CECYTEM y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

El 24 de enero de 2019, en la sección I, aparece publicado el acuerdo por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, mismas que van encaminadas al tema de la transparencia y apego a la legalidad. El 29 de enero de 2019, en la secc. I, se publica el Reglamento de Seguridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. El 30 de enero de 2019, en la sección I, aparece publicado el acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

El 31 de enero de 2019, en la sección III, fueron publicados cinco diversos acuerdos del titular de la Seduc donde se expiden las reglas de operación de los programas de desarrollo social denominados: a) Salario Rosa por la Educación, b) Beca Talento Edomex, c) Beca Edomex Olimpiada Del Conocimiento, d) Becas Edomex Apoyo A La Educación, y e) Salario Rosa Beca Educativa, los cuales tendrán vigencia durante el periodo gubernamental.

Es sano consignar aquí que en esta fecha la Seduc cambió totalmente su estructura orgánica, plasmada en un documento autorizado por la Dirección General de Innovación, mediante el número 2034A-0329/2019, lo cual daría pie para que el 10 de mayo de 2019 se emitieran una serie de acuerdos delegatorios para los titulares de las nuevas dependencias y áreas administrativas de la Secretaría.

El 1 de febrero de 2019, sección I, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. El 5 de febrero de 2019, en la sección III, se publican los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Oztolotepec. El 8 de febrero de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. El 12 de febrero de 2019, en la sección I, se publican los acuerdos por los que se reforman y derogan diversas disposiciones de los reglamentos interiores de los tecnológicos de estudios superiores de: a) Ecatepec, y b) del Oriente del Estado de México.

El 15 de febrero de 2019, en la sección I, es publicado el Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional denominado “Transparencia y Acceso a la Información Pública del CECYTEM, a través del Sistema SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)”. El 19 de febrero de 2019, en la sección I, se publican los siguientes ordenamientos: a) Manual de procedimientos del

Departamento de Planeación y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, y b) Procedimiento: préstamo de material bibliográfico y/o multimedia a domicilio o consulta en Sala de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.

El 20 de febrero de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. El 21 de febrero de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México. El 26 de febrero de 2019, en la sección I, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

El 12 de marzo de 2019, en la sección I, aparece la publicación del Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y el 2 de abril de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares, el cual por su naturaleza es aplicable a la Seduc.

El 3 de abril de 2019, en la sección I, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Tecámac. El 4 de abril de 2019, en la sección I, aparece publicado el Código de Conducta del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa. El 5 de abril de 2019, en la sección I, se publican cinco diversos ordenamientos:

- a) Reglamento de Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
- b) Reglamento para la prestación de Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- c) Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- d) Reglamento de Academias de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

El 11 de abril de 2019, en la sección I, aparece publicado un documento importante, los Lineamientos para los Estudiantes de Planteles Oficiales e Incorporados de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Estado de México. En este ordenamiento se regula la convivencia de sus integrantes para asegurar ambientes armónicos, seguros y sanos para el desarrollo humano y académico, lo que permitirá a los estudiantes de educación media superior regular sus relaciones con los demás, fortaleciendo una educación asertiva e inclusiva y la cultura democrática. En tales

lineamientos se abordan temas tan importantes como la educación en valores, las reglas de convivencia, mediación escolar, derechos y obligaciones de los estudiantes y medidas disciplinarias.

El 24 de abril de 2019, derivado de una reestructuración de la Seduc, la Coordinación Jurídica se dividió en dos áreas: la de Conflictos Laborales y Derechos Humanos, en la que continuó la licenciada María del Consuelo Huerta Ortega, y la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, en la que fue designado el M. en D. Alberto Delgado Maccise.

El 25 de abril de 2019, en la sección I, se publica el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE). El 29 de abril de 2019, en la sección I, se publican acuerdos por los que se crean los comités internos de Mejora Regulatoria de: a) la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y del b) Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso. En ambos se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento.

El 10 de mayo de 2019, en la sección I, se publica el Código de Conducta del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

Derivado de la reestructuración orgánica de la Secretaría de Educación y con el propósito de mejorar los servicios educativos del estado se adecuó el marco normativo y administrativo, haciéndose necesario dar continuidad a las acciones con certeza jurídica, por lo que Alejandro Fernández Campillo, secretario de Educación del Gobierno del Estado de México expidió, el 23 de abril de 2019, una serie de acuerdos delegatorios (publicados en la secc. I de la *Gaceta del Gobierno* del 10 de mayo de 2019, con base en la nueva estructura organizacional a que nos hemos referido en la nota del 31 de enero de 2019) en los que se asignan, sin perjuicio de su ejercicio directo, facultades a favor del:

a) Subsecretario general de Educación:

- I. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;
- II. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación;
- III. Proporcionar la información y el apoyo que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del estado, previo acuerdo de su superior jerárquico;

- IV. Representar al secretario en los asuntos que éste le encomiende;
 - V. Someter a aprobación de su superior jerárquico los estudios, proyectos y acuerdos internos con el área de su responsabilidad;
 - VI. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que tenga adscritas;
 - VII. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le encomiende e informarle respecto de su desarrollo; y
 - VIII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- b) Subsecretario de Educación Básica:
- I a IV [son similares a las del secretario general].
 - V. Someter a consideración de su superior jerárquico los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que correspondan a su área;
 - VI a IX [son similares a las del secretario general].
 - X. Asignar funciones a los servidores públicos que se encuentren adscritos a su unidad administrativa de la cual forman parte de la estructura orgánica, debiendo cumplir con la normatividad aplicable.
- c) Subsecretario de Educación Media Superior:
- I a IX [son similares a las del secretario general].
 - X. Asignar funciones a sus servidores públicos que se encuentren adscritos a su unidad administrativa de la cual forman parte de la estructura orgánica, debiendo cumplir con la normatividad aplicable.
- d) Subsecretario de Educación Superior y Normal:
- I a IX [son similares a las del secretario general].
 - X. Asignar funciones a sus servidores públicos que se encuentren adscritos a su unidad administrativa de la cual forman parte de la estructura orgánica, debiendo cumplir con la normatividad aplicable.
- e) Subsecretario de Administración y Finanzas:
- I a IX [son similares a las del secretario general].

- X. Asignar funciones a los servidores públicos que se encuentren adscritos a su unidad administrativa la cual forma parte de la estructura orgánica, debiendo cumplir con la normatividad aplicable.
- f) Secretario técnico de la Secretaría de Educación: Se asigna al titular de la Secretaría Técnica la facultad de planear, programar y coordinar las actividades relativas al análisis, seguimiento y evaluación de acuerdos, programas y acciones que se establezcan en materia educativa, instrumentar y participar en la asignación de los programas de becas para los alumnos en sus diversas vertientes, así como:
 - I. Suscribir los documentos relacionados con el Programa Anual de Evaluaciones.
 - II. Presidir por designación del secretario los comités donde la Secretaría de Educación tenga participación.
 - III a XI [son similares a las del secretario general].
 - XII. Asignar funciones a sus servidores públicos que se encuentren adscritos a su Unidad Administrativa de la cual forman parte de la estructura orgánica, debiendo cumplir con la normatividad aplicable.
- g) Coordinador de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género. En este punto es importante destacar que dicha Coordinación surge de la división de la antigua Coordinación Jurídica y de Legislación en dos grandes rubros: la Coordinación de Conflictos Laborales y la de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, a la cual se le otorgan las siguientes nuevas atribuciones: La facultad de emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas que formulen los diversos servidores públicos de la Secretaría y organismos auxiliares; elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, lineamientos, previa solicitud de las unidades administrativas, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría; conocer, instrumentar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría; atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos de las autoridades judiciales, administrativas; representar a la Secretaría en los diversos procedimientos jurisdiccionales en que ésta sea parte ante cualquier autoridad o tribunal; presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, alegar en audiencias, interponer recursos o cualquier medio de

defensa y en general cualquier actuación que sea necesaria llevar a cabo en los citados procedimientos para la defensa de los intereses de la Secretaría, salvo los de la materia laboral y de derechos humanos, así como [...]

I a VIII [son similares a las del secretario general].

En todos los casos, y así establecido en artículos transitorios, los acuerdos dejarían de surtir efecto al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en una subsecuente edición de la *Gaceta de Gobierno*.

El 13 de mayo de 2019, en la sección I, se publican los nombres de los maestros que se hicieron acreedores a la Presea Honor “Estado de México” 2019, siendo del subsistema educativo estatal: Patricia del Carmen Tolentino Yong, Isabel González López, Silvia Garfias Colín, Ángela Olivos Castillo, María Escolástica Solís Velásquez, Eduardo Arévalo Fernández, Lorenzo Pacheco Jiménez, Juan Bobadilla Gutiérrez, Gloria Elvira Hernández Flores, Juana Epifania González Bernal, Margarita Herrera Mejía y José Guadalupe López Quiroz. Del subsistema educativo federal: Edmundo Vázquez Urbina, María del Carmen Manzanares Arriaga, Álvaro Cruz Pérez, Raúl Colín Sánchez, José María Marín Aranda, Lucino Mercedes Soriano Contreras, Xavier Quezada López, Graciela Vera Sosa, Leticia Guadalupe López Pérez, María Guadalupe Rodríguez Lona, Guillermina Reyes García y María Eugenia García Gutiérrez.

También se publicó en la misma *Gaceta del Gobierno* el acuerdo del secretario de Educación por el que se establece y regula la *educación dual* en los tipos educativos medio superior y superior en el Estado de México.

La educación dual busca el aprovechamiento de los recursos de la unidad económica, de la institución educativa y el aporte del estudiante, con respecto a la cualificación de los jóvenes y la disminución de la tasa de desempleo, en coordinación con los planes de estudios y los contenidos específicos que oferta la institución educativa, por tanto, la educación media superior y superior, mediante la educación dual y los nodos educativos productivos crean el mecanismo de vinculación entre los sectores gubernamental, empresarial y social. Con la educación dual el docente se convierte en un actor dinámico para aplicar principios de corresponsabilidad, de análisis crítico y creatividad en la concepción de cada etapa del proceso formativo. En la educación dual únicamente se deberán operar los planes y programas de estudios

autorizados por el Comité. En los planes participarán las instituciones educativas que cuenten con planes de estudios de bachillerato tecnológico, bachillerato general con capacitación para el trabajo, técnico superior universitario, licenciatura y las que establezcan relaciones de dualidad y cumplan lo previsto en el acuerdo.

En la misma *Gaceta del Gobierno* se publicó el Listado de Colegios de Profesionistas con Registro Vigente en el Estado de México, así como aquellos a quienes se les canceló dicho registro.

El 21 de mayo de 2019, en la sección I, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Tecámac. El 27 de mayo de 2019, en la sección I, se publican dos reglamentos referentes al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec: a) De uso y funcionamiento del Centro de Información, y b) De uso y funcionamiento del Centro de Computación y Telemática.

El 30 de mayo 2019, en la sección I, aparece el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (en la secc. I. de la *G. del G.* del 17 de junio de 2019 aparece una fe de erratas a éste).

El 12 de junio 2019, en la sección I, se publican dos diversos ordenamientos relativos a la educación: 1) Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, y 2) Decreto del Ejecutivo Número 63 por el que se reforma la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, respecto a que en la fracción XVI de su artículo 10 define el interés superior del niño como aquel:

Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

El 14 de junio de 2019 se publican tres acuerdos de la LX Legislatura que tienen íntima relación con el tema educativo:

- a) Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las secretarías de Educación Pública del Gobierno federal y del Estado de México, así como a los presidentes municipales del Estado de México, para que desde el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, fortalezcan y mejoren las condiciones de infraestructura en instalaciones, materiales didácticos y operativos, así como la estabilidad laboral y de seguridad social del personal que presta sus servicios de los centros de atención para estudiantes con discapacidad, dependientes de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública federal.
- b) Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México por el que se exhorta respetuosamente a las secretarías de Educación y de Salud del Gobierno del Estado de México, a los 125 ayuntamientos del Estado de México y a los Centros de Atención Múltiple (CAM) para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen e implementen un programa interinstitucional para que se construyan en donde no se tengan o se rehabiliten los módulos sanitarios en las escuelas públicas de nivel preescolar y básico y se establezca una campaña de higiene y prevención de enfermedades.
- c) Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México por el que se exhorta con pleno respeto al principio de autonomía, a los rectores y directores de las universidades públicas y privadas, así como a los titulares de institutos y centros de investigación de educación superior, cuyos centros educativos se encuentran ubicados en el Estado de México, a que establezcan protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual. En sus puntos se señala:

PRIMERO. Se exhorta con pleno respeto al principio de autonomía, a los rectores y directores de las universidades públicas y privadas, así como a los titulares de institutos y centros de investigación de educación superior, cuyos centros educativos se encuentran ubicados en el Estado de México, a que establezcan protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Universidad Autónoma del Estado de México a dar puntual seguimiento a las denuncias por presunto acoso y hostigamiento sexual en contra de estudiantes, que se han hecho públicas a través de diferentes redes sociales y, en su caso, inicien las acciones que conforme a derecho proceda por las conductas detectadas.

TERCERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para que establezca protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual, en las escuelas de educación básica, media superior y superior.

Asimismo, en esta misma fecha, aparece publicada el Acta de Instalación del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Ocotlán. El 18 de junio de 2019, en la sección I, se publica la Convocatoria para participar en el Programa de Desarrollo Social Becas Edomex Apoyo a la Educación, en su vertiente F) Becas, viajes al extranjero, ejercicio fiscal 2019.

El 20 de junio de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México. El 28 de junio 2019, en la sección I, se da a conocer el Acuerdo del Secretario de Educación, por el que se Expiden los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, así como cinco acuerdos por los que se reforman, modifican y adicionan las reglas de operación de diversos Programas de Desarrollo Social que originalmente fueron publicadas en la *Gaceta del Gobierno* del 31 de enero de 2019, siendo las siguientes:

1. Beca Talento EDOMEX.
2. Becas EDOMEX Apoyo a la Educación.
3. Beca EDOMEX Olimpiada del Conocimiento.
4. Salario Rosa Beca Educativa.
5. Salario Rosa por la Educación.

El 1 de julio de 2019 son publicados cuatro acuerdos delegatorios de funciones dictados por el Lic. Sergio Andrés Guerra de la Fuente, subsecretario de Administración y Finanzas de la Seduc a los titulares de:

1. La Coordinación de Delegaciones Administrativas, Lic. Juan Carlos Rodríguez Durant Rodríguez.
2. La Dirección General de Administración, C.P. Tomás González Valles.
3. La Coordinación de Conflictos Laborales y Derechos Humanos, Lic. María del Consuelo Huerta Ortega.
4. Al encargado del despacho de la Dirección General de Finanzas, C. Julio César Sampedro Ramírez.

Como continuación a la restructuración orgánica de la Secretaría de Educación, que inició con la publicación de otros diversos en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* del 10 de mayo de 2019: El 17 de julio de 2019, en la sección I, se publican dos documentos: a) Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y b) Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. Asimismo, el 26 de julio de 2019, en la sección I, es publicado el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. El 30 de julio de 2019, en la sección I, se publican dos acuerdos de la H. LX Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta al gobernador del Estado, al secretario de Educación, y a otras autoridades, para:

- a) Tomar las medidas preventivas y disciplinarias necesarias para evitar el cobro de cuotas escolares como condición para el ingreso, permanencia, traslado o egreso de las y los alumnos en las instituciones de educación pública en su nivel básico en el Estado de México y a destinar el recurso público asignado por la LX Legislatura en la partida presupuestal de educación básica, en la infraestructura y servicios educativos de calidad, con el fin de fortalecer y garantizar la educación gratuita en nuestro estado y a las autoridades estatales y federales correspondientes para que destinen los recursos asignados para el mejoramiento físico, el equipamiento y el mantenimiento de los centros educativos.
- b) A efecto de que lleven a cabo acciones y programas para la prevención del suicidio en el territorio mexiquense.

El 2 de agosto de 2019, en la sección I, aparecen publicados dos documentos:

- a) Listado de Escuelas Incorporadas a la Secretaría de Educación, a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial, así como a las que se les revocó o retiró la autorización, o reconocimiento respectivo, de los tipos medio superior y superior, correspondiente al ciclo escolar 2019-2020.
- b) Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (el 22 de agosto de 2019, en la secc. I, del propio *Periódico Oficial* se publica una fe de erratas de este Código).

El 5 de agosto de 2019, en la sección I, se publica el calendario escolar 2019-2020 para instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Educación Media

Superior. El 8 de agosto de 2019, en la sección I, aparecen publicados dos reglamentos del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco: a) Para el Alumnado, y b) Del Consejo Consultivo Académico.

El 15 de agosto 2019, en la sección I, se publica el Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Tecámac. El 22 de agosto 2019, en la sección I, aparece publicado el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. El 26 de agosto de 2019, en la sección I, se publica el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

El 29 de agosto de 2019, en la sección I, se publica el Calendario Escolar para la Educación Básica de 190 días, correspondiente al ciclo escolar 2019-2020. El 30 de agosto de 2019, en la sección I, se publican dos diversos reglamentos de la Universidad Digital del Estado de México: a) Para el Uso de Equipo y Servicios de Cómputo, y b) De Titulación de Licenciaturas.

El 2 de septiembre de 2019, en la sección I, se publican tres diversos documentos de la materia:

- a) Relación de las 25 instituciones que realizan ajuste al calendario de 190 días para el ciclo escolar 2019-2020.
- b) Acuerdo del secretario de Educación por el que se emiten las reglas de operación del Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes.
- c) Convocatoria a las y los estudiantes de las instituciones públicas de educación medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura ubicadas en el Estado de México, que cumplan con los requisitos para la prestación del servicio social, a participar en el Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, para el ejercicio fiscal 2019.

El 3 de septiembre de 2019, en la sección I, se publican dos documentos diversos:

- a) Listado de planteles educativos de escuelas particulares de los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria general y secundaria técnica, incorporados a Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- b) Adición a la relación de planteles incorporados a la Secretaría de Educación, de tipo superior, a los que se les ha otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes al ciclo escolar 2019-2020.

El 4 de septiembre de 2019, en la sección I, aparecen publicados dos documentos:

- a) Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México a implementar campañas de donación de útiles escolares y uniformes en buen estado para que sean reutilizados por los alumnos, de casa hogar, internados y familias de bajos recursos con el fin de contribuir a la disminución del gasto familiar, para el inicio del periodo escolar en todos los niveles de educación obligatoria.
- b) Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

El 5 de septiembre de 2019, en la secc. I, se publican cinco documentos de la materia:

- a) Código de Conducta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- b) Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- c) Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Texcoco.
- d) Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- e) Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

El 9 de septiembre de 2019, en la sección I, son publicados tres diversos documentos:

- a) Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.
- b) Acuerdo por el que se emite el código de conducta para las personas servidoras públicas de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.
- c) Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

El 11 de septiembre de 2019, en la sección I, se publica:

- a) Acuerdo por el que se expide el código de conducta y reglas de integridad del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- b) Código de conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

El 12 de septiembre de 2019, en la sección I, se publican:

- a) Acuerdo por el que se emite el código de conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- b) Manual general de organización del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

El 18 de septiembre de 2019, en la sección I, es publicado el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán. El 30 de septiembre de 2019, en la sección I, se publica el código de conducta y reglas de integridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. El 15 de octubre de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de los servidores públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

El 16 de octubre de 2019, en la sección I, se publica el Código de Conducta y las reglas de integridad de la Secretaría de Educación. Este documento orienta a los servidores públicos de la Secretaría para conducirse bajo los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo para fortalecer la transparencia y prevención de la corrupción mediante 14 principios rectores establecidos en el artículo 5.º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 11 principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las 10 directrices que señala el artículo 7.º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios orientados a una conducta digna; este código es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación.

El 21 de octubre de 2019, en la sección I, se publica el Código de Conducta y reglas de integridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco. El 22 de octubre de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se emite el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. El 24 de octubre de 2019, en la secc. I, es publicado el procedimiento de expedición de constancia de acreditación de servicio social a estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. El 28 de octubre de 2019, en la sección I, es publicado el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

El 29 de octubre de 2019, en la sección I, se publica el acuerdo por el que se delega al titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa la facultad para suscribir contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma en materia de infraestructura física educativa, convenios adicionales, modificatorios en monto, plazo y meta a contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como iniciar, ordenar, instrumentar y resolver procedimientos de suspensión parcial y total de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y sus respectivos convenios de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia para el cumplimiento del objeto del organismo.

El 6 de noviembre de 2019, en la sección, I se publican tres diversos documentos:

- a) Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- b) Comunicado dirigido a los particulares interesados en incorporar estudios de tipo medio superior al Sistema Educativo Estatal promoción 2020-2021.
- c) Comunicado dirigido a los particulares interesados en incorporar estudios de tipo superior al Sistema Educativo Estatal promoción 2020-2021.

El 7 de noviembre de 2019, en la sección I, son publicados:

- a) Acuerdo por el que el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica del subsistema educativo federalizado.
- b) Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

El 11 de noviembre de 2019, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. El 13 de noviembre de 2019, en la sección I, es publicado el Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.

El 15 de noviembre de 2019, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa y se establecen los lineamientos para su operación

y funcionamiento, el cual fue expedido por el licenciado Bernardo Olvera Enciso, rector y presidente del citado Comité.

El 4 de diciembre de 2019, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento. El 11 de diciembre de 2019, en la sección I, se publican los siguientes ordenamientos:

- a) Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- b) Manual de operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del CECYTEM.
- c) Código de conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- d) Código de conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

El 16 de diciembre de 2019, en la sección I, se publican los siguientes ordenamientos:

- a) Reglamento Escolar de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- b) Reglamento de Laboratorios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

El 16 de diciembre de 2019, sección II, se publica el Decreto número 101 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se reforman diversas disposiciones, entre ellas, de la Ley de Educación del Estado de México, por la que se derogan sus artículos 73, 75 y 77. El 17 de diciembre de 2019, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

El 18 de diciembre de 2019, en la sección I, aparece el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento.

El 20 de diciembre de 2019, en la sección III, se publican tres diversos documentos:

- a) Reglamento del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- b) Reglamento de Academias del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

- c) Reglamento para Usuarios del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

El 23 de diciembre de 2019, en la sección 1, se publica el Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, para que se vigile la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares, y se sancione la ausencia injustificada del personal docente.

El 7 de enero de 2020, en la secc. 1, se publican los siguientes documentos:

- a) Reglamento Interior del Comité para la Evaluación de Espacios Educativos de Calidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- b) Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- c) Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia de los Espacios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- d) Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- e) Acuerdo por el que se armoniza el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética.

El 8 de enero de 2020, en la secc. 1, aparece el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento. El 16 de enero de 2020, en la sección 1, se publica el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlacomulco. El 21 de enero de 2020, en la sección 1, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Oztolotepec. El 24 de enero de 2020, en la sección 1, se publican dos instrumentos:

- a) Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Universidad Politécnica de Texcoco.
- b) Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Texcoco.

El 4 de febrero de 2020, en la sección 1, se publica el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca. El 13 de febrero de 2020, en la

sección I, es publicado el Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de México. El 18 de febrero de 2020, en la sección I, se publican dos documentos:

- a) Lineamientos para las visitas guiadas y salidas escolares de los estudiantes de los planteles oficiales e incorporados de educación media superior de la Secretaría de Educación del Estado de México.
- b) Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

El 25 de febrero de 2020, en la sección I, es publicado el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

El 27 de febrero de 2020, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento.

El 3 de marzo de 2020, en la sección I, se publicó el Decreto Número 131 por el que se adiciona un último párrafo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se expresa que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los municipios impartirán educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.”

El 4 de marzo de 2020, en la sección I, se publica el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

El 5 de marzo de 2020, una vez más, se lleva a cabo el relevo de la titularidad de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género. El maestro Delgado Maccise presentó su renuncia al cargo, asumiendo ahora la titularidad de la Coordinación la licenciada en Derecho y Ciencias Jurídicas Hilda Nohemí Bedía Reyes, egresada de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

El 6 de marzo de 2020, en la sección I, es publicado el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

El 23 de marzo de 2020, en la sección IV, ante la presencia de la pandemia internacional del virus conocido como coronavirus (COVID-19), se publicó el Acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se determinan acciones preventivas, con motivo

de dicha epidemia se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, incluidas las clases y actividades escolares hasta el 19 de abril del 2020.

El 24 de marzo de 2020, en la sección I, se publicó el Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de integridad del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

El 14 de abril de 2020, en la sección I, se publica el Decreto Número 139 por el que se adiciona la fracción XXXII al artículo 12 y la fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México para que las autoridades educativas estatales y municipales, en sus ámbitos competenciales, fomenten actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos.

El 17 de abril de 2020, en la sección II, se publicó el Acuerdo del Ejecutivo del estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado el 23 de marzo de 2020, prorrogándose la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

El 21 de abril de 2020, en la sección I, son publicados los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México.

Son titulares de la Seduc:

- JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ. Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Se había desempeñado como Secretario del Ayuntamiento de Huixquilucan y como diputado local, permaneciendo en el cargo hasta el 1 de febrero de 2018. El licenciado Guillermo García de León se desempeñó como su secretario particular, quien infortunadamente falleció durante su encargo.
- ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO. Asumió el cargo el 1 de febrero de 2018 por un reacomodo que realizó el Ejecutivo estatal. El titular nombró a la licenciada en Comunicación Nahima Spinoso Nuño como su secretaria particular.

CAPÍTULO III

EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 3.º CONSTITUCIONAL

Los artículos constitucionales que todo mexicano conoce prácticamente desde la primaria son el 3.º, el 27 y el 123, que constituyen la base del dominio en mayor o menor grado de la esfera de derechos de los ciudadanos; el 3º sobre la educación y el 27 sobre el régimen de propiedad, englobados en lo que anteriormente se denominaba “parte dogmática” de la Carta Magna y que hoy se encierran en los derechos sociales, y el 123 referente al derecho laboral.

Se conoce el texto original del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministros de ningún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Las notas que le distinguen son la libertad con la que se practicará la enseñanza, pero con una acción supervisora de la autoridad, el laicismo educativo en las escuelas oficiales y particulares en nivel primaria y superior y la gratuidad de la educación oficial.

El tema del laicismo ha estado, desde siempre, presente en la educación mexicana en consideración a que las ideas o los dogmas religiosos *enseñados* en la primera edad o etapa infantil conculca la educación para la libertad, y si ésta quiere transmitirse no hay objeción alguna, siempre y cuando se haga en el ámbito eminentemente familiar para que cada uno adopte el credo que mejor le parezca, toda vez que la Iglesia y religión dominante al menos en México ha sido y es la católica.

Así pues, como ya hemos visto, se encuentran antecedentes de esta idea de laicismo educativo desde finales del siglo XIX en el pensamiento del entonces ministro de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín Baranda, cuando en 1889 expresó que “El Estado que garantiza el ejercicio de todos los cultos, no es un ateo, y al extirpar de la escuela pública la enseñanza religiosa, se muestra consecuente con sus principios, y la deja al cuidado de la familia y del sacerdote, al tierno abrigo del templo y del hogar.”¹

Francisco José Múgica como ideólogo revolucionario tuvo una brillante actuación durante el Congreso de Querétaro; dijo respecto a este tema la educación laica conserva a la escuela como un centro de ilustración y no de adoctrinamiento religioso. Múgica fue prácticamente el maestro ideológico de Lázaro Cárdenas, quien en la materia educativa y religiosa siempre fue firme, decía que “La enseñanza laica, preconizada por el artículo tercero constitucional, se explica como un triunfo de los constituyentes del 57 al desaparecer de los códigos la imposición de la religión católica como religión oficial, como consecuencia de la separación de la Iglesia y del Estado y del imperio de la ley sobre aquella.”²

Con estas ideas dogmáticas y teóricas se emite un criterio interpretativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

El artículo 3.º constitucional pone como únicas limitaciones a la libertad de enseñanza que ésta sea laica, que ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, pueden establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria y que las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

P. Amparo administrativo en revisión. Figueroa José Tomás. 2 de agosto de 1920.

Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Alberto M. González, Gustavo A. Vicencio Antonio Alcocer.

La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo VII. Pág. 543.

Tesis Aislada.

¹ *Gran historia de México ilustrada*. Tomo 4. De la Reforma a la Revolución 1857-1920. Ediciones Culturales Internacionales. Planeta DeAgostini. CONACULTA-INAH, pág. 230.

² Ideario, Óp. Cit., pág. 203.

Antes de avanzar, recurramos al diccionario para contextualizar el concepto de *reforma*: “v. tr. (lat. *Reformare*). Modificar algo con el fin de mejorarlo”.³ La reforma suele ser una iniciativa o un proyecto que busca implantar una innovación o lograr una mejora en algún sistema o una estructura. Dicha reforma puede concretarse sobre algo abstracto: en una ley. En general para reformar una legislación, se requiere la puesta en marcha de diversos mecanismos según el país o la región, por lo general se necesita de un consenso social amplio y del acuerdo entre distintos sectores políticos.

El 12 de diciembre de 1934 el artículo 3.º sufre su primera reforma, decretándola el presidente Cárdenas, y quedando con el siguiente texto:

Artículo 3o. La educación será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Solo el Estado –Federación, Estados, Municipios– impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

- I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto de Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.
- II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.
- III. No podrán funcionar los planes particulares sin haber obtenido plenamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

³ *Pequeño Larousse Ilustrado*, 1976, pág. 881.

IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planes particulares.

El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación de toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan.

Respecto al reformado primer párrafo del artículo 3.º la expresión “La educación será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios”, dice Tzvi Medin que “En los círculos educativos, tanto los maestros como las personas que se encontraban al frente de la Secretaría de Educación no comprendían exactamente qué implicaba y cómo debería traducirse a la práctica pedagógica el nuevo artículo constitucional”.⁴ Por lo que la Secretaría de Educación tuvo que salir a aclarar lo que pretendía significar dicha reforma, así el 23 de marzo de 1935 se dijo que la educación socialista era “emancipadora, única, gratuita, científica o racionalista, técnica de trabajo, socialmente útil, desfanatizadora e integral”.⁵ Conceptos que en verdad ni aclaraban ni orientaban sobre su sentido. El propio Vicente Lombardo Toledano, reconocido intelectual de la época, no los comprendió a cabalidad, no obstante que por su orientación ideológica fue uno de los impulsores de esta reforma. Cuatro años después, la Corte interpreta, o trata de interpretar el profundo significado respecto a la forma socialista y laica de la educación.

⁴ Medin, Tzvi. *Ideología y praxis política de Lázaro Cárdenas*. Siglo XXI, 10ª ed., México, 1983, pág. 181.

⁵ *Ibíd*, pág. 182.

EDUCACIÓN SOCIALISTA, ALCANCE DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 3.º CONSTITUCIONAL

Los términos del artículo 3.º constitucional obligan al Estado a impartir, en los tres grados que señala, la educación socialista, sin incluir la profesional, salvo cuando se trata de obreros y campesinos. Ahora bien, la intervención del Estado al impartir la educación socialista queda restringida a los tres grados señalados, con la excepción apuntada, y no aparece reservada, por tanto, ni para la federación ni para los Estados, la facultad de legislar sobre la tendencia social, en materia de educación profesional, con respecto a la cual siguen rigiendo, sin duda, las garantías individuales consignadas en los artículos 4.º y 6.º constitucionales, las que sólo sufren disminución en cuanto a la educación, en los tres grados mencionados. Por tanto, si el congreso de un Estado pretende por medio de un decreto restringir la libertad establecida en estos dos últimos preceptos y no prueba, por otra parte, que la escuela de una persona sea específicamente de obreros o campesinos, es evidente que viola en su perjuicio tales garantías, y, por consiguiente, las de los artículos 14 y 16 constitucionales.

2a. Amparo administrativo en revisión 7280/37. Osorio Francisco. 17 de febrero de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Agustín Gómez Campos. Relator: Agustín Aguirre Garza. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo IV. Pág. 1611. Tesis Aislada.

CULTO RELIGIOSO Y DISCIPLINA EXTERNA, DELITOS RELATIVOS A

Los obispos y arzobispos del culto católico, residentes en el país, en cartas pastorales censuraron la reforma del artículo 3.º constitucional que establece que la instrucción que imparta el Estado será socialista, y que además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios; y dieron instrucciones a sus subordinados para que trataran de oponerse a que se llevaran a la práctica los nuevos postulados de la mencionada disposición constitucional; y el hecho de que un ministro del culto católico haya dado lectura a las citadas cartas pastorales durante actos de culto, cae bajo la sanción del artículo 10 de la ley sobre delitos contra la federación, en materia de cultos religiosos y disciplina externa de 14 de junio de 1926, de acuerdo con el artículo 13 del Código Penal del Distrito Federal, que rige en toda la república para delitos del orden federal, y la sentencia que impone pena por el mencionado delito, no es violatoria de garantías.

1a. Amparo penal directo 2932/38. Cornejo Gregorio L. 8 de octubre de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Ausente José Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LVIII. Pág. 324. Tesis Aislada.

CULTOS, DELITOS Y FALTAS EN MATERIA DE

Conforme el artículo 10 de aquella ley, los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituida en junta y en actos de culto y de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular y en general del gobierno; y los infractores serán castigados con la pena de uno a cinco años de prisión. Ahora bien, comete ese delito el sacerdote del culto católico que reparte a las catequistas, para que éstas lo vendan a los niños, a la hora de la enseñanza de la doctrina cristiana, que es un acto de propaganda religiosa, un periódico, en uno de cuyos números se contiene un artículo en el cual se hace crítica de la educación socialista y de los actos de las autoridades escolares en particular y, en general, del gobierno, de quien dependen esas autoridades; puesto que con el hecho de haber entregado a las catequistas, para que vendieran a los niños dicho periódico, el sacerdote se hace solidario de los conceptos que contiene el citado artículo, ejecutando, de esta manera, hechos que no son, en realidad, otra cosa, que crítica a las autoridades escolares y al gobierno en general.

1a. Amparo penal directo 2272/36. Vázquez Landeros Francisco. 25 de marzo de 1937. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Rodolfo Asiáin. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo II. Pág. 2909. Tesis Aislada.

TÍTULOS PROFESIONALES, VALIDEZ DE LOS

Aun teniendo en cuenta la reforma constitucional que estableció en el país la educación socialista, esta reforma no puede ser invocada para desconocer la validez de un título expedido con anterioridad a ella, ya que esto significaría la aplicación retroactiva de las disposiciones legales, para juzgar los derechos adquiridos con la expedición del mencionado título.

2a. Amparo administrativo en revisión 206/38. García C. Amparo B. 29 de abril de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alonso Aznar Mendoza. Relator: José María Truchuelo.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XVI. Pág. 940. Tesis Aislada.

El tema educativo, como se ha constatado, tuvo gran atención por parte del gobierno cardenista e impacto internacional, lo que motivó que el 23 de diciembre de 1936 México participara y firmara en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, por conducto de Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta y Juan Manuel Álvarez del Castillo, plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto,

conjuntamente con Argentina, Paraguay, Honduras, Costa Rica, Venezuela, Perú, El Salvador, Brasil, Uruguay, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana, Colombia, Panamá, Estados Unidos de América, Chile, Ecuador, Bolivia, Haití y Cuba la *Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza*, en el cual se establece:

ARTÍCULO I.- Las Altas Partes Contratantes se obligan a organizar en sus establecimientos de instrucción pública la enseñanza de los principios sobre el arreglo pacífico de las diferencias internacionales y la renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, así como de las aplicaciones prácticas de estos principios.

ARTÍCULO II.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar, por medio de sus administraciones superiores de instrucción pública, textos o manuales de enseñanza adaptables a todos los grados, inclusive la formación de un cuerpo docente, de manera que desarrollen la buena inteligencia, el respeto mutuo y la importancia de la cooperación internacional. Las personas encargadas de la enseñanza deberán impartirla conforme a los principios allí expresados.

ARTÍCULO III.- Las Altas Partes Contratantes confiarán a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, estipulada en anteriores acuerdos vigentes, el cumplimiento de las estipulaciones anteriores, la propaganda y la divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el teatro y la radiodifusión pueden prestar a la causa de la buena inteligencia internacional, y el estudio y la aplicación de cualesquiera otros medios susceptibles de acrecentar el espíritu de tolerancia, de equidad y de justicia entre las Naciones. Cada Comisión deberá enviar, anualmente, a la oficina respectiva de la Unión Panamericana, de Washington, y al Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, de París, un informe detallado sobre las medidas tomadas en su país en cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO IV.- La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales.

[...]

ARTÍCULO VII.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año, a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de diciembre de 1937 y ratificada el 8 de febrero de 1938, depositado el Instrumento de Ratificación en la Unión Panamericana, en Washington, el 16 de marzo de 1938, por lo que Lázaro Cárdenas promulgó el respectivo Decreto el 12 de abril de 1938 refrendado por el secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay e Ignacio García Téllez, siendo el secretario de Gobernación.

El 1 de enero de 1940 Cárdenas saludaba a la nación pronunciándose una vez más a favor de esta idea política, partidista y pedagógica “La política de Estado en materia educativa, no puede permitir que se retroceda a la situación indefnida de la enseñanza laica, ni a las condiciones que prevalecían en el siglo pasado, caracterizadas por el alejamiento de las aulas de las clases populares y por el predominio de aristocracias intelectuales.”⁶

La siguiente tesis aislada de la SCJN es un tanto más explícita:

ENSEÑANZA, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE

El artículo 3.º constitucional, reformado por el Decreto de 13 de diciembre de 1934, contiene cinco principios fundamentales: uno, puramente doctrinal, y los cuatro restantes, que se refieren a las funciones privativas del Estado, en materia de educación primaria, secundaria y normal a las facultades del mismo Estado para conceder autorizaciones a los particulares que deseen impartir enseñanza en esos grados, siempre que se ajusten a determinadas reglas; a la determinación de que la educación de cualquier tipo o grado, que se imparta a obreros y campesinos, debe regirse por las normas que regulan la enseñanza particular, autorizada en los tres grados mencionados, y al carácter obligatorio de la instrucción primaria y su impartición gratuita por parte del Estado, y finalmente, el precepto contiene la facultad discrecional del Estado, para retirar, en cualquier tiempo, el

⁶ Lázaro Cárdenas. *Ideario político*, pág. 204.

reconocimiento de la validez de estudios hechos en planteles particulares, y la norma de que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias.

2a. Amparo administrativo en revisión 7635/39. Fuentes Avilés Ofelia y coagraviados. 21 de agosto de 1940. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXV. Pág. 2449. Tesis Aislada.

El hecho educativo realmente socialista por reforma fue la elaboración de los planes de estudio con el boyante modelo soviético centrado en sus tres ideales: naturaleza, trabajo y sociedad, así como la publicación de algunos textos con dicha orientación ideológica. No se puede negar el avance en materia educativa que logró el oriundo de Jiquilpan, incrementó notablemente el presupuesto y creó el Instituto Politécnico Nacional.

La confusa, incomprensible e inacabada era de la educación socialista felizmente concluyó precisamente el día en que se decretó la segunda reforma al artículo 3.º constitucional, el 30 de diciembre de 1946. La segunda reforma se dio durante el mandato de Manuel Ávila Camacho, quedando así:

Artículo 3.º La educación que imparta el Estado –federación, estados, municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupo, de sexo o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En esta década toma auge la educación particular o privada, y existía una duda fundada sobre la validez que tendrían estos estudios. La Corte estableció un criterio orientador:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Este ordenamiento que según su artículo 1o. es de observancia en toda la República, dispone en su artículo 26 que: “Los estudios de educación primaria, secundaria y normal o de cualquier grado o tipo especial para obreros y campesinos, hechos en planteles particulares, tendrán validez oficial cuando están evidentemente autorizados por el Estado. El reconocimiento otorgado por el Estado a planteles particulares en los que se imparta educación diferente a la mencionada en el párrafo anterior, dará validez oficial a los estudios hechos en ellos”. Parece obvio que si la secretaría de Educación expresa, como en el caso, que un título “puede considerarse como expedido por una escuela reconocida”, de esto debe concluirse que el mismo tiene validez oficial, de acuerdo con el citado artículo 26; validez que, según el artículo 25 del mencionado ordenamiento, aplicado por igualdad de razón, surte efectos en todo el territorio de la República.

2a. Amparo 1176/49. Origel González Alberto. 31 de agosto de 1949. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Informes, Quinta Época. Informe 1949. Pág. 210. Tesis Aislada.

La tercer reforma se produjo el 9 de junio de 1980, siendo José López Portillo el presidente de la república, para quedar:

Artículo 3.º [...]

I a VII. [...]

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características

propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Al asumir la titularidad del Ejecutivo federal, Carlos Salinas lanzó el Programa para la Modernización Educativa (1989-1994), en el que se planteaba que la formación de profesionales de la educación atendería las necesidades sociales, regionales y locales de la nación. El proceso de enseñanza-aprendizaje se fundamentaría en la investigación, vincularía la teoría con la práctica y relacionaría al estudiante con la comunidad; como condiciones para mejorar los servicios educativos, señalaba el apoyo al magisterio, la previsión de mecanismos de reconocimiento social y económico por su labor y la necesidad de contar con un sistema adecuado de formación y actualización de maestros. Ante este panorama, Salinas reforma por cuarta vez, el 28 de enero de 1992, este artículo, quedando el nuevo texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.º

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
 - a) [...]
 - b) [...]
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- III. Los particulares podrán impartir educación.

- IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;
- VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita [...]

Este mismo mandatario promulga una nueva reforma el 5 de marzo de 1993:

Artículo 3.º- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

- III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;
- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior– necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
 - a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
 - b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;
- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Como es evidente, esta reforma dio origen a la descentralización del sistema educativo nacional, es decir, la transferencia a los gobiernos locales de las escuelas y docentes de los niveles preescolar, primaria y secundaria y la educación especial, indígena y normal y consecuentemente de los recursos financieros que serían administrados por los estados.

La Suprema Corte de Justicia se manifestó al haberse interpuesto una controversia constitucional entablada por la parte actora –titular del Poder Ejecutivo federal, representado por quien se ostentó como secretario de Educación Pública-Vs. la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo local– en contra de la norma general cuya invalidez se demanda: Ley de Educación del Distrito Federal, expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 28 de abril de 2000, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de 8 de junio de 2000, porque la actora estimó violados en su perjuicio los artículos 3.º, 31, fracción I, 73, fracciones X y XXV, 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso I) y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surgiendo así diversas tesis de jurisprudencia.

El concepto *jurisprudencia* debemos entenderlo como una fuente del derecho que tiene una función exegética –de interpretación o explicativa– de la ley. Así pues, las tesis de jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen la finalidad de “brindar certeza y seguridad jurídica sobre la manera reiterada de entender el derecho sobre un determinado supuesto jurídico ya se sea confirmando, ampliando o restringiendo el orden normativo”.⁷ Cito entre las mencionadas la siguiente:

⁷ Zertuche García, Héctor Gerardo. *La jurisprudencia en el sistema jurídico mexicano*. Porrúa, México, 1990, pág. 185.

EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.º, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

De lo dispuesto en los artículos 3.º, fracción VIII y 73, fracción XXV, del ordenamiento fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los gobiernos locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.

P./J. 143/2001

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 143/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo xv, Enero de 2002. Pág. 1039. Tesis de Jurisprudencia.

En las diversas redacciones que ha tenido este importante artículo constitucional ha perdurado una nota común en todas: la gratuidad de la educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior. Esta disposición no es nueva, sin embargo, inicialmente el principio de gratuidad por la enseñanza en sí era aplicable únicamente a la educación primaria con la ilustración siguiente:

ENSEÑANZA PRIMARIA

Al establecer el artículo 3.º constitucional, que en las escuelas oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria, quiere decir que nada podrá cobrarse a los alumnos o a sus legítimos representantes como remuneración por la enseñanza que allí se les dé; pero de ninguna manera, que no se cobren impuestos que se dediquen al sostenimiento de la enseñanza primaria, pues para que ésta sea gratuita es indispensable que el Estado decrete y perciba impuestos que le permitan cumplir con esa obligación.

P. Amparo administrativo en revisión 105/20. Regil y Casáres Pedro M. 15 de mayo de 1926. Unanimidad de diez votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XVIII. Pág. 1028. Tesis Aislada.

Tras la reforma de 1946 el artículo proyectado por Jaime Torres Bodet se cambió por la expresión “*Toda* la educación que el Estado imparta será gratuita”, lo cual abre el panorama para que la educación que se imparta desde el nivel de secundaria y la superior –a partir de la reforma constitucional del 9 de junio de 1980– importe el concepto de *gratuidad*. El artículo 12 de la Ley Federal de Educación de noviembre de 1973 señalaba textualmente: “La educación que imparta el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo”.

Este principio se conserva actualmente en el artículo 6 de la Ley General de Educación del 13 de julio de 1993:

Artículo 6.º- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo reformado DOF 11-09-2013

A partir del 15 de marzo de 1993 el derecho a la educación no depende de la condición económica del estudiante a la educación pública.

Así pues, el derecho que tenemos todos los mexicanos a acceder a los servicios educativos consiste en la acción positiva que tiene el Estado de franquear los óbices que existan para que ejerzamos esta expectativa, a la vez que facultad, así sean de técnicos, materiales y preeminentemente de carácter económico.

En anteriores páginas se ha hecho referencia a las competencias derivadas del artículo 3.º constitucional y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁸ Esta ley señala, en el artículo 16 que:

Corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta ley cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

En el 26 se establece que, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo y una Consejería Jurídica del Ejecutivo federal.

Por lo que en el artículo 38 de este ordenamiento se encuentran las atribuciones particulares de la Secretaría de Educación (SEP):

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;
 - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
 - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 constitucional.
 - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
 - d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976, expedida por el presidente de la República, Lic. José López Portillo. La última reforma que sufrió este dispositivo fue del 11 de agosto de 2014.

- e) La enseñanza superior y profesional.
- f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;
- II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;
- IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno federal;
- V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;
- VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3.º constitucional;
- VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;
- VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;
- IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
- X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

- XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;
- XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;
- XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;
- XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;
- XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;
- XVII. Organizar misiones culturales;
- XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;
- XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno federal;
- XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;
- XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- XXVI. (Se deroga).
- XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;
- XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;
- XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y
- XXX, Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3.º constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado; y
- XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Siendo presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, expide la Ley General de Educación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de julio de 1993, misma que abrogó las leyes Federal de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 1973; del Ahorro Escolar, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de septiembre de 1945; la Ley que Establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 1963, y la Ley Nacional de Educación para Adultos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1975 y demás disposiciones que se opusiera a dicha ley se dio un nuevo paso en la transformación de la realidad educativa nacional.

En los transitorios de esta nueva ley se establecía:

Cuarto.- El proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial -básica incluyendo la indígena- y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial -básica incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente ley.

Quinto.- Los servicios para la formación de maestros a cargo de las autoridades educativas locales tendrán, además de las finalidades previstas en el artículo 20 de la presente Ley, la de regularizar, con nivel de licenciatura, a maestros en servicio que por cualquier circunstancia tengan un nivel de estudios distinto de dicho nivel.

Sexto.- Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta ley.

Desde su publicación ha sido reformada en múltiples ocasiones,⁹ siendo:

-La reforma del artículo 2, el 30 de diciembre de 2002.

-Reforma de la fracción XI del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación. 30 de diciembre de 2002.

-Se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7 de la Ley General de Educación. 13 de marzo de 2003.

⁹ Las fechas corresponden al día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

-Se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación preescolar. 10 de diciembre de 2004.

-Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación. 4 de enero de 2005. Estas cinco fueron expedidas por el presidente de la República Vicente Fox Quesada, y siendo secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.

-Se reforma el Artículo 43 de la Ley General de Educación. 2 de junio de 2006.

-Se adiciona una fracción XIII al Artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al Artículo 14 de la Ley General de Educación. 2 de junio de 2006.

-Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación. 20 de junio de 2006.

-Se reforma el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Educación. 22 de junio de 2006. Esta cuatro las expidió Fox Quesada contando con el refrendo del secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.

-Se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación. 2 de noviembre de 2007. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.

-Se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación. 17 de junio de 2008. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo.

-Se reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley General de Educación. 15 de julio de 2008. Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo.

-Se adiciona la fracción XIV al artículo 7 de la Ley General de Educación. 15 de julio de 2008. Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo.

-Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación. 17 de abril de 2009. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.

-Se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación. 17 de abril de 2009.

-Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. 17 de abril de 2009.

-Se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación. 22 de junio de 2009.

-Se reforman y adicionan los artículos 21 y 33 de la Ley General de Educación, en materia de educación indígena. 2 de julio de 2010. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.

-Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Educación; de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. 19 de agosto de 2010. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.

-Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. 28 de enero de 2011.

-Se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación nutricional. 21 de junio de 2011.

-Se reforman los artículos 9 y 14, fracción VIII, de la Ley General de Educación. 16 de noviembre de 2011. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.

-Se reforma el Artículo 9 de la Ley General de Educación. 9 de abril de 2012. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Secretario de Gobernación, Alejandro Alfonso Poiré Romero.

Una vez que Enrique Peña Nieto asumió el Poder Ejecutivo federal, el 1 de diciembre de 2012, puso en marcha su proyecto de gobierno, enviando iniciativas al Poder Legislativo, en donde se aprobó ésta y se reformaron los artículos 3, 4, 9, 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Pocos meses después, el 26 de febrero de 2013, surgió una noticia que cimbró al mundo político, al propio Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y a la sociedad en general debido a la detención de la profesora Elba Esther Gordillo Morales, presidenta vitalicia del SNTE, acusada por el delito de operación con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero, y el 4 de marzo del mismo año el juez sexto en materia penal le dictó a ella y sus coacusados Isaías Gallardo, José Manuel Díaz, Nora Ugarte y Erick Rodríguez auto de formal prisión.

El 10 de junio de 2013 el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, firmó el refrendo, posteriormente:

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

11 de septiembre de 2013. Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, primer y tercer párrafos; 3; 6; 8, primer párrafo y fracciones II y III; 10, fracciones I, III, VI y VII; 12, fracciones VI, X y XII; 13, fracciones IV, VII y VIII; 16, primer párrafo; 20, fracción II; 21; 29; 30, primer y segundo párrafos; 31; 32, primer párrafo; 33, fracciones IV, VI, IX y XV; 34, segundo párrafo; 41, quinto párrafo; 44, tercer párrafo; 48, segundo y cuarto párrafos; 56, segundo párrafo; 57, fracción I; 58, primer párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracciones II, VI y VII; 67, fracción III; 69, segundo párrafo y tercero en su inciso g); 70, primer párrafo; 71, primer párrafo; 72, y 75, fracciones XII, XV y XVI; se adicionan la fracción IV al artículo 8; las fracciones VIII, IX y X, y un último párrafo al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un segundo párrafo a la fracción I, una fracción V Bis y una fracción XII Bis al artículo 12; las fracciones I Bis, II Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quáter y XII Quintus al artículo 14; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 15; un artículo 24 Bis; un quinto párrafo al artículo 25; un artículo 28 Bis; las fracciones IV Bis, XVI y XVII al artículo 33; un segundo párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 42; un tercer párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 56; los párrafos quinto y sexto al artículo 58; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al

artículo 65, y una fracción XVII al artículo 75, y se derogan la fracción IV del artículo 11; la fracción VII del artículo 12, y el último párrafo del artículo 75, de la Ley General de Educación.

Este Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. A partir de la entrada en vigor del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, la información contenida en el Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas formará parte, en lo conducente, del Sistema de Información y Gestión Educativa.

La Secretaría de Educación Pública llevó a cabo la migración de la información al citado Sistema.

Para el caso del Distrito Federal y en tanto se llevó a cabo el proceso de descentralización educativa en esta entidad federativa, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás disposiciones señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias correspondieron en el Distrito Federal, a la Secretaría, a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Para la emisión de los lineamientos a los que se referían los artículos 24 Bis y 28 Bis, la Secretaría dispuso de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El Consejo Nacional de Participación Social debió de instalarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

El Ejecutivo Federal revisó la fórmula conforme a la cual se distribuye el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, con la finalidad de iniciar las reformas legales pertinentes a efecto de asegurar la equidad necesaria para una educación de calidad.

Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación obligatoria, en el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federal y local adecuaron su normativa de naturaleza laboral y administrativa, habiendo dejado sin efectos la que se opusiera o limitara el cumplimiento de dicha obligación.

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Decreto debieron estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Para dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación, las autoridades educativas debieron proveer lo necesario para revisar el modelo educativo en su conjunto, los planes y programas, los materiales y métodos educativos.

-Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. 20 de mayo de 2014. Enrique Peña Nieto. Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.

-Se reforman y adicionan los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación, en Materia de Uso y Regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional. 19 de diciembre de 2014.

Haciendo una pausa, se precisa destacar otro instrumento jurídico relacionado: el Acuerdo número 14/12/14, *publicado en el Diario Oficial de la Federación* el 22 de diciembre de 2014, por el que se establece la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el sector educativo como una instancia de coordinación, asesoría y apoyo técnico del secretario de Educación Pública, encargado de llevar el control, seguimiento, verificación y certificación del oportuno cumplimiento de los compromisos e instrucciones que el Ejecutivo federal para el logro de los objetivos y metas del sector educativo y ser el enlace entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría Técnica de Gabinete de la Oficina de la Presidencia de la República; dar seguimiento a los compromisos e instrucciones que el presidente de la República determine en giras y reuniones de gabinete, etc.; dando seguimiento a los avances y verificar el cumplimiento de las acciones a cargo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por la SEP.; manteniendo informado al secretario de Educación Pública del estado que guarde el cumplimiento de los compromisos e instrucciones a cargo del sector educativo y solicitar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, a las entidades del sector paraestatal la información y apoyo que, en su caso, se requiera.

-Se adiciona un inciso m) al artículo 70 de la Ley General de Educación. 20 de abril de 2015.

-Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura. 17 de diciembre de 2015.

-Se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación. 9 de mayo de 2016.

-Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva. 1 de junio de 2016.

POLÍTICA ANTI-INMIGRANTE DE ESTADOS UNIDOS = REFORMAS EDUCATIVAS EN MÉXICO

El 20 de enero de 2017 el republicano Donald J. Trump se convirtió en el presidente número 45 de los Estados Unidos de América, e inició con el cumplimiento de una de sus más temidas promesas de campaña: aplicar medidas políticas anti-inmigrantes y deportar a miles de mexicanos; algunos pomposamente les llaman *dreamers*. En ese momento se estimaba que existían más o menos 11 millones de indocumentados en aquel país, de los que 6.5 millones son mexicanos y 2.1 millones llegaron allá cuando eran niños. Autoridades federales en materia de Zonas Económicas Especiales previeron que particularmente los estados de Michoacán, Guerrero, Veracruz, Oaxaca y Chiapas son las entidades a las que llegaría el mayor número de mexicanos; se estimó que al Estado de México el número oscilaría entre los 100 000, con orígenes en San Felipe del Progreso, Tlatlaya, Tonalteco, Almoloya de Alquisiras y Coatepec Harinas, principalmente. El resultado: muchos de estos que emigraron desde muy jóvenes a trabajar o a estudiar sin documentos para ingresar legalmente a ese país fueron paulatinamente repatriados hacia México. Severa complicación para el sistema educativo mexicano, que tuvo que implementar acciones para responder a esta situación.

El presidente Enrique Peña Nieto el 1 de febrero de 2017 envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas por la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior a efecto de que fuera considerada como “Iniciativa con carácter de trámite preferente.”

En la exposición de motivos de la mencionada iniciativa se señalaba que “Derivado del contexto internacional actual, es una prioridad del Gobierno federal otorgar facilidades a los migrantes que regresan al país para incorporarlos al sistema educativo nacional, sin importar su condición migratoria o los documentos con los que cuenten”.¹⁰

Así, el Proyecto pretendía que se reformara la fracción III del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61 y el artículo 62, y se le adicionara una fracción XI Bis al artículo 33, y un quinto párrafo al artículo 63 de la Ley General de Educación para que su contenido quedara de la forma propuesta:

Artículo 14. [...]

I. a II Bis. [...]

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, y autorizar que las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios de licenciatura, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

IV. a XIII. [...]

Artículo 33. [...]

I. a XI. [...]

XI Bis.- Impedirán que la falta de documentos de identidad o académicos de niñas, niños y adolescentes sea un obstáculo para acceder al sistema educativo nacional. A efecto de lo anterior, se les deberán facilitar opciones para obtener la documentación que permita su integración o tránsito por el sistema educativo nacional;

XII. a XVII. [...]

Artículo 60. [...]

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido

¹⁰ Véase http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-02-1/assets/documentos/Iniciativa_Preferente_Ley_Gral_Edu.pdf

estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 63 de esta Ley.

Artículo 62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar la movilidad académica.

Artículo 63 [...]

Las autoridades educativas podrán autorizar a las instituciones de educación superior a las que hayan otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios, a otorgar revalidaciones y equivalencias parciales de estudios de licenciatura.¹¹

Se inició el proceso legislativo correspondiente, y en la discusión en la Cámara de origen se pronunciaron diversos senadores, prácticamente en forma unánime a favor de la iniciativa. Probablemente la intervención más rica en contenido fue la de Mariana Gómez del Campo Gurza, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, quien entre otras cosas señaló:

la movilidad es un derecho humano, dentro de la movilidad migrante el retorno de connacionales ha cobrado importancia en los últimos años, dado que cifras señalan que de 2001 a 2008, 4 millones 848 mil personas regresaron a México, mientras que para el periodo comprendido de 2010 a 2015, el número de mexicanos repatriados, superó los 2 millones 800 mil personas.¹²

¹¹ Ídem.

¹² Versión stenográfica de la Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores celebrada el martes 28 de febrero de 2017. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=4>

[...]

La Secretaría de Relaciones Exteriores informó que el proceso de revalidación y equivalencia de estudios habrá de autorizarse si los planes y programas son equiparables en al menos el 75 %, lo que muchas veces dificulta el procedimiento de revalidación, por su parte, la Secretaría de Educación Pública señala que de las personas migrantes en retorno, con edad de ingresar al Sistema Educativo Nacional, 60 % retornó con educación básica completada y el 12.8 % con la media superior finalizada o en proceso de terminarla.

Otro dato importante es el que genera el INEGI al indicar que durante 2015, 548 mil 583 niñas, niños y adolescentes, volvieron de los Estados Unidos a México, de los cuales 473 mil 582, estamos hablando del 86 % nacieron en Estados Unidos, pero llevan viviendo, al menos cinco años en nuestro país.¹³

En tanto que el senador Fidel Demédis Hidalgo expresó “Esta reforma a la Ley General de Educación ha sido aplaudida absolutamente por todos, y ha sido aplaudida porque la burocracia que ha hecho complicado el tránsito de los estudiantes en el sistema educativo nacional; hoy se le pone un hasta aquí con esta reforma a la Ley General de Educación”.¹⁴

El 28 del mismo mes y año la Cámara de Senadores aprobó en lo general con 107 votos a favor y uno en contra –del senador Manuel Bartlett Díaz– el dictamen elaborado por las Comisiones de Educación y Estudios Legislativos que reforma la Ley General de Educación. Al proyecto original del presidente Peña se le hicieron 13 modificaciones además de cuatro nuevos artículos transitorios por lo que la SEP, en un plazo no mayor a un año y la misma Secretaría, deberá emitir o actualizar, en un plazo no mayor a 60 días, el marco jurídico del acuerdo secretarial 286. El dictamen fue turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Sólo para contextualizar de mejor manera, el Acuerdo Secretarial 286 fue promulgado el día 30 de octubre de 2000, modificado el 15 de junio de 2015, y tiene:

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

por objeto fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la declaración de estudios equivalentes. Asimismo, establecer los procedimientos y requisitos específicos a que deberán ajustarse los particulares para acreditar conocimientos correspondientes a ciertos niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.¹⁵

El 13 de marzo, en la Comisión de Educación Pública de la Cámara de Diputados fue analizado el proyecto, aprobándose con 19 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones, por lo que se acordó remitir al Pleno para los efectos legislativos correspondientes, y el 16 de marzo el proyecto fue aprobado por 366 votos a favor, 5 en contra y 5 abstenciones de un total de 496 diputados, de los cuales 120 no asistieron a esa sesión. En estas condiciones, el proyecto ya aprobado tanto por las cámaras de Origen y la Revisora pasó al Ejecutivo para efectos constitucionales, que se materializaron en el marco del evento que se denominó Educación sin Fronteras, celebrado el 21 de marzo de 2017 en el Palacio Nacional al firmar el decreto de dichas reformas. Ahí se instruyó al secretario de Educación para que llevara a cabo seis metas específicas:

Primera: Fortalecer las acciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) en las plazas comunitarias ubicadas en México y en Estados Unidos para que sus beneficiarios completen la educación primaria y secundaria. El 90 por ciento de quienes regresan son adultos, por lo que la mayor demanda recaerá en el INEA.

Segunda: En coordinación con la Secretaría de Gobernación, instalar módulos educativos en los 11 puntos de repatriación de la frontera norte y en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para difundir la oferta educativa de la Secretaría de Educación Pública.

¹⁵ Véase http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/doc_pdf/Anexo%205%20Acuerdo%20286.pdf

Tercera: Implementar un programa especial para los niños y jóvenes que vuelven y que no dominan el idioma español.

Cuarta: Impulsar un programa especial para la capacitación y certificación de competencias laborales en beneficio de los migrantes que retornan.

Quinta: Aprovechar los conocimientos de inglés de quienes regresan, a fin de que apoyen la enseñanza de ese idioma en nuestro sistema educativo.

Sexta: Emitir a la brevedad posible los lineamientos requeridos para hacer operativa esta reforma legal.¹⁶

En la misma ocasión, el presidente de la República señaló que durante 2016 “de los casi 220 mil connacionales repatriados, 51 por ciento, es decir poco más de la mitad, eran adultos que no habían terminado la educación básica; 35 por ciento no había completado la educación media superior; y 13 por ciento la educación superior.”¹⁷

Por tanto, en la sección primera del *Diario Oficial de la Federación* del 22 de marzo de 2017 apareció el decreto correspondiente, siendo su texto íntegro el siguiente:

DECRETO¹⁸

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 2.º; la fracción IX del artículo 12; la fracción III del artículo 14; los artículos 32 y 38; el primer párrafo del artículo 56; el segundo párrafo del artículo 60; el primer párrafo del artículo 61, y el artículo 62; y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 12; la fracción I Bis al artículo

¹⁶ Presidencia de la República, comunicado de prensa del 21 de marzo de 2017, disponible [en línea] en: <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/firma-presidente-epn-decreto-que-reforma-la-ley-general-de-educacion-para-beneficiar-a-miles-de-estudiantes-que-cada-ano-regresan-a-mexico?idiom=es>

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Véase http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5477211&fecha=22/03/2017

13; la fracción III Bis al artículo 14; la fracción XI Bis al artículo 33; un cuarto párrafo, recorriéndose el actual para quedar como quinto, y los párrafos sexto y séptimo al artículo 63 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2.º - Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
[...]

Artículo 12.- [...]

I a VIII.- [...]

VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

IX.- Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;

IX Bis a XIV.- [...]

Artículo 13.- [...]

I.- [...]

I Bis.- Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12;

II a IX.- [...]

Artículo 14.- [...]

I- a II Bis.- [...]

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción v del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 63 de esta ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VIII de esta ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría.

III Bis.- Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

IV- a XIII.- [...]

[...]

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de esta ley.

Artículo 33.- [...]

I a XI.- [...]

XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XII.- a XVII.- [...]

[...]

Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

[...]

Artículo 60.- [...] Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

[...]

Artículo 61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 63 de esta ley.

[...]

Artículo 62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares,

créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el sistema educativo nacional.

Artículo 63.- [...] Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo nacional.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VIII de esta ley.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que cualquier modificación a su estructura orgánica derivada de la aplicación de este decreto se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto.- En un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública emitirá la normatividad a la que se refiere la fracción IX del artículo 12 reformada por el presente decreto.

Quinto.- Para la emisión de los lineamientos, normas y criterios a los que se refieren los artículos 14, fracción III, y 63, contenidos en el presente decreto, la Secretaría dispondrá de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto.- Las instituciones públicas de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrán celebrar convenios con la autoridad educativa federal para que la información relacionada con sus trámites de revalidación y equiparación de estudios, en tanto información pública, de acuerdo con la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea incorporada al Sistema de Información y Gestión Educativa.

Séptimo.- Con base en lo dispuesto en la fracción XI Bis del artículo 33, contenida en el presente Decreto, las autoridades educativas podrán coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 32.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2017. Sen. Pablo Escudero Morales, presidente.- Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta.- Sen. María Elena Barrera Tapia, secretaria.- Dip. Raúl Domínguez Rex, secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

Tras iniciar la vigencia de estas reformas se procedió a actualizar la legislación federal de la materia. El 23 de marzo de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al efecto, el 18 de abril de 2017, en la primera sección del *Diario Oficial de la Federación* fue publicado el Acuerdo número 02/04/17 por el que se modifica una vez más el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas generales, a que se ajustaran la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditaran los conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta y en cumplimiento a lo establecido en el transitorio Quinto del Decreto del Ejecutivo del 22 de marzo de

2017 y a la simplificación administrativa que conlleva el marco de modificaciones que éste mandata, resultó necesario dejar sin efectos los referidos acuerdos 328, 379 y 07/06/15 para generar certidumbre jurídica a los ciudadanos al contar con una fuente de información accesible, confiable y actualizada.

NUEVAS REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR

El 13 de noviembre de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación* fue publicado el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (RVOE), expedido por el secretario de Educación Pública del Gobierno de la República, Mtro. Aurelio Nuño Mayer. En el acuerdo se establecen los requisitos y procedimientos para reconocer la validez oficial de estudios de tipo superior en todos sus niveles y modalidades; emisión de directrices generales para la operación y vigilancia de las instituciones particulares que la impartan y determinar los mecanismos de evaluación y acreditación de los mismos. Se exceptúan los planes y programas de estudios de educación normal y las demás para la formación de maestros de educación básica.

Cuadro 1. Estructura general del Acuerdo Secretarial (17/11/17)

<i>Título</i>	<i>Capítulo</i>
I. Disposiciones Generales	Capítulo Único. 1-5
II. De los Requisitos y del Procedimiento para Obtener el RVOE	Capítulo I. Personal Académico. 6-7 Capítulo II. Planes y Programas de Estudio. 8-11 Capítulo III. Modalidades Educativas. 12-15 Capítulo IV. Instalaciones. 16-19 Capítulo V. Denominación de los Planteles. 20- Capítulo VI. Procedimientos y Plazos. 21-25 Capítulo VII. De la Resolución de Solicitudes de RVOE. 26-29.
III. De las Modificaciones al RVOE	Capítulo Único. 30-35
IV. Del Retiro del RVOE.	Capítulo Único. 36-38
V. De la Publicidad	Capítulo Único. 39-43
VI. De la Operación de Instituciones con RVOE	Capítulo I. Reglamento Escolar. 44-48. Capítulo II. Otorgamiento de Becas. 49-58. Capítulo III. Información y Documentación. 59-66. Capítulo IV. Plantilla Académica e Instalaciones. 67-69.
VII. De las Visitas de Inspección.	Capítulo Único. 70-73.
VIII. Del Programa de Mejora Institucional	Capítulo I. Mecanismos de Acreditación y Evaluación. 74- 79. Capítulo II. Requisitos y Grupos del Programa. 80-89 Capítulo III. Beneficios de Simplificación Administrativa del Programa. 90-94.
DOCE TRANSITORIOS	

Fuente: Elaboración del autor.

El Acuerdo es obligatorio para las unidades y órganos desconcentrados de la SEP. Respecto a la intervención, facultades y atribuciones de las autoridades locales en esta materia se encuentran:

- a) La señalada en la fracción xv del artículo 3, respecto a la inspección, supervisión y vigilancia de los servicios educativos, la autoridad educativa federal se podrá auxiliar de las autoridades educativas locales para llevar a cabo inspecciones extraordinarias cuando exista presunción de anomalías en la prestación del servicio educativo o de violaciones a las disposiciones.

- b) Verificaciones, establecida en la fracción XXXII del mismo artículo 3 por apertura de un nuevo plantel; cambio de domicilio del plantel precisado en el RVOE, y ampliación de domicilio del plantel precisado en el RVOE, para el cumplimiento de ésta la autoridad educativa federal se podrá auxiliar de la local.
- c) Se prevé que las autoridades locales adopten las disposiciones del acuerdo previa celebración de los instrumentos correspondientes a través de la Subsecretaría (artículo 4).

Los RVOE que podrán solicitar y obtener los particulares para impartir educación superior comprenden: 1) técnico superior universitario o profesional asociado, 2) licenciatura, y 3) posgrado, en los niveles de: especialidad, maestría y doctorado.

En el Acuerdo se establecen, por niveles y modalidades, las horas académicas que deben cubrirse, el uso de plataformas tecnológicas, modelos teórico-pedagógicos, infraestructura tecnológica usada, propuestas curriculares, entre otras.

En cuanto a la denominación de los planteles, se restringe el uso de las palabras: *nacional, estatal, autónomo(a)* u otras que conduzcan al error o confusión en cuanto al carácter privado que tienen.

Se establece que durante los meses de marzo, junio y noviembre de cada año se recibirán las solicitudes de obtención del RVOE a través de ventanilla o de portal electrónico. El procedimiento comprende las etapas de: Acuerdo de Prevención o Admisión; visitas de verificación; Revisión del Plan y Programas de Estudio y Resolución. Por lo que toca a la modificación del RVOE se prevén tres supuestos: 1) Cambio de titular del RVOE, 2) Cambio de domicilio del plantel, y 3) Cambio de plan de estudios.

No se requerirá un nuevo RVOE por ampliación del domicilio hacia predios colindantes al o cercanos a éste cuando no exceda de un kilómetro del domicilio y debidamente justificado cuando no exceda de cinco kilómetros de distancia. El retiro del RVOE procede por sanción impuesta por la autoridad educativa o a petición de parte en escrito libre bajo las condiciones que en el acuerdo se establecen. Respecto a la publicidad, el titular del RVOE no podrá hacer uso del mismo en otros domicilios, en caso contrario se aplican las sanciones establecidas. En cuanto a las visitas de inspección, la SEP podrá celebrar convenios con las autoridades locales para este efecto. Al respecto de los artículos transitorios:

- El acuerdo entró en vigor a los sesenta días hábiles de su publicación, es decir, el 22 de marzo de 2018.
- El acuerdo, una vez iniciado su vigor, abrogó el Acuerdo Secretarial número 279 por el que se establecían los trámites y procedimientos relacionados con el RVOE del 10 de julio del año 2000.
- Las instituciones que tenían reconocidos sus derechos y relaciones con la SEP quedaron a salvo en sus derechos adquiridos.
- El ordenamiento señalaba que paulatinamente se implementaría el uso de la firma y sello electrónico de los particulares en los documentos oficiales que emitiera. La SEP, mediante aviso publicado en el DOF, daría a conocer las condiciones para su uso, en tanto la documentación se firmaría y sellaría de forma tradicional.

EL CENTENARIO DEL ARTÍCULO 3.º CONSTITUCIONAL

El 5 de febrero de año 2017 se cumplió el centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que, como ha quedado expuesto, se contienen los principios rectores de la educación. Para celebrar dicho aniversario, en el municipio de Zinacantepec se llevó a cabo el Encuentro Nacional por la Educación y la Escuela Pública, encabezado por el entonces secretario de Educación Pública Aurelio Nuño Mayer, quien dijo que no comparte las visiones de que la educación de calidad se dé bajo esquemas privatizadores, porque sí es posible alcanzarla a través del sistema público, laico y gratuito, haciendo énfasis particular en que después de la promulgación de la Constitución, la primera institución que se creó fue la Secretaría de Educación Pública en un país de 15 millones de habitantes, 70 por ciento de los cuales eran analfabetas.

A dicho encuentro acudió el presidente del Consejo General Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) Juan Díaz de la Torre, por lo que Nuño Mayer le reconoció al dirigente del SNTE la defensa a los docentes y su visión para sumarse a una transformación educativa, fortaleciendo los principios de educación pública, laica y gratuita. En la misma oportunidad se dieron a conocer datos y declaraciones que son de destacarse: Mediante el sistema público de asignación de plazas docentes: “se sepultó ya el viejo sistema opaco de herencia y venta de plazas, oscuro, con reglas discrecionales e influyentismo, y [...] hoy la reforma educativa

avanza con asignaciones transparentes, basadas en el mérito”.¹⁹ Asimismo, en Guerrero se “entregaron plazas a quienes presentaron las evaluaciones de ingreso, y en Oaxaca también se evaluó el 90 por ciento de los registrados, así como en Chiapas, donde las evaluaciones se realizaron el pasado fin de semana; en Michoacán se lleva un avance de 40 por ciento en las evaluaciones de ingreso”.²⁰

El secretario de Educación Pública les dijo a los nuevos maestros que tendrán en promedio unos 30 alumnos por grupo, por lo que en toda su vida profesional cada uno preparará a más de 200 mil, a quienes transformarán, al igual que a sus familias y al país. Ahí mismo se informó que en relación al “proceso de asignación de plazas, correspondió al concurso extraordinario para ingreso a educación primaria, en el cual se entregaron 233 de 248 plazas ofertadas, remanentes del concurso ordinario 2016 y de jubilaciones de maestros”.²¹

De acuerdo con los datos de la administración federal de servicios educativos en la Ciudad de México dependiente de la SEP: “se entregaron plazas a 189 mujeres y 44 hombres, originarios de Michoacán, Morelos, Estado de México, Guerrero, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco y Veracruz”.²² Además:

De los nuevos maestros, 43 son egresados de normales; 18 de institutos de educación superior; 11 de centros universitarios; uno mediante examen de Ceneval; 78 de universidades públicas y privadas, y 82 de universidades pedagógicas nacionales.

Asimismo, 159 egresaron de instituciones públicas y 74 de privadas. De nuevo ingreso son 197, en tanto que 36 son de regularización de plazas profesionales docentes.

En el ciclo 2014-2015 se han entregado en la Ciudad de México mil 803 plazas docentes; en el ciclo 2015-2016, 3 mil 382 plazas docentes, 624 de dirección y 242 de supervisión, y en el ciclo 2016-2017, 2 mil 893 plazas docentes, 114 de dirección y 9 de supervisión.²³

¹⁹ Secretaría de Educación Pública, Comunicado de Prensa 37, “Se sepultó el viejo sistema de venta y herencia de plazas docentes, y se pasó a uno transparente, sin influyentismo: Nuño Mayer”, 7 de febrero de 2017, disponible [en línea] en: <http://www.gob.mx/sep/archivo/prensa>

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ídem.*

²² *Ídem.*

²³ *Ibíd.*

En este momento histórico estuvieron presentes además el subsecretario de Educación Básica, Javier Treviño Cantú y la consejera presidenta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Sylvia Schmelkes del Valle.

INNOVACIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA

Como antecedente habré de citar exclusivamente los dos primeros párrafos del texto actual y vigente del referido Artículo 5.º constitucional:

Artículo 5.º- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Del cual se derivó, en efecto, la Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, que expidió Manuel Ávila Camacho, y que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1945, que fue reformada el 19 de agosto de 2010. Posteriormente, el mismo mandatario decretó el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 octubre de 1945, sufriendo una única reforma el 8 de mayo de 1975.

El 5 de abril de 2018 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, por el que se reformó la denominación, así como los artículos 11, 14 y 32, y se derogan los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito

Federal, para quedar de la siguiente forma: “Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.”

Por lo que ahora, para tramitar la cédula para ejercer una determinada profesión con efectos de patente que por muchos años debió hacerse directamente por el interesado —o por apoderado debidamente acreditado— ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, ahora los títulos profesionales o grados académicos deberán ser recibidos en forma electrónica, conforme al estándar de un modelo que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* y contener entre otros datos:

La firma de las personas autorizadas para suscribirlo. La firma puede ahora efectuarse mediante la firma electrónica avanzada (FIEL) emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener el registro de un título profesional o grado académico, el interesado debe presentar ante la Dirección General de Profesiones una solicitud firmada con los datos esenciales y deberá adjuntar el archivo electrónico que contenga el original del título profesional o grado académico. Una vez realizada la inscripción del título profesional o grado se entrega por medios electrónicos la cédula profesional electrónica correspondiente.

Este decreto entró en vigor el 16 de abril de 2018, con excepción del artículo 11, que tuvo una vacación mayor, hasta el 1 de octubre de 2018. De esta forma, los títulos profesionales o grados académicos emitidos con anterioridad se consideran válidos y podrán presentarse para su registro en la Dirección General de Profesiones, escaneados a color. La Dirección General de Profesiones podrá solicitar al interesado la exhibición del original del título profesional o grado académico que haya sido presentado escaneado cuando tenga dudas respecto a la autenticidad del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones a que se refiere el artículo 1.º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, pueden ya emitir también sus títulos profesionales o grados académicos correspondientes al periodo previo al 1 de octubre de 2018, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 11 del reglamento.

Las cédulas profesionales emitidas antes de la entrada en vigor del Decreto en cita conservarán su plena validez.

La Secretaría de Educación Pública para este efecto promovió la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de los estados para la unificación del registro profesional y para la emisión de la cédula profesional electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional.

Adicionalmente, el 13 de abril de 2018 apareció publicado en el DOF el Aviso por el que se da a Conocer el Estándar para la Recepción en Forma Electrónica de los Títulos Profesionales o Grados Académicos, para Efectos de su Registro ante la Dirección General de Profesiones, en el que se explica el modelo que la Secretaría de Educación Pública define como estándar para la generación de estos documentos académicos para efectos de registro y expedición de la cédula profesional electrónica ante la Dirección General de Profesiones, previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria en comento, y en el que se utilizará la FIEL de las personas autorizadas para suscribirlos en cada institución educativa, que deberá tramitarse ante el SAT, en su carácter de autoridad certificadora.

El anexo es meramente técnico en lo referente a la estructura general del XSD, es decir, el lenguaje de texto plano del programa cibernético para este fin.

A los pocos días, el 16 de abril de 2018 apareció en el DOF el oficio número SEP/OS/0126/2018, dirigido al Lic. Alfredo del Mazo Maza, gobernador del Estado de México, suscrito por el secretario de Educación Pública, Otto René Granados Roldán, el 21 de marzo de este año, por el que se notifica la terminación del convenio para coordinar y unificar el registro profesional, celebrado entre la SEP y el Estado de México, publicado el 31 de marzo de 1976, para darlo por terminado a partir del 1 de octubre de 2018 y para suscribir un nuevo convenio de coordinación con la finalidad de unificar el registro profesional conforme al nuevo modelo de operación.

Sobre ejercicio profesional, es oportuno insertar las siguientes tesis jurisprudenciales:

CÉDULA PROFESIONAL

Dado que en la cédula profesional clara y expresamente se asienta que el interesado (a quien se expide la cédula) cumplió con los requisitos exigidos por la ley reglamentaria de los artículos 4.º y 5.º constitucionales en materia de profesiones, y su Reglamento, es evidente que comprenden la existencia del título y su consiguiente registro en la Dirección General de Profesiones, y por ende la completa utilidad del documento para el fin expresado, a más de que es la patente que legitima el libre ejercicio de una profesión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 123/86. Fernando Figueroa Tarango. 19 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 205-216. Sexta Parte. Pág. 104. Tesis Aislada.

PROFESIÓN, EJERCICIO DE LA

Por ejercicio profesional se entiende, de acuerdo con el artículo 24 de la ley reglamentaria de los artículos 4.º y 5.º constitucionales, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

4a.

Amparo directo 2174/60. Secretaría de Industria y Comercio. 15 de agosto de 1960. 5 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen XXXVIII, Quinta Parte. Pág. 41. Tesis Aislada.

PROFESIONES. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES ESTÁ OBLIGADA A EXTENDER TANTOS DUPLICADOS DE CÉDULAS COMO LE SEAN SOLICITADOS, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 6.º DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1946

El artículo 6.º del Decreto de 30 de diciembre de 1946, publicado en el *Diario Oficial* de 25 de enero de 1947, instituye en favor de quienes han extraviado su título profesional y su cédula de ejercicio, el derecho de obtener, los primeros, una certificación que substituya al título profesional, y los segundos, el duplicado que expida la Dirección General de Profesiones. La norma comentada no limita el derecho de los poseedores de cédula de ejercicio profesional consistente en pedir y obtener un duplicado de la misma, a una sola vez, por lo cual debe interpretarse en el sentido de que la autoridad debe extender tantos duplicados como le sean solicitados, siempre y cuando se llenen los requisitos del propio artículo 6.º del Decreto mencionado, por lo que aún cuando una persona haya solicitado la expedición de triplicado de la cédula, si en la solicitud respectiva se refirió a los requisitos señalados por el artículo 6.º del citado decreto, necesarios para la expedición de un segundo duplicado, ya que afirmó haber extraviado el primero que le había sido

expedido, y presentó como prueba de ello copia de la denuncia de hechos formulada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, la sola circunstancia de que denominara “triplicado” a lo que propiamente es un segundo duplicado, no es suficiente para que se le niegue la expedición del documento.

2a.

Amparo en revisión 429/66. Gustavo Morales Luis. 16 de febrero de 1967. 5 votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen CXVI, Tercera Parte. Pág. 111. Tesis Aislada.

USURPACIÓN DE PROFESIÓN. SE ACTUALIZA DICHO DELITO SI EL ACTIVO SE ATRIBUYÓ EL CARÁCTER DE MAESTRO CON UN DOCUMENTO APÓCRIFO Y EJERCIÓ ACTOS PROPIOS DE ESA PROFESIÓN, NO OBSTANTE QUE EN LA ÉPOCA DE SU COMISIÓN NO SE EXIGIERA TÍTULO PARA EJERCER ESA ACTIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)

De acuerdo con la fracción II del artículo 258 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, el delito de usurpación de profesión se integra con los siguientes elementos: a) al que sin tener título legal se atribuya el carácter de profesional, y b) ejerza actos propios de esa profesión; por tanto, si el activo se atribuyó el carácter de maestro de educación primaria, lo cual prueba con un documento apócrifo y ejerce actos propios de esa profesión, ello es suficiente para que se actualice el citado delito y se acredite la probable responsabilidad penal en su comisión, no obstante que en la época en que se perpetró, la Ley de Escalafón del Magisterio del Estado de Puebla no exigiera título como requisito fundamental para ejercer esa actividad, toda vez que la citada responsabilidad se acredita por haberse ostentado como profesionista mediante la exhibición de un documento falso y haber ejercido esa actividad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o.P.84 P

Amparo en revisión 55/2007. 1 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretaria: Nériida Xanat Melchor Cruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Agosto de 2007. Pág. 1889. Tesis Aislada.

CAPÍTULO IV EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Hago aquí una digresión para poder explicar y entender la trascendencia del tema educativo desde una visión internacional:

EDUCACIÓN, TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS

Por definición generalmente aceptada, un tratado internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre sujetos de derecho internacional (países, naciones, Estados), regido por el derecho internacional y llamado a regular sus relaciones mediante la creación de derechos y deberes mutuos. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

Estos tratados internacionales pueden ser interpretados de acuerdo a la jurisprudencia en el sentido siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO

Aun cuando generalmente los compromisos internacionales se pactan a través de instrumentos en la modalidad de tratados, debe tomarse en cuenta que conforme al artículo 2, apartado 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte el Estado mexicano, por “tratado” se entiende el acuerdo celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o

entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en varios conexos, cualquiera que sea su denominación particular, de lo que resulta que la noción de tratado es puramente formal siempre que su contenido sea acorde con su objeto y finalidad, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales pueden denominarse tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades. Situación que se sustenta, además, en el artículo 2.º, fracción I, párrafo primero, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el dos de enero de mil novecientos noventa y dos.

Amparo en revisión 348/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 14 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo directo 1/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 384/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 390/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 237/2002. S.C. Johnson and Son, Inc. y S.C. Johnson and Son, S.A. de C.V., antes Ceras Johnson, S.A. de C.V. 2 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Tesis de jurisprudencia 10/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de enero de dos mil siete.

Registro No. 173146. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxv, febrero de 2007. Página: 738. Tesis: 2a./J. 10/2007 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional.

TRATADOS INTERNACIONALES. SÓLO OBLIGAN AL ESTADO QUE LO SUSCRIBE

De acuerdo con la doctrina aceptada, sobre el derecho internacional, no todo tratado internacional o documento internacional que suscriba y ratifique un Estado como México puede ser aplicado a otro Estado si este último es ajeno a dicho pacto; es decir, aunque para México dicha convención es obligatoria, ello sólo ocurre con los Estados parte de

dicho documento y no puede aplicarse a aquellos sujetos de derecho internacional que no formen parte de él. Por otro lado, conforme a los artículos 4.º, 17, 27, 19, 24, 28 y 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los tratados internacionales entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la convención, sólo se aplicarán a los Estados que los hayan celebrado, por haber dado su consentimiento, el cual sólo surtirá efecto si el tratado lo permite o los Estados celebrantes y las organizaciones celebrantes o, según el caso, las organizaciones suscriptoras convienen en ello, y si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento. De lo anterior, se deriva que un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales sólo será obligatorio para cada uno de los Estados que formaron parte de los mismos, de tal suerte que un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado o una tercera organización sin el consentimiento de ese Estado o de esa organización.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 361/2004. Jacobo Xacur Eljure. 27 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretario: Fidel Quiñónez Rodríguez.

Registro No. 171269 Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxvi, septiembre de 2007. Página: 2678 Tesis: I.11o.C.175 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena

sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Registro No. 172650. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxv, abril de 2007. Página: 6 Tesis: P. IX/2007. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional.

Bajo las corrientes jurídicas más modernas, el acceso a la educación está ahora entendido como un derecho social —así conceptualizada, inclusive, por el teórico Carl Schmitt—, y como una prerrogativa que tiene toda persona para, como lo dice el segundo párrafo del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta pueda “desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”. Principios que también están contemplados, entre otros ordenamientos internacionales, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 (xxi) del 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, el cual fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981 y sobre el cual no se interpuso reserva

alguna, pero sí una declaración interpretativa que se transcribió al final del texto internacional así como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En este contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 26 que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Para el Estado mexicano:

la tarea principal [...] ha sido conseguir la universalización de la educación obligatoria, centrada en la cobertura del servicio educativo y en lograr el acceso de todos, primero a la educación primaria (1917), luego a la secundaria (1993) y al preescolar (2002). Sin embargo, como expresión de los cambios sociales y de una nueva situación mundial, hacia finales de la década de los ochenta del siglo xx, en casi todos los países comenzó a observarse un viraje importante en el discurso político sobre educación del cual México no es ajeno. En las naciones en vías de desarrollo, al ampliarse la cobertura de los servicios educativos y avanzar de manera significativa en la universalización de la educación primaria, se introdujeron como conceptos centrales: la calidad y la equidad. Esto es, no bastaba con ofrecer el servicio, éste debería ser bueno para todos.¹

¹ El derecho a la educación en México. Informe 2009, pág. 17, disponible [en línea] en: <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/217/P1D217.pdf>

Considerando además, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido también como Protocolo de San Salvador, el cual fue aprobado por la Asamblea General de los Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988 el cual, por cierto, México no ha ratificado, sin embargo, en su artículo 13 –que literalmente reproduce el texto del mismo numeral del ya citado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales– menciona:

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto a los Derechos Humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos y religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d) Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e) Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme a la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.
5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo a la legislación interna de los Estados Partes.²

El artículo 13 se relaciona con el 16 del mismo documento, señala que uno de los derechos de la niñez es el de recibir “educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”.³

El artículo 1 de la Constitución general de la República fue modificado el 11 de junio de 2011, estableciéndose un expreso reconocimiento a los derechos humanos contenidos en ésta como en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, imponiéndose la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad e inclusive los principios que han sido mayormente difundidos por su impacto social y político:

- Principio *pro personae*. El Estado mexicano está obligado a aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos, así como la norma más restringida al establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o una extraordinaria suspensión de los mismos.
- Principio de interpretación conforme. Ejercicio de exégesis constitucional sobre la normatividad de derechos humanos que estén contenidos en tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, con la finalidad de proteger más ampliamente a las personas.

No soslayo, aunque sea referencialmente otro documento importante, la Declaración de Cochabamba y Recomendaciones sobre Políticas Educativas al Inicio del Siglo

² Tapia Hernández, Silverio (Comp.). *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2.^a ed., 1995, pág. 186.

³ Ibidem, pág. 187.

XXI, surgida de la Séptima Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe (PROMEDLAC VII), que tuvo lugar en Cochabamba, Bolivia, del 5 al 7 de marzo de 2001. Esta reunión fue convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y participaron 21 Estados Miembros y 2 Estados Asociados, representados ministros de educación, viceministros o secretarios de Estado. En dicha reunión se realizó un balance de los logros obtenidos, así como los incumplimientos de los objetivos del Proyecto Principal de Educación, a partir de lo cual se aprobaron 54 recomendaciones sobre políticas educativas del inicio del siglo XXI, que se encuentran divididas en nueve secciones:

1. Los nuevos sentidos de la educación en un mundo globalizado y en permanente cambio;
2. Aprendizajes de calidad y atención a la diversidad: ejes prioritarios de las políticas educativas;
3. Fortalecimiento y resignificación del papel de los docentes;
4. Los procesos de gestión al servicio de los aprendizajes y de la participación;
5. Ampliación y diversificación de las oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida;
6. Medios y tecnologías para la transformación de la educación;
7. Financiamiento para lograr aprendizajes de calidad para todos;
8. Sistemas de información para el mejoramiento de las políticas y prácticas educativas;
9. Cooperación Internacional.⁴

De este documento se ha de destacar que:

En América Latina y el Caribe todavía existen alrededor de 40 millones de analfabetos mayores de 15 años, que representan más del 11% de la población total de esta región. Esta situación limita los derechos humanos y ciudadanos de estas personas, y se convierte a la vez en un obstáculo para el aprendizaje de sus hijos. Cada país debe continuar buscando métodos eficaces para erradicar el analfabetismo, incluyendo la utilización de la radio y la televisión.⁵

⁴ Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138250/cochabamba_mar2001.pdf

⁵ Ídem.

Así, los tratados internacionales operan de manera subsidiaria e integradora de las normas constitucionales, sin que condicionen una derogación o inaplicación de las normas locales ni la sumisión a las de carácter internacional.

El derecho de acceso a la educación implica que todos los niños y adolescentes mexicanos tengan las posibilidades de disponer y acceder a una oferta educativa de calidad, particularmente para los que están sujetos a condiciones sociales y económicas desfavorables.

Lorenzo Cotino Hueso, de la Universidad de Valencia, ha expresado, siguiendo estas mismas ideas que “el alumno es el sujeto que ha de estar en el centro del diseño constitucional de la enseñanza”.⁶

El derecho a la permanencia en los ciclos escolares está implícito en la trayectoria sin rezagos y de egreso acorde con las edades de conclusión de la educación básica y media superior, garantizándoles, además, condiciones flexibles de sus ámbitos culturales y sociales imperantes.

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la educación reviste una importancia total para los estados, o mejor dicho, para el Estado mexicano ya que la “federación, estados, Ciudad de México y municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”⁷ Además, de acuerdo con la fracción IV de este artículo: “toda la educación que el Estado imparta será gratuita”,⁸ y laica, y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; asegurando la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura y deberá contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, propugnándose

⁶ Cotino Hueso, Lorenzo. *El derecho a la educación como derecho fundamental: especial atención a su dimensión social prestacional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 1.ª ed., Madrid, 2012, pág. 66.

⁷ Ley General de Educación, Art. 1.

⁸ Me remito a páginas anteriores de este trabajo y reproduzco la consideración hecha en el tema.

porque sea de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

El Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE),⁹ cuyo objeto es coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, así como evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en lo que se refiere a la educación básica y a la educación media superior, tanto pública como privada en todas sus modalidades y servicios, sobre el derecho a la educación señala en su Informe 2009 que:

en el caso de México, fue hasta el año de 1993 cuando quedó establecido explícitamente en el artículo tercero constitucional que la educación es un derecho de todos. En ese año, se refrendan los propósitos de la educación, la responsabilidad del Estado en sus tres órdenes de gobierno, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación obligatoria, así como la no discriminación y el desarrollo humano entre lo más relevante; es decir, en 1993 nuestra Carta Magna recuperó varias de las preocupaciones presentes en la discusión internacional.¹⁰

Preocupación que viró en la atención y ocupación por ofrecer educación de calidad para todos: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto y sin que esto signifique dejar de atender la cobertura, asistencia y permanencia en la escuela.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado diversas tesis de jurisprudencia al respecto:

⁹ El Estatuto Orgánico del INEE fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de octubre de 2013 y reformado el 29 de julio de 2015, a efecto de incorporar y determinar las funciones de la Coordinación de Direcciones del INEE en las entidades federativas. El 31 de enero de 2017 apareció publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nuevo Estatuto Orgánico del Instituto que abrogó el del 22 de octubre de 2013, derogando todas las disposiciones reglamentarias que se opusieran a lo dispuesto en el de 2017. Este nuevo documento tiene la finalidad de fortalecer la estructura, mediante una asignación de competencias que definen con mayor precisión las responsabilidades de las unidades administrativas y favorecen los procesos de vinculación y gestión de la Junta de Gobierno y otorga certeza y seguridad jurídica a su actuación; fue aprobado por la Junta de Gobierno del INEE en la 2ª. Sesión Extraordinaria del 23 de enero de 2017, según el acta SEJG/02-17/02R.

¹⁰ INEE, Óp. Cit., pág. 24.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

De acuerdo con el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3.º y 4.º de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 78/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época. Registro: 2015300. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, tomo 1.

Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.). Página: 185

DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES

De los artículos 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se advierte el establecimiento de diversas obligaciones, tanto positivas como negativas, a cargo del Estado y de los particulares, tendientes a respetar y garantizar el derecho humano a la educación en favor de todo ciudadano, como base de la sociedad a la que pertenece. Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos; igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a no impedir el acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias,

la participación de docentes calificados y el pago de salarios competitivos, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.

1a. CLXIX/2015 (10a.)

Amparo en revisión 323/2014. Aprender Primero, A.C. y otra. 11 de marzo de 2015. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 18, mayo de 2015. Pág. 429. Tesis de Jurisprudencia.

DERECHO A LA EDUCACIÓN. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD.

El artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que dentro de esas obligaciones, en cumplimiento al derecho a la educación, reside la facultad otorgada al Congreso de la Unión para expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que incumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas y a todos aquellos que las infrinjan. Así, existe una obligación del Estado de verificar la correcta aplicación de los recursos destinados para el cumplimiento del derecho humano a la educación, de la cual se advierte el carácter del Estado como sujeto obligado y comprometido a través de instrumentos internacionales, al cumplimiento de los fines educativos, sin que pase inadvertido que el monto del presupuesto destinado anualmente al sistema educativo (por parte de los tres órdenes de gobierno) estará sujeto siempre a las disposiciones de

ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables. En ese sentido, en la Observación General No. 3, de las adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se señaló la existencia del compromiso de los Estados Partes de garantizar y respetar los derechos como el de educación; compromiso que se cumple no sólo a través de medidas legislativas, sino también por medio de las de carácter administrativo, financiero, educacional y social; motivo por el cual el Poder Judicial, como integrante del Estado, también está obligado, mediante la resolución de los juicios, a imponer el cumplimiento de obligaciones por las cuales se logre una mayor efectividad de los derechos, como en la especie, el derecho a la educación.

1a. CLXXVIII/2015 (10a.)

Amparo en revisión 323/2014. Aprender Primero, A.C. y otra. 11 de marzo de 2015. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 18, mayo de 2015. Pág. 427. Tesis de Jurisprudencia.

Además, la educación que se imparta en instituciones públicas y privadas deberá ser “de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos”. Lo que será el resultado de la profesional actuación de los docentes, es decir, al derecho y a la obligación que éstos tienen de acreditar ampliamente sus capacidades no sólo para aprender, sino para transmitir eficiente y eficazmente un conocimiento útil, necesario y actualizado en todos los sentidos.

La educación inicial está dirigida a los menores desde los 45 días de nacidos a cinco años once meses de edad (con el fin de favorecer su desarrollo integral en los aspectos físico, afectivo, social, cognoscitivo. En las escuelas de educación inicial se proporciona, además, orientación materno-infantil a los padres y madres de familia. No es prioritaria ni obligatoria¹¹). La preescolar, primaria y secundaria comprenden

¹¹ Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. Principales cifras, ciclo escolar 2012-2013, pág. 108.

desde los 4 hasta los 12 o 13 años de edad (hasta antes de la etapa de la adolescencia y de los 18 años en que se encuentran en la minoridad) de la que los niños son titulares, involucra ahora una tutela conceptual muy interesante, el interés superior del niño o del menor; es de apreciarse que tanto en los textos constitucionales como en las leyes reglamentarias del tercero constitucional y de los párrafos noveno, décimo y undécimo del siguiente (4.- [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez[...] Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios[...] El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez), por lo que se guarda íntima relación con lo que dispone la fracción I del artículo 31 de la propia Constitución: “Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.”

Entrañándose entonces el concepto del “interés superior del niño” en cuanto que está integrado o inserto en un sistema educativo público y privado y como tal, ha habido esfuerzos por identificarlos o determinarlos para hacerlos exigibles, efectivos y tutelados, por lo que la Corte ha identificado los más trascendentes o relevantes, siendo éstos:

[...] a) [...] satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el *statu quo* material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.

1a. LXVII/2013 (10a.)

Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2554/2012. 16 de enero de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XVII, febrero de 2013. Pág. 824. Tesis Aislada.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR

La función del interés superior del menor como principio jurídico protector es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la “protección integral”. Ahora bien, desde esta dimensión, el interés superior del menor, enfocado al deber estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconocen expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos, y actualizado el supuesto jurídico para alcanzar la función de aquel principio surgen una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender, entre las cuales se encuentra analizar, caso por caso, si ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos deben privilegiarse determinados derechos de los menores o cuando en el caso se traten de contraponer éstos contra los de otras personas; el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá implicar la exclusión de los derechos de terceros. En este mismo sentido, dicha dimensión conlleva el reconocimiento de un “núcleo duro de derechos”, esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto, constituyen un límite infranqueable que alcanza, particularmente, al legislador; dentro de éstos se ubican el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de la edad (recreativas, culturales, etcétera) y a las garantías del derecho penal y procesal penal; además, el interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el “núcleo duro” de los derechos.

1a. CXXII/2012 (10a.)

Amparo directo en revisión 69/2012. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro IX, junio de 2012. Pág. 260. Tesis Aislada.

En resumen, en cuanto a la conceptualización del derecho a la educación se puede afirmar que:

se ha constitucionalizado como un derecho subjetivo; es decir, un derecho sometido a la persona, en contraposición a un derecho objetivo, al que toda persona está sometida*. Con este concepto se alude a situaciones de interés en servicio de las cuales el ordenamiento confiere un poder a su titular con el cual puede imponer a la administración una conducta.¹²

Asimismo, “es un derecho humano subjetivo, y en éstos lo que más importa es el interés del sujeto titular”.¹³

EL ESQUEMA 4-A DE LA EDUCACIÓN

Katarina Tomasevski,¹⁴ de ciudadanía danesa y experta en derechos humanos, en eliminación de la discriminación sexual en la Organización Mundial de la Salud y fundadora en 1999 del Proyecto Derecho a Educación, desarrolló el Esquema 4-A, en el que afirma que los gobiernos están obligados a hacer que la educación sea asequible (disponible), accesible, aceptable y adaptable. Siendo explícito:

¹² Soberanes Díez, José María. *El derecho a la educación en México*. Porrúa, México, 1.^a ed., 2015, pág. 29.

¹³ *Ibíd.*, pág. 6.

¹⁴ Biografía de Katarina Tomasevski, en Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, disponible [en línea] en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/Relator/indexafac.html?option=com_content&view=article&id=6&Itemid=12

- Asequibilidad (disponibilidad). El derecho a la educación requiere que se establezcan escuelas (disposición política). Como derecho social, económico y cultural, el gobierno debe ser garante de una educación obligatoria y gratuita disponible para todos los niños en edad escolar. Se refiere a los recursos materiales y estructurales necesarios.
- Accesibilidad. El mandato de accesibilidad supone que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser posibles a todos, sin discriminación:
 - a) No discriminación, sobre todo a los grupos más vulnerables;
 - b) Accesibilidad material; que llegue a todos los lugares, ya sea físicamente o a través de tecnologías.
 - c) Accesibilidad económica, que llegue a todos y que la primaria sea gratuita y, gradualmente, la enseñanza secundaria y superior también lo sean.
- Aceptabilidad. Implica garantías de calidad para la educación relacionados con la oferta educativa, requisitos profesionales para los docentes, pertinencia del currículo y la enseñanza, la disposición de la infraestructura, equipamiento para el aprendizaje y la enseñanza, organización escolar.
- Adaptabilidad. Las escuelas deben adaptarse a los educandos, identificando los obstáculos que afecten a los niños en el acceso a la escuela, su aprendizaje y en la permanencia en el centro escolar o para la conclusión de sus estudios.

Tomasevski señala que por ello es importante que los indicadores educativos consideren distintos factores del contexto en donde viven los alumnos.

Cotino Hueso comparte estos cuatro contenidos y afirma que los mínimos se componen por el derecho a la escolarización en diversos niveles, así como el derecho a ser evaluado objetivamente, permanecer y progresar en el sistema, a no ser sancionado arbitrariamente, al reconocimiento oficial de estudios, a recibir la enseñanza en lenguaje comprensible, a ser informado y orientado, así como a participar en la planeación de la enseñanza.

CAPÍTULO V

DERECHO DE LA EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO MEXIQUENSE

El marco jurídico de la educación en el Estado de México se compone por una serie de ordenamientos que le dan un sustento constitucional, por lo que siguiendo la jerarquía que propuso Kelsen, citamos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las siguientes leyes:

- de Educación del Estado de México.
- Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- de Instituciones de Asistencia Privada Social del Estado de México.
- Cultura Física y Deporte del Estado de México.
- Ciencia y Tecnología del Estado de México.
- de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de México (Reformada en su artículo 5.º, por Decreto número 78 de la LX Legislatura, publicada en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* del 23 de agosto de 2019, en la que se mandata que las autoridades estatales y municipales deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de las personas con esta condición, conforme a los programas aplicables).
- de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México.
- para Prevenir el Acoso Escolar en el Estado de México.
- sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.
- de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- de Planeación del Estado de México y Municipios.
- de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Orgánica Municipal del Estado de México.
- de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Y una cantidad adicional de leyes (y decretos) de creación de universidades, tecnológicos y colegios existentes en la entidad. Así como una serie de reglamentos académicos, de alumnos, de bibliotecas, condiciones generales de trabajo de servidores públicos generales y académicos, de exámenes profesionales, de laboratorios, de titulación, interiores, de comités de control y evaluación (COCOE) -los que posteriormente se transformaron en los Comités de Control y Desempeño Institucional (COCODI)- de los 15 tecnológicos de estudios superiores, de las 20 universidades estatales, politécnicas, tecnológicas y digitales y de los diversos colegios y centros con que cuenta la entidad:

- Reglamento de la Presea Honor Estado de México.
- Reglamento Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa.
- Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Coordinación General del Servicio Profesional Docente del Estado de México.
- Reglamento para el Otorgamiento de Revalidación y Equivalencia de Estudios.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- Reglamento del Servicio Social.
- Reglamento de Becas.
- Reglamento de la Participación Social en la Educación.
- Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología

Códigos:

- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.

Así, una vez conocido genéricamente este orden, encontraremos que enmarcado en el artículo 5.º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

ubicamos los derechos de igualdad de quienes nacen, circulan y residen en el territorio del Estado de México, al establecer que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Ante este contexto, la Carta política local reproduce el espíritu federal del analizado artículo 3.º constitucional respecto al derecho y acceso a la educación:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

En la frase “todo individuo” debe contenerse, sin incurrir en mayores diferenciales al género, sin embargo, el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de México señala que:

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquiera otra forma de discriminación.

Enfatizándose que:

La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

Pero la autoridad educativa estatal podrá celebrar convenios con la autoridad educativa federal para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas atribuciones que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13 de la ley general.

La Ley de Educación del Estado de México, publicada en la *Gaceta del Gobierno* del 6 de mayo de 2011 y vigente en la entidad desde el 7 de mayo de 2011, señala en su artículo 6 lo siguiente:

En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.



De derecha a izquierda: licenciado en Educación Arturo Vara, docente de educación básica del subsistema estatal de educación, experto en arte, cultura y patristica; profesor Antonio Sánchez, director de la Escuela Secundaria Oficial número 168 (segunda época); Dr. en D. Tomás Ruiz, exdirector de la Facultad de Derecho y ex rector de la UAEM, ocupó el cargo de secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social; y el autor (Archivo fotográfico del autor).

La autoridad educativa estatal cuando el educando sea de nuevo ingreso, solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento en los planteles educativos, y los que se determinen en las disposiciones que para tal efecto expida.

Las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México deberán expedir sin costo alguno los certificados médicos que sean solicitados para los educandos de educación básica.

Continúa este dispositivo en su séptimo artículo:

El estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en

el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la entidad.

Además, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer la educación pública en el estado;
- II. Promover la educación indígena, bilingüe y bicultural, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros;
- III. Generar condiciones adecuadas para facilitar la incorporación de migrantes al sistema educativo;
- IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social;
- V. Establecer, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría General de Gobierno, las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren internas en los centros de prevención y readaptación social del estado, en las escuelas de reintegración social y en los albergues temporales a que se refiere el artículo 224 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;
- VI. Publicar en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno* los planes y programas de estudio que la autoridad educativa federal determine, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley General;
- VII. Establecer el calendario escolar para las instituciones de educación media superior de la Secretaría, el cual deberá considerar cuando menos doscientos días de clase y publicarse en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*;

- VIII. Evaluar el Sistema Educativo, con énfasis en la calidad de los servicios que se ofrecen, así como en los niveles de logro en el aprendizaje e informar a la comunidad educativa y a la sociedad en general sobre los resultados;
- IX. Incluir en las políticas educativas los principios de equidad de género y no discriminación entre mujeres y hombres, y promover de manera especial el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Diseñar y operar sistemas de créditos, equivalencias y portabilidad de estudios, que faciliten el tránsito de educandos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Revalidar los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, de conformidad con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;
- XII. Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;
- XIII. Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica; así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura;
- XIV. Procurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;
- XV. Prestar en forma coordinada con las autoridades educativas federal y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;
- XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;
- XVII. Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el Periódico Oficial Gaceta del *Gobierno*, la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicar la de aquéllas a las que se les revoque o retire la autorización o el reconocimiento respectivo.

De igual manera indicará en dicha publicación los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que aplique las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

La autoridad educativa estatal deberá entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

- XVIII. Incorporar en forma progresiva la enseñanza del inglés u otro idioma extranjero, en todos los tipos y niveles educativos;
- XIX. Establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, respetando los derechos de los docentes;
- XX. Establecer y fomentar sistemas de educación a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación;
- XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico, en términos de la reglamentación respectiva;
- XXI bis. Otorgar a partir de la suficiencia presupuestal, previa valoración del ajuste razonable conforme a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de acuerdo al certificado de institución de salud pública, como una acción permanente, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH, o discapacidad a largo plazo y que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas y privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general, a aquellos que han sido afectados y que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones, emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

Para tal efecto, se creará un padrón estatal de beneficiarios, de conformidad con la legislación aplicable, observando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los estudiantes de instituciones públicas que se encuentren en los supuestos anteriores tendrán garantizada su formación académica, hasta la culminación de los estudios de licenciatura o profesional técnico en escuelas públicas.

Los estudiantes ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil se harán acreedores al reconocimiento y apoyo económico en el monto que determine la autoridad educativa estatal.

- XXII. Promover el trámite de la cartilla de salud para la incorporación de los estudiantes a los servicios de atención médica;
- XXIII. Proporcionar a los educandos de instituciones públicas de educación primaria un seguro escolar contra accidentes;
- XXIV. Establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar;
- XXV. Fomentar la educación ambiental, las bellas artes y el deporte;
- XXVI. Fomentar y estimular en los educandos de todos los niveles educativos una cultura emprendedora, que favorezca el desarrollo de sus competencias para el diseño y realización de proyectos productivos e innovadores;
- XXVII. Establecer estímulos y recompensas a los maestros de instituciones de educación pública, cuyos resultados en el trabajo con los educandos hayan sido sobresalientes;
- XXVIII. Reconocer el desempeño de las instituciones de educación pública a partir del logro académico de sus educandos;
- XXIX. Desarrollar programas y acciones que permitan una adecuada selección de aspirantes para ingresar a las instituciones formadoras de docentes en el Sistema Educativo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Formar maestros para la educación indígena, la educación especial y la educación física;
- XXXI. Impulsar servicios de capacitación y actualización pedagógica para maestros de educación media superior;
- XXXII. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables para la prestación del servicio social;
- XXXIII. Promover la participación de la sociedad en la educación, en términos de lo previsto por las disposiciones legales aplicables;
- XXXIV. Promover la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos;
- XXXV. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;
- XXXVI. Promover la utilización de los medios de comunicación del Estado para fomentar la educación y la cultura;
- XXXVII. Vigilar que el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela se sujete sin perjuicio del cumplimiento

de otras disposiciones que resulten aplicables, a los lineamientos que para tal fin establezca la autoridad educativa federal y que en la elaboración de los alimentos se cumplan los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo federal;

XXXVIII. Coordinar acciones con las instituciones del sector salud para revisar periódicamente el tipo y calidad de los alimentos y bebidas que se expenden en las instituciones de educación pública y las particulares incorporadas;

XXXIX. Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;

XL. Propiciar, en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales, así como con los ayuntamientos, la incorporación a los servicios de educación básica de los menores de edad que se encuentren en situación vulnerable;

XLI. Velar por la seguridad de los escolares y de las instituciones de educación pública en coordinación con las autoridades competentes;

XLII. Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil con apoyo de los municipios y, en su caso, de los beneficiarios de estos servicios;

XLIII. Promover la educación para la salud y la educación sexual mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;

XLIV. Celebrar acuerdos y convenios con la autoridad educativa federal, los ayuntamientos y los particulares, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente ley;

XLV. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas del sector, a través de revisiones y supervisiones que se realicen a las instituciones de educación pública y a las de los particulares, en todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes;

XLVI. Dictar las medidas que sean necesarias para resolver situaciones emergentes o imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar, asimismo, promover ante las autoridades competentes la identificación, prevención y atención de conductas delictivas que afecten la integridad física, moral y psicológica de los alumnos, maestros y demás integrantes de la comunidad escolar;

XLVI Bis. Diseñar y difundir, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo,

cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan las causas, riesgos y consecuencias de las adicciones. Estos programas deberán ir dirigidos a los padres de familia.

- XLVII. Expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el sector educativo;
- XLVIII. Realizar acciones encaminadas a mejorar permanentemente la condición de vida para el educador; y
- XLIX. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso escolar entre los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de México;
- L. Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el sistema educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;
- LI. Vigilar que cada institución educativa del Estado realice las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones;
- LII. Detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados;
- LIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta ley y otras disposiciones aplicables.

Además de impartir la educación básica, el estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación, con la visión de favorecer la implementación de diversas políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la entidad; el rasgo distintivo en nuestra entidad se marca con que: “contará con escuelas

rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos”.

En general, la educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación –lo que nos recuerda los esfuerzos realizados en el pasado siglo XIX por el ameritado Agustín Grosselin–, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes, atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.



De izquierda a derecha: Ing. Gilberto Cortés, exdirector de Control Escolar y exsecretario Académico de la UAEM, fundador del ISCEEM; el autor; y el Mtro. en Educ. Media Superior Hugo Andrés Hernández, exsecretario administrativo del Centro de Bachillerato Tecnológico de Ixtapan de la Sal (Archivo fotográfico del autor).

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Las instituciones educativas del estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

En este sentido, en la sesión del 3 de octubre de 2018, los ministros de la Segunda Sala¹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvieron el Amparo en Revisión 714/2017 y analizaron la constitucionalidad de los artículos 33, fracción IV bis y 41, de la Ley General de Educación, así como el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, llegando a la conclusión de que: “todos los niños y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo ‘general u ordinario’—sin reglas ni excepciones—, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria y, por ende, inconstitucional”.²

Razonando que el Estado mexicano no puede concebir la existencia de dos sistemas educativos: uno regular, para todos los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad; más bien, deben emplearse recursos de apoyo para lograr la inclusión educativa que permita identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, por lo que es imperioso:

formular prácticas genuinamente inclusivas [que] deben primar sobre aquellas prácticas que tiendan a la separación, sea temporal o definitiva, de los educandos, atendiendo, entre otras consideraciones, a la discapacidad; para lo cual, progresivamente y hasta el máximo de los recursos posibles, se deberán tomar ajustes razonables, como lo son, entre otros, capacitar a profesores, adaptar las aulas a diferentes necesidades de los educandos y elaborar un plan de estudio que tome en cuenta las diferencias de los alumnos.³

¹ Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán.

² Boletín informativo número 123, “La exclusión de alumnos con discapacidad del sistema educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional: Segunda Sala”, del 3 de octubre de 2018. Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible [en línea] en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5768>

³ *Ibíd.*

Ya lo habíamos comentado de forma breve en capítulos anteriores, sin embargo, es importante subrayar que en este cumplimiento a la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley, el 23 de agosto de 2019⁴ se reformó la Ley para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de México, por lo que ahora, en el nuevo texto de su artículo 5 se mandata que las autoridades estatales y municipales deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de las personas con esta condición, conforme a los programas aplicables.

El 5 de septiembre de 2019, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno*, se publica el Decreto número 82 de la LX Legislatura local del 4 del mismo mes y año, por el que se instituye el Día Estatal de la Concientización sobre el Autismo, iniciativa presentada por el diputado de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Juan Jaffet Millán Márquez, como conmemoración a nivel mundial al mismo motivo del 2 de abril de 2008, derivado de un acuerdo del Consejo General de la ONU, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad en general y a la opinión pública acerca de este irresoluto problema.

Brevemente refiero que la educación inicial requiere que quien la imparta debe contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables y presentar las evaluaciones que correspondan en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución particular en relación a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, promulgada y publicada en la *Gaceta del Gobierno* del 10 de septiembre del 2002 iniciado su vigencia al día siguiente de este hecho bajo el Decreto número 94 de la LIV Legislatura local, el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

⁴ Decreto número 78 de la LX Legislatura del Estado de México, publicada en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* de 23 de agosto de 2019.

Encuentro interesante el comentario que hace Felipe González Ortiz al respecto de la composición y de la comunidad indígena en el Estado de México: “El mundo indígena es considerado como un mundo con sus propias fronteras culturales y tradicionales, es decir, se le concibe como un mundo diferenciado de la sociedad moderna, con sus propias reglas, sus propias prácticas de trabajo y prácticas rituales, sus cosmovisiones y mitos, que rompen con la manera propia de ser de la sociedad moderna”.⁵ Así pues, este *mundo diferenciado* se reconoce y vibra dentro del Estado de México en la existencia de los siguientes grupos étnicos:

Matlazinca. Valle de Toluca (Teotenango, capital matlatzinca), Temascaltepec.

Mazahua. 13 municipios rurales, que son: Villa Victoria, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Temascalcingo, El Oro, Jocotitlán, Atlacomulco y Valle de Bravo.

Nahua. Temascaltepec, Sultepec, Tejupilco, Malinalco, Luvianos, Joquicingo, Xalatlaco, Tenango del Valle, Amecameca, Texcoco.

Otomí. 21 municipios: Aculco, Amanalco, Acambay, Chapa de Mota, Villa del Carbón, Morelos, Temascalcingo, Temoaya, Jilotepec, Jiquipilco, Otzolotepec, Soyaniquilpan, Timilpan, Capulhuac, Lerma, Ocoyoacac, Tianguistenco, Xonacatlán, Zinacantepec, Metepec y Toluca.

Tlahuica. (Ocuilan) Ahuatenco, San Juan Atzingo, Santa Ana, Loma de Teocalzingo, Santa Lucía, Col.

Dr. Gustavo Baz, San José Totoc y Santa María Nativitas.

Los investigadores Eduardo Andrés Sandoval-Forero y Jaciel Montoya Arce aportan un dato significativo y de gran relevancia:

De 14 163 190 habitantes del Estado de México de tres o más años, 7.12 por ciento (1 008 035 personas) no cuentan con escolaridad, porcentaje inferior al que se presenta en la República mexicana. Al considerar a 379 075 personas de tres años o más que hablan lengua mazahua, otomí, tlahuica, náhuatl o matlazinca, el porcentaje de población sin

⁵ Civera Cerecedo, Alicia, *Experiencias Educativas en el Estado de México*, pág. 505.

escolaridad asciende a 21.21 por ciento, es decir 80 419 personas; al igual que pasa en el país, el porcentaje de población etnoperlatante que no cuenta con instrucción escolar es ostensiblemente superior si lo comparamos con la población general, lo que nos habla en un principio de desigualdad de oportunidades y acentúa otros problemas que presenta este grupo poblacional.⁶

En esa virtud, y de acuerdo a la precitada ley, los procesos de planeación estatal y municipal deberán considerar el mejoramiento de las condiciones de vida y del nivel de educación de los pueblos indígenas, con su participación y cooperación, así como a establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a los pueblos y a las comunidades indígenas en los distintos ámbitos que requieran, sin embargo, se tiene que admitir que la inclusión y el reconocimiento de la pluriculturalidad aunque es un mandato constitucional local no se cumple y “una de las razones de esa desigualdad es la baja producción de textos publicados en lenguas indígenas y la formación de profesores especializados en educación étnica intercultural”.⁷

Según datos proporcionados por el INEE el 8 de febrero de 2018, las escuelas normales no forman suficientes profesores para atender al alumnado y a la niñez indígena. En el ciclo escolar 2015-2016 se contabilizaron 2 606 estudiantes de la licenciatura de Educación Primaria Intercultural y de éstos únicamente 44.3% es hablante originario de una lengua indígena y exclusivamente el 2.2% de los estudiantes normalistas en el país

una lengua indígena, es decir, sólo 2 419 estudiantes de los 108 000 matriculados.⁸

La Ley de Educación del estado en el artículo 27 señala que la autoridad educativa estatal (Gobernador del estado, a través de la Secretaría de Educación, los ayuntamientos y los organismos descentralizados estatales con funciones educativas) tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

⁶ Sandoval Forero, Eduardo Andrés y Bernardino Jaciel Montoya Arce. “La educación indígena en el Estado de México”, en *Papeles de Población*, vol. 19, núm. 75, consultado el 31 de mayo de 2016, disponible [en línea] en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11226433009>

⁷ Ídem.

⁸ “No se forman suficientes docentes para indígenas: INEE”, *El Universal*, 9 de febrero de 2018.

- I. Fortalecer la educación pública en el estado;
- II. Promover la educación indígena, bilingüe y bicultural, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros

Proponiendo ante la SEP los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica y la normal, se considerará el estudio de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás características de la cultura del Estado de México enmarcados en vertientes de estudios y análisis antropológicos para interpretar la dinámica cultural del entorno educativo, conformación de identidad étnica y de clase de grupo, y por otro, el enfoque socio-lingüístico para abordar problemas de conservación de las diferentes lenguas y contar con elementos para estructurar estrategias pedagógicas de conservación y revaloración de las lenguas y culturas indígenas para la fundamentación de la educación bilingüe.

Sandoval y Montoya hacen una dura crítica en este sentido, pues pareciera que tales presupuestos no se cumplen en la práctica, ya que:

En cuanto a la producción de textos, existe un retraso en la edición de libros para educación indígena en sus lenguas o en sus variantes dialectales, ya que de las 84 lenguas indígenas solo 33 tienen este material y para las variantes dialectales solo 55 de las 80 existentes cuentan con libros especializados. Asimismo, se puede mencionar que existe un total de 189 títulos.⁹

Y, a manera de conclusión, Sandoval y Montoya afirman que tanto en el país como en el Estado de México:

⁹ Sandoval Forero y Montoya Arce, Óp. Cit.



De derecha a izquierda: Ing. Agustín Gasca, exrector de la UAEM, exsecretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y ex director general de IMC; I.Q. y Lic. en Derecho Yolanda Sentés, política e intelectual mexiquense; acompañados del autor (4 de mayo de 2011) (Archivo fotográfico del autor).

La educación bilingüe y bicultural fue solo un pretexto para relegar el uso de las lenguas indígenas, pues en la práctica se enseña castellano, y de esta manera, manifiesta o latente, se ha reprimido el uso de otras lenguas. Los planes y programas han sido y son nacionales, sin tener en cuenta el medio ambiente regional y étnico, origen social, cultural y lingüístico. Por supuesto, la pedagogía utilizada es la establecida por el sistema educativo formal, sin ninguna referencia a las pedagogías indígenas.¹⁰

Siguiendo la premisa de la inclusión y la modernización de los contenidos para aprendizaje se considera la importancia de establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar; fomentar la educación ambiental, las bellas artes y el deporte, fomentar y estimular en los educandos de todos los niveles educativos una cultura emprendedora que favorezca el desarrollo de sus competencias para el diseño y realización de proyectos productivos e innovadores.

¹⁰ Ídem.

Al respecto, la Ley General de Educación fue reformada por el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de junio de 2016, en consideración a la inclusión social de la educación. La fracción III del artículo 12 atribuye ahora a la federación la facultad exclusiva de “elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación” (fracción reformada DOF 01-06-2016).

A guisa de ejemplo, destacaré que tales disposiciones supra ordenadas, como se ha dicho, encuentran su reglamentación tanto en la citada Ley de Educación local como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), que se ejercen y cumplen por conducto de la Secretaría de Educación en su calidad de “órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa en la entidad”, como está dispuesto en su artículo 29.

Es oportuno tomar en cuenta el concepto de *política educativa*. Larroyo lo expresa de la siguiente forma:

Hecho y teoría de la educación se encuentran en interna relación con la cultura de cada época. Con la vida del Estado del Poder público, la educación mantiene peculiares vínculos. El Estado trata de orientar y dirigir la educación; dicta normas y disposiciones para regular la vida educativa del territorio que gobierna. La política educativa es este conjunto de preceptos, gracias a los cuales se establece una base jurídica, de derecho, para orientar y dirigir las tareas de la educación.¹¹

Bien, este conjunto de preceptos orientadores y directivos de la educación se traducen entonces en las atribuciones y funciones contenidas en el artículo 30 de la LOAPEM:

Artículo 30. A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, en el ámbito que compete al estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.
- II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

¹¹ Larroyo, Óp. Cit, pág. 37.

- III. Planear, desarrollar, dirigir, y vigilar la educación a cargo del gobierno federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.
- V. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del gobierno del estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas.
- VI. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica.
- VII. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, cultural, de bienestar social, o deportiva celebre el estado con el Gobierno federal y los municipios.
- VIII. Representar al Gobierno del estado ante todo tipo de organismos educativos.
- IX. Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el estado y organizar el servicio social.
- X. Mantener por sí, o en coordinación con los gobiernos federal y municipal, programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.
- XI. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el estado.
- XII. Desarrollar por sí, o en coordinación con otras instancias competentes programas de atención a indígenas.
- XIII. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.
- XIV. Otorgar becas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.
- XVI. Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la entidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios,

- observatorios y, en general, la infraestructura que requiera la educación formal, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- XVII. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística.
 - XVIII. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y crear un sistema de estímulos y recompensas a la labor docente.
 - XIX. Administrar los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del estado.
 - XX. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo.
 - XXI. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la entidad.
 - XXII. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del estado.
 - XXIII. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el estado, así como la participación en torneos y justas deportivas nacionales y extranjeras.
 - XXIV. Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.
 - XXV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la entidad.
 - XXVI. Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, según población objetivo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.
 - XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el estado.

El Código Administrativo del Estado de México del 13 de diciembre de 2001, múltiplemente reformado, establece en el artículo 2.40 las atribuciones de la Secretaría de Educación:

- I. Diseñar y conducir campañas y acciones para la prevención de la salud, con el propósito de generar en los estudiantes el desarrollo de competencias sociales y aptitudes de resistencia y rechazo a las adicciones;
- II. Garantizar ambientes escolares sin adicciones, en coordinación con las autoridades de salud, de seguridad pública y de procuración de justicia;
- III. Promover, fomentar e impulsar la participación del personal docente, de los padres de familia y los alumnos en la aplicación, ejecución y desarrollo de las campañas y acciones contra las adicciones;
- IV. Enriquecer los contenidos de los programas con acciones específicas de orientación, a fin de prevenir el consumo de sustancias psicoactivas entre los escolares;
- V. Participar en el diseño de programas de investigación científica y tecnológica, que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en coordinación con instituciones de educación superior;
- VI. Promover la participación de las asociaciones de padres de familia en la instrumentación de acciones para la formación de una cultura de prevención y atención de las adicciones;
- VII. Formar a los alumnos e informar a los padres de familia para que, desde el seno familiar y en su ámbito vecinal, identifiquen la problemática de las adicciones y aprendan a manejar la influencia negativa que dicho fenómeno social genera en su salud e integridad; y
- VIII. Promover la colaboración de las asociaciones de padres de familia con el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, en la ejecución de los distintos programas y medidas formativas e informativas para el desarrollo de recursos psicosociales de prevención y atención a las adicciones.

En tanto que el Libro Tercero de este código administrativo desarrolla las siguientes disposiciones “De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud, instalaciones educativas y mérito civil”. Para fines prácticos, sólo se citan los epígrafes del mismo:

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales... CAPÍTULO PRIMERO. Del objeto y finalidad... CAPÍTULO SEGUNDO. De las autoridades y sus atribuciones... TÍTULO SEGUNDO. De la educación... CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales... CAPÍTULO SEGUNDO. Del Sistema Educativo Estatal... CAPÍTULO TERCERO.

Del financiamiento de la educación... CAPÍTULO CUARTO. De los profesionistas al servicio de la educación del estado... CAPÍTULO QUINTO. De la participación social en la educación... CAPÍTULO SEXTO. De las recompensas y estímulos... CAPÍTULO SÉPTIMO. De los particulares que imparten educación... TÍTULO TERCERO. Del ejercicio profesional... CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales... CAPÍTULO SEGUNDO. De los profesionistas... CAPÍTULO TERCERO. De las asociaciones de profesionistas... CAPÍTULO CUARTO. Del Registro Estatal de Educación... TÍTULO CUARTO. Del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología... TÍTULO OCTAVO. DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

El Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, publicado en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* del 11 de mayo de 2012, documentaba la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Secretaría de Educación, y como vimos en la parte II de esta obra, el 13 de junio de 2017 apareció publicado en la sección IV el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, mismo que dejó sin efectos el de mayo de 2012.



Interior de la Escuela Secundaria Oficial número 168, Lic. Juan Fernández Albarrán, de Tenancingo. En la parte superior, una pintura mural dirigida y ejecutada por el profesor José Luis Cervantes Centeno y un grupo de docentes egresados de la Escuela Normal número 12 de Tenancingo (1982) (Archivo fotográfico del autor).

LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Para nadie pasa inadvertido que desde el embarazo se aprende, por ende, en términos conceptuales de educación inicial, se les reconoce a los bebés y niños pequeños como aprendices competentes, por lo que deben atenderse sus aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales. Las más recientes investigaciones sobre aprendizaje infantil dan relevancia y pertinencia al contexto del acto educativo y a las prácticas de crianza. Los representantes de estas corrientes psicológicas dan importancia al vínculo temprano como condición de la salud integral y el buen desarrollo.

El 14 de julio de 2016, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* aparecieron publicados los Lineamientos para la Aplicación del Modelo de Atención con Enfoque Integral para la Educación Inicial en el Estado de México, como cumplimiento al mandato expresado por el artículo transitorio segundo de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de octubre de 2011, que disponía que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarían las modificaciones legislativas necesarias conforme a las disposiciones de la Ley General.

El 5 de febrero de 2014 se publicó en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la cual en su artículo 2 establece que dicha ley tiene por objeto:

- I. Regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para creación, administración y funcionamiento de los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Garantizar a las niñas y niños el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas;
- III. Establecer la concurrencia entre el estado y los municipios en la regulación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IV. Salvaguardar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Sin detenerme en el punto que hace rememorar lamentables hechos en las llamadas *guarderías*, la fracción XI del artículo 7 señala que habrá de implementarse un

Programa Interno de Protección Civil, entendiéndose como tal: “Al que se instala en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y los niños, así como de los empleados y de las personas que concurran a ellos”.

En virtud de ello, el 13 de marzo de 2014, en la ciudad de Toluca se realizó el XI Congreso Estatal de Protección Civil, al que asistieron la Mtra. Rocío Alonso, entonces secretaria de Seguridad Ciudadana; Arturo Vilchis Esquivel, director general de Protección, ambos funcionarios del Gobierno del Estado de México; el Mtro. Jesús Gabriel Flores Tapia, quien fuera director de Protección Civil y Bomberos de Toluca y la licenciada Angélica Correa González, entonces coordinadora del Programa de Estancias Infantiles, quien acudiera en representación del licenciado Fernando Alberto García Cuevas, delegado federal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), así como directores de Protección Civil de los 125 municipios del Estado de México y entidades de la zona centro del país, como Georgina Martínez Lastinere, directora del Instituto Estatal de Protección del estado de Morelos.

Correa González expuso el tema de las medidas de seguridad y de protección civil y al respecto señaló que:

debe observarse en toda estancia infantil, pero específicamente en aquellas que son operadas bajo el imperio de la ley federal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, si existen disposiciones en materia de seguridad, protección civil, supervisión e inspección y atención médica en urgencias, y contar además con un programa interno de protección civil que contenga el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio, aprobado por el sistema nacional de protección civil, el cual deberá estar sujeto a una evaluación periódica y además, por norma, se deberá realizar un simulacro al menos dos veces al mes con la participación de todas las personas que ocupan el inmueble y se deberán llevar a cabo sesiones informativas en general, incluyendo a los padres de familia para dar a conocer las instrucciones de comportamiento frente a emergencias.

Al respecto Correa González, coordinadora de Estancias Infantiles de la Sedesol en el estado, hizo énfasis en que las secretarías de Educación, Salud, Seguridad Ciudadana y los ayuntamientos deberían efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación, y señaló que tienen plenas facultades para aplicar sanciones, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de

su competencia; abundó que, en el estado, en esas fechas se tenía el registro de 1 111 estancias infantiles, de las cuales 1 053 se encontraban operando plenamente, 34 en proceso de apertura y 24 estaban suspendidas por diversas causas.

En esa ocasión, Correa González mencionó que el programa que ella coordinaba tenía presencia en 110 municipios del Estado de México, concentrándose un total de 120 estancias infantiles en el municipio de Ecatepec. Para concluir, señaló que en todas “se brinda realmente un apoyo o servicio con calidez, calidad y compromiso a madres que trabajan e inclusive, por qué no decirlo, a hombres solos, padres de familia que confían sus menores a las estancias infantiles, que en total y a la fecha sumaban 37 562 beneficiarios directos del programa”.

El 18 de diciembre de 2014 se publica en la sección VII de la *Gaceta del Gobierno* el Decreto número 385 de la LVIII Legislatura local Reformas a la denominación y los artículos 2 en sus fracciones I y II, 3, 5, 7 en sus fracciones IV, X, XI, XII, XIII y XIV, 8, 9 en sus fracciones I y II, 10, 13, 16, 18, 19 en su primer párrafo y en su fracción V, 21, 23 en su fracción II, 27 en su fracción X, 29 en sus fracciones I y II, 38 en su primer párrafo, 44, 56 en su primer párrafo y 57. Se adicionó la fracción XV al artículo 7, las fracciones XII y XIII al artículo 27, el artículo 49 Bis y el artículo 85. Se derogó la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México.

Estos lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos aplicables para la obtención del Dictamen para la Prestación de Servicios de Educación Inicial con la aplicación del Modelo de Atención con Enfoque Integral en los centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México.

Señalando que las instituciones y dependencias públicas, privadas y mixtas de carácter federal que ofrezcan servicios de educación inicial deberán solicitar ante la autoridad competente las autorizaciones y permisos que establece la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y demás disposiciones aplicables, definiendo que un *centro de atención* debe entenderse como las instalaciones públicas, privadas o mixtas en donde se prestan servicios de atención física, psicológica, sanitaria, alimentaria, educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta los tres años de edad, y al *prestador del servicio de educación inicial* como aquella persona física o jurídica colectiva a la que se le otorgue el Dictamen para la Prestación de Servicios de Educación Inicial.

En el artículo 8 de estas disposiciones se establece que la educación inicial estará orientada a lograr la observancia y el ejercicio de los derechos del menor a:

- I. Gozar de un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Ser cuidado y protegido de actos u omisiones que puedan afectar su integridad física y psicológica;
- III. Estimular su educación de acuerdo con su edad, para lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, así como a la comprensión y al ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener descanso, juegos y esparcimiento; y
- V. No ser discriminado.

En este ordenamiento se considera a los *centros de atención múltiple* (servicios de educación especial que imparte el subsistema educativo estatal, que tienen por objeto atender a niñas y niños que no se han podido integrar a escuelas de educación regular por existir barreras significativas, proporcionándoles la atención educativa pertinente y apoyos específicos para continuar con su proceso de aprendizaje) destinados a los niños de cuarenta y cinco días de nacidos –pudiendo extenderse hasta los cinco años once meses– que presentan discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo.

Se establecen los requisitos para establecer estos centros, los materiales didácticos indispensables y sus características, el Programa Educativo de los Centros de Atención, que deberá contener principios normativos, psicológicos y pedagógicos; propósitos del programa; orientaciones metodológicas; formas de evaluación y suficiente bibliografía; en el artículo 34 se establece que el programa de trabajo de educación inicial deberá considerar la participación de los padres de familia o tutores para la mejora de la calidad educativa y contendrá lo siguiente:

- a) Respeto a los derechos de las niñas y los niños.
- b) Actividades formativas.
- c) forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades consideradas en el programa;
- d) perfil profesional y psicológico de cada uno de los agentes educativos que laborarán directamente vinculados al trabajo con las niñas y los niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;

- e) Formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza del menor, para fortalecer la comprensión de sus funciones en su desarrollo pedagógico;
- f) Mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad de las niñas y los niños en el uso de los materiales didácticos;
- g) Procedimientos para la atención de quejas y sugerencias en la aplicación del Modelo de Educativo, por parte de los padres de familia o quien ejerza la custodia legal de las niñas y los niños;
- h) Procedimiento para la entrega de información sobre el desarrollo y desempeño pedagógico a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza del menor.

Se denomina *agente educativo* al mediador del conocimiento que, a través de un trabajo pedagógico integral de calidad, organizado y sistemático, coadyuva al desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños desde los 45 días de nacido hasta los tres años de edad, conforme al Modelo y deberá contar con estudios en educación preescolar, licenciatura en psicología, asistente educativo, puericultor, pedagogo o aquellas profesiones análogas con las capacidades y habilidades necesarias para la atención pedagógica y deberá participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias que señale la Secretaría de Educación.

Se establece un capítulo referente a las visitas de verificación, medidas cautelares, infracciones y sanciones.

Este documento fue expedido el 17 de marzo de 2016 por el entonces secretario de Educación del estado Simón Iván Villar Martínez.

En tanto que el 24 de abril de 2015 se expidió el reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, el cual tiene como finalidad promover y facilitar la transición o incorporación de las niñas y niños de la educación inicial a educación preescolar, así como establecer que los prestadores de servicios que otorguen educación inicial deban solicitar el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Secretaría de Educación.

El 7 de julio de 2017, en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* se publicó el acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 4, 6, 14 y un artículo 13 Bis de este reglamento, señalándose como atribución de la autoridad educativa otorgar, negar y revocar la autorización a los centros de Atención,

así como instrumentar los mecanismos necesarios para que éstos impartan educación preescolar. El acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Respecto a la educación inicial, comentaremos brevemente acerca del Acuerdo número 04/01/18 que expidió la Secretaría de Educación Pública en enero de 2018 por el que se estableció el Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo.

INICIATIVAS REFORMISTAS A LA LEY DE EDUCACIÓN

El 28 de junio de 2016, el diputado de la fracción priista en la LIX Legislatura local, M. en S. Raymundo Edgar Martínez Carbajal –exsecretario de educación local– presentó una iniciativa de reformas a la Ley de Educación del Estado de México en la que precisaba que era necesario que la acción pública atendiera a las víctimas indirectas de hechos antisociales como el feminicidio, la desaparición y homicidio doloso de mujeres, en la que la falta de la madre o tutora se traduce en daños irreparables para sus hijos, viéndose truncadas las perspectivas de estudio, así como estimular la carrera profesional a los estudiantes de excelencia académica radicados en territorio estatal con el otorgamiento de becas de estudios en el extranjero.

El proyecto de Martínez Carbajal fue aprobado en la sesión legislativa del 28 de julio de 2016, por lo que en la sección IV de la *Gaceta del Gobierno* del 3 de agosto de 2016 apareció publicado el Decreto número 106 de la LIX Legislatura por el que se reformaron los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero de la fracción XXI bis del artículo 27, se adicionan el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI Ter y XXI quáter al artículo 27 y se derogan los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7. [...]

La autoridad educativa estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Artículo 27.

[...]

I a XXI. [...]

XXI Bis. Otorgar de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente, que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

[...]

Derogo

Derogo

XXI Ter. Otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

XXI Quáter. Otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

XXII a LIIL. [...]

Estas reformas entraron en vigor el jueves 4 de agosto de 2016.

El 13 de julio de 2016 se dio a conocer la información acerca de una iniciativa para reformar la Ley de Educación del estado y en ella incorporar la enseñanza del lenguaje de señas. La propuesta fue presentada por la diputada local actuante en la LIX Legislatura y de extracción panista Nelyda Mociños Jiménez.

REFORMA A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. PROGRAMA BECA-SALARIO

El diputado de la fracción del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura del estado y miembro de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Juan Manuel Zepeda Hernández, presentó una iniciativa de reformas a la fracción XXI del artículo 27 de la ley aquí comentada para incorporar la atribución de la autoridad educativa estatal para otorgar becas-salario a estudiantes del estado; es decir, es el instrumento para que a los estudiantes se les ayude a culminar sus estudios “como sucede en otras entidades federativas, como es el caso del estado de Morelos en donde se implementó a partir de agosto de 2013. La propuesta legislativa se orienta a disminuir el abandono de los estudios debido a la carencia económica y asegure el desarrollo escolar de los estudiantes”.¹²

Así, con esta reforma la autoridad educativa tiene ahora:

- a) Atribuciones para otorgar becas y estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico.
- b) Otorgar y verificar la asignación de beca-salario, en función de la suficiencia presupuestal disponible.
- c) Dará seguimiento a las actividades comunitarias de reciprocidad para evitar la deserción escolar por motivos económicos.

El dictamen fue suscrito por los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dicha reforma quedó plasmada en el Decreto número 196, de la mencionada Legislatura, quedando en los términos siguientes:

¹² Dictamen, *Gaceta del Gobierno* del 28 de marzo de 2017, sección IV.

Artículo 27. Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes:

I a XX. [...]

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, asimismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos.

XXI Bis. a LIII. [...]

El decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, debiéndose emitir el reglamento del programa en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del decreto, tiempo durante el cual la Secretaría de Finanzas debió de adoptar las medidas de racionalidad del gasto necesarias para financiarlo, en tanto que la Legislatura aprobaba el presupuesto de egresos su financiamiento.

REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En este trabajo ha quedado referida la tesis aislada de jurisprudencia bajo el rubro “*Bullying escolar*. Los menores con trastornos de déficit de atención con hiperactividad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que exige la adopción de medidas de protección reforzadas por parte de las autoridades escolares” del día 7 de octubre de 2015.

Algunos años después, el 16 de noviembre de 2017 la diputada Martha Angélica Bernardino López, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura local, presentó una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación local, y en su exposición de motivos razona con base en datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud respecto a que el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) representa el 5% de prevalencia a nivel mundial siendo mayor en niños y adolescentes entre los 6 y 9 años pudiendo alcanzar hasta un 8%, y se presenta en la mayoría de los casos en

varones en una relación de 3 a 1, y aunque se manifiesta en la niñez, llega a prevalecer y manifestarse, inclusive, en la edad adulta en un 60% de pacientes. Se señala en la exposición de motivos que por estas circunstancias son los profesores quienes pueden detectar oportunamente este trastorno para poder actuar a tiempo y que pueda ser atendido y controlado eficazmente.

Así pues, esta iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 27, el artículo 94, el primer y último párrafo del artículo 111 y el primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de México se aprobó el 9 de agosto de 2018, y fue expedida por Decreto del Poder Legislativo número 326 publicado en la sección VI de la *Gaceta del Gobierno* del 19 de septiembre de 2018, para que su texto quedara de la siguiente forma:

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes:

I a III. [...]

IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social, debiendo prever lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI a LIV. [...]

Artículo 94.- En el presupuesto del estado se considerarán recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo; así como para aquellas que requieran una atención especializada.

Artículo 111.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

[...]

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Artículo 112.- Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Estas reformas entraron en vigor al día siguiente, jueves 20 de septiembre de 2018.

REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 3 DE MARZO DE 2020

El 3 de marzo de 2020, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno*, se publicó el Decreto número 131 de la LX Legislatura local por el que se adicionó un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política local, en el que se establece que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses”.

Reforma que tiene su antecedente y sustento en la reforma al artículo 3.º de la Constitución general de la república del 15 de mayo de 2019, en la que se dispone que la educación será garantizada plenamente por el Estado mexicano reconociendo el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes, y su inclusión al sistema educativo

nacional desde la enseñanza inicial hasta la superior. Es por ello que ahora en el territorio mexiquense se ofertará, como integración al sistema educativo estatal, la educación inicial a cargo del estado y los 125 municipios que lo integran. Esta reforma fue propuesta por los diputados René Rodríguez Yáñez y Anuar Roberto Azar Figueroa, pertenecientes a la fracción parlamentaria del PAN, y se aprobó el 11 de noviembre de 2019.

REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO DEL 14 DE ABRIL DE 2020

Derivado de las reformas constitucionales locales anteriormente comentadas, en la sección 1. de la *Gaceta del Gobierno* del 14 de abril de 2020, se publica el Decreto número 139 del Poder Ejecutivo del estado por el que se adiciona la fracción XXXII al artículo 12 y la fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México.

Las reformas se dan debido a la iniciativa presentada por el diputado José Antonio García García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y por otros integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y tras el proceso legislativo correspondiente se aprobaron el 5 de febrero de 2020. El Texto de la Ley quedó de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12.- [...]

I a XXXI. [...]

XXXII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

- a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos, y
- d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vista de promover la solidaridad social.

Artículo 17.- [...]

I a XXVIII. [...]

XXIX. Fomentar una educación económica y financiera entre los educandos, bajo las siguientes bases:

- a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- c) Desarrollar y fortalecer habilidades y aptitudes que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos, y
- d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vista de promover la solidaridad social.

Estas reformas entraron en vigor el miércoles 15 de abril de 2020.

CAPÍTULO VI

LA OFERTA EDUCATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO

PREÁMBULO ESTADÍSTICO

Los Estados Unidos Mexicanos tienen una población total, según la Encuesta Intercensal 2015,¹ realizada por el INEGI, de 119 530 753 de habitantes, lo que coloca a México entre los once países más poblados del mundo.

Se establece que en el ciclo escolar 2013-2014 en el país se cuenta con los siguientes totales:

- Escuelas: 258 401, de las cuales 91 141 son de nivel preescolar; 99 140 de primaria; 37 924 secundarias; 17 245 de media superior que incluye Normal básica; 6 922 de superior que incluye posgrado de 1982 y 6 029 de capacitación para el trabajo.²
- Alumnos: total de 35 745 871; de los cuales 4 786 956 son de preescolar; 14 580 379 de primaria; 6 571 858 de secundaria; de media superior 4 682 336; de superior 3 419 391 y de capacitación para el trabajo 1 704 951.³
- Maestros: 1 975 731 en total, distribuidos: 227 356 de preescolar; 573 238 de primaria; 400 923 de secundaria; 381 622 de media superior; 349 193 de superior y 43 399 de capacitación para el trabajo.⁴

El Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE) en su documento denominado “La Educación Obligatoria en México. Informe 2019”⁵ proporcionó interesantes cifras actualizadas derivadas del ciclo escolar 2017-2018. En el apartado denominado “Estructura y Dimensión del Sistema Educativo Nacional” señala que:

¹ ESTADISTICAS%20SISTEMA%20EDUCATIVO%20NACIONAL/Número%20de%20habitantes.%20Cuéntame%20de%20México.html

² http://www.sniesep.gob.mx/estadisticas_educativas.html

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ <https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/I/245/P1I245.pdf>

- Se contabilizan 30 684 447 alumnos en total.
- Existen 244 117 escuelas o planteles.
- En donde laboran un total de 1 519 322 docentes.

En relación a la educación básica reporta que hay:

- 25 447 467 alumnos.
- 410 189 docentes.
- 39 689 planteles.

En educación media superior:

- 5 237 003 alumnos.
- 299 460 docentes.
- 17 929 planteles.

Por su financiamiento, se advierte que el 90% de la matrícula de primaria y secundaria, el 85% de la preescolar y el 80% de la media superior, que el Estado financia la mayor parte de la educación obligatoria, concluyéndose que en México la iniciativa privada no participa en la educación de tipo indígena, comunitario y de secundarias técnicas y telesecundarias.

El Estado de México tiene una población total de 16 187 608 habitantes, lo que representa el 13.5% de la población total del país, entidad que, a su vez, cuenta con el municipio más poblado, Ecatepec de Morelos, que tiene 1 677 678 de habitantes.

En 2015 la población menor de 15 años representa 27% del total, mientras que el grupo de 15 a 64 años constituye 65%, y la población en edad avanzada representa el 7.2 por ciento.

Cuadro 2. Estadística del Sistema Educativo, Estado de México

NIVEL / MODALIDAD	CICLO ESCOLAR 2013-2014			DOCENTES	ESCUELAS
	TOTAL	ALUMNOS MUJERES	HOMBRES		
TOTAL SISTEMA EDUCATIVO	4.484.877	2.232.338	2.252.539	232.720	22.265
PÚBLICO	3.797.127	1.880.011	1.917.116	178.125	16.675
PRIVADO	687.750	352.327	335.423	54.595	5.590
EDUCACIÓN BÁSICA	3.422.578	1.688.119	1.734.459	138.248	19.643
PÚBLICO	3.070.005	1.513.956	1.556.049	116.697	15.376
PRIVADO	352.573	174.163	178.410	21.551	4.267
EDUCACIÓN PREESCOLAR	587.256	291.568	295.688	24.694	8.075
GENERAL ^{1/}	568.782	282.372	286.410	23.487	7.122
INDÍGENA	12.482	6.240	6.242	498	283
CURSOS COMUNITARIOS	5.992	2.956	3.036	709	670
PÚBLICO	467.774	232.500	235.274	17.384	5.513
PRIVADO	119.482	59.068	60.414	7.310	2.562
EDUCACIÓN PRIMARIA	1.954.698	961.163	993.535	69.279	7.815
GENERAL	1.932.036	949.971	982.065	68.105	7.340
INDÍGENA	18.865	9.274	9.591	801	163
CURSOS COMUNITARIOS	3.797	1.918	1.879	373	312
PÚBLICO	1.787.362	879.560	907.802	61.203	6.665
PRIVADO	167.336	81.603	85.733	8.076	1.150
EDUCACIÓN SECUNDARIA	880.624	435.388	445.236	44.275	3.753
GENERAL ^{2/}	584.461	289.553	294.908	30.353	2.249
TELESECUNDARIA	100.695	47.532	53.163	4.970	1.036
TÉCNICA	195.468	98.303	97.165	8.952	468
PÚBLICO	814.869	401.896	412.973	38.110	3.198
PRIVADO	65.755	33.492	32.263	6.165	555
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	567.412	289.093	278.319	52.149	1.643
BACHILLERATO GENERAL	341.570	182.742	158.828	23.627	996
BACHILLERATO TECNOLÓGICO	174.901	83.273	91.628	21.457	552
PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER ^{3/}	47.910	20.980	26.930	6.489	73
PROFESIONAL TÉCNICO	3.031	2.098	933	576	22
PÚBLICO	463.343	236.393	226.950	39.388	1.013

PRIVADO	104.069	52.700	51.369	12.761	630
EDUCACIÓN SUPERIOR	384.152	194.755	189.397	39.878	574
NORMAL LICENCIATURA	8.616	6.146	2.470	1.594	43
LICENCIATURA	353.029	176.316	176.713	32.872	365
POSGRADO	22.507	12.293	10.214	5.412	166
PÚBLICO	227.016	109.619	117.397	21.410	229
PRIVADO	157.136	85.136	72.000	18.468	345
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	110.735	60.371	50.364	2.445	405
PÚBLICO	36.763	20.505	16.258	630	57
PRIVADO	73.972	39.866	34.106	1.815	348

^{ef} Cifras estimadas.

^{1f} Incluye servicio CENDI.

^{2f} Incluye los servicios para trabajadores, comunitaria y migrante.

^{3f} El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) redefinió su Estatuto Orgánico y proclamó la calidad de Profesional Técnico Bachiller a los egresados del Colegio, por lo que a partir de ciclo escolar 2013-2014 la matrícula de esta institución se suma a la del bachillerato tecnológico y deja de formar parte del nivel profesional técnico.

Fuente: Datos de http://www.snie.sep.gob.mx/indicadores_x_entidad_federativa.html

Es así, que con la amplia cobertura educativa aquí mostrada, el sistema educativo estatal se ha esforzado por “reducir el rezago y garantizar a la población, al menos la educación básica obligatoria, considerando como deseable que su escolaridad media vaya en aumento y que las generaciones más jóvenes alcancen y superen la escolaridad de las más adultas”.⁶

El equipo de trabajo del IEEEM, integrado por Josefina Garduño Valdés, Benjamín Cruz Flores, Imelda Villanueva Reyes, Ingrid Montserrat Sáenz Gómez, María Elena Solorio González de Salceda y Minerva Ariadna Juárez González, concluye que es un

⁶ Garduño Valdés, Josefina y Benjamín Cruz Flores (coords.). *Una mirada a la educación del Estado de México. Sistema de indicadores de la calidad de la educación del Estado de México. Indicadores de contexto*, 1.ª ed., Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, 2013, pág. 25.

hecho que en la entidad el rezago educativo es mínimo, ya que “durante el año 2010, el porcentaje de población analfabeta fue de 4.3 por ciento, es decir, alrededor de 452 892 jóvenes y adultos mayores de 15 años no sabían leer ni escribir”.⁷ Este rezago se focaliza particularmente en cuatro regiones del estado: “Atlacomulco (16%), Toluca (10%), Ecatepec (10%) y Naucalpan (8%), que en conjunto suman alrededor del 44 por ciento”.⁸

EDUCACIÓN BÁSICA

En el estado se imparte desde la educación inicial o preescolar, primaria y secundaria, tanto de los sistemas estatal, federal y particular, incluyendo la educación especial, para los adultos, así como la de las escuelas de bellas artes y del deporte.

Las escuelas de preescolar, primarias y secundarias se cuentan por varios cientos en cada nivel en el Estado de México; sólo mencionaré que prácticamente cada comunidad se encuentra cubierta por el servicio educativo, aceptando que haya carencias o se encuentren alejadas, en ocasiones, de las áreas de asentamiento humano.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Conocido como bachillerato o preparatoria, es el periodo de estudio de 4 o 6 semestres (8 semestres para el bachillerato tecnológico de la SEP) en el sistema escolarizado por el que se adquieren competencias para poder ingresar a la educación superior.

Existe el sistema de preparatorias abiertas, dependientes o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública o a instituciones autónomas. Después de la reforma educativa y al artículo 3.º constitucional este nivel académico ya es obligatorio.

En el Estado de México este nivel puede cursarse tanto en instituciones dependientes de la Universidad Nacional Autónoma de México, Autónoma del Estado

⁷ Ibidem, pág. 32.

⁸ Ibid.

de México, Autónoma Metropolitana, de Chapingo, Instituto Politécnico Nacional, estatales o incorporadas (particulares) al sistema educativo del Estado de México en:

- Colegio de Bachilleres del Estado de México (COBAEM).
- Escuelas Preparatorias Oficiales y Anexas del Gobierno del Estado (EPOEM). Se tiene dato de que en el segundo semestre de 2017 se contaba con 376 escuelas/edificio, que se traducen en 509 escuelas/turno.
- Centro de Bachillerato Tecnológico del Gobierno del Estado (CBT) 154 escuelas/edificio, 191 escuelas/turno.
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM).
- Centros de Educación Media Superior a Distancia (CEMSAD).
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (CONALEP, Estado de México).
- Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA).
- Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).
- Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS).
- Dirección General del Bachillerato (DGB-SEP).

De la UAEM en los planteles: Lic. Adolfo López Mateos, Nezahualcóyotl, Cuauhtémoc, Ignacio Ramírez Calzada, Dr. Ángel María Garibay Kintana, Texcoco, Sor. Juana Inés de la Cruz (Amecameca), y Dr. Pablo González Casanova (Tenancingo).

Y una variedad muy amplia de institutos incorporados ubicados en todo el territorio mexiquense. Así como los bachilleratos que se imparten en las universidades del Valle de Toluca (UVT), del Valle de México (UVM) e Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

Adicionalmente se cuenta 520 escuelas edificio y turno en centros de telebachillerato comunitarios.

EDUCACIÓN SUPERIOR

La educación superior es aquella en la que se forman profesionales en todas las ramas del conocimiento. Requiere estudios previos de bachillerato o sus equivalentes. Comprende los niveles de técnico especializado, licenciatura y posgrado. En este rubro el Estado de México se encuentra realmente avanzado, ya que entre instituciones públicas y privadas se contabilizan 246,⁹ distribuidas en todo el territorio estatal.

Al entrar en la página electrónica “Opciones Educativas de tipo Superior”,¹⁰ a cargo de la Unidad de Planeación Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior se pueden desplegar una serie de ventanas en donde se citan todas las instituciones en donde se ofrecen las carreras y niveles que se mencionan, en instituciones dependientes de la UNAM, UAEM, UAM, Autónoma de Chapingo, Instituto Politécnico Nacional; estatales o incorporadas (particulares), en donde se imparten las carreras clasificadas en las áreas de Educación y Humanidades, Ciencias de la Salud, Ciencias Naturales y Exactas, Ciencias Sociales y Administrativas, y las carreras de Ingeniería que no pertenecen al área de Ciencias Agropecuarias y otras, a través de:

- Tecnológicos de estudios superiores.
- Universidades estatales.
- Universidad Intercultural.
- Universidades politécnicas.
- Universidades tecnológicas.
- Universidad Digital
- Universidad Mexiquense del Bicentenario (integra 28 unidades de estudios superiores).

Se adicionan las facultades de la UAEM¹¹: Antropología, Arquitectura y Diseño, Artes Plásticas; de ciencias: Agrícolas, de la Conducta, Políticas y Sociales; Contaduría

⁹ “Opciones Educativas de tipo Superior”, Unidad de Planeación Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, disponible [en línea] en: <http://www.edomexico.gob.mx/opcionesdeeducacion/>

¹⁰ Ídem.

¹¹ <http://www.uaemex.mx/espacio/facultades/home.html>

y Administración, Derecho, Economía; Enfermería y Obstetricia, Geografía, Humanidades, Ingeniería, Lenguas, Medicina, Veterinaria y Zootecnia, Odontología, Planeación Urbana y Regional.

A las licenciaturas que aquí se ofertan se suman ahora las de Música y Estudios Cinematográficos que se imparten en la Escuela de Artes Escénicas, inaugurada por el rector Jorge Olvera García y por el gobernador Eruviel Ávila Villegas el 6 de junio de 2016. Se calcula que entre 2017 y 2018 la matrícula en ambas licenciaturas será de alrededor de 500 alumnos. La infraestructura de los estudios cinematográficos cuenta con aulas, sala de audio, estudio de instrumentos, sala de fotografía, foros, área administrativa, cubículos y cafetería.

Incluimos un instituto de investigación, una escuela de estudios superiores y sus unidades académicas profesionales en Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Nezahualcóyotl, Tianguistenco y Huehuetoca, así como los centros universitarios de Atlacomulco, Ecatepec, Temascaltepec/Tejupilco, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco, Valle de México, Teotihuacán, Zumpango y la Unidad Académica de Amecameca, inaugurada el 6 de febrero de 2018, en el que el gobernador Alfredo del Mazo Maza entregó edificios académicos, equipo tecnológico, obras de mantenimiento y módulos culturales (en esta fecha el rector Alfredo Barrera Baca actualizó el dato de que la matrícula general de la UAEM ascendía a 81 600 estudiantes).

Y las incorporadas a ésta:¹²

- Universidad Isidro Fabela, S.C. (Toluca).
- Centro Universitario Didáskalos, S.C. (Toluca).
- Universidad de Ixtlahuaca CUI (Ixtlahuaca, Méx.). Tiene sus antecedentes en la escuela Preparatoria Regional “Químico José Donaciano Morales, en 1977, cuando se incorpora a la UAEM; el 29 de septiembre de 1977 se incorporaron los estudios de nivel medio superior. Entre 1992 y 1993 cambia su denominación a Centro Universitario “Químico José Donaciano Morales” Asociación Civil. El 30 de junio de 1993 se incorpora la licenciatura en Derecho por acuerdo del Consejo Universitario de la UAEM, y el 20 de septiembre de 1993 inician las cátedras con distinguidos académicos, administradores

¹² <http://www.uaemex.mx/incorporadas/zLicenciatura.html>

de justicia, investigadores y postulantes con vocación por la enseñanza. El claustro docente pionero se integró por los licenciados Juan Carlos Vázquez Libién, Juan Manuel Trujillo Cisneros, Bernardo Nieto de la Cruz, Antonio Vélez Torres, Gerardo Arellano Aguilar, Luis Guzmán Rosas, Sally Amparo Mejía Ceballos, Rubén Lugo Ruíz, Ing. Guillermo Mejía Ceballos, Ricardo Domínguez Peña, Profra. Gloria Porcayo Amaro, y posteriormente se integraron el Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza, Baruch Delgado Carbajal, Rubén Fonseca Noguez, Enrique Uribe Arzate, Darío Carlos Contreras Reyes y Andrés Sánchez Bernal, entre otros.

En 1996 se integran las licenciaturas en Psicología, Ingeniería en Computación; en 1998 las de Contaduría y Administración; el 5 de septiembre de 2005 se incorporan las de Arquitectura y Criminología con RVOE de la SEP y las de Comunicación y Diseño Gráfico por la UAEM. Para 2006 se inicia la Maestría en Derecho Fiscal y Administración; en 2007 la de Gastronomía (UAEM) y en 2009 la de Nutrición (UAEM).

Cuenta con maestrías en Psicología de la Salud, Derecho Constitucional y Amparo, Educación y Criminología con RVOE de la Seduc y doctorado en Educación. En 2010 la licenciatura en Químico Fármaco-biólogo. En agosto de 2010 se ofertaron Mercadotecnia y Docencia de Idiomas; las maestrías en Derecho Penal y Medios para la Resolución de Conflictos y la maestría en Administración de Tecnología de la Información. En 2011 se incorporó la licenciatura en Cirujano Dentista por la UNAM. En agosto de 2011 las carreras de Logística y Negocios Internacionales y Mercadotecnia. En 2011 vuelve a cambiar de denominación para ser ahora Universidad de Ixtlahuaca CUI.

- Centro de Estudios Superiores Universitarios (Toluca).
- Instituto Universitario del Estado de México, S.C. IUEM (fundado el 23 de agosto de 1994, con RVOE del Estado de México), con sus campus en Metepec, Tenancingo y Atlacomulco.
- Instituto Secundaria y Educación Subprofesional (Toluca).
- Universidad Mexiquense, S.C. (Toluca).
- Campus Universitario Siglo XXI (Zinacantepec).
- Centro Universitario de Tenango del Valle, A.C. (Tenango del Valle).
- Instituto Universitario Franco Inglés de México. IUFIM. (Metepec).

- Centro de Estudios Universitarios Horacio Zúñiga (Xonacatlán).
- Instituto Universitario del Lago y del Sol, S.C. (Valle de Bravo).
- Instituto Universitario y Tecnológico (Metepéc).
- Centro de Estudios Atenea Palas, S.C. (Toluca).
- Excelencia Educativa para el Desarrollo de México, S.C. (Toluca).

La Universidad del Valle de Toluca tiene reconocimiento de validez oficial de estudios por el Gobierno del Estado de México.

La Universidad del Valle de México (UVM) campus Toluca, Atizapán, Atlacomulco y Texcoco ofrecen licenciaturas, maestrías y especialidades presenciales y en línea.

La UNSA, Instituto Universitario de la Salud del Estado de México, S.C., hasta el momento es la única institución educativa incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México (clave de incorporación número 156) en la que se imparten licenciaturas relacionadas con las ciencias de la salud: Médico Cirujano, Psicología, Enfermería, Terapia Física y Gerontología.

Este Instituto, a través de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación, promueve e incentiva la formación integral y el rendimiento académico, beneficiando a los estudiantes con buen desempeño académico que por su condición económica requieren de ella, mediante un programa de becas en tres vertientes: académica, de excelencia y alimenticias.

El primer rector de la UNSA fue el médico cirujano Gabriel Gerardo Huitrón Bravo, en su experiencia se encuentra una especialidad en traumatología y ortopedia con subespecialidad en ortopedia pediátrica; una maestría en investigación clínica y doctorado en biomedicina y ciencias de la salud en la Universidad Europea de Madrid; se desempeñó en el cargo desde el inicio de la institución hasta el mes de abril de 2018, a partir de ese mes lo sucedió el Dr. Javier Herrera Villalobos.

Respecto al ITESM:

abrió las puertas de su unidad en Toluca el 9 de agosto de 1982 [...] en 1985 se transforma en Campus Toluca, lo que implicaba haber cumplido con una evaluación en su captación, crecimiento y oferta educativa [...] En 1998 se establece el Proyecto de Maestría en Educación, elaborado en convenio con el Gobierno del Estado de México, con el objetivo de ampliar y actualizar los conocimientos de profesores de

nivel básico y medio de escuelas públicas del Estado de México [...] En 2004 nace la Prepa Tec Metepec, con la finalidad de tener mayor presencia del Tecnológico de Monterrey en la zona de mayor crecimiento en la ciudad.¹³

Y ofrece las carreras relacionadas con la agricultura y alimentos, arquitectura, ciencias sociales y humanidades, comunicación y periodismo, derecho, diseño y arte aplicado, ingeniería y ciencias, negocios y administración, tecnologías de información y electrónica; así como maestrías, doctorados y educación ejecutiva.

En la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Académica Lerma, operan las divisiones de Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Biológicas y de la Salud, y de Ciencias Sociales y Humanidades, y se imparten Ingeniería en Recursos Hídricos; Biología Ambiental y las licenciaturas en Arte y Comunicación Digitales y en Políticas Públicas.

En tanto que la Universidad Autónoma de Chapingo oferta las licenciaturas en Estadística, Economía, Redes Agroalimentarias, Agronomía en Horticultura Protegida, Administración y Negocios y Comercio Internacional, así como las ingenierías Forestal, Irrigación, Agroindustrial, Agroecología, Mecánica Agrícola, Forestal Industrial, Restauración Forestal, Recursos Naturales Renovables; Agrónomo Especialista en Fitotecnia, Especialista en Suelos, Especialista en Zootecnia, Especialista en Zonas Tropicales, Especialista en Sociología Rural; en Economía Agrícola, en Sistemas Pecuarios, en Sistemas Agrícolas, Especialista en Parasitología Agrícola, en Sistemas Agroalimentarios y en Desarrollo Agroforestal. Imparte 16 maestrías diversas y también 11 doctorados.

El 25 de agosto de 2018 se inauguró la Universidad de Tenancingo (UdeT). Se encuentra incorporada a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y ofrece 11 licenciaturas, que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyéndose entre éstos: Administración de Empresas, Arquitectura, Ciencias de la Educación, Comercio Internacional, Contaduría y Finanzas, Derecho, Diseño de Interiores, Diseño Gráfico, Enseñanza del Idioma Inglés, Ingeniería en Computación e Ingeniería Industrial. Los cursos formalmente iniciaron el 10 de septiembre de 2018.

El total es de 518 carreras de licenciatura en el estado.

¹³ <http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/Campus/TOL/Toluca/Acerca+del+campus/Historia/>

Posgrado

En cuanto al posgrado, es el último nivel de la educación formal; tiene como antecedente obligatorio la licenciatura o su equivalente. Comprende los estudios de especialidad, maestría y doctorado. En total, nuestro estado cuenta con 328 maestrías y 80 doctorados; asimismo, hay un total de 169 especialidades, entendiendo por especialidad los estudios posteriores a los de licenciatura que prepara a los alumnos para el ejercicio en un campo específico del quehacer profesional sin constituir un grado académico.

Por otro lado, la educación normal prepara a los educandos para que ejerzan la docencia en los distintos tipos y niveles del sistema educativo nacional. Tiene como estudios antecedentes inmediatos el bachillerato; la duración de una carrera es de cuatro a seis años. En el estado se cuenta con 36 escuelas normales estatales: La Centenaria y Benemérita Escuela Normal para Profesores –documentada por la periodista y profesora Gloria Diazgonzalez Vidal de Libién.¹⁴ Institución que ha sido altamente distinguida en virtud de que por Decreto número 186 de la LVII Legislatura Local, publicado en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* del 11 de octubre de 2010, se inscribió en el recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México el nombre de ésta–, Centro de Actualización del Magisterio del Estado de México sedes Nezahualcóyotl y Toluca; Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco (creada el 7 de enero de 1961), Capulhuac, Chalco (creada el 2 de enero de 1968), Coacalco, Coatepec Harinas, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec; de Educación Especial del Estado de México; de Educación Física “Gral. Ignacio M. Beteta”; Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec; de Los Reyes Acaquilpan, Naucalpan, San Felipe del Progreso; de Santa Ana Zicatecoyan, Santiago Tianguistenco, Sultepec, Tecámac, Tejupilco (creada el 28 de febrero de 1973), Tenancingo, Teotihuacán, Texcoco, Tlalnepantla (creada el 7 de enero de 1961), Valle de Bravo, Zumpango; 1, 2, 3 y 4 de Nezahualcóyotl; 1, creada por Decreto número 60 del Ejecutivo del Estado del 16 de diciembre y publicado

¹⁴ Remito al lector para que adquiera en formato impreso o visite el enlace http://normalprofesores.edomex.gob.mx/sites/normalprofesores.edomex.gob.mx/files/files/publicaciones/cybenp_conmemo09.pdf y obtenga la revista Conmemorativa del 99° Aniversario de esta institución, correspondiente a octubre de 2009, en donde encontrará una vasta cantidad de datos históricos sobre esta institución.

en la *Gaceta del Gobierno* del 26 de diciembre de 1959; 3 de Toluca, creada por Acta Constitutiva del 2 de febrero de 1959; Escuela Normal Superior del Estado de México (creada por Acuerdo gubernamental, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el sábado 3 de junio de 1967, mismo que entró en vigencia el día siguiente, domingo 4 del mismo mes y año por determinación del punto V del acuerdo de referencia; su función es de Docencia Técnico-Didáctica para la formación de maestros en distintas especialidades que se requirieran para la atención de los niveles medio y superior del sistema educativo estatal y de investigación científica, en las disciplinas del currículum pedagógico, para la profesionalización del personal, que señalan los planes de estudio respectivos. El 2 de enero de 1968 se inaugura con un curso ordinario e intensivo, con una matrícula inicial de 157 profesores en servicio en las instalaciones de la Escuela Normal No. 1 del Estado de México. El curso de estudios de posgrado da inicio el 2 de septiembre de 1987, la División de Estudios de Posgrado de la ENSEM inició sus actividades el 3 de noviembre de 1987); Unidad de Desarrollo Profesional de Tlalnepantla. Y una federal, la ya citada Normal Rural de Tenerife, Tenancingo.¹⁵

Educación tecnológica

Es la que se imparte en las carreras clasificadas en las áreas de ingeniería y tecnología y el área de ciencias agropecuarias. También son los estudios de carácter técnico que, de acuerdo, con el nivel educativo en que se cursen, pueden abarcar desde la capacitación para el trabajo hasta la formación y preparación para el ejercicio profesional en las áreas agropecuaria, industrial, forestal, del mar y de servicios. En la entidad mexiquense, para técnico superior universitario se ofrecen 54 carreras. En 73 de los 125 municipios de la entidad se asientan diversas instituciones en que se ofrecen algunos, o todos, estos niveles educativos.

¹⁵ <http://www.dgespe.sep.gob.mx/rs/ens/directorio/escuelas?page=5=6>

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM)

El 20 de marzo de 1984 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que establece los Lineamientos que Orientarán las Acciones de Descentralización de los Servicios de Educación Básica y Normal; en él se prevé la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales, así como las modalidades y mecanismos para la prestación, de manera coordinada, de los servicios federales de educación básica y normal, y de los servicios educativos estatales y prevé la creación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación en cada Estado. En abril de 1987 estaban ya en funciones los 31 servicios coordinados de educación pública en los estados.



De izquierda a derecha: la profesora y periodista Gloria Diazgonzález Vidal de Libián, egresada de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal para Profesores; el autor; y la abogada Yolanda Senties. Una escuela de Toluca lleva el nombre de esta última (Archivo fotográfico del autor).

El 18 de mayo de 1992 el gobierno federal, los 31 gobiernos estatales y el SNTE firmaron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado al día siguiente en el *Diario Oficial de la Federación*, mediante el cual se comprometen recursos presupuestales para la educación pública y se propone la reorganización del sistema educativo, la formulación de los contenidos y materiales educativos, así como la revaloración de la función magisterial.

Servicios Educativos Integrados al Estado de México es un organismo público descentralizado; con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura Local, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los estados, su objetivo es ofrecer educación básica y normal de calidad.¹⁶

SEIEM opera los centros de desarrollo infantil, que tienen como finalidad brindar atención educativa y asistencial para el desarrollo integral de niños y niñas, de 45 días de nacidos a cinco años 11 meses, de madres y padres trabajadores de los SEIEM.

Educación especial en zonas rurales

Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER): Proporciona a los maestros de educación básica recursos de actualización y apoyo para la atención de alumnos con necesidad educativa especial, discapacidad o aptitudes sobresalientes.

Centros de atención múltiple: Su objetivo es crear las condiciones psicopedagógicas, familiares e institucionales para garantizar que los alumnos con alguna discapacidad múltiple o severa que reciben educación inicial, básica o capacitación laboral, reciban los apoyos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje, que les permitan lograr su integración escolar, social y laboral.

Educación preescolar y centros de atención psicopedagógica en educación preescolar: Tiene como propósito ofrecer respuestas y brindar alternativas psicopedagógicas a los alumnos de los jardines de niños que demanden recursos técnicos, humanos y materiales adicionales para acceder a los aprendizajes curriculares de la educación preescolar.

¹⁶ <http://www.seiem.gob.mx/web/Acerca>

Primaria general

Albergues rurales: Facilitan el acceso a la educación primaria de niños de 6 a 14 años de edad, provenientes de comunidades dispersas y de familias de escasos recursos económicos, proporcionándoles becas y apoyo asistencial, consistente en hospedaje, alimentación y atención pedagógica

Internados de educación primaria: El objetivo de este proyecto es proporcionar educación integral y tecnológica con servicios asistenciales a niños de 6 a 14 años de edad, de escasos recursos económicos y con situación familiar extraordinaria.

Preescolar y primaria indígena: Promover el desarrollo integral de los niños indígenas en edad escolar conforme a sus necesidades y características socioculturales, que les permita mejorar sus condiciones de vida, dentro del enfoque intercultural bilingüe.

Alfabetización y educación para adultos: Desarrolla acciones tendientes a optimizar la aplicación de planes y programas 10-14 (es un programa para regularizar a los niños rezagados, en los niveles educativos de educación primaria y secundaria, y su alcance es nacional, por ser un programa establecido por la Secretaría de Educación Pública) y alfabetización de educación para adultos, así como la capacitación no formal para el trabajo, que se imparten a través de las misiones culturales, centros de educación básica para adultos y la jornada por la alfabetización.

Secundaria general, técnica y telesecundaria: Educación que desarrolle valores, conocimientos y competencias intelectuales.

Educación normal rural: Su objetivo es promover la formación integral de docentes, a través de planes y programas de estudio de licenciatura.

Universidad Pedagógica Nacional: De acuerdo con el Decreto de Creación de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, tienen como objetivos primordiales participar en el proceso social mediante la formación de especialistas de la educación.

Centro de actualización del magisterio en el Estado de México

Es importante destacar que el 28 de noviembre de 1973 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo por el que el personal docente tenía derecho a recibir la medalla “Maestro Rafael Ramírez”, por haber prestado treinta años de servicio a la

Secretaría de Educación Pública; posteriormente, cuando estos servicios educativos fueron transferidos al Estado de México, se instituye el reconocimiento con idéntica denominación con el propósito de respetar los derechos adquiridos por el personal docente, acuerdo suscrito por Ignacio Pichardo Pagaza, gobernador de la entidad, el 10 de noviembre de 1992, publicado en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* del 1 de diciembre del mismo año.

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN CONTÍNUA, PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE MÉXICO

En la sesión de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LIX Legislatura del Estado de México, celebrada en la tarde-noche del 14 de diciembre de 2016, se aprobó la iniciativa de ley para la creación del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, mismo que surgió como una propuesta del diputado Aquiles Cortés López, coordinador del grupo parlamentario del partido Nueva Alianza, lógicamente con algunas modificaciones estructurales. El citado legislador razonó en su propuesta que:

la política educativa nacional, derivada de los postulados del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que en este sentido establecen que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros que tendrá como finalidades: la formación con nivel de licenciatura; la actualización y superación docente de los maestros en servicio; la realización de programas de especialización, maestría y doctorado; el desarrollo de la investigación pedagógica; y la difusión de la cultura educativa.

Entre los objetivos del instituto se encuentran desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico pertinentes a la mejora de la calidad de la educación, así como políticas, programas y acciones que fortalezcan el conocimiento de los docentes, impartir educación continua, así como difundir el conocimiento especializado y la cultura pedagógica.

En cuanto a su estructura, contará con una junta directiva, que presidirá el secretario de Educación; un rector, que será nombrado por el titular del Ejecutivo estatal a propuesta del titular de la Secretaría de Educación; un consejo consultivo, presidido por el rector y funcionará como órgano asesor, así como unidades administrativas inherentes y un comisario, el cual será nombrado por el secretario de la Contraloría estatal. Como organismo público descentralizado que será se sectorizará a la Secretaría de Educación y contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Por su parte, en esa misma fecha, la diputada integrante de la fracción priista, Laura Barrera Fortoul de Maccise señaló a través de un mensaje en su cuenta de Twitter: “los diputados del PRI del Edomex reconocemos y respetamos la gran labor que con vocación y entrega desempeñan los docentes del Estado de México.”

Tras el debido proceso legislativo, se emitió el dictamen que fue suscrito por los diputados de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidida por Raymundo Edgar Martínez Carbajal y la secretaria Juana Bonilla Jaime. Se expidió el Decreto número 185 de la LIX Legislatura del Estado de México, que contiene la Ley de creación de dicho Instituto, habiéndose publicado en la sección xv de la *Gaceta del Gobierno* del 21 de diciembre de 2016, la cual está integrada por 29 artículos, distribuidos en seis capítulos, con cinco artículos transitorios.

La maestra Leticia Rufina Gutiérrez fue nombrada como la primera rectora, cargo que desempeñó hasta el 2 de noviembre de 2017, fecha en que lamentablemente falleció, y desde esta fecha fungió como encargado de el maestro en A. y F. Mauro Abelar Castañeda.

La estructura inicial de este Instituto se integra por el contralor interno, maestro Benjamín Rodríguez Castillo; el doctor José Alfredo Hernández Pérez, director de Investigación Educativa; directora de Formación Continua, maestra Fabiola Maya Viveros; y por la maestra Zugey Alemán Guadarrama, directora de Planeación, Administración y Finanzas.

CREACIÓN DEL PASE AUTOMÁTICO EN INSTITUCIONES EDUCACIÓN SUPERIOR

Resulta interesante destacar, particularmente en este apartado, lo que ya habíamos adelantado en la Parte II. El acuerdo publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado

de México del 21 de enero de 2019, sección II, por el que se crea el Pase Automático en Instituciones de Educación Superior dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México se da bajo el principio de la máxima colaboración y participación coordinadas de las instituciones de educación superior para la mejor toma de decisiones que beneficien a los propios organismos respecto a su actividad, como el acceso igualitario y eficiencia terminal de la educación media superior para fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para la vinculación inter institucional entre los niveles medio superior y superior y que los estudiantes cuenten con seguridad y certeza en la continuidad de sus estudios por acceso directo, en razón de los altos promedios generales, de 9.0 o superiores, que obtengan de su preparación en educación media superior y su tránsito a escuelas preparatorias oficiales, centros de bachillerato tecnológico, tele bachilleratos, Colegio de Bachilleres del Estado de México, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, no obstante debiéndose observar la existencia de lugares disponibles en el plantel correspondiente, licenciaturas ofertadas y la preferencia del demandante, previa solicitud a través de un registro. Los efectos de dicho acuerdo iniciarían el 22 de enero de 2019.

EDUCACIÓN ALTAMENTE ESPECIALIZADA

Escuela Judicial del Estado de México

Hablar de la Escuela Judicial del Estado de México es remontarse al domingo 8 de diciembre de 1985, cuando a iniciativa del magistrado Gustavo Barrera Graff, y por el acuerdo del Pleno del Poder Judicial del Estado de México que en ese entonces presidía, se creó el Instituto de Capacitación y Actualización Judicial, cuya finalidad era proporcionar capacitación al personal judicial de este Poder local. Inicialmente su tarea se llevó en el Salón de Plenos del Palacio de Justicia, posteriormente, en 1993 se trasladó a un edificio que se encuentra a espaldas del conocido y ahora remodelado Teatro Morelos de la Ciudad de Toluca.

En 1995 crea una alianza con la UAEM para desarrollar su finalidad académica y es precisamente el día del abogado de 1999 cuando se inaugura su actual sede, en

Josefa Ortiz de Domínguez 306, en la colonia Santa Clara de la capital mexiquense, en donde durante algún tiempo funcionaron los juzgados civiles de cuantía menor y de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca.

La LIV Legislatura local, por Decreto 127 publicado en la *Gaceta del Gobierno* del martes 31 de diciembre de 2002, reformó el Capítulo Único del Título Octavo, así como los artículos 153, 154, 155, 156 y 157, adicionándole un artículo 154 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para crear la Escuela Judicial como órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, que tiene como objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial, además de promover la investigación, extender el conocimiento de la estructura doctrinaria teórica y práctica de la función jurisdiccional.

La Escuela Judicial brinda la oportunidad de acceder a una carrera judicial a todo ciudadano con la única condición de que reúna los requisitos para las diversas categorías judiciales que existen. Este decreto entró en vigor el 1 de enero de 2003. En su currícula se contemplan:

Cursos: Para notificador, ejecutor, secretarios civiles y penales, mediadores y conciliadores, jueces en materia civil, penal, ejecutores de sentencias, de control y vigilancia y para magistrados en materia civil y penal.

Educación continua: Diplomados sobre oralidad, proceso penal acusatorio, adversarial, oral, entre otros.

Posgrados: Sobre las especialidades en Derecho Judicial, Familiar, Mediación y Conciliación; las maestrías en Derecho Judicial y Derechos Humanos y el doctorado en Derecho Judicial.

Sus directores han sido:

- Magdo. Lic. Luis Miranda Cardoso (1986) (1991-1994). Notario público en diversos distritos judiciales. Juez, magistrado inamovible y presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, subprocurador de Justicia, subsecretario de Gobierno; docente de 1970 a la fecha: ha impartido las materias de Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil.¹⁷

¹⁷ Disquisiciones, Óp. Cit., pág. 211.

- Magdo. Lic. José Colón Morán (1986-1991). Juez, magistrado y presidente del Tribunal Superior del Justicia, subprocurador de Justicia en Ixtapan de la Sal, Méx.
- Magdo. Lic. Abel Villicaña Estrada (1994-1995) (2008-2010). Juez, magistrado y presidente del Tribunal Superior del Justicia; procurador general de Justicia del Estado de México.
- Magdo. Lic. Román Rosales Reyes (1995-1996). Juez y magistrado del Tribunal Superior del Justicia.
- Magdo. Dr. Alfonso Velázquez Estrada (1996-2000). Catedrático universitario. Director de la Defensoría de Oficio del Estado. Presidente de la Barra de Abogados del Estado de México, A.C. durante el periodo 2018-2019.
- Magdo. M. en D. Marco A. Morales Gómez (2000-2008). Catedrático universitario, director general del DIF Estado de México, presidente del Consejo Directivo del Instituto de Administración Pública del Estado de México; secretario académico y rector de la UAEM, director de Instituto Mexiquense de Cultura. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Magdo. Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza (2010-2014). Juez, magistrado y presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- Magdo. Dr. Joaquín Mendoza Esquivel (2014-2017). Catedrático universitario, investigador, juez por oposición en materia civil, magistrado por oposición en materia civil e integrante de la Sala Constitucional.
- Dr. Víctor Manuel Vicente Rojas Amandi.

El Aula Magna de esta escuela sui géneris lleva precisamente el nombre del creador del antiguo Instituto de Capacitación y Actualización Judicial.

El 6 de junio de 2016, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza, tomó protesta a Eduardo López Betancourt (licenciado en Derecho, maestro en Educación Cívica e Historia de México; doctor en Pedagogía, Historia y Derecho; ha publicado más de 40 libros) como director del Instituto de Investigaciones Judiciales de esta escuela judicial, quien le entregaría la estafeta al Dr. Leonel Pereznieto Castro.

Un logro más para esta institución lo constituye el hecho de que el 1 de febrero de 2017 la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) la certificó para formar parte de dicha asociación.

Así pues, el 16 de octubre de 2017, en la sección II de la Gaceta del Gobierno de la misma fecha se publica el Reglamento Específico de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México, en el que se desarrollan en nueve diversos títulos puntos referentes a disposiciones generales, organización de los estudios profesionales, el ingreso de los alumnos; de la atención, participación e identidad de los alumnos en la modalidad mixta; de la obtención del título profesional, diploma, y grado académico; del personal académico; del protocolo de investigación, de las academias y de las líneas de generación o aplicación del conocimiento y un capítulo de artículos transitorios.

La estructura administrativa de la Escuela Judicial se compone por 31 unidades conformadas de la manera siguiente: dos direcciones generales (una es honorífica), seis direcciones de área, dieciocho subdirecciones, cinco departamentos y las coordinaciones regionales (Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec de Morelos).

El 29 de junio de 2018, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* fueron publicados tanto la Circular número 18/2018 por la que se da a conocer el Acuerdo del Pleno el Consejo de la Judicatura del Estado de México del 7 de junio de 2018 por el que se actualiza el Manual General de Organización de la Escuela Judicial del Estado de México, como la tercera edición del propio Manual General ya adecuado.

El 6 de septiembre de 2018, la Seduc entregó oficialmente tres RVOE para la especialidad en Derecho Internacional del Proceso, para ser impartidas en los campus Toluca, Tlalnepantla y Texcoco de esta institución. Dichos reconocimientos fueron entregados por el subsecretario de Educación Media Superior y Superior con la finalidad de formar recursos humanos en materia de impartición de justicia. Posteriormente, el día 17 del mismo mes y año apareció en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* una publicación adicional a la relación de planteles incorporados a los que se les otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, correspondiente al ciclo escolar 2018-2019, publicados en la *Gaceta* el 24 de julio de 2018, incluyéndose entre estos a los que se refiere este apartado.

Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México

El Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, A.C., es el órgano responsable de la superación académica de los notarios públicos

que actúan en la entidad y de quienes aspiran a ocupar algún día este cargo. El Colegio se rige por su propio Reglamento y por la Ley del Notariado del Estado de México, misma que fue reformada por el Decreto número 217 de la LVIII Legislatura del Estado, fechado el 29 de abril del 2014 y publicado en la *Gaceta del Gobierno* del viernes 9 de mayo del mismo año se adicionaron los artículos 138 bis, 138 ter de la Ley del Notariado, adiciones de las que surge el mandato de que este Colegio establezca el referido Instituto para los cual deberá obtener las autorizaciones legales del caso y expedir en la misma forma, diplomas, certificados y títulos profesionales de los estudios que ahí se impartan. El objetivo trazado se logrará por medio de la impartición de cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados con reconocimiento y validez oficial, además de que habrá de promoverse la investigación jurídica notarial y registral y disciplinas afines y, en general, la cultura notarial.¹⁸

Se dispone la creación del reglamento del Instituto. Las reformas aprobadas entraron en vigor el día diez de mayo de 2014.

Es importante citar que el 2 de julio de 2015 el Instituto, dirigido por el notario y doctor en Derecho Isidro Muñoz Rivera, recibió de manos del licenciado Bernardo Olvera Enciso, subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para que pudiera impartir la maestría en Derecho Notarial. A los pocos meses de este hecho, en abril de 2016, el titular de la Secretaria de Educación del Estado de México, el ingeniero bioquímico Simón Iván Villar Martínez y el presidente del Colegio, el notario Carlos Otero Rodríguez, firmaron un convenio de colaboración para consolidar al Instituto y realizar de manera conjunta proyectos de investigación, conferencias, coloquios, talleres, cursos y diplomados, además de la publicación de artículos, memorias y coediciones de interés común, trabajando ambas instancias en la difusión y organización de eventos y en el intercambio de información. Durante el acto protocolario estuvo presente el director general de Educación Media Superior, Héctor Ulises Castro Gonzaga y el coordinador Jurídico y de Legislación de la Seduc, el licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez.

¹⁸ Disquisiciones, Óp. Cit., pág. 88.

El viernes 9 de septiembre de 2016 se inauguraron las instalaciones de este instituto, que se ubican en la avenida Dr. Nicolás San Juan, en la colonia Ex Rancho La Magdalena, en Toluca, México.

Con la elección del Consejo Directivo para el periodo 2017-2018 del Colegio de Notarios del Estado de México, A.C., como nuevo director del Instituto se nombró a la notaria Claudia Gabriela Francoz Gárate y al Dr. en D. Tomás Ruíz Pérez como coordinador Académico.

El Colegio Mexiquense, A.C.

El 1 de octubre de 1986 se fundó El Colegio Mexiquense, A.C., como una institución dedicada a la investigación y la docencia en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades. El Colegio Mexiquense atiende temas muy variados, investiga, ofrece estudios de posgrado y diplomados, a la vez que difunde los resultados de su labor en el propio ámbito académico y la sociedad, como una manera de contribuir al análisis y la reflexión.

La autoridad máxima de El Colegio Mexiquense es la Asamblea General, así como la Junta de Gobierno, que posee las más amplias facultades legales y se integra por siete miembros que desempeñan la función de vigilar el cumplimiento de los estatutos, formular el proyecto del reglamento interior, aprobar los planes y programas de docencia, investigación y becas, y asesorar al presidente en todo asunto que se refiera al cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Colegio ofrece las maestrías en Ciencias Sociales e Historia y el doctorado en Ciencias Sociales. Cuenta con la extensa biblioteca “Fernando Rosenzweig”, inaugurada el 30 de julio de 1991; su acervo está conformado por colecciones sobre economía, población, desarrollo regional, urbanismo, administración pública, educación, política, religión, arte, literatura, filosofía, historia del Estado de México y del país, así como temas generales. La biblioteca está abierta al público y en la página web de la institución se puede consultar el catálogo en línea.

Sus presidentes han sido:

- Mtro. Omar Martínez Legorreta (1986-1990). Embajador mexicano, investigador sobre la importancia de la región Asia Pacífico para México (Asia Pacífico: la nueva frontera de México).
- Dra. María Teresa Jarquín Ortega (1990-1994) (1994-1998). Licenciada en Historia de México por la Universidad Autónoma del Estado de México (1970), doctora en Historia de México por El Colegio de México y doctora en Historia de América por la Universidad Complutense de Madrid.
- Dr. Alfonso Xavier Iracheta Cenecorta (1998-2002). Importante arquitecto, urbanista y planeador urbano. Exdirector de la Facultad de Planeación Urbana de la UAEM, autor de diversas obras sobre planeación urbana y sustentabilidad.
- Dr. Carlos Quintana Roldán (2002-2006). Originario de Temascalcingo, Méx. Licenciado en Derecho por la UNAM, ha sido magistrado de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, coordinador de asesores de la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue el primer director general de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación en 1992, subdirector jurídico-contencioso en la Secretaría de Educación Pública, y catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, impartiendo cátedras de Sociología General y Jurídica y Derecho Municipal.
- Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz (2006-2010). Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, donde también cursó estudios de maestría en Ciencia Política y de la cual fue director. Becario del gobierno francés, hizo el diplomado de Estudios Avanzados en Sociología Política en la Universidad de París y ahí obtuvo el grado de doctor en Sociología. Exdirector del Instituto Mexiquense de Cultura, y actual director general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM).
- Dr. Alejandro Vargas Castro (2010-2014). Licenciado en Planeación Urbana, doctor en Ciencias Sociales por El Colegio Mexiquense; maestro en Ciencias Sociales con especialidad en Desarrollo Municipal; fue secretario técnico del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal. Coordinador de la Memoria del C. gobernador.

- Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño (2014-2018). Originario de Zacualpan, Méx., ha sido procurador general de la República en 1994, secretario general de Gobierno del Estado de México y titular de la Procuraduría Federal del Consumidor. Licenciatura en Derecho en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Estado de México. Agente del Ministerio Público, agente visitador y primer agente auxiliar de la Procuraduría General de Justicia, delegado en Benito Juárez de 1981 a 1982; procurador General de Justicia del Estado de México. Profesor de la Universidad Autónoma del Estado de México y de la UNAM.
- Dr. César Octavio Camacho Quiroz (2018-).

Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México

El Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM) promueve la vinculación académica, técnica y operativa con instituciones y organismos públicos y privados, para formar profesionales públicos en materia hacendaria, institución pionera a nivel estatal y nacional que permite al estudioso desempeñarse como servidor público estatal o municipal para obtener el grado de maestro en temas hacendarios.

En la sección II de la *Gaceta del Gobierno* del 3 de noviembre de 2016 se publicó el Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, que tiene por objeto regular las unidades administrativas del Colegio, alumnos, personal académico y administrativo, egresados y las relaciones de éstos con el personal del Instituto.

Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

El Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; cuenta con planes y programas de formación y profesionalización en materia electoral, derivado de ello, se obtuvo el:

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), con el Número de Acuerdo 2052A0000/324/2009 de fecha 17 de julio de 2009, Clave del Centro de Trabajo: C.C.T. 15PSU0237Z, otorgado al Instituto Electoral del Estado de México el 4 de agosto de 2009, para impartir la Maestría en Derecho Electoral; el 9 de agosto de 2011 se recibió el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), con el Número de Acuerdo 205A00000/544/2011 de fecha 19 de julio de 2011, para impartir la Maestría en Administración Electoral, y el 20 de julio de 2012 se recibió el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), con el Número de Acuerdo 205.A.833/2012, para impartir la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.¹⁹

Desde 2009 comenzó a impartir estudios de posgrado con el objetivo de contribuir al fomento de la cultura política y democrática en el Estado de México. Existe un cuerpo colegiado encargado de aprobar los planes y programas de estudio, docencia e investigación, conformado por integrantes del instituto e integrantes externos.

Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México

El Instituto de Estudios Legislativos (INESLE) es una dependencia de carácter académica del Poder Legislativo del Estado de México que brinda asesoría y apoyo técnico consultivo a los diputados y la ciudadanía en general.²⁰

Isidro Muñoz Rivera, diputado y presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, propuso crear una institución dedicada a la investigación y difusión de temas relacionados a las actividades y prácticas parlamentarias y a la formación de especialistas en materia de la práctica parlamentaria.

El 26 de mayo de 1997, el Poder Legislativo creó el Instituto de Estudios Legislativos y sus labores formalmente iniciaron el 8 de enero de 1998. El Reglamento Interior del Instituto de Estudios Legislativos data del 14 de julio de 1998. Sus principales objetivos son:

¹⁹ http://www.icem.org.mx/cefode/actividades_academicas/posgrados/posgrados.html

²⁰ <http://www.inesle.gob.mx/QUE%20ES%20EL%20INESLE.html>

- Diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario.
- Diseñar, evaluar y operar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia y funciones de la actividad y prácticas parlamentarias.
- Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio de las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa.
- Impulsar un amplio programa editorial que genere espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto.
- Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial.²¹

El INESLE ha publicado diversos libros, folletos, así como las revistas *Iniciativa* y *Parlamentaria*, y varias docenas de investigaciones de diversos tópicos. Asimismo imparte un diplomado.

Cabe añadir que, durante los primeros días de septiembre de 2016 la LIX Legislatura del Estado de México, por conducto de los diputados Cruz Juvenal Roa Sánchez (originario de Almoloya de Alquisiras) y Tassio Ramírez, así como por la UAEM, representada por el rector Jorge Olvera García, firmaron un convenio para impartir estudios de posgrado, maestría y doctorado en derecho parlamentario en línea, con lo que se suman a la oferta educativa de la que trata este apartado.

Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia

Mediante el Decreto número 358, publicado en la sección III del *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno* del 18 de octubre de 2011, se crea el Instituto Mexiquense de

²¹ <http://www.inesle.gob.mx/OBJETIVOS.html>

Seguridad y Justicia como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública sustentada en la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar integralmente las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos en esta materia. Este instituto tiene las siguientes atribuciones:

- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, derivados de los artículos 61 a 64 de la Ley General del Sistema.
- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y corporaciones de seguridad privada.
- Proponer y desarrollar los programas de estudio e investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones.
- Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización.
- Impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública con reconocimiento de validez oficial.
- Expedir constancias y certificados de las actividades para la profesionalización que impartan.
- Ofrecer planes de becas para la realización de cursos de capacitación, profesionalización y especialización, en coordinación con las instituciones de seguridad pública.
- Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos.
- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia aplicará las evaluaciones de oposición para el desarrollo de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o integrantes de corporaciones de seguridad privada a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos.

Se imparten cursos de formación para: oficial de guarda y custodia, ministerio público, policía ministerial, policía municipal, policía estatal, perito, y fuerza especial de seguridad. Asimismo, con vertientes de actualización, cuenta con la especialización (Policía de Alta Montaña) y de Alta Dirección, así como una licenciatura en Seguridad Pública.

El Instituto se transforma en la Universidad Mexiquense de Seguridad

En la sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 20 de septiembre de 2018 se publicó el Decreto número 328 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México. Reformas que dieron origen a la creación de la Universidad Mexiquense de Seguridad como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, con personalidad jurídica y patrimonio propios para ser la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y para aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles y expedir las constancias correspondientes al personal de seguridad. Esta universidad proporcionará educación superior en licenciatura, especialidades, maestría y doctorado con validez oficial para formar servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada. Asimismo, aplicará evaluaciones de oposición para el desarrollo de los servidores públicos de instituciones de seguridad pública o integrantes de corporaciones de seguridad privada, mediante exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos. Los órganos de administración de la Universidad son, por disposición de la ley: la Junta de Gobierno, el Consejo Académico y la Rectoría. Estas disposiciones se encuentran en el Capítulo Tercero de los artículos 249 a 264 de la Ley de Seguridad en cita.

El 26 de julio de 2019, el Comité de Ética de la Universidad sometió a consideración del maestro Francisco B. Palma Romero, director general, la propuesta del Código de Conducta de la institución, el cual fue aprobado y posteriormente publicado en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* del 27 de agosto del mismo año, por lo que se abrogó el Código de Conducta y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del 20 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN: DECISIONES TRASCENDENTALES

Pretender transformar o conservar en educación implica la toma de una posición política, ya que la enseñanza está siempre unida al aparato político y está en permanente evolución técnica y legislativa, ya en la primera mitad del siglo xx Lázaro Cárdenas del Río, el 15 de septiembre de 1932 en su último día como gobernador de Michoacán entendía que la educación de la época debería y podría ser reformada porque “el estado se halla en condiciones de renovar constantemente su programa de enseñanza conforme lo vayan determinando las nuevas modalidades de la vida”.¹

Ya hemos visto que el artículo 3.º constitucional se reformó en 1946, no así la Ley de Educación con las tendencias socialistas de Cárdenas.

El presidente Luis Echeverría Álvarez reestructuró el sistema educativo expidiendo la nueva Ley Federal de Educación el 27 de noviembre de 1973 que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* hasta el 29 de noviembre de 1973, entrando en vigor el 13 de diciembre de ese mismo año (teniendo como efectos inmediatos la abrogación de la Ley Orgánica de la Educación Pública del 23 de enero de 1942).

Sobre esta reforma de 1970 podemos decir que tuvo principalmente tres objetivos bastante claros:

1. Actualizar los métodos, técnicas y tecnologías para hacer más efectivo el proceso enseñanza-aprendizaje.
2. Llevar los servicios educativos hasta las zonas con mayor índice de marginación y la aplicación de modernizados métodos pedagógicos.
3. Hacer altamente flexible el sistema educativo para permitir que el alumnado pudiera tener mayor acceso, o como se dice actualmente, movilidad vertical y horizontal en una gran variedad de ofertas y modalidades de aprendizaje.

¹ Cárdenas del Río, Lázaro. *Ideario político* (Serie Popular), Era, 2.ª ed., 1976, pág. 205.

Surgen en el periodo presidencial de 1970 a 1976 el Colegio de Bachilleres y la Universidad Autónoma Metropolitana, con sus planteles en Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco, y se crearon las universidades: Autónoma de Ciudad Juárez, Chih., Autónoma de Chiapas, la Agraria de Coahuila y los colegios superiores de Agricultura Tropical y el de Investigaciones Ecológicas del Sureste.

Se modificaron completamente los libros de texto gratuito, participando en su redacción autoridades gubernamentales, de organizaciones sociales y sindicales vinculadas a la educación, y se prepararon programas educativos cuyo contenido se conoció y dividió en áreas y asignaturas.

Posteriormente, se expidió la Ley Nacional de Educación para Adultos de 1975. La nueva normatividad establecía que el servicio educativo es un servicio público y cumple con la función social que ejerce el Estado.

Carlos Hank González en 1974, siendo gobernador del Estado de México, expresaba con una idea muy clara y de avanzada:

Hay en nuestra patria la idea de realizar la reforma educativa. ¿Qué es la reforma educativa? ¿En qué consiste o en que debe consistir? Pienso que es muy simple: el hombre está integrado de un organismo, de inteligencia y de espíritu. Hay que hacerlo más sano y más fuerte orgánicamente, hay que hacerlo más ágil y más poderoso intelectualmente, hay que hacerlo más limpio, más noble y generoso espiritualmente.²

Era claro que su propuesta de reforma educativa era combatir tanto el tecnicismo exagerado como el cientificismo desprovisto de sentido humano, punto en el que años más tarde un joven educador tenancinguense, Germán Iván Martínez Gómez, coincide en que además “una reforma educativa que sólo se ocupe de los maestros y se olvide de las escuelas y el sistema del que estas forman parte; una reforma a la que le siga apostando [...] a una educación uniforme en todo el país, saturada de materias y contenidos, enciclopédica y memorística, no llegará lejos”.³

² Discursos, 1974, Óp. Cit., pág. 164.

³ Martínez Gómez, Germán Iván. *La educación filosófica*. Escuela Normal de Tenancingo, LVIII Legislatura del Estado de México, Ayuntamiento de Tenancingo, México, Artículo Editorial. Taller de Impresión Diana, 2015, pág. 95.

Agrega Martínez Gómez que “mientras prevalezca el control desmesurado del sindicato y cada sexenio tengamos un plan de educación distinto y siga existiendo, en nuestros legisladores una gran ignorancia sobre el tema educativo [...] las finalidades educativas no serán cubiertas y las funciones sustantivas de las escuelas se realizarán de forma desarticulada, deficiente y limitada”.⁴

En consonancia, el embajador Julio Zamora reconoce que:

Hoy [...] educamos para la mediocridad, con sistemas obsoletos, con programas atrasados, sin acceso a la tecnología que hoy crece a ritmo acelerado. Estamos ajenos a los avances que el mundo realiza en robótica, nanotecnología, cómputo, biotecnología, nuevos materiales, nuevos métodos educativos. Todo es ajeno al sistema educativo mexicano [...] y empleamos modelos educativos autoritarios, con maestros ineptos y sin materiales de avanzada [...] lo que explica que no generemos empleos, que impulsemos mano de obra y que vivamos con salarios mediocres y produzcamos productos mediocres, que no pueden competir en la escala mundial.⁵

En este mismo sentido ha escrito Raúl Béjar que “la transformación del sistema educativo nacional es, por su trascendencia y complejidad, un empeño de largo plazo [...] porque tal complejidad y las potencialidades de la educación [...] su conducción no debiera sujetarse a la perspectiva angosta de los límites sexenales”.⁶

Para cuando Béjar lanzó la séptima edición (2007) corregida y aumentada de la obra referenciada, Enrique Peña Nieto gobernaba el Estado de México (probablemente un proyecto político nacional ya se estaba conformando en su mente o en el seno su partido, el Revolucionario Institucional), y el académico hacía un planteamiento interesante: “Modificar el sistema educativo implica, entre otras cosas, una inversión económica cuantiosa y no pretender capitalizar los beneficios políticos en el corto plazo. Se requiere un lapso mínimo de dos décadas para iniciar, desarrollar

⁴ Ídem.

⁵ Zamora, Óp. Cit., págs. 26-27.

⁶ Bejar Navarro, Óp. Cit., pág. 478.

y consolidar una política educativa cuya mira sea el futuro del país, y no el prestigio de un gobernante”.⁷

El maestro emérito de la UNAM, quien falleció el 29 de noviembre de 2010, ya no pudo conocer la respuesta a la no menos inquietante pregunta que él mismo formuló “el problema es: ¿Qué político mexicano está ahora profundamente preocupado por la situación educativa del país en el año 2012?”.⁸

Efectivamente, la respuesta tardó algo así como siete años, ya que precisamente el 1 de diciembre de 2012 el licenciado Enrique Peña Nieto asumía la más alta magistratura del país y delineaba su proyecto nacional, entre otros puntos con la:

Séptima decisión. Ha llegado el momento de la reforma educativa. Una nación basa su desarrollo en la educación. El capital humano es la base del desarrollo y progreso de un país; ésta es la razón por la que corresponde al Estado la rectoría de la política educativa.

Atendiendo a esta responsabilidad, en los siguientes días, enviaré al Congreso de la Unión la iniciativa para reformar el Artículo Tercero constitucional y, en su momento, la subsecuente Reforma a la Ley General de Educación.

Con esta reforma educativa se establecen las bases para el Servicio Profesional de Carrera Docente. Habrá reglas claras y precisas, para que todo aquel que aspira a ingresar, permanecer y ascender como maestro, director o supervisor, lo haga con base en su trabajo y sus méritos, garantizándoles plena estabilidad laboral.

De aprobarse la reforma por el Constituyente Permanente, dejará de haber plazas vitalicias y hereditarias en el Sistema Educativo Nacional.

Esta reforma también incluye la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, que identificará, de manera objetiva e imparcial, las necesidades de mejora de maestros, directores, supervisores, escuelas y autoridades.

Adicionalmente a la reforma, he instruido al secretario de Educación Pública solicitar al INEGI la realización de un censo de escuelas, maestros y alumnos. Esta información, que hoy no se tiene, será la base de datos necesaria para lograr una operación más eficiente y transparente del sistema educativo de nuestro país.⁹

⁷ *Ibíd.*, págs. 480-481.

⁸ *Ídem.*, pág. 481.

⁹ Peña Nieto, Enrique. “13 Decisiones fundamentales”. Discurso de Toma de Posesión. 1 de diciembre de 2012, México, D.F.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2012 Peña Nieto suscribió la iniciativa para reformar los artículos 3.º, en sus fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3.º de la Constitución. En su exposición señala:

Si la educación es política de Estado, la calidad de los procesos educativos requiere de los esfuerzos a los que están obligados sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto. [...] La sociedad mexicana reconoce que la función magisterial tiene características que le brindan identidad propia y que la distinguen del resto de los servidores públicos. Sin embargo, en la actualidad no existe base constitucional para establecer legislación diferenciada para el personal de la educación pública respecto de los demás trabajadores del Estado. Por ello, la reforma objeto de la presente Iniciativa diseña una política de Estado sustentada en la fuerza de una disposición constitucional que en materia de ingreso, promoción y permanencia en el servicio, permita superar inercias y fijar con claridad las responsabilidades que el Congreso federal, los congresos de los estados y las autoridades educativas deben asumir, sin detrimento alguno de los derechos laborales que, en su calidad de servidores del Estado, se les otorgan en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables. [...] La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. Cuando se encuentren fortalezas habrá que desarrollarlas y encontrar los medios para compartirlas con otros maestros; en los casos en que haya debilidades los maestros deberán, prioritariamente, encontrar el apoyo del sistema educativo para superarlas. En tal sentido, será preciso reforzar el acompañamiento que los docentes requieran en las escuelas, así como los demás elementos que favorecen su formación continua. [...]

Por otra parte, es de señalarse que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se estableció en el año 2002 como respuesta a las crecientes demandas sociales para crear un organismo independiente que llevara a cabo evaluaciones confiables del Sistema Educativo Nacional. Bajo el actual marco legal, la Secretaría de Educación Pública es el único órgano con autoridad para evaluar el Sistema Educativo Nacional. Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo auxiliar que apoya a las autoridades en las evaluaciones escolares y en el diseño de programas y acciones educativas. [...]

Las bases de creación de un servicio profesional docente que esté integrado por concursos de ingreso para los docentes y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado. En este sentido, la reforma propone que la ley reglamentaria del artículo 3.º constitucional fije los términos para el ingreso, la promoción y la permanencia en el servicio.

Esta es la nueva fisonomía del artículo en estudio tras la iniciativa que dio origen, como hemos dicho, a la reforma constitucional más importante del México moderno:

Artículo 3.º Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos [Párrafo adicionado DOF 26-02-2013].

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa

de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura [Inciso reformado DOF 26-02-2013].

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y [Inciso reformado DOF 26-02-2013];
 - d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos [Inciso adicionado DOF 26-02-2013];
- III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo [Fracción reformada DOF 26-02-2013].
- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de

validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;



Con el licenciado en Administración Pública Guillermo Legorreta, exdelegado federal de la SEP en la entidad. Exdirector general de Gobierno de la región Ixtapan de la Sal, exsecretario del Ayuntamiento y alcalde sustituto de Toluca (2009-2012) (Archivo fotográfico del autor).

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere [Fracción reformada DOF 26-02-2013];

- VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y [Fracción reformada DOF 26-02-2013]
- IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:
- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
 - b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
 - c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones [Fracción adicionada DOF 26-02-2013].

Es incuestionable que la reforma educativa abrió nuevos paradigmas legislativos, por lo que la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución también fue reformada para dar cabida integral a ésta, que fue calificada como la “más trascendental reforma constitucional”. Así, ahora el Congreso tiene facultad

[...]

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3.º de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos

arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

[...]

[Fracción reformada DOF 08-07-1921. Recorrida (antes fracción XXVII) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Reformada DOF 13-12-1934, 13-01-1966, 21-09-2000, 30-04-2009, 26-02-2013].

El sentido de la expresión “buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad” se refiere a la distribución competencial contenida en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente en lo tocante a la carrera magisterial, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, relativa a los inmuebles en donde se cumplen los objetivos educativos.

Ante estas reformas, las principales voces políticas del país se dejaron escuchar casi unánimemente a favor de ésta; el sonorenses Jesús Zambrano Grijalva, miembro del Partido de la Revolución Democrática e impulsor del Pacto Por México, dijo: “Este es el primer paso para una reforma muy profunda que requiere el sistema educativo nacional, y sobre todo, para que el Estado recupere el control de la educación en México”.¹⁰

Por su parte, el panista Gustavo Madero Muñoz admitió que la reforma “es una iniciativa trascendente, que por un lado convierte en ley los acuerdos contenidos en la Alianza por la Calidad de la Educación; y fortalece la autonomía técnica y de gestión recientemente otorgada al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa”.¹¹

¹⁰ <http://pactopormexico.org/reformaeducativa/>

¹¹ Ídem.

En tanto que el entonces titular del sector, Emilio Chuayffet Chemor señaló: “La iniciativa propone un sistema profesional de docentes. Ellos son los protagonistas del proceso y es obligación del Estado darles certidumbre en su ingreso, en su permanencia y en la promoción del servicio”.¹²

El intelectual mexicano Jesús Silva Herzog Márquez en breves palabras dijo la más grande y tal vez dolorosa verdad en el momento: “Veo la reforma educativa como [...] un cambio al sistema político de la educación en México [...] Si durante décadas, la suerte del maestro dependía en buena medida de sus relaciones con el sindicato, ahora podrá confiar en sus capacidades profesionales”.¹³

SIETE PRIORIDADES EN LA EDUCACIÓN

De la iniciativa de Enrique Peña se desprenden siete prioridades en materia de educación que sustentan acciones ejecutivas en lo jurídico, administrativo y material:

1. Poner a la escuela en el centro del sistema educativo.
 - Programa Mi Escuela al Centro.
2. Dignificar la infraestructura escolar.
 - Escuelas al CIEN (Certificados de Infraestructura Educativa Nacional).
 - Política nacional de equipamiento.
 - Presentación del portal.
3. Desarrollo profesional docente.
 - Presentación de resultados de la evaluación del desempeño y de la estrategia de formación continua.
 - Plan para el fortalecimiento de las normales.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

4. Revisión de los planes y programas.
 - Proyectos de planes y programas de estudio para educación básica y media superior.
5. Fortalecer la equidad y la inclusión educativas.
 - Rezago educativo, educación inicial, becas, educación especial, cobertura.
6. Vincular, de manera más efectiva, la educación con el mercado laboral.
 - Orientación vocacional, educación tecnológica y dual.
7. Empezar una reforma administrativa para contar con un sistema más eficaz y transparente.

De estos temas desprendí una serie de artículos periodísticos de análisis sobre el desenvolvimiento de la reforma educativa planteada por el presidente de la República y su trascendencia nacional, pero habiéndola particularizado al Estado de México, los cuales, reproduzco íntegros:

La reforma educativa, una decisión que trasciende¹⁴

Hace una semana, en la columna publicada el día 3 de junio, comentábamos una declaración hecha por el secretario de Educación Pública del gobierno federal, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, acerca de la escalada de la violencia principalmente en las escuelas, tema que sin duda estará por varias semanas y probablemente por algunos meses más en el centro del debate, pero no por ello se tiene o se deben dejar atrás una serie de actos formalmente jurídicos que impactarán trascendentemente a la sociedad en general. Derivado de ello, es importante analizar con meridiana profundidad pero con absoluta seriedad el tema de la Reforma Educativa que decididamente ha impulsado desde el día 1° de diciembre del año 2012 el Presidente Enrique Peña Nieto al dar a conocer la decisión de someter a un proceso legislativo de reformas el espíritu de los artículos 3° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, la Ley General de Educación.

¹⁴ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna “Consulendi” “La Reforma Educativa, Una Decisión que Trasciende”, Alcommuni’s Blog. <http://alcommuni.wordpress.com>. Publicada el 9 de junio de 2014.

Enrique Peña enunció una serie de Decisiones Presidenciales, y en la “Séptima Decisión” el mandatario señaló *“Ha llegado el momento de la reforma educativa, una nación basa su desarrollo en la educación integral, el capital humano es la base del desarrollo del país, esta es la razón por la que corresponde al estado la rectoría de la política educativa... he instruido al Secretario de Educación Pública solicitar al INEGI la realización de un censo de escuelas, maestros y alumnos...esta información que hoy no se tiene, será la base de datos necesaria para lograr una operación más eficiente y transparente del sistema educativo de nuestro país”*.

Cabe señalar que con la misma honestidad que reconoció “que en México hay hambre”, así lo hizo al aceptar que hasta ese momento él no poseía o el gobierno no disponía de una información confiable e integral sobre el tema.

La propuesta establece las bases para el ingreso, permanencia e inclusive *ascensos* de los profesores frente a grupo, directivos y supervisores, en base al trabajo y la preparación personal y profesional. Importante acotamiento, la iniciativa no pretende ni lesionar y mucho menos abolir la estabilidad laboral del magisterio. No obstante fue muy claro al señalar que ya no habría plazas “vitalicias y hereditarias”.

Por otra parte, de la información que rindió el INEGI se nutrió lo que hoy conocemos como SIGE (Sistema de Información y Gestión Educativa).

En la misma Séptima Decisión Presidencial se anticipa también la creación de un importante instrumento, el Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Su misión es identificar las necesidades para impulsar las mejoras de todos los involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sistema de cuya operatividad y coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa.

En este breve análisis no podemos obviar que la Iniciativa de Reforma Educativa contempla varios temas torales. Me interesa solamente atisbar en este momento: las escuelas de tiempo completo, la comercialización de alimentos y bebidas con valor nutrimental al interior de los centros educativos, el programa nacional de becas, el servicio profesional docente y la educación bilingüe e intercultural.

Además de los temas que podrían calificarse como *educativamente finos*, la iniciativa presidencial no omite ocuparse de la infraestructura y el equipamiento escolar.

En efecto, el 26 de febrero de 2013 inició el proceso tendiente a cambiarle el rostro al modelo educativo mexicano con modificaciones sustanciales al muy conocido Artículo 3º Constitucional, al reformar sus fracciones III, VII y VIII y adicionándole un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX.

Respecto al artículo 73 se propuso reformar su fracción xxv.

Derivado de estos intensos trabajos legislativos federales y por imperio de la propia reforma las entidades federativas debieron de adecuar su cuerpo legislativo en la materia en un periodo improrrogable de seis meses, es decir, todos los estados debieron de reformar las leyes relativas a la educación en los primeros días del mes de marzo del año 2014.

El Estado de México hizo la tarea y holgadamente en tiempo y forma presentó las reformas y adiciones a la Ley de Educación, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; expidió las leyes: para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México y el Acuerdo por el que se Crea la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de México.

Concomitantemente para que en la nueva legislación no hubiera contradicción funcional se abrogó el Decreto por el que se modificó el Acuerdo que en su momento creó el Instituto de Evaluación Educativa del Estado y que mandataba su transformación en organismo público descentralizado.

Cabe destacar que tras la actividad legislativa armonizadora, la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, cuyo titular es el licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez, realizó dos interesantes documentos en formato digital “Armonización de la Legislación a la Reforma Educativa” y “Reforma y Adición a los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, los cuales resultan académica y doctrinalmente valiosos para la consulta y la aplicación práctica.”

Reforma educativa, es constitucional¹⁵

El martes 23 de junio del año que corre, seguimos a través del Canal Judicial el desarrollo de la sesión en la que los Ministros en Pleno de la Suprema Corte de Justicia analizaron de manera exhaustiva los supuestos agravios que perjudican a los maestros mexicanos tanto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) como de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) que presentaron veintiséis amparos colectivos (contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en

¹⁵ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna “Consulendi” “Reforma Educativa, es Constitucional” Alcommuni’s Blog, <http://alcommuni.wordpress.com>, publicada el 29 de junio de 2015.

el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; el decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, y el decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013) por considerar que la reforma más que educativa, era una reforma laboral que atentaba principalmente contra los derechos humanos, y específicamente, contra la estabilidad en el empleo.

Es decir, por la existencia de una antinomia (contradicción sustancial) entre los artículos 3° y 123 en la fracción XI del Apartado “B” de la Constitución General de la República, en relación a la recientemente promulgada Ley General del Servicio Profesional Docente.

El proyecto a discusión por el Pleno de la SCJN fue presentado por el Ministro José Fernando Franco González (asistido por los Secretarios Jonathan Bass Herrera y Selene Villafuerte Alemán). Siendo así que por unanimidad de votos la reforma educativa fue declarada constitucional, al considerar que los agravios presentados por los garantistas son infundados, no se violan derechos humanos y porque no atenta contra la seguridad y permanencia laboral, en virtud de que como es sabido “los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada; en los términos que fije la ley” siendo la excepción del caso cuando los maestros sujetos a la evaluación obligatoria para ejercer la docencia hayan reprobado en tres ocasiones, sin obstar que éstos tengan nombramiento provisional o definitivo.

El argumento que más pesó en las discusiones es el de la defensa del interés superior de los menores, es decir, la de ser receptores de una enseñanza no sólo de calidad, sino de altísima calidad, y de la misma forma, la protección de los derechos laborales en razón de la competencia profesional de los maestros.

Los ministros ensayaron un voto sobre la necesidad o no de practicar un test de proporcionalidad sobre el proyecto de Franco González, hecho que fue votado mayoritariamente, lo que implica que si se deberá de realizar un estudio adicional a éste bajo estrictos métodos interpretativos.

En síntesis, es totalmente legal y constitucional que los maestros sean sometidos a la evaluación obligatoria para el ingreso, permanencia y promoción a cargos de dirección o supervisión e inclusive, se afirmó que en este caso no opera el principio de retroactividad en la aplicación de la ley en materia educativa, es decir, los maestros con nombramiento definitivo no podrán ser cesados pero si reubicados en otras tareas más bien administrativas, en tanto que los maestros provisionales si pueden ser cesados.

Al respecto, el Estado de México armonizó en tiempo y forma su legislación en materia educativa, y en este contexto, cerca de 3 mil 500 maestros se sometieron al examen para lograr ser promovidos a cargos de dirección, supervisión y como asesores técnico-pedagógicos.

Al abordar el siguiente punto que se refiere a la profesionalización de los docentes, manifiesto mi total acuerdo con lo que expresa Germán Iván Martínez Gómez respecto a la preparación de éstos: “Es inobjetable que en México la preparación del maestro debe ser una prioridad y la actualización y capacitación permanentes del magisterio, una exigencia”.¹⁶

Martínez Gómez sentencia la finalidad que debe tener la preparación de los docentes, que a partir de las reformas que estamos estudiando, profesionales de otras ramas, no exactamente con experiencia docente y pedagógica, pueden acceder a la cátedra en los niveles que van desde el preescolar hasta la media superior que egresan, ahora indistintamente de las universidades y de las escuelas normales para educadores y profesores, “las instituciones formadoras de docentes (las escuelas normales) requieren formar verdaderos *educadores* y no simples *enseñantes*”.¹⁷

Es por ello que los abogados, médicos, arquitectos, ingenieros en diversas ramas, pedagogos, periodistas, comunicólogos, psicólogos, filósofos, contadores y administradores y otros profesionistas –incluyendo los normalistas– están ahora ocupando plazas docentes, que tienen necesariamente que ser evaluados conforme a la Ley del Servicio Profesional Docente para su ingreso y en relación a sus aptitudes y desempeño profesional para que cada uno de estos miembros del cuerpo docente: “posea los elementos de la acción educativa, se comuniquen, consulten, aconsejen y enriquezcan con las experiencias y aportaciones propias y ajenas. Esta es la base para la creación progresiva de las estructuras de la educación permanente”.¹⁸

¹⁶ Martínez Gómez, Óp. Cit, pág. 96.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Gran...Óp. Cit., pág. 178.



Aspecto del primer evento de asignación de plazas para docentes que obtuvieron una evaluación altamente idónea en el Primer Concurso de Oposición para el Ciclo Escolar 2014-2015 (11 de agosto de 2014), auditorio de la Escuela Normal número 1, de Toluca (Archivo fotográfico del autor).

Siempre he pensado que el maestro es un profesionista y un profesional que, cuando entiende bien su profesión se convierte –como alguna vez lo dijo mi maestro José Jaime Trejo Lucero– en un apóstol del ejemplo y guía de la sociedad; por lo que siguiendo al revolucionario Cárdenas, debe entenderse que “la misión del maestro no ha de concretarse en el recinto de la escuela. Su misión en el orden social exige su colaboración para el cumplimiento integral de la revolución”.¹⁹ Refiriéndose a este cumplimiento como el compromiso para lograr un mejoramiento comunitario, la justicia en su más estricta acepción pero también en la más lata, es decir, en los logros obreros, campesinos, estudiantiles, económicos, etc.

Lo que constituye ahora el reto principal de la educación y de la misma docencia, apuntalar la calidad, ampliar la cobertura y combatir la deserción escolar y evitar incurrir en siete pecados capitales de la educación que parafrasea Iván de Reynaldo Suárez: “repetición hueca, tecnicismo inútil, activismo ciego, academicismo estéril, burocratización agobiante, improvisación vergonzosa, adoctrinamiento insultante y domesticación programada”.²⁰ Al respecto, sugiero al lector remitirse a la lectura de mi columna “Consulendi” con el tema “Servicio profesional docente, mandato constitucional”.²¹

¹⁹ Cárdenas del Río, Óp. Cit., pág. 212.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna “Consulendi” “Profesional Docente, Mandato Constitucional”, publicado el 7 de julio de 2014 en Alcommuni’s Blog, <http://alcommuni.wordpress.com>

En síntesis y en relación con lo anterior, los objetivos del Servicio Profesional Docente en el Estado de México son:

- Mejorar en un marco de inclusión y diversidad la calidad de la educación.
- Mejorar la práctica profesional vía evaluación de escuelas, el intercambio de experiencias y apoyos necesarios.
- Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente, directivo y de supervisión.
- Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional
- Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión.
- Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del SPD pueda desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, etc.²¹

Firme, el proceso del Servicio Profesional Docente²²

Las anteriores cuatro semanas en ésta columna me he permitido analizar algunos temas sobre la importante y trascendente reforma educativa que se ha impulsado en México como parte de las políticas públicas de Enrique Peña Nieto, desde que asumió la titularidad del Ejecutivo Federal. Uno de los temas lo titulé “Servicio Profesional Docente, Mandato Constitucional”. Bien, el pasado sábado 12 de julio se llevó a cabo un primer proceso de selección para el ingreso al servicio profesional docente.

Este examen lo presentaron 149 mil aspirantes a ocupar una de las 16 mil 505 plazas docentes concursadas a nivel nacional. El examen se llevó a cabo en 344 sedes ubicadas en todo el país. Proceso que fue observado por cerca de mil 200 voluntarios de diversas organizaciones civiles.

²² Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, disponible [en línea] en: http://seduc.edomex.gob.mx/servicio_profesional_docente

²³ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna “Consulendi” “Firme, el Proceso del Servicio Profesional Docente”, publicado el 14 de julio de 2014 en Alcommuni’s Blog <http://alcommuni.wordpress.com>



El proceso de asignación y promoción de plazas del Servicio Profesional Docente en el Estado de México siempre ha tenido asesoría jurídica para los concursantes y para los servidores públicos que intervienen en el proceso. En la imagen, un equipo de abogados, expertos en la materia, de la entonces Coordinación Jurídica y de Legislación de la SEDUC (Archivo fotográfico del autor).

En el Estado de México la convocatoria se abrió para concursar 331 plazas por jornada y 9 mil 560 por hora-semana-mes; en total, 9 mil 891 diversas plazas docentes definitivas, en ésta ocasión no se concursaron plazas de nueva creación ni temporales.

El ejercicio académico nacional fue dividido en dos partes para realizarse cada una en tres horas. La primera parte sirvió para evaluar conocimientos y habilidades de la práctica docente con un total de 80 reactivos; la segunda, para evaluar habilidades intelectuales y responsabilidad ética, con 95 reactivos y en el Estado se agregó una tercera de aspectos adicionales o complementarios para aquellos sustentantes que aspiraron a ingresar a la Educación Básica en preescolar indígena, primaria indígena, asignatura estatal y artes en educación secundaria, y segunda lengua inglés. Las expectativas nacionales y profesionales sobre este particular se darán a conocer el próximo domingo 27 de julio. Que sea para bien.

En relación a la obligatoriedad de la evaluación, el cronista Héctor Musalem dice que:

Un grupo de docentes de educación básica y media superior al servicio de la Secretaría de Educación Pública solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en contra de

los decretos publicados el 11 de septiembre de 2013 por el que se reformaron y expidieron la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en consecuencia, un juez de Distrito del Centro Auxiliar en el estado de Puebla negó el amparo solicitado, por lo que los quejosos interpusieron recurso de revisión, el cual fue remitido de forma directa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue turnado a la Comisión 69 a cargo del ministro José Fernando Franco González Salas para la elaboración de los proyectos respectivos.²⁴

Continúa el cronista relatando que:

El Tribunal en Pleno sostuvo que el tema a dilucidar consistía en determinar si los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que regulan lo relativo a la permanencia en el servicio, eran constitucionales. [...] se señaló que aunque la parte quejosa impugnó la totalidad de los artículos contenidos en el Decreto por el que se reformaron las leyes combatidas, derivado del estudio de los conceptos de violación, se concluyó que únicamente se encontraban impugnados los numerales octavo y noveno transitorios en relación con los preceptos 52 y 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales regulan la evaluación del personal y sus consecuencias en atención al nombramiento definitivo o provisional con el que cuenten. [...] se estableció que [...] el artículo 123 constitucional, apartado B, fracción IX, instaura el derecho a la estabilidad en el empleo, también prevé como excepciones las causas de justa separación, las cuales deben estar contenidas en la ley, dado que su regulación debe atender al tipo de actividad que se desempeña, por añadidura, el artículo 3.º constitucional señala que la ley reglamentaria debe ordenar los criterios y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente. [...] se señaló que las evaluaciones a las que está sujeto el personal [...] generan diversas consecuencias, es decir, si el resultado de la evaluación es insuficiente, el docente se encuentra obligado a incorporarse a los programas de regularización, teniendo la oportunidad de someterse a una segunda evaluación en un plazo no mayor de doce meses; si no acredita la segunda evaluación, deberá someterse

²⁴ Crónicas Legislativas. Héctor Musalem Oliver. Cronista. Amparo en Revisión 295/2014, <https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Sinopsis%20Pleno/TP-020715-JFFGS-0295.pdf>

a una tercera evaluación en el plazo previsto anteriormente, y en caso de no acreditarlo, se darán por terminados los efectos del nombramiento. [...] se mencionó que [...] en lo relativo a la insuficiencia en la tercera evaluación, adquieren ciertos matices, ya que tratándose de personal con nombramiento definitivo, obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley citada, será re adscrito en otras áreas para ejecutar otras tareas, o podrá incorporarse a los programas de retiro que para tal efecto se implementen, por el contrario, tratándose de personal con nombramiento provisional la obtención de una evaluación suficiente dará lugar al otorgamiento de un nombramiento definitivo y en caso de ser insuficiente, procederá la separación del servicio sin responsabilidad alguna para la autoridad educativa. [...] se puntualizó que es fundado el supuesto de remoción de un docente cuando no apruebe tres evaluaciones, en razón de que responde a un fin constitucional legítimo y exigido por el segundo párrafo del artículo 3.º constitucional, como es garantizar la prestación de servicios educativos de calidad en el país, de igual modo, es proporcional dado que el número de oportunidades que se conceden para la aprobación de las evaluaciones y el otorgamiento de cursos de regularización para tal fin, no afectan la estabilidad en el empleo [...] las causas de separación [...] son acordes a los tratados internacionales, ya que de acuerdo a la Observación General Número 139 compaginada con el artículo 7, inciso d), del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se determinó que, las mismas garantizan el derecho de los niños a recibir un servicio de calidad impartido por un profesional calificado. [...] en relación con el artículo 14 constitucional respecto de la no aplicación retroactiva de la norma, se concluyó que no existía violación en contra, pues se regulaban las bases previstas en la Constitución federal para el régimen de evaluación, y en todo caso, no se trataba de derechos adquiridos, sino de requisitos que no se acreditaban plenamente para realizar la función docente. [...] se indicó que la libertad de trabajo contenida en el artículo 5.º constitucional no es absoluta, irrestricta e ilimitada, toda vez que, del contenido de las normas impugnadas no se advirtió impedimento a los docentes de dedicarse al trabajo que decidieran, sino que únicamente se estableció como condición de permanencia la obtención de resultados favorables en las evaluaciones que se practicarán. [...] se agregó que, los referidos artículos controvertidos no violaban el derecho de audiencia, ya que, de un estudio integral de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se siguió que las resoluciones por las que se determinara la separación del servicio o la readscripción a otras áreas deberían notificarse al interesado para que en un plazo de diez días prepare su defensa y ofrezca las pruebas

que considere pertinentes, y transcurrido dicho plazo, la autoridad educativa podía emitir su dictamen, por lo que, incluso, el mismo podía ser impugnado ante sede administrativa o judicial.²⁵

Respecto del artículo 76 de la Ley citada, el cual prevé la posibilidad de que un profesor sea separado del servicio sin responsabilidad cuando incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales se determinó constitucional, pues el propio sistema establece la posibilidad de que exhiba los documentos y pruebas que a su derecho convenga.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó por unanimidad de votos la propuesta modificada del proyecto y señaló que los preceptos controvertidos eran acordes con la garantía de audiencia, el derecho al trabajo y la estabilidad en el empleo y no menoscababan la dignidad humana de los quejosos ni les impedían el acceso a una vivienda digna y decorosa.

Posteriormente, la Corte se pronunció de la siguiente manera:

SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LA CITACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN DERIVADA DE LA ORDEN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR LA QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CORRESPONDIENTE CONVOCA A UN MAESTRO AL INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN OBLIGATORIA DE DESEMPEÑO DOCENTE, CONFORME A LA LEY GENERAL RELATIVA, CONSTITUYEN UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO

En cumplimiento a la reforma al artículo 3.º, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 2013, se instituyó la evaluación docente obligatoria, cuyo procedimiento lo regulan, de manera particular, los artículos 52, 53 y 54, en relación con el 69, fracciones I y VII, así como el octavo y noveno transitorios, todos de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Pues bien, de los citados preceptos legales se advierte que: a) las autoridades educativas y los organismos descentralizados deberán evaluar el desempeño

²⁵ *Ibíd.*

docente; b) dicha evaluación consta de diversas etapas, pues acorde con el citado artículo 52, por lo menos deberá comprender una evaluación cada 4 años, quedando a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establecer su periodicidad; y c) el personal docente debe someterse a la referida evaluación en la que se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la indicada legislación, para lo cual será citado por la autoridad educativa correspondiente; en ese sentido, para el desarrollo del proceso de evaluación educativo se requiere previamente la citación del personal docente, lo cual invariablemente marca el inicio de dicho procedimiento, el que se llevará a cabo en sus distintas etapas, según los resultados obtenidos. En virtud de lo anterior, si la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí ejerce unilateralmente su atribución legal de ordenar al plantel educativo correspondiente que cite a un docente al inicio del proceso de evaluación concerniente, esta citación y su notificación constituyen un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.

PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos del Noveno Circuito. 7 de marzo de 2016. Unanimidad de seis votos de los magistrados Juana María Meza López, Eva Elena Martínez de la Vega, José Ángel Hernández Huízar, Pedro Elías Soto Lara, Guillermo Cruz García y Enrique Alberto Durán Martínez. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretaria: Aracely del Rocío Hernández Castillo.

Criterios contendientes:

El sustentado por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, al resolver la queja 162/2015 y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, al resolver la queja 169/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de mayo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época. Registro: 2011589. Instancia: Plenos de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: PC.IX.C.A. J/2 A. (10a.). Página: 2294.

TRABAJADORES DOCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ. LA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY NÚMERO 247 DE EDUCACIÓN DE ESA ENTIDAD NO VIOLA EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 295/2014, al examinar la constitucionalidad de las disposiciones que prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente, estableció que en diversas fuentes del derecho internacional, como lo son el artículo 7, inciso d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 6, numeral 2, se dispone la posibilidad de que los Estados partes, prevean causas de justa separación para garantizar la estabilidad en el empleo de acuerdo con las características de las industrias y las profesiones, con el fin de lograr la plena efectividad del derecho al trabajo. Lo anterior es aplicable tratándose del estudio de la regularidad constitucional de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, vigente a partir del 12 de marzo de 2014; por tanto, la evaluación del desempeño de los trabajadores docentes de esta entidad, prevista en su artículo 74, considerando los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos que para tales fines sean definidos y autorizados conforme a la citada Ley General del Servicio Profesional Docente, que en su numeral 53 señala tres oportunidades de evaluación y programas de regularización para obtener los resultados suficientes para continuar en el servicio profesional docente, no viola el principio de estabilidad en el empleo, previsto en este caso en el artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ello sólo refleja las reglas para evaluar la calidad de los docentes y cumplir los estándares establecidos para permanecer en el empleo. Máxime que el artículo décimo segundo transitorio de la referida ley local precisa que el hecho de no acreditar los exámenes evaluatorios no conduce necesariamente a la destitución o cese en el empleo, sino acaso a su reubicación laboral, es decir, a ser readscritos en otras tareas dentro de la función pública educativa, con respeto a sus derechos constitucionales y laborales adquiridos, conforme a los criterios de arraigo y residencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2014. Damara Rodríguez Romero y otras. 15 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época. Registro: 2010593. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: VII.2o.T.12 L (10a.). Página: 3666

SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RECONOCIDO EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

De la Observación General número 13, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en relación con el artículo 7, apartado d, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deriva que la separación de algún docente de su empleo cuando no acredite las evaluaciones respectivas se encuentra plenamente justificada, en tanto tiene como finalidad garantizar los derechos de los educandos a recibir un servicio educativo de calidad impartido por docentes calificados, a efecto de cumplir con la característica de “disponibilidad” a que se refiere la observación. En consecuencia, si las disposiciones convencionales prevén la posibilidad de que los docentes sean removidos cuando no acrediten las evaluaciones respectivas para garantizar con ello una educación de calidad y los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente prevén la misma posibilidad para alcanzar igual finalidad, se concluye que su contenido coincide con las disposiciones de la convención referida y, por ende, no vulneran el derecho humano a la estabilidad en el empleo. Máxime que las medidas implementadas por los artículos de la citada ley general persiguen un fin constitucionalmente válido, y resultan idóneas, necesarias, así como proporcionales a dicho fin.

Amparo en revisión 295/2014. Abel Enrique Canul Ceballos y otros. 29 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos apartándose de consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo partiendo de que se trata de una restricción constitucional, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente:

José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Jonathan Bass Herrera y Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 311/2014. Alejandro Enrique Gómez Aybar y otros. 29 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos apartándose de consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo partiendo de que se trata de una restricción constitucional, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Jonathan Bass Herrera y Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 317/2014. Marco Antonio Wan Mejía y otros. 29 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos apartándose de consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo partiendo de que se trata de una restricción constitucional, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Jonathan Bass Herrera y Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 298/2014. María de los Ángeles Núñez Torres y otros. 30 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos apartándose de consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo partiendo de que se trata de una restricción constitucional, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Jonathan Bass Herrera y Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 316/2014. Sandra Luz Vences Peralta y otros. 30 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos apartándose de consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo partiendo de que se trata de una restricción constitucional, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Jonathan Bass Herrera y Selene Villafuerte Alemán.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número 35/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época. Registro: 2009990. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P/J. 35/2015 (10a.). Página: 9.

Sin embargo, no puedo soslayar los lamentables hechos colaterales que esta reforma ha generado, principalmente entre los maestros federales disidentes de su central sindical –en Oaxaca, la sección 22 de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación así como en Guerrero, Chiapas y Michoacán- y como bochornoso ejemplo de ello, citemos los hechos acontecidos el 31 de mayo de 2016 en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chis., en donde integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y de algunas de sus organizaciones afines, cometieron en contra de supervisores y directores escolares del estado de Chiapas que cumplían con las acciones legales de notificación a los maestros que ya habían faltado por más de tres ocasiones a sus labores docentes y a los cuales, raparon, vejaron y obligaron a caminar descalzos y con carteles colgados al cuello, nota que dio la vuelta al mundo por su alto contenido de violencia, cerrazón y cobardía.

Los responsables visibles de estos hechos, Néstor Caralampio López Aguilar; el líder de la Organización Popular Independiente Emiliano Zapata, Santiago Calvo López, Juan Carlos López Flores y José Luis Calvo López fueron señalados por las víctimas como los que encabezaron el acto.

En tanto, el líder de la CNTE Rubén Núñez Ginés fue detenido en la Ciudad de México alrededor de las 2:00 horas de la madrugada del domingo 12 de junio de 2016, ya que tras una investigación policial se presumió que en sus años al frente de la dirigencia estatal de la Coordinadora fue el principal organizador de las operaciones de venta de plazas docentes, a precios que oscilaban entre los 80 mil y los 250 mil pesos según la categoría, asimismo la denuncia formulada por la organización Mexicanos Primero por fraude, en junio de 2015, por devengar un salario como maestro a pesar de hacer trabajo sindical. La nómina de la SEP indica que Rubén Núñez ha percibido 4 081 884.00 de pesos de 2010 a la fecha con base en la doble plaza docente que tiene. La Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria lo acusaron por la comisión de los delitos de fraude y peculado.

Días después, el 16 de junio de 2016 en Chilpancingo, Guerrero, los trabajadores de las tiendas departamentales tuvieron que cerrar de manera inmediata las cortinas

para evitar saqueos por parte de los maestros, quienes tomaron los carriles norte-sur del boulevard Vicente Guerrero y llegaron hasta la sucursal de una tienda de club de precios, en donde los trabajadores de manera presurosa procedieron de igual manera y evacuaron a los consumidores por las salidas de emergencia.

Peores acontecimientos en Nochixtlán, Oaxaca, ahí la violencia y el vandalismo se generalizaron debido a la intervención policial, resultaron seis muertos (sin aclararse si por parte del gremio magisterial o de las corporaciones de seguridad, o de ambas) y decenas de heridos. Con estos motivos, el 22 de junio de 2016 en la ciudad de Toluca se llevó a cabo una marcha en favor de los maestros, en la que intervinieron alumnos de la Escuela Normal Rural de Tenejapa. Con estos antecedentes, el estudioso Julio Zamora acertadamente comenta:

La reforma educativa es hoy un rehén de los intereses sindicales, de los compromisos políticos con las fracciones de éstos, de la carencia de recursos para invertir y no solamente pagar salarios. Depende, sobre todo de la decisión de exigir a los maestros que se actualicen en su capacitación y apliquen programas adecuados a las demandas de la sociedad. La reforma educativa, en suma, requiere decisión y trabajo conjunto de autoridades y padres de familia.²⁶

En efecto, al paso de los primeros meses de haberse anunciado la reforma educativa se puede apreciar que se generó una dinámica social nacional de transformación y al interior de una institución en donde cohabitan una gran diversidad de corrientes filosóficas, científicas, pedagógicas e inexcusablemente las políticas, las que a raíz de estos reacomodos en “las zonas de confort” se modifican las relaciones de poder y la vinculación con la sociedad del sector magisterial.

En estos ámbitos no se puede negar que los más afectados son los alumnos de las escuelas que con estos motivos cierran sus puertas por largos e indeterminados periodos, haciendo correr el riesgo para aquellos de perder el año escolar.

No obstante, al inicio del ciclo escolar 2016-2017 en Oaxaca se empleó una poderosa herramienta educativa: la televisión. Si bien ya no es novedoso el sistema,

²⁶ Ibíd, pág. 72.

si es un recurso válido para el fin. El 22 de agosto iniciaron las transmisiones de Educando TV, que establecieron el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión para proveer de una solución pedagógica ante el ausentismo y suspensión de actividades docentes y garantizar el calendario establecido por la SEP. Los presentadores-docentes impartirían sus módulos durante 27 minutos a cuadro, con subtítulos y con un recuadro de traducción del lenguaje de señas mexicano. Prácticamente este sistema cubriría la educación preescolar y básica tanto en televisión abierta como por internet.

El 5 de septiembre de 2016 se anunció que los maestros afiliados o identificados con la CNTE habían decidido reanudar clases en Oaxaca por la presión de los padres de familia, apresurándose a aclarar que tal decisión no era producto de ninguna negociación con el gobierno federal; así lo había afirmado Otto Granados, subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación de la SEP (por cierto, Granados Roldán se convertiría, con el tiempo, en el nuevo titular de esta dependencia tras la renuncia de Nuño Mayer, el 6 de diciembre de 2017, para convertirse en el coordinador de la campaña electoral del candidato a presidente de la República postulado por el PRI, José Antonio Meade Kuribreña).

Ante esta situación no hay mayor solución que hacer valer el estado de derecho, simplemente dar cumplimiento a la ley. Antaño, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se había pronunciado al respecto en la siguiente tesis aislada:

EDUCACIÓN, LEYES RELATIVAS A LA

La sociedad y el Estado están interesados en la aplicación de las leyes reglamentarias del artículo 3.º constitucional, leyes cuyo espíritu es que los particulares que tengan a su cargo establecimientos docentes cumplan con aquéllas, en forma que garanticen la instrucción de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Constitución federal; siendo, por tanto, improcedente conceder la suspensión contra la aplicación de las tan repetidas leyes.

1a. Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 3106/31. Aguilar María G. y coagraviados. 10 de septiembre de 1932. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Paulino Machorro y Narváez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo xxxvi. Pág. 264. Tesis Aislada.

En contraste, en el Estado de México, como en todo el país, el 15 de mayo se celebra el Día del Maestro, con una ceremonia oficial, ocasión propicia para que el sindicalismo magisterial, tanto federal como estatal, se pronuncien principalmente en los temas laborales ciertamente sin beligerancia y en tonos conciliadores, sin embargo, el 2016 fue un tanto diferente, se abordaron aquellos relacionados con la reforma educativa.

Tocando someramente el tema de la actuación del sindicato gremial de los maestros, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal (firmado el 11 de agosto de 1999 por los entonces secretarios de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, M. en C. Efrén Rojas Dávila, y de Administración, Ernesto Javier Nemer Álvarez, así como el profesor Marcelo Quezada Ferreira, secretario General del SMSEM) señala en su artículo 4 que:

El sindicato representará el interés profesional de los servidores públicos docentes afiliados al mismo, a quienes sean aplicables las presentes Condiciones Generales; la dependencia o unidad administrativa tratarán los asuntos de carácter individual de tipo laboral por conducto de los secretarios de Trabajo y Conflictos de los niveles y tipos educativos, que tiene como estructura la directiva del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.

Los asuntos colectivos que se suscitaren entre la dependencia o unidad administrativa o el sindicato deberán ser tratados por la Secretaría de Administración, en consulta con la dependencia o unidad administrativa, según corresponda, por conducto del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.

En el estado se han establecido dos delegaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), la 17 y la 36, de la primera el profesor Gustavo Michua y Michua es su líder, quien señaló que:

En diciembre de 2012, el Ejecutivo federal definió una nueva reforma que enmarcaría el hacer de la educación y desencadenó un debate que a la fecha no concluye y que algunos calificaron como “desastre educativo”.

Cuatro años después, el debate sigue y debe centrarse en la implementación de sus procesos, su impacto en la calidad de la educación, sus alcances laborales y principalmente en los beneficios que ésta ha tenido con las y los alumnos del sistema educativo mexicano.

El SNTE entendió que los cambios son necesarios, que la reforma del sistema educativo no debía posponerse y que las posturas radicales en contra de esta no ayudarían en la construcción de un proyecto de largo alcance.²⁷

Por su parte, el profesor Héctor Cristóbal Animas Vargas, de la sección 36, dijo:

La reforma educativa les ha permitido avanzar y aceptar los cambios, prueba de ello son las evaluaciones educativas con las cuales se ha demostrado que los mejores maestros están en la entidad.

El SNTE ha llevado a cabo acciones de transformación, se han firmado convenios con organizaciones nacionales e internacionales con el único fin de lograr una educación de calidad, como lo marca el artículo tercero constitucional.²⁸

Simón Iván Villar Martínez, entonces secretario de Educación, se expresó con este mismo motivo:

El Día del Maestro es trascendental, porque celebrar a quienes se educaron para educar significa honor, dignidad y lealtad. Honor, que proviene de la vocación de servicio; dignidad, porque al formar generaciones de alumnos construyen el orgullo de ser mexiquenses; lealtad, porque el Estado de México siempre ha ido de la mano de sus maestros y cada desafío, de cada tiempo, lo hemos superado juntos.²⁹

En tanto que el profesor Abraham Saroné Campos, secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, señaló:

La jornada laboral de un maestro no termina en el salón de clases, es necesario abonar tiempo extra en su capacitación, estudios, etc., para los procesos de evaluación, lo que permite ascender en el escalafón magisterial.

²⁷ Discursos de Celebración del Día del Maestro en Palacio de Gobierno, Toluca, 13 de mayo de 2016.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

Reconoce al gobierno federal y estatal por impulsar la formación continua del magisterio mexicano y mexiquense para fortalecer la vocación pedagógica. [...]el apoyo del gobierno estatal, de la Secretaría de Educación y de Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente para regularizar las acciones técnicas y logísticas de las evaluaciones.³⁰

A los pocos días, el 19 de mayo de 2016, el secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño, visitó el Estado de México, y en Chalco, en conferencia de prensa, dijo que para que haya una educación de calidad se tienen que cumplir, entre otros, de cinco grandes objetivos, de los cuales destacó:

1. La recuperación de la rectoría del Estado en materia educativa, es decir, terminar con la impunidad en el sistema educativo y privilegiar el interés superior de educando, y acabar con la impunidad y la herencia de las plazas docentes.
2. La transformación de las escuelas, mejorando dignamente su infraestructura.
3. La profesionalización de los docentes.
4. La presentación de los nuevos contenidos y la nueva pedagogía para tener la enseñanza del siglo XXI.
5. La transformación en un nuevo sistema más equitativo e inclusivo.

El 29 de julio de 2016 (a escasos tres días de que iniciara el proceso de asignación de plazas por el Servicio Profesional Docente para el ciclo escolar 2016-2017), apareció en algunos diarios³¹ un desplegado firmado por Abraham Saroné y su Comité Ejecutivo Estatal, en el que manifiestan que producto de la consulta, análisis y consenso con la base magisterial, respecto al proceso de la reforma educativa llegan a los siguientes resolutivos:

estamos resueltos a defender [...] el respeto a nuestros derechos como trabajadores de la educación. [...] la autoridad educativa local y a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente [...] en conjunto con el SMSEM [...] revisen las estrategias de la evaluación empleadas a la fecha, para identificar las imprecisiones e inconsistencias observadas en la práctica respecto a la aplicación de la normatividad vigente [...] Que la ubicación de todos los maestros idóneos sea en estricto apego al orden de prelación.

³⁰ Ídem.

³¹ *La Tribuna. Primer Diario Regional del Estado de México*, año XLIII, núm. 6715, 29 de julio de 2016.

La expedición del nombramiento en términos de ley a quienes participan en los procesos de evaluación para el ingreso. Completar el proceso de evaluación del desempeño docente para los directores efectivos y comisionados, quienes, por inconsistencias técnicas de la plataforma, obtuvieron un resultado insuficiente. Que docentes con categorías exclusivas del Subsistema Educativo Estatal participen en concursos de oposición para promoverse a funciones de dirección y supervisión. Que la Autoridad Educativa Local busque la equivalencia en el catálogo de plazas con respecto a la federación para que todos los docentes estén en condición de participar en los procesos de evaluación del desempeño docente.

La aplicación del estímulo anunciado por la SEP a docentes destacados y excelentes; independientemente del perfil académico que acredita. Que los procesos de cambios de escuela o adscripción se realicen con la participación de nuestra Institución Gremial. [...] Solicitar a la autoridad educativa local y los organismos descentralizados la participación del SMSEM en los procesos de la evaluación de ingreso, permanencia, promoción y reconocimiento [...] Que los docentes horas clase sean evaluados de acuerdo a las asignaturas que imparten. Que las certificaciones de competencia docente a nivel estatal sean consideradas y homologadas con las certificaciones de la federación. Que la autoridad educativa local y nacional regionalicen los procesos de evaluación, considerando las características del Subsistema Educativo Estatal y el contexto socioeconómico, sobre todo en el nivel medio superior, en el que se manejan planes y programas diversos. Que se establezcan los mecanismos necesarios para que los profesores en proceso de jubilación no sean sujetos a la evaluación de la permanencia en el servicio. Que en los casos de Promotores de Educación para la Salud, Artística, Educación Física y Educación para los Adultos los criterios a evaluar estén bien definidos de manera que garanticen certidumbre a los maestros que esperan ser evaluados en el tercer grupo de desempeño. [...] La inmediata instalación de una mesa técnica con la participación del SMSEM y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, que discuta, analice y trabaje las particularidades de los diversos procesos de evaluación.

[...] Solicitar a la autoridad educativa local que se optimice la implementación del programa Escuelas al 100 que dota de infraestructura a los espacios en los que día a día se forja un mejor futuro para la niñez y juventud mexiquense. [...] Solicitar al titular del Ejecutivo estatal presupuestar para el Ejercicio Fiscal 2017 los recursos necesarios para que estos resolutivos sean procedentes en favor del Subsistema Educativo Estatal y hacer realidad el interés superior del estado, que es la educación pública de los niños y jóvenes mexiquenses. [...] En el SMSEM abrazamos la firme convicción de participar

en el ejercicio de los postulados constitucionales en apego a la ley y a las instituciones, generando un diálogo permanente, donde la tolerancia y el acuerdo permita la defensa incansable de hombres y mujeres que trabajan por la Educación en nuestro Estado de México. Refrendamos nuestro leal compromiso con la Educación Pública de calidad y protestamos porque se cumplan nuestras exigencias. Nuestro gremio es deliberativo, plural, incluyente y toda vez que rechazamos la violencia y la discriminación, somos constructores de la paz, la concordia y la mediación social.

Como se ve, en esta ocasión el tono de exigencia subió un tanto, peticionando sobre algunos detalles en que la reforma excluye al sindicalismo magisterial.

185 O 200 DÍAS DE CLASE. UN NUEVO CALENDARIO ESCOLAR

Tocando temas muy sensibles, principalmente en cuanto a la rectoría estatal de la educación, las prácticas sindicales y la profesionalización del magisterio en esa misma ocasión confirmó lo que se había dicho casi al inicio del 2016, el aumento de 3 a 4 horas de la jornada de educación preescolar.

Aurelio Nuño, secretario de Educación del gobierno federal, escribió un artículo sobre el particular, en él sostiene que:

Una de las transformaciones más importantes de la Reforma Educativa es la reorganización de las escuelas. El objetivo es que las comunidades escolares funcionen con menos burocracia y con recursos propios, así como con autonomía para tomar sus propias decisiones [...] flexibilizar el calendario es una de las medidas más urgentes para asegurarnos de que nuestros niños aprendan más y mejor [...] en ese sentido, el pasado 9 de mayo se publicaron, en el *Diario Oficial de la Federación*, las modificaciones a los artículos 13, 51 y 53 de la Ley General de Educación, después de que el Congreso de la Unión aprobara la iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto [...] a partir del ciclo escolar 2016-2017, las escuelas de educación básica podrán elegir si quieren mantener el calendario tradicional de 200 días, o si prefieren optar por el nuevo de 185 días, pero con jornadas más largas.³²

³² <http://www.gob.mx/sep/articulos/para-cada-escuela-el-mejor-calendario>

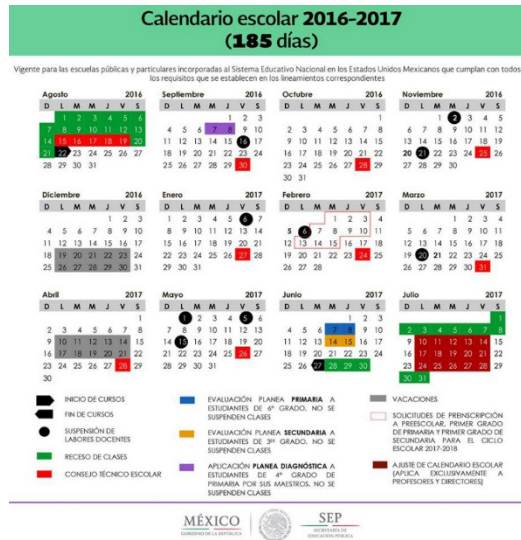


Figura 1. Calendario Escolar de 185 días para las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

Fuente: Disponible en línea, <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/calendario-escolar-2016-2017>

Es de precisarse que el Decreto del 9 de mayo de 2016 a que se refirió el secretario Nuño reformó por su artículo único la fracción III del artículo 13; el artículo 51; el segundo párrafo del artículo 53 y el inciso a) del tercer párrafo del artículo 69 de la Ley General de Educación, para quedar dichos artículos de la siguiente forma:

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

[...]

III. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Fe de erratas a la fracción DOF 29-07-1993. Reformada DOF 10-12-2004, 09-05-2016

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo reformado DOF 10-12-2004, 09-05-2016

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Párrafo reformado DOF 11-09-2013

Este consejo:

- a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;

Inciso reformado DOF 09-05-2016

En efecto, el 25 de mayo de 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el calendario oficial de la SEP. Sólo que en esta ocasión, además del de 200 días, también se dio a conocer uno nuevo de 185 días.



Figura 2. Calendario Escolar de 200 días, aplicable para las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

Fuente: Disponible en línea, <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/calendario-escolar-2016-2017>

Nuño Mayer agregó:

El modelo de 185 días presenta ventajas que pueden resultar atractivas para muchas comunidades escolares. Además de responder a los imperativos climáticos o culturales de cada comunidad, las mejores prácticas internacionales demuestran que jornadas más amplias mejoran el aprendizaje de los alumnos. Asimismo, el calendario alternativo permite que los padres de familia cuenten con mayor flexibilidad para organizarse en beneficio de sus hijos y de su desarrollo profesional.³³

³³ Ídem.

Posteriormente, el 1 de junio de 2016 se expide el Decreto por el que se reforman los artículos 2.º, párrafo primero; 7.º, fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7.º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo de la Ley General de Educación, para fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

En este sentido, el miércoles 3 de agosto de 2016 apareció publicado en la sección II de la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en la página 19 y siguientes, el listado de las instituciones educativas de la entidad que adoptaron el Calendario Escolar Flexible para el ciclo 2016-2017, en su modalidad de 185 días sin ajuste; a partir de la página 23, el calendario de 185 con ajuste y en la página 24 el calendario de 200 días con ajuste adoptado por las escuelas. Dicho documento ostentó la rúbrica de la secretaria de Educación del Gobierno del estado Ana Lilia Herrera Anzaldo.

En ese estado de cosas, el lunes 22 de agosto de 2016, fecha marcada para que diera inicio el nuevo ciclo escolar, el presidente de la República Enrique Peña Nieto dijo, en la legendaria Escuela Primaria “Eudoxia Calderón Gómez” de Toluca, que:

No podemos hacer rehenes a la niñez y juventud de nuestro país a partir de ninguna causa, ni de ninguna demanda. Por eso [...] la petición [...] Maestras y maestros que están en la oposición: regresen a clases. Primero educación, después dialogo [...] siempre habrá disposición del Gobierno de la república para mantener un diálogo, lo único que no está sujeto a cambios es lo que la reforma educativa prevé, queremos asegurar la calidad en la educación.

Lo anterior en ocasión de que días antes profesores simpatizantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación anunciaban su decisión de no regresar a trabajar e iniciar el nuevo ciclo escolar y suspender clases en Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Guerrero y en unas cuatro delegaciones políticas de la nascente Ciudad de México. Horas después de esta ceremonia se informó que en sólo 11 planteles de los 4 200 de la Ciudad de México y en uno del estado de Guerrero no se habían

iniciado las clases para los más de 25 000 757 de educación básica y el 1 200 000 docentes que reiniciaron sus labores en los 225 919 planteles educativos del país. En esta ceremonia estuvieron presentes además el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, Aurelio Nuño Mayer, titular de la SEP, así como Juan Díaz de la Torre, dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

En este estado de cosas, el 25 de mayo de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Acuerdo número 04/05/17 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con tres modalidades:

1. Calendario escolar de ciento noventa y cinco días para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.
2. Calendario escolar optativo de ciento ochenta y cinco días para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional que cumplan con los requisitos que se establezcan en los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, y
3. Calendario escolar de doscientos días para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicable en toda la República para las escuelas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

En esa tesitura, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* del 28 de julio de 2017 apareció publicado el calendario escolar que habría de atenderse en el Estado de México, reiterando el calendario publicado por la SEP en el *Diario Oficial* del 25 de mayo de 2017.

El 7 de agosto de 2017, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* apareció el listado de escuelas que optaron por alguna de las tres modalidades del calendario escolar flexible para el ciclo escolar 2017-2018, en el estado. En las tres modalidades el ciclo escolar 2017-2018 inició el 21 de agosto de 2017.

En cumplimiento con la disposición inherente, oportunamente el 22 de mayo de 2018 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo Secretarial Número

09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Sugiero al lector que se remita a “Gobernanza educativa, sus actores y punición”³⁴ para una mayor contextualización del tema.

El 10 de agosto de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al resolver el amparo en revisión 54/2016 determinó que la separación del Servicio Profesional Docente no constituye una sanción administrativa cuando el docente no acredite las condiciones de permanencia en el cargo, lo cual derivó de la impugnación de la constitucionalidad de los artículos 22 (ingreso, nombramiento, competencia, evaluación y desempeño), el último párrafo del 53 (conclusión de nombramiento sin responsabilidad de la autoridad educativa por tercer deficiente resultado en evaluación), 71 (sanción y separación del cargo docente por responsabilidad derivada de falsedad en la documentación presentada para ingreso, promoción y reconocimiento) y 74 (terminación de los efectos del nombramiento docente sin responsabilidad para la autoridad educativa sin necesidad de resolución de tribunales laborales por incumplimiento de las obligaciones establecidas para el caso) de la Ley General del Servicio Profesional Docente, específicamente cuando se da por terminado el nombramiento, como una consecuencia jurídica, cuando los docentes al ser evaluados no obtienen un resultado suficiente después de los tres procesos de esta naturaleza a que se tienen que someter. La citada Sala expresó:

dicha consecuencia, pese a su naturaleza adversa, no constituye una sanción, pues no deriva del reproche de una infracción administrativa que dé lugar a una responsabilidad o que genere otro tipo de consecuencias más allá de la separación en el cargo. En efecto, esta consecuencia deriva del incumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio y no presume que el personal docente haya actuado en contravención a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en la Constitución.³⁵

³⁴ Varela Maya, Sergio G. “Gobernanza educativa, sus actores y punición”, en columna “Consulendi”, publicada el 26 de julio de 2016 en <http://alcommuni.wordpress.com>

³⁵ Comunicado de Prensa No. 136/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 10 de agosto de 2016, disponible [en línea] en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/>

Es decir, cuando la administración advierte que quien desempeña el servicio público ya no reúne las condiciones que exige el servicio para el cual fue designado cuenta con la atribución de retirar dicho nombramiento, siempre que ello se haga mediante un procedimiento regido por el pleno respeto de los derechos fundamentales que asisten al gobernado.

Así pues, como lo habíamos advertido, la reforma educativa no resulta punitiva, sino una exigencia de garantía para que la educación que se imparta sea de calidad y excelencia, y una vez que estas reformas se han ido implementando y que los docentes han entendido su finalidad y bondades profesionales, la Corte ha emitido criterios sumamente orientadores y definitivos ya que resulta evidente que el mejoramiento en la calidad de la educación, en beneficio de los educandos, constituye un fin constitucionalmente legítimo con el propósito de garantizar que los profesores tengan las aptitudes, cualidades y conocimientos para la consecución de esa encomienda; y según lo acrediten, se justificará o no su permanencia en el servicio profesional de la docencia, como se puede entender en las siguientes tesis jurisprudenciales:

SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LOS ACTOS EMITIDOS EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE TENGAN POR EFECTO LA SEPARACIÓN COMO DOCENTE DEL GRUPO A SU CARGO O LA APLICACIÓN DE ALGUNA SANCIÓN POR NO SUJETARSE AL PROCESO DE EVALUACIÓN PREVISTO EN LA LEY GENERAL RELATIVA De los artículos 3.º, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 a 3, 4, fracción IX, 5 y 6, así como octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se colige que la finalidad de la reforma educativa al precepto constitucional citado fue crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del menor a obtener una educación de calidad a través de procesos de evaluación y programas de regularización del personal educativo con funciones de docencia, dirección y supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, y facultados. Así lo confirman los artículos transitorios aludidos, al establecer, como consecuencias por no sujetarse al proceso de evaluación o no incorporarse a los programas de regulación del artículo 53 de la ley indicada o de negarse a participar en ellos, la separación de los docentes del servicio público sin responsabilidad

para la instancia educativa correspondiente; en tal virtud, cuando solicitan que no se les separe de los grupos que tienen a su cargo, ni se les aplique sanción alguna, derivada del procedimiento administrativo correspondiente instituido en términos de la mencionada legislación docente, es improcedente otorgar la suspensión, al no surtir el requisito previsto en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, porque la concesión de la suspensión contra actos en ese procedimiento administrativo contravendría disposiciones de orden público y afectaría el interés social, en razón de que la comunidad está interesada en que el servicio educativo se preste con calidad, lo cual tiene preponderancia sobre una situación concreta del quejoso consistente en su derecho a la estabilidad en el empleo.

PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2017. Entre las sustentadas por los tribunales colegiados Primero y Segundo, ambos en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 27 de septiembre de 2017. Unanimidad de cinco votos de los magistrados Alejandro Vargas Enzástegui, Xóchitl Guido Guzmán, Bernardino Carmona León, Aureliano Varona Aguirre y Tomás Martínez Tejeda. Ponente: Alejandro Vargas Enzástegui. Secretario: Noel Zepeda Mares.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al resolver la queja administrativa 169/2016, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al resolver la queja administrativa 119/2016.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época. Registro: 2015487. Instancia: Plenos de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: PC.XXI. J/11 A (10a.) Página: 1464.

SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. EN LO CONCERNIENTE A LA EVALUACIÓN DOCENTE, LA LEY GENERAL RELATIVA TIENE EL CARÁCTER DE HETEROAPLICATIVA

Para diferenciar una norma autoaplicativa de otra heteroaplicativa se debe atender, fundamentalmente, que en la primera basta que el gobernado se sitúe en la hipótesis normativa para que con su sola entrada en vigor se afecta a su esfera jurídica (por sujetarlo a alguna conducta de hacer o no hacer, sin necesidad del surtimiento de cierta condición o de la realización de algún acto), mientras que si se trata de la segunda se requiere, necesariamente, de algún acto concreto de aplicación como condición para actualizar

el supuesto normativo. En estas condiciones, de la Ley General del Servicio Profesional Docente se obtiene que, si bien la evaluación educativa es obligatoria respecto de la cual el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará los periodos y las etapas evaluativas, lo cierto es que para llevarla a cabo la Secretaría de Educación Pública se lo notificará al personal docente a evaluar en el momento oportuno. Así, aunque todos los profesores podrán, en algún momento, ser sujetos de la evaluación docente, la sola expedición de dicha ley no les causa perjuicio real y actual, dado que para estar constreñidos a presentar la evaluación se requiere, indispensablemente, que sean seleccionados y notificados por la autoridad para hasta entonces ser sujetos de la aplicación del ejercicio evaluativo; por lo mismo, éste es un acontecimiento de realización futura e incierta, en tanto está supeditado a una condición aún no cumplida. Por tanto, el acreditamiento del cargo de docente sólo puede servir para sustentar, objetivamente, que en algún momento se podrá ser sujeto de la aplicación del ejercicio evaluativo, pero no que desde la fecha de vigencia de la ley se esté constreñido para ese efecto. Ante lo cual, se concluye que en lo concerniente a la evaluación, la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene el carácter de norma heteroaplicativa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 390/2015. Juana Rivera Peña y otros. 31 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretario: Pablo Andrei Zamudio Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época. Registro: 2012867. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV. Materia(s): Común. Tesis: II.1o.29 A (10a.). Página: 3092.

TRABAJADORES DOCENTES QUE OCUPAN TEMPORALMENTE ALGUNA PLAZA DE BASE DE EDUCACIÓN ELEMENTAL PENDIENTE DE SER ASIGNADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MAGISTERIAL. AL SER INTERINOS, NO ADQUIEREN DERECHOS SOBRE AQUELLA NI PUEDEN CONSIDERARSE DE BASE, SIN IMPORTAR EL TIEMPO QUE HUBIESEN OCUPADO EL PUESTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)

De conformidad con los artículos 11, 12 y 15 del Reglamento de Selección de Docentes de Educación Básica del Estado de Chiapas, podrán aspirar a una plaza docente de base de educación elemental las personas que cumplan los siguientes requisitos: 1. Estar titulados

en las carreras de licenciado en educación primaria, educación secundaria, educación telesecundaria o educación física; 2. Someterse al procedimiento de evaluación previsto en la convocatoria publicada en cada ciclo escolar por la Comisión Técnica Estatal de Selección; y, 3. Obtener la calificación mínima fijada en la convocatoria, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y al número de plazas ofertadas. Ahora bien, quienes ocupen temporalmente las plazas docentes de base pendientes de asignación mediante el procedimiento de selección magisterial deberán ser considerados como trabajadores interinos, por aplicación analógica del artículo 8o., fracción vi, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, por lo que a los referidos docentes eventuales les resulta aplicable el último párrafo del citado precepto, el cual establece que los trabajadores interinos que presten servicios en una plaza de base no adquirirán derechos sobre ella ni podrán ser considerados empleados de base, sin importar el tiempo que hubiesen ocupado el puesto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 615/2011. Ricardo Sánchez Morales. 30 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Época: Décima Época. Registro: 160339. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5. Materia(s): Laboral. Tesis: xxvii.1o.(viii Región) 19 L (9a.). Página: 4711.

AD PORTAS. 2107, UN NUEVO MODELO EDUCATIVO

El 13 de marzo de 2017, en Palacio Nacional y ante la presencia del titular del Poder Ejecutivo Federal, el Mtro. Aurelio Nuño Mayer, secretario de Educación Pública, dio a conocer el llamado Nuevo Sistema Educativo, que venía perfilándose desde los primeros meses del 2016. En este sentido, el titular de la SEP dijo que éste: “no permite concesiones políticas, porque considera lo más importante: que los niños y jóvenes alcancen sueños y anhelos”.³⁶

³⁶ Comunicado de Prensa número 69 de la SEP, disponible [en línea] en: <http://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-69-nuevo-modelo-educativo-no-permite-concesiones-politicas-porque-lo-mas-importante-son-los-ninos-y-los-jovenes-nuno-mayer>

En realidad, este nuevo modelo y sus programas entrarán en pleno vigor y aplicación en 2018, sustentado en los siguientes ejes:

1. Los fines de la educación en el siglo XXI. Se construye un cambio para dejar atrás la pedagogía sustentada en la memorización, para que los niños aprendan a aprender, y los maestros tengan nuevas dinámicas en las aulas.
2. La escuela al centro: para transformar los planteles en comunidades de aprendizaje y como se ha explicado anteriormente.
3. Formación profesional docente. La carrera de los maestros se basa en el mérito y el esfuerzo; van a enseñar a pensar a los alumnos.
4. Equidad e inclusión, independientemente de su condición social o étnica, o con discapacidad, los niños tengan acceso a la educación de calidad, a través de la construcción de escuelas inclusivas.
5. Gobernanza educativa. Basada en la participación de distintos actores y sectores de la sociedad en el proceso educativo, y la coordinación entre ellos: gobierno federal, autoridades educativas locales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sindicato, escuelas, docentes, padres de familia, sociedad civil y Poder Legislativo.

En el modelo se introducen algunas innovaciones: La educación de niños y jóvenes está al centro de todos los esfuerzos educativos; definir qué aprendizajes mínimos deben tener niños y jóvenes al egresar de cada nivel educativo, desde preescolar hasta media superior, a través de la actualización curricular, enlazados a aprendizajes clave e involucrando las habilidades socioemocionales, es decir, desarrollar habilidades para que el alumno pueda conocerse, convivir y cooperar.

La enseñanza del inglés permitirá mayores competencias. Autonomía curricular en donde cada comunidad educativa tiene la posibilidad de proponer contenidos, en función de contexto y necesidades de los estudiantes; con una autonomía de gestión para tomar decisiones que mejoren el logro académico de los niños y en donde los maestros podrán identificar sus fortalezas y debilidades y en esa virtud, recibir capacitación a la medida y poder obtener promociones en base a su propia formación docente.

MODELO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA

En la edición del 28 de junio de 2017 del *Diario Oficial de la Federación* fue publicado el “Modelo Educativo para la Educación Obligatoria”. En este documento se reconoce que el sistema educativo mexicano es de los más grandes del mundo con 36.4 millones de estudiantes escolarizados de los diversos tipos y niveles que lo conforman con más de dos millones de docentes, poco más o menos 260 mil instituciones educativas, teniendo objetivos específicos mejorar la calidad de la educación con materiales y métodos educativos; organización escolar, infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los estudiantes.

Las pruebas EXCALE (Examen para la Calidad y el Logro Educativo), ENLACE (Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares), PLANEA (Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes) y PISA (Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes) han evidenciado el bajo desempeño estudiantil mexicano.

El segundo gran desafío es reducir las desigualdades estructurales que persisten en el sistema educativo. El nuevo modelo que desde la SEP se ha propuesto pretende transformar los paradigmas para poner la escuela al centro del sistema educativo nacional y mantener en todo momento como principal objetivo de todos los esfuerzos los aprendizajes y el bienestar de niñas, niños y jóvenes del país.

Finalmente, dice el documento reseñado que:

el modelo establece los principios y mecanismos que permitirán una gobernanza efectiva y un funcionamiento adecuado del sistema educativo, dentro de un contexto que se caracteriza por la multiplicidad de los actores involucrados en la educación. Esto incluye, en primer lugar, la colaboración entre el gobierno federal y los gobiernos estatales, pero también la relación entre la autoridad educativa y el magisterio. Asimismo, el modelo educativo reconoce la importancia del papel que desempeñan el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el Poder Legislativo, los padres de familia y otros actores de la sociedad civil.

Al día siguiente, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Acuerdo Número 07/06/17 por el que se Establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación

Básica: Aprendizajes Clave para la Educación Integral, el cual se publica con año de anticipación para que las autoridades educativas de todo el país, así como los docentes, estuvieran debidamente preparados para aplicar dicho modelo en el ciclo escolar 2018-2019.

Para dar marco a estas adecuaciones al marco jurídico educativo, el 30 de noviembre de 2017, en el DOF apareció un Decreto del Ejecutivo, fechado el 17 de octubre del mismo año, por el que se adicionó un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, en cuanto a las facultades exclusivas de la autoridad educativa federal para:

Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.

La vigencia de tales disposiciones inició el día 1 de diciembre de 2017, adicionándose, en transitorios, que todo el material educativo cumpliera además con la protección de propiedad intelectual y de derechos de autor correspondientes, y sobre la publicación de las plataformas digitales éstas se harían en la página electrónica de la SEP.

Posteriormente, en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de diciembre de 2017 fue publicado el Acuerdo número 18/12/17 por el que se determinan los lineamientos a que se debió sujetarse el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del sistema educativo estatal, y unos días más, el 19 del mismo mes y año fue publicado el calendario del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del sistema educativo nacional para el ciclo escolar 2018-2019.

En este mismo tenor, la SEP publicó en el DOF diversos documentos que poco a poco fueron dando robustez a la reforma educativa, entre éstos:

- Acuerdo número 21/12/17 por el que se emiten las reglas de operación del programa escuelas de tiempo completo para el ejercicio fiscal 2018 (26 de diciembre de 2017).

- Acuerdo número 19/12/17 por el que se emiten las reglas de operación del programa para el desarrollo profesional docente para el ejercicio fiscal 2018 (27 de diciembre de 2017).
- Acuerdo número 20/12/17 por el que se emiten las reglas de operación del programa fortalecimiento de la calidad educativa para el ejercicio fiscal 2018 (27 de diciembre de 2017).
- Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las reglas de operación del programa nacional de becas para el ejercicio fiscal 2018 (28 de diciembre de 2017).
- Acuerdo número 27/12/17 por el que se emiten las reglas de operación del programa para la inclusión y la equidad educativa para el ejercicio fiscal 2018 (29 de diciembre de 2017).
- Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las reglas de operación del programa nacional de inglés para el ejercicio fiscal 2018 (29 de diciembre de 2017).
- Acuerdo número 28/12/17 por el que se emiten las reglas de operación del programa educación para adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2018 (29 de diciembre de 2017).
- Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al servicio profesional docente en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-13-2017 (4 de enero de 2018).
- Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en educación básica y para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección y supervisión en educación media superior para el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-14-2017 (4 de enero de 2018).
- Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente y técnico docente que ingresó en el ciclo escolar 2016-2017 al término de su segundo año escolar en educación básica y media superior. LINEE-15-2017 (4 de enero de 2018).
- Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal con funciones de dirección que ingresaron en el ciclo escolar 2016-2017, al término de su periodo de inducción en educación básica. LINEE-16-2017 (4 de enero de 2018).

- Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica al término de su periodo de inducción. LINEE-17-2017 (4 de enero de 2018).
- El 15 de enero de 2018, la SEP dio conocer el Acuerdo Número 01/01/18 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Educación Media Superior, el cual tiene por objeto establecer con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa un marco curricular común a nivel nacional, y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece el tipo medio superior, sentando las bases para la organización, coordinación y desarrollo de la educación media superior y la ampliación de su cobertura con calidad, pertinencia y equidad.
- El 23 de enero de 2018 fue publicado en el DOF el Acuerdo Número 04/01/18 por el que se establece el Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo, en el que se establece que será obligatorio en la Ciudad de México, y se promoverá entre las autoridades educativas de los estados y las instituciones públicas que impartan educación inicial; sin embargo, la SEP propiciará la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes para el efecto señalado. Este programa se define como aquel que determina las directrices y orientaciones que permitan mejorar las acciones pedagógicas de los centros de atención infantil; enfocarlas al desarrollo de las capacidades de los niños y las niñas, buscando no sólo el bienestar y el desarrollo físico, sino la creación de ambientes enriquecidos de experiencias donde los niños y las niñas desplieguen todo su potencial. El documento se estructura en seis capítulos; el primero es la introducción, el segundo describe el contexto, las bases teóricas y los principios rectores de la educación inicial; el tercero describe los fundamentos pedagógicos; el cuarto las acciones pedagógicas; el quinto plantea los aportes metodológicos y el sexto describe las funciones del agente educativo. Entró en vigor el 24 de enero de 2018.
- El 26 de enero de 2018 se publica en el DOF un Decreto del Ejecutivo federal, por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Éste se refiere al establecimiento de acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas que faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y establecer mecanismos para que las autoridades escolares y los particulares con autorización y RVOE, notifiquen los casos de abandono o deserción escolar que se identifiquen en educación básica y media superior a fin

de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes con independencia de conductas que pudieran ser consideradas como delitos. El Decreto entró en vigor el sábado 27 de enero de 2018.

- El 22 de febrero de 2018 se publica en el DOF el Acuerdo Número 05/02/18 por el que se expiden las Normas para el Ingreso, Promoción y Otorgamiento de Estímulos del Personal Académico en las Escuelas Normales y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública y se establece la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia. En este sentido, la Secretaría de Educación Pública consideró necesario establecer un órgano colegiado de apoyo técnico, que propusiera los criterios, instrumentos de evaluación, reglas a utilizarse en los procesos de ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico de las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica, teniendo el propósito de asegurar que quienes participaran en dichos procesos en cualquier parte del país, demostraran tener sólidos conocimientos y vocación docente. Dicho acuerdo tuvo por objeto, además, servir de lineamientos orientadores de carácter general para los estados y organismos descentralizados facultados para prestar servicios de educación normal y para la formación de maestros de educación básica y las adopten en sus propias disposiciones. El documento consta de 70 artículos y ocho transitorios y entró en vigor el viernes 23 de febrero de 2018.
- El 11 de abril de 2018, en el *Diario Oficial de la Federación* aparecen publicados dos documentos emitidos por el INEE:
 1. Criterios Técnicos y de Procedimiento para el Análisis de los Instrumentos de Evaluación, el Proceso de Calificación y la Definición de las Listas de Prelación de los Concursos de Oposición para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior para el ciclo escolar 2018-2019, y
 2. Criterios Técnicos y de Procedimiento para el Análisis de los Instrumentos de Evaluación, el Proceso de Calificación y la Definición de las Listas de Prelación de los Concursos de Oposición para las Promociones a Cargos con Funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior y a las Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica para el ciclo escolar 2018-2019.

Respecto al primer documento, en éste se considera el uso de los instrumentos de evaluación una vez que se ha llevado a cabo la aplicación de éstos para garantizar la validez de los resultados de los concursos, de los que destacan los siguientes puntos: análisis de los instrumentos de evaluación; calificación de los resultados obtenidos por los sustentantes en la evaluación e integración de las listas de prelación. El desarrollo se basa en complejos modelos matemáticos.

El segundo: establece los criterios para los concursos de oposición en educación básica: promoción a cargos de director, subdirector y coordinación de actividades; y de supervisión: jefe de sector, de enseñanza y supervisor; promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica en diversas materias.

En cuanto a la educación superior: director, subdirector académico y administrativo; jefe de departamento académico y administrativo y promoción a cargos de supervisión.

Los criterios y el modelo matemático que aquí se aplican son similares a los del documento anterior.

- El 7 de mayo de 2018 se publican en el DOF tres diversos dispositivos jurídicos:
 1. Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Física Educativa. (*Programa Escuelas al CIEN*: como recordaremos, significa Certificados de Infraestructura Educativa Nacional, y consiste en bursatilizar proyectos equivalentes a 25% de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, los cuales fueron emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, bajo la figura de un fideicomiso educativo).

En este se cumple el objetivo de expedir la normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa a las que deberá sujetarse el organismo, o las instituciones educativas para la ejecución de los proyectos de infraestructura física educativa, derivado del Programa al CIEN. En este sentido, el INIFED podrá celebrar convenios de colaboración y participación, así como realizar consultas con las entidades federativas, dependencias y organismos de la administración pública federal para el cumplimiento del objetivo de la normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa.

El Programa Escuelas al CIEN considera ocho componentes: I. Seguridad estructural y sus condiciones generales de funcionamiento; II. Servicios sanitarios; III. Bebederos y agua potable; IV. Mobiliario y equipo; V. Accesibilidad; VI. Áreas de servicios administrativos; VII. Infraestructura para la conectividad; y VIII. Espacios de usos múltiples, los cuales permitirán que la comunidad escolar cuente con instalaciones dignas y pertinentes para la impartición de la educación.

2. Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación del Desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes, así como del personal con funciones de dirección y supervisión, y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad en Educación Básica en el Ciclo Escolar 2018-2019. LINEE-07-2018.
 3. Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación del Desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de dirección en educación media superior en el Ciclo Escolar 2018-2019. LINEE-08-2018.
- El 7 de junio de 2018, en el DOF se publican tres diversos acuerdos emitidos por el titular de la SEP, Otto Granados Roldán:
1. Acuerdo número 10/05/18 por el que se emiten los Lineamientos de Ajuste a las Horas Lectivas señaladas en el diverso número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, para el Ciclo Escolar 2018-2019.

El cual tiene por objeto ajustar a las horas lectivas señaladas en el Acuerdo número 592 que permitirá la convivencia en las aulas de los planes y programas de estudio establecidos tanto en dicho Acuerdo, como en el Acuerdo número 12/10/17 durante el Ciclo Escolar 2018-2019 y la organización de la jornada escolar se dividirá en periodos lectivos.

La duración de cada periodo lectivo es de 50 o 60 minutos. Los periodos lectivos se obtienen de restar del total de horas de la jornada escolar semanal los periodos lectivos de las asignaturas previstos en los lineamientos, de las áreas de desarrollo personal y social, de los recesos para los alimentos en las escuelas donde aplique.

2. Acuerdo número 11/05/18 por el que se emiten los Lineamientos para el Desarrollo y el Ejercicio de la Autonomía Curricular en las Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para que las escuelas de educación

básica del sistema educativo nacional ejerzan la autonomía curricular establecidos en el Acuerdo 12/10/17.

Por autonomía curricular se deben entender los principios de la educación inclusiva, ya que busca atender las necesidades educativas e intereses específicos de cada educando. También se refiere a la facultad que posibilita a la escuela para que defina contenidos programáticos con necesidades educativas específicas. Los ámbitos de la autonomía curricular son:

- Ampliar la formación académica. Brinda a los alumnos la oportunidad de reforzar su aprovechamiento académico.
 - Potenciar el desarrollo personal y social. En donde los estudiantes amplíen sus conocimientos, vinculados con las artes posibiliten formas de convivencia e interacción basadas en principios éticos, y participen en juegos motores, deportes educativos o actividades físicas y de iniciación deportiva.
 - Contenidos relevantes. Brindan la posibilidad de trabajar temas de interés para los estudiantes que no son abordados en las asignaturas y áreas del currículo obligatorio; cada escuela puede definir la pertinencia de impartir dichos temas en su contexto particular.
 - Conocimientos regionales. La finalidad de este ámbito es fortalecer la identidad estatal, regional y local de los alumnos. Este ámbito brinda a los alumnos la posibilidad tanto de ampliar sus saberes en torno a la cultura local como de desarrollar temas de interés para su entidad.
 - Proyectos de impacto social. Posibilidad de fortalecer los vínculos entre la escuela y la comunidad a la que se pertenece, implica el establecimiento de acuerdos entre la comunidad escolar, las autoridades y los grupos organizados no gubernamentales, mediante el abordaje de temas de salud, cultura, sociedad, entre otros.
3. Acuerdo número 12/05/18 por el que se establecen las Normas Generales para la Evaluación de los Aprendizajes Esperados, Acreditación, Regularización, Promoción y Certificación de los Educandos de la Educación Básica. El Acuerdo tiene por objeto regular la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y la certificación de los educandos que cursan la educación básica. La evaluación de los aprendizajes esperados debe formar parte de la planeación didáctica de los docentes y sus resultados han de realimentar su práctica pedagógica.

El análisis de los resultados de la evaluación del aprendizaje tiene la función de orientar la toma de decisiones de docentes, autoridades escolares, de las madres y padres de familia para fomentar la calidad educativa y velar por la vigencia del derecho de todos a recibir educación.

En la aplicación del Acuerdo deberá garantizarse la participación de todos los involucrados en el proceso educativo (autoridades educativas, docentes, padres de familia y los educandos), para fomentar el desarrollo de todas las facultades del alumno y propiciar que logre todos los aprendizajes esperados del grado que curse.

Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los alumnos deberán informar a las autoridades educativas y escolares, las situaciones que presenten los educandos respecto a su condición física, socioemocional, de salud o requerimientos especiales para que se tomen las medidas necesarias de tal manera que se propicie y garantice su inclusión y aprendizaje en el aula.

Las disposiciones contenidas en éstas normas son aplicables a todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización previa de estudios, de los ámbitos federal, estatal y municipal que imparten educación preescolar, primaria y secundaria, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial, y para migrantes, así como de aquellas requeridas en términos de los contextos y las características propias de cada modalidad o servicio educativo, en atención a los principios de equidad e inclusión.

- Aprendizaje esperado define lo que se busca logren los estudiantes al concluir el grado escolar, son las metas de aprendizajes de los alumnos.
- Evaluación de logro de aprendizaje. Consiste en emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de lo que un alumno ha logrado en términos de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, con el referente fundamental que son los aprendizajes esperados. Esta evaluación habrá de tomar en cuenta la diversidad social, lingüística, cultural y de capacidades en los alumnos. Asimismo, tiene la función de conducir a la mejora del aprendizaje, así como a la reflexión sobre el mejoramiento de la práctica docente.
- La acreditación. Con el fin de que el docente y en su caso la autoridad educativa o autoridad escolar competente tome la decisión correspondiente, se establecen como criterios la asistencia y la calificación según corresponda a la naturaleza del nivel educativo y las unidades curriculares.

- Acreditación y promoción anticipada. Los alumnos con aptitudes sobresalientes podrán ser admitidos en la educación primaria o secundaria a una edad más temprana u omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo.

Este acuerdo entró en vigor para el Ciclo Escolar 2018-2019 y dejó sin efectos el Acuerdo secretarial número 696 que establecía las normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, que fue publicado el 20 de septiembre de 2013.

El 18 de septiembre de 2018 son publicados en el *Diario Oficial de la Federación* tres diversos criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la emisión de resultados para llevar a cabo la evaluación durante el Ciclo Escolar 2018-2019:

- a) Del desempeño del personal docente y técnico docente en educación media superior.
- b) Del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en educación básica.
- c) Del personal docente y técnico docente en educación básica.
 - El 24 de septiembre de 2018 se publica en el DOF el Acuerdo por el que se modifican las fracciones I y II del artículo 77 y el artículo 80 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de dirección en educación media superior en el Ciclo Escolar 2018-2019. LINEE-08-2018, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 2018.
 - El 27 de noviembre de 2018 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se Conceptualizan y Definen los Niveles, Modalidades y Opciones Educativas del tipo Superior, derivado de que el 13 de noviembre de 2017 se publicó en el *Diario Oficial* el Acuerdo 17/11/17 en el que se prevén las modalidades educativas en las que los particulares podrán prestar servicios educativos, así como las características y requisitos de dichas modalidades y a que en la educación superior han proliferado el surgimiento de distintos modelos educativos, federales y estatales, públicos y privados, y la aparición

de ambientes virtuales para el aprendizaje que han dado origen a un abanico de posibilidades educativas para las personas que desean estudiar la educación superior; ha permitido atender a estudiantes de distintas edades, con diferente disponibilidad de tiempo para el estudio, ha generado en los ámbitos de la educación pública y privada notables asimetrías, originadas por la aplicación de criterios heterogéneos y en ocasiones contrapuestos; por lo que las modalidades no escolarizada y mixta han proliferado en los últimos diez años, teniendo un crecimiento notable en su cobertura y diversidad, se requiere impulsar su adecuado desarrollo para la atención de una población cada vez más amplia y heterogénea, conceptualizando y definiendo sus características.

- El 30 de noviembre de 2018 se publica en el DOF el Acuerdo 19/11/18 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, el cual tiene entre sus principales objetivos generales generar condiciones, mediante la transferencia de subsidios federales para que las escuelas públicas de educación básica, cuyas comunidades escolares sean beneficiarias del programa, cuenten con recursos financieros que les permitan fortalecer su autonomía de gestión; entre los objetivos específicos están fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, implementando acciones para la toma de decisiones en favor de la calidad, la equidad y la inclusión del servicio educativo; instalar y dar mantenimiento al sistema bebedero escolar que provea suministro continuo de agua potable en escuelas públicas de educación básica, de acuerdo con las disposiciones que emita el INIFED, promover el uso y aprovechamiento de las TIC, a fin de contribuir al desarrollo de habilidades digitales y el pensamiento computacional en estudiantes y figuras educativas de escuelas públicas de educación básica. El Programa se aplicará en las 32 entidades federativas. Por éste se abrogó el similar, número 24/12/17, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2017.³⁷

³⁷ Este Acuerdo debió haber entrado en vigencia el día 1 de diciembre del año 2018, precisamente el día en que inició el periodo constitucional del nuevo titular del Poder Ejecutivo federal, Andrés Manuel López Obrador, quien desde su campaña –y antes– había anunciado la cancelación de la reforma educativa promovida por su antecesor, Enrique Peña Nieto.

ELECCIONES PRESIDENCIALES 2018. PELIGRA LA REFORMA EDUCATIVA

El proceso para el relevo del titular del Poder Ejecutivo federal el 1 de diciembre de 2018 dio formal inicio en 2017, sin embargo, la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales marcó algunas peculiaridades: entre ellas un novedoso periodo de precampañas desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 11 de febrero de 2018, y desde esta fecha y hasta el 29 de marzo un periodo de “intercampañas” en que no hubo actividades públicas de los precandidatos a la presidencia de la República. Del 30 de marzo y hasta el 27 de junio de 2018 se llevó a cabo el periodo formal de campañas político-electorales, para llegar al domingo 1 de julio de 2018, día de la jornada electoral. Se incluyó la hasta ese momento inédita figura del “candidato independiente”.

Los actores políticos fueron inicialmente 4: Por la coalición de los partidos Acción Nacional-de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano: Ricardo Anaya Cortés; por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México-Nueva Alianza: José Antonio Meade Kuribreña; por la coalición de los partidos Movimiento de Regeneración Nacional-Encuentro Social-del Trabajo: Andrés Manuel López Obrador; y una candidata independiente: Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. A los que, posteriormente, por decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se les sumó el candidato independiente Jaime Rodríguez Calderón, “El Bronco”. Algo inusitado aconteció: el 16 de mayo de 2018 Margarita Zavala renunció a su candidatura, por lo que finalmente la contienda electoral fue entre Anaya Cortés, Meade Kuribreña, López Obrador y Rodríguez Calderón.

A excepción de López Obrador, los candidatos tuvieron una actitud propositiva respecto al tema educativo y específicamente hacia la reforma educativa que impulsó el priista Enrique Peña Nieto.

No era cosa de sorprenderse. El eterno candidato a la presidencia de México y “mesías tropical” desde el año 2013 ya se había manifestado, coléricamente, en contra de la reforma educativa. En Veracruz, “pidió a la gente que entienda que la reforma educativa perjudica a los profesores del país, porque no es para mejorar la calidad de la enseñanza, al contrario, en los meses de la administración de Enrique Peña Nieto se rechazaron más de 300 mil jóvenes de las universidades públicas con el pretexto que los alumnos no pasan el examen de admisión”.³⁸

³⁸ Comunicado b13-255, 24 de agosto de 2013. “López Obrador a favor de que los maestros protestan en contra de la mal llamada reforma educativa de Peña”, disponible [en línea] en: <https://lopezobrador.org.mx/temas/reforma-educativa/>

Ya en su tercera campaña electoral (18 años aspirando a ser...), López Obrador se comprometió con el magisterio nacional —incluidos maestros del SNTE y de la CNTE— que al triunfo del movimiento que encabezaba cancelaría la reforma educativa, aduciendo que él no continuaría con:

esa farsa, que ni siquiera es una reforma educativa, porque no tiene nada que ver con mejorar la calidad de la enseñanza para que no se preocupen los que fueron engañados por esa reforma [...] buscaré el mecanismo legal más apropiado para cancelar la reforma educativa “no seguirá funcionando ese mecanismo de coerción, de imposición. No se hará nada sin la consulta a maestros y padres de familia.”³⁹

La historia registrará las 20:10 horas del 1 de julio de 2018, cuando José Antonio Meade salió —antes que Anaya Cortés, Lorenzo Córdova Vianello y el propio Enrique Peña Nieto— en cadena nacional de televisión para prácticamente levantar el brazo *del en ese momento virtual presidente electo*⁴⁰ Andrés M. López Obrador, quien pocos minutos más tarde, en el Zócalo capitalino, reafirmó, con un tono un tanto matizado, su determinación de cancelar la reforma educativa.

No obstante, algunos meses antes ya había anunciado quiénes le podrían acompañar en su gabinete legal. Entre estos personajes encontramos al economista Esteban Moctezuma Barragán, y tras estos acontecimientos se le afianzó en la propuesta como secretario de Educación.

Gran suceso. Por la noche del 7 de agosto de 2018, un día antes de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebrará el miércoles 8 la sesión pública para emitir el dictamen relativo al cómputo de la elección presidencial, la declaración de validez de los comicios de julio de 2018, de presidente electo y la sesión pública solemne de entrega de la constancia de mayoría al ya presidente electo Andrés Manuel López Obrador, Esteban Moctezuma dio a conocer algunos los nombres de quienes serían los nuevos funcionarios de la SEP, entre

³⁹ Boletín 015, 26 de diciembre de 2017. “Al triunfo de MORENA en 2018 se cancelará la reforma educativa: AMLO”, disponible [en línea] en: <https://lopezobrador.org.mx/temas/reforma-educativa/>

⁴⁰ El INE informó que en ese momento López Obrador llevaba una ventaja de aproximadamente un 53% de votos contados, representando unos 20'714,628 sufragios, contra el 22% favorable a Ricardo Anaya Cortes y el 16.3% a Meade Kuribreña. <https://p2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>

ellos el destacado maestro Gilberto Guevara Niebla, a cargo de la equidad para la Educación y la medallista olímpica Ana Gabriela Guevara Espinoza, como directora de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); Juan Pablo Arroyo en Educación Tecnológica; Luciano Concheiro en Educación Superior; Raquel Sosa Elizaga, rectora del Sistema de Universidades Públicas “Benito Juárez” y Margo Glantz Shapiro, directora del Fondo de Cultura Económica, quien prácticamente le despreció tal honor, cuando el 3 de octubre de 2018 le comunicó que por razones “estrictamente” personales no asumiría el honroso cargo que ya le había conferido; después se manejó el nombre del historiador Paco Ignacio Taibo II para dirigir el Fondo, quien no tardó en aceptar el “reto”.

Lo cual en realidad no era algo triple A, sino la noticia de que a las 23:30 horas del martes 7 de agosto el juez del Primer Tribunal Unitario en materia penal de la ciudad de México había decretado el sobreseimiento de la causa penal de la profesora Elba Esther Gordillo Morales, y en consecuencia la otrora poderosa sindicalista quedaba en absoluta libertad corporal y de toda culpa de los delitos que se le imputaron. Gordillo, desde su reclusión, se alió políticamente a López Obrador. ¿Casualidad, justicia o *mafia no en el poder* sino hacia el poder?

Así pues, el lunes 20 de agosto de 2018, día en que precisamente inició el Ciclo Escolar 2018-2019, la profesora Elba Esther Gordillo reapareció ante los medios de comunicación, reivindicó su inocencia, se dijo víctima de persecución política y acoso con acusaciones que se cayeron porque estaban basadas en mentiras. Entre otras cosas, dijo: “Recuperé la libertad y la reforma educativa se ha derrumbado”.

Ese mismo día, el electo presidente López, en Palacio Nacional, tras una reunión con el presidente de la República, Enrique Peña Nieto y sus respectivos gabinetes en proceso de transición, en comparecencia ante los embelesados medios de comunicación afirmó y aclaró en su ya cansino y clásico estilo: “No va a trabajar la maestra Elba Esther en el gobierno próximo. Como ciudadana en uso de sus facultades, va a ejercer sus derechos; se van a reconocer sus derechos, pero nadie va a estar al margen de la ley”.

Respecto a la reforma educativa, y teniendo a un costado suyo al presidente Peña Nieto, no tuvo empacho en decir “manifiesto que se va a cancelar la reforma actual y entrará en vigor otra” y que presentaría las iniciativas para este fin y daría a conocer un plan distinto con un marco legal, ajustado a las nuevas circunstancias.

Ya en esa tesitura, con la nueva legislatura federal instalada y en funciones, el 11 de septiembre de 2018 los diputados exigieron la suspensión de todos los procesos de evaluación magisterial en el país con el argumento de que los profesores de México estaban siendo víctimas de un permanente acoso laboral al interior de las escuelas con una supervisión excesiva y un evidente aumento de la carga de trabajo administrativo, en los siguientes términos:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo federal, de la Secretaría de Educación Pública, en particular a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa y a las autoridades educativas de todas las entidades federativas a suspender de manera inmediata e indefinida los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, así como cualquier procedimiento sancionatorio, hasta en tanto sea revisado y en su caso reformado el marco normativo que rige dichos procedimientos.⁴¹

Para el Estado de México López Obrador vuelve a ser noticia, cuando el 10 de octubre de 2018 realiza una visita a la capital mexiquense en la llamada *gira de agradecimiento* y se entrevista en un tono extrañamente cortés con el gobernador Alfredo del Mazo Maza, puntualizando que con él “no hay pleito, hay armonía”; ocasión que aprovechó para hacer un anuncio, sí importante, en materia educativa: la creación de tres nuevas universidades públicas en el Estado de México a ubicar en Texcoco, Villa de Allende y Villa del Carbón de acuerdo con los nodos vocacionales de producción, así como más de 46 247 becas para estudiantes de escasos recursos con la suma de 2 400.00 pesos al mes y 800.00 pesos a 550 000 alumnos de preparatoria.

Las sorpresas en materia sindical no se detuvieron. El 22 de noviembre de 2018 Gordillo Morales reaparece en la escena, esta vez anunciando que le tomaba la palabra a López Obrador respecto a la magnífica oportunidad que se presentaba para la “democratización” del SNTE. Al día siguiente, durante la 47.^a Sesión extraordinaria del Sindicato, Juan Díaz de la Torre solicita licencia para separarse del cargo de presidente del SNTE para, según él, iniciar un proceso de reconciliación interna. Los medios de

⁴¹ Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 11 de septiembre de 2018.

comunicación recogieron sus freses, la más llamativa fue que su renuncia no provenía de influencias externas sino para arribar a un sindicalismo democrático. Su discurso de despedida fue calificado por algunas voces de cínico y abiertamente traicionero.

Sólo por no dejar pasar algunas “anécdotas” políticas, hemos de anotar que el 29 de noviembre del 2018, durante su participación en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, el escritor Paco Ignacio Taibo II —cuyo nombre real es Francisco Ignacio Taibo Mahojo— nacido en Gijón, España, se expresó con una “desafortunada frase” con connotaciones misóginas, sexistas y peyorativas que lograron, momentáneamente, que en el Senado de la República se frenara una reforma al artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales para permitir que un extranjero accediera a tan importante cargo, ya que como recordaremos este escritor estuvo propuesta para ser “el digno” Director del Fondo de Cultura Económica. El lunes 3 de diciembre de 2018 arribó a la sede del FCE y dijo, muy en su estilo, que llegaba a asumir el cargo de gerente editorial, encargado del Despacho de la Dirección General del Fondo. Por cierto, nunca supo en qué momento se había publicado, si es que ya se había publicado, el “edicto” emitido por López en donde lo nombraba para el cargo.

Llega por fin el día sábado 1 de diciembre de 2018. López Obrador rinde protesta como presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. En relación a nuestra apasionante materia se concreta el nombramiento del economista y abogado Esteban Moctezuma Barragán como titular de la Secretaría de Educación Pública.

El nuevo secretario de Educación —expriista— con experiencia en el tema, pues ya había sido presidente del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), se manifestó por no desechar en su totalidad la reforma educativa impulsada por Peña Nieto, sino por conservar lo mejor de ésta y negociándolo con los sindicatos. Propuso un “Nuevo Acuerdo Nacional de Educación”, en el que se considerarán mediciones y evaluaciones diagnósticas diferenciadas por región pero no ligadas a la permanencia del empleo sino a la capacitación y a la superación profesional del magisterio.

Los subsiguientes nombramientos son para el economista Luciano Concheiro Borquez, como subsecretario de Educación Superior. En su momento Concheiro declaró que no intervendría en los asuntos internos entre el SNTE y la CNTE, ya que su posición siempre había sido la de respetar la autonomía de los grupos magisteriales y que la educación debe convertirse en una política de estado y no de gobierno y de garantizar el acceso gratuito a la educación superior.

En tanto que el destacado maestro y biólogo Gilberto Guevara Niebla fue nombrado subsecretario de Educación Básica, cargo en el cual ya tenía experiencia al haberlo ocupado de 1992 a 1993. Y como ha quedado anotado, fue presidente del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa y director del Instituto Nacional de Investigaciones Educativas. Con mayor sensatez siempre se manifestó en contra de echar abajo la reforma educativa, sino por el contrario, fortalecerla y darle continuidad.⁴²

Como un acierto fue calificado por los profesores normalistas el nombramiento del Dr. Mario Chávez Campos, como director general de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la SEP. Chávez Campos es maestro en Competencias Pedagógicas para la Acción Educativa y en Genética Humana; médico cirujano y partero por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Trabajó en los proyectos de creación de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán. Diseñó los programas de fomento a la lectura en recién alfabetizados en el Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos. Fue rector de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán. Y Juan Pablo Arroyo subsecretario de Educación Media Superior. En general, lo que podríamos llamar su agenda de gobierno se centraba en tres puntos primordiales:

- a) Cancelar la reforma educativa.
- b) Darle prioridad a la formación inicial de los docentes de escuelas normales públicas vinculándolo con el modelo educativo vigente en el momento —peñista— vinculando tecnología y competencias de los docentes.
- c) Continuar con el proceso de evaluación docente pero sin tintes “punitivos” y con educación y formación continua.

⁴² El 19 de julio de 2019 el Mtro. Guevara Niebla fue relevado de su cargo, fue sustituido por Marcos Bucio Mújica, quien hasta esa fecha ocupaba el cargo de director general del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), cambio que ocurrió en el contexto previo a la discusión de las leyes secundarias de la reforma educativa, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

FINALMENTE SUCEDIÓ. 2018, LA CONTRARREFORMA EDUCATIVA

Era un hecho inminente. En una de sus acostumbradas conferencias de prensa mañaneras, la del miércoles 12 de diciembre de 2018, AMLO firmó la iniciativa para echar abajo —cancelar, en su lenguaje; los abogados preferimos el término abrogación— la reforma educativa que impulsó el entonces presidente de la República Enrique Peña. “Compromiso cumplido maestras y maestros de México”, dijo el presidente López, y agregó “sustituir el marco jurídico actual por uno nuevo en el que se establece en lo fundamental el derecho a la educación no es un privilegio [...] es un plan con un proceso de aplicación a partir de destinar cada vez más recursos y que no haya rechazados y que todos los jóvenes que quieran ingresar en el nivel medio superior y superior tengan la oportunidad de estudiar”.

Su iniciativa prevé desaparecer al INEE y en su lugar crear el Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación. Incluir en los planes de estudio la promoción de valores, civismo, historia y cultura, entre otros. Fortalecer a las escuelas normales e instituciones de educación superior y el derecho de los docentes para acceder a la actualización y a la formación continua, considerando que los maestros no se oponen a la evaluación. Y la creación de un consejo consultivo con un proyecto a 40 años para dar continuidad a su política.

No obstante, esta iniciativa se presentó con un garrafal error: desaparecía de su texto el concepto de la *autonomía universitaria*. La SEP explicó posteriormente que se había debido simplemente a “un error mecanográfico” que eliminaba la fracción VII del artículo tercero constitucional, que, como es sabido reconoce la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior. Posteriormente la SEP emitió una fe de erratas.

El 13 de diciembre de 2018 se publicó en el número 5177-II de la Gaceta Parlamentaria de la LXIV Legislatura la iniciativa de reforma a los artículos 3.º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presento a continuación un cuadro comparativo:

<i>Texto derivado de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018)</i>	<i>Propuesta de nuevo texto, iniciativa de Andrés Manuel López Obrador</i>
ARTÍCULO 3:	ARTÍCULO 3:
Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Ciudad de México y municipios— impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.	La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El Estado garantizará su impartición, la cual debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa y de excelencia. La federación, entidades federativas y municipios impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción iv de este artículo. En las niñas, niños y jóvenes, radica el interés supremo de la impartición de educación por parte del Estado para el bienestar, asumiendo el magisterio su función de agente primordial de la transformación social. Los maestros tienen el derecho de acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como a que sea reconocida su contribución a la educación. La ley definirá los requisitos y criterios aplicables para estos efectos, así como para el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio a cargo de la federación, los cuales deberán de favorecer la equidad educativa, la excelencia de la educación y el desempeño académico de los educandos. El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior que brindan formación docente para actualizar los métodos de enseñanza-aprendizaje y mejorar la educación con el objeto de actualizar dichos métodos y aportar a la excelencia educativa.

<i>Texto derivado de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018)</i>	<i>Propuesta de nuevo texto, iniciativa de Andrés Manuel López Obrador</i>
	La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el civismo, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, una cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;	I.- ...
II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos	II.- ... a) a c) d) Derogado.

<i>Texto derivado de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018)</i>	<i>Propuesta de nuevo texto, iniciativa de Andrés Manuel López Obrador</i>
	e) Será equitativa, el Estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales. Incluirá la educación indígena, respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación bilingüe y bicultural para todos los educandos. El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad de la educación. En las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, se implementarán acciones de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.
III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;	III. Derogada.

<i>Texto derivado de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018)</i>	<i>Propuesta de nuevo texto, iniciativa de Andrés Manuel López Obrador</i>
IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;	IV. ... La educación universal y obligatoria implica en derecho de toda persona a acceder a la educación, y la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurran a la escuela. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas enfocadas a evitar la deserción y fomentar su permanencia.
V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;	VI. El Estado incentivará la investigación científica y tecnológica que se realice en el país, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura como un principio al que todos los mexicanos tienen derecho. El Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, estimará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como diversos actores involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, en los términos que la ley señale. El Ejecutivo federal establecerá los lineamientos para la formulación de los contenidos y políticas de carácter regional.
VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;	VI.- ...
VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación	VII.-La impartición de la educación se realizará con apego a los fines y criterios que establecen en el párrafo primero y la fracción II de este artículo para alcanzar el bienestar de la población, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción V del mismo.

<i>Texto derivado de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018)</i>	<i>Propuesta de nuevo texto, iniciativa de Andrés Manuel López Obrador</i>
y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;	
VII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y	VII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación como elemento de bienestar para la población en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y
IX.- Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:	IX.- La legislación secundaria establecerá un Centro con autonomía técnica que contribuya a la mejora continua de la educación, a través de estudios, mediciones e investigaciones especializadas y la determinación de estándares e indicadores de resultados; que acredite a las instituciones autorizadas para certificar el desempeño de las instituciones, las autoridades y los distintos actores de la educación; que emita lineamientos relacionados con la formación y mejora continua del magisterio, a la mejora de las escuelas y al desempeño escolar; y que promueva la formación profesional de la gestión escolar.
a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;	El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros designados por la autoridad educativa federal y contará con un Consejo Consultivo conformado por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por su contribución a la mejora educativa; representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales asesorarán al Consejo Directivo en aquellas Cuestiones que
b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y	

<i>Texto derivado de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018)</i>	<i>Propuesta de nuevo texto, iniciativa de Andrés Manuel López Obrador</i>
c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo federal. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo federal. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.	se le solicite. Dicho cuerpo colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación de los programas de mediano plazo.

<i>Texto derivado de la reforma educativa de Enrique Peña Nieto (2012-2018)</i>	<i>Propuesta de nuevo texto, iniciativa de Andrés Manuel López Obrador</i>
La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley. La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.	

<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de nuevo texto</i>
ARTÍCULO 31: Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar. III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.	ARTÍCULO 31: ... I.- Ser responsables de que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como verificar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. II a IV. ...

<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de nuevo texto</i>
ARTÍCULO 73: ... I. a XXIV.- ...	ARTÍCULO 73: ... I a XXIV.- ...
XXV.- Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;	XXV.- Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3º. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la Republica escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya observación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;
XXVI. a XXXI. ...	XXVI. a XXXI. ...

Fuente: Elaboración del autor a partir de los datos publicados en el número 5177-II de la *Gaceta Parlamentaria* de la LXIV Legislatura (13 de diciembre de 2018), iniciativa de reforma a los artículos 3.º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este nuevo panorama político, social y educativo, en el *Diario Oficial de la Federación* continuaron apareciendo diversas disposiciones y acuerdos aun firmados por autoridades del periodo 2012-2018 del gobierno federal y del INEE, como:

- 4 de diciembre de 2018: Convenio de Colaboración que celebraron la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa. Las normales del estado recibirán diversas cantidades de un total de 30 millones 685 mil 389 pesos 07/100 M.N.

que fueron asignados a las 39 normales existentes en la entidad y a cuatro proyectos estatales de educación.

- 8 de febrero de 2019: Lineamientos para las Evaluaciones de Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Nacional, que fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación presidida por Teresa Bracho González en la XII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018. Estos Lineamientos entraron en vigor el sábado 9 de febrero de 2019, precisamente durante un difícil trance para nuestra materia en estudio.

Dichos lineamientos establecen las bases generales para el diseño y la realización de las evaluaciones del logro educativo de educandos, escuelas, políticas y programas educativos, gestión educativa, docentes, directivos, supervisores y asesores técnicos pedagógicos y currículo, componentes que integran el Sistema Educativo Nacional.

Se señala que las autoridades educativas locales podrán desarrollar evaluaciones del aprendizaje complementarias al Plan Nacional, para lo cual deberán celebrarse convenios de colaboración con la suficiente antelación.

En tales lineamientos se advierte algo sumamente importante: las evaluaciones que desarrolle el INEE no tendrán consecuencias que impliquen una acción administrativa, operacional o de cualquier otra índole sobre los sujetos e instituciones evaluadas y son de observancia obligatoria para la Secretaría, autoridades educativas locales y los organismos descentralizados.

- 18 de febrero de 2019: se publican dos documentos: a) Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2019-2020. LINEE-01-2019, y b) Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación para la Promoción de Docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y para la Promoción de Docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior para el Ciclo Escolar 2019-2020. LINEE-02-2019.
- 29 de marzo de 2019: Aparecen varios acuerdos: a) Acuerdo número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la

educación básica; b) Lineamientos para la selección de tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en educación básica y media superior 2019-2020. LINEE-03-2019; y c) Lineamientos para la selección del personal docente y técnico docente que aspire a desempeñar funciones de asesoría técnica pedagógica de manera temporal por reconocimiento en educación básica, Ciclo Escolar 2019-2020. LINEE-04-2019.

- 1 de abril de 2019: Lineamientos para la selección de personal con funciones de director que aspire a desempeñar tareas de asesoría técnica en otras escuelas de educación básica para el Ciclo Escolar 2019-2020. LINEE-05-2019.
- 2 de abril de 2019: se publican dos documentos más de criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los Instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la definición de las listas de prelación de los concursos de oposición para: a) Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior para el Ciclo Escolar 2019-2020, y b) Promociones a cargos con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior y a las funciones de asesoría técnica pedagógica en Educación Básica para el Ciclo Escolar 2019-2020.
- 16 de abril de 2019: Convocatoria para la participación como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al servicio profesional docente en Educación Básica y Media Superior y en el concurso para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección y supervisión en Educación Media Superior para el Ciclo Escolar 2019-2020.

Iniciando el año 2019 —con una no aceptada crisis social por parte del Ejecutivo federal a causa de los combustibles—, el titular de la SEP anunció que se trabajaría en una nueva ley para la educación superior y su articulación con los programas sectoriales, argumentando que la anterior ya estaba rebasada y por carecer de una visión estratégica del marco normativo que la regula y para elevar la calidad de las instituciones, programas y aprendizajes que en éstas se imparten.

El 13 de febrero de 2019, al celebrarse el 60 Aniversario de la creación de la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito (CONALITEG) por Adolfo López Mateos, se recordó la historia de Victoria Dorenlas, una mesera de un bar tlaxcalteca que sirvió como modelo para representar a la Patria en las portadas de los libros de

texto, y del pintor Jorge González Camarena, quien logró captar la esencia de nuestra identidad nacional. Ahí el Ejecutivo federal, en relación con su propuesta de reforma educativa, dijo que los nuevos contenidos en matemáticas, ética, civismo e historia serían definidos con rigor por especialistas y pedagogos.

La contrarreforma educativa enarbolada por el titular del Ejecutivo federal atravesó por un abrupto camino. Si bien es cierto que el presidente López la impulsó, existieron momentos que parecía que ésta no iba a prosperar, legislativamente hablando, por lo que amagó con dejar, en ese entonces, la vigente legislación educativa. Hubo un momento en que, en una más de sus *genialidades*, el presidente dijo que abrogaría la reforma educativa del presidente Peña mediante un simple “memorándum”. La lluvia de críticas no se dejó esperar.

Es hasta el 25 de abril de 2019 cuando la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) —disidencia ampliamente identificada con el presidente López— impuso varias condiciones hasta que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la contrarreforma educativa, favoreciendo al magisterio disidente con temas como la admisión, promoción y reconocimiento de los profesores, planes y programas educativos. La contra-reforma fue aprobada por los diputados federales con 381 votos a favor, 79 en contra del PAN y Morena y 2 abstenciones.

Las reformas a la Constitución regresan el control administrativo del magisterio a los gobiernos estatales y centralizan el pago de nómina en el Gobierno federal.

En el debatido artículo transitorio décimo sexto de la iniciativa se establece que el proceso de iniciación y ascenso ya no será por evaluaciones abiertas sino por escalafón, en donde tendrá prioridad quién represente la única fuente de ingreso en su familia. La fracción del PAN en la Cámara de Diputados consideró, en voz de su coordinador, Juan Carlos Romero Hicks, que ésta tiene peligrosas implicaciones laborales al introducir prácticas que puedan consolidar la corrupción, el tráfico y venta de plazas y el tráfico de personas.

Ahora los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directivo o de supervisión, serán definidos en la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y los nombramientos se otorgarán en términos de la legislación; se eliminó el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) y la evaluación y el concurso de oposición para el ingreso, promoción, reconocimiento, permanencia de los docentes y para atender la educación inicial.

De la reforma destaca la protección laboral a los maestros, ubicándolos en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución, por lo que ahora los ascensos se producirán con base en el principio escalafonario y las suspensiones y ceses serán sólo por causa justificada

Posteriormente, el 29 de abril, en el Senado de la República, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Educación y Estudios Legislativos aprobaron (con el rechazo del PAN y la abstención del PRI), en lo general por mayoría de votos, la minuta de reforma educativa turnada por la cámara de origen, hasta que el 8 de mayo en el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general la reforma educativa con 396 votos a favor de Morena y las fracciones de los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México; 68 en contra de la bancada panista y 1 abstención. Entre otros que votaron en contra se encontraron Cynthia López, del PRI y Jorge Corona, ex secretario particular de Enrique Peña Nieto.

Este proceso cameral continúa su desarrollo “normal”, en tanto, el 2 de mayo de 2019, en el DOF se publican: 1. Criterios técnicos específicos para la prevención de sesgo potencial en instrumentos de evaluación educativa, y 2. Criterios técnicos específicos de diseño universal de instrumentos de evaluación educativa.

Siguiendo el proceso legislativo, el 9 de mayo de 2019 el Senado aprobó finalmente la reforma y la turnó a los congresos locales por tratarse de una reforma constitucional que pasó dos veces por ambas cámaras, la cual fue avalada por la mayoría de las fracciones parlamentarias, a excepción de la panista.

En la sección II de la *Gaceta del Gobierno* del 14 de mayo se publicó el Decreto Número 51 por el que se convocó a la H. LX Legislatura del Estado de México a periodo extraordinario de sesiones para conocer y resolver el único asunto: la Minuta de la reforma de los artículos 3.º, 31 y 73 constitucional enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, señalándose el día jueves 16 de mayo a partir de las 14:00 horas para tal efecto. En ese sentido, se anunció, precisamente el 15 de mayo —Día del Maestro— que diecisiete de las 32 entidades federativas ya habían sesionado para emitir su aprobación, entre éstas: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; consecuentemente, se surtía así el efecto a que se refiere el artículo 135 de la Constitución general de la República. La reforma educativa ya era constitucional.

En la única sección de la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación* del 15 de mayo de 2019 se publicó el multicitado Decreto, que reproduzco íntegro:

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3.º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

D E C L A R A

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3.º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3.º, la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV

y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3.º; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3.º Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- d) Se deroga.
- e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;
- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e
- i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
- b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En

su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. ...

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

- XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3.º de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de

enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación

y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3.º, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Noveno Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien funga como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público,

accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3.º en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3.º, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3.º, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción v del artículo 3.º constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3.º de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º, fracción II, inciso f), el Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente.- Sen. Mónica Fernández Balboa, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo federal, en la Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.- Rúbrica.

Pocas horas después, la SEP, por medio del Boletín número 77,⁴² fechado el 16 de mayo de 2019, informaba:

queda suspendida a partir de hoy, cualquier evaluación magisterial y todas las disposiciones contenidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Asimismo, las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al Acuerdo Educativo Nacional; permanecerán vigentes sólo las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente. Quedan suspendidos, además, los procesos de admisión, promoción y reconocimiento hasta que se emitan las disposiciones legales correspondientes y, el Congreso de la Unión expida la ley para la creación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Como es de preverse, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* del 20 de mayo de 2019 apareció el Acuerdo de la LX Legislatura del Estado de México por el que se aprobó la Minuta a que nos hemos venido refiriendo.

Con la nueva fisonomía constitucional y los artículos transitorios de ésta, en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación* del 27 de mayo se publican tres diversos Acuerdos:

1. Número 12/05/19 por el que se modifica el diverso número 15/10/17 por el que se emiten los lineamientos para la organización y funcionamiento de los consejos técnicos escolares de educación básica.
2. Número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

⁴² Boletín No. 77 “Queda suspendida, a partir de hoy, cualquier evaluación magisterial: SEP”, disponible [en línea] en: https://www.gob.mx/sep/articulos/81081?fbclid=IwAR2IzxXXf4YfhwJ1crWxsixw_wgRREO_t_C71sSjIKtcSbDwWceocEnKpOA

3. Número 14/05/19 por el que se expiden los lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación Pública.

El 31 de mayo 2019, en la edición vespertina del DOF se publicó el Decreto por el que se crea la “Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez”, la cual tendrá por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

El 25 de junio de 2019, en el DOF fue publicado el Acuerdo Número 15/06/19 por el que se modifica el diverso número 12/10/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la educación básica: Aprendizajes Clave para la Educación Integral. En este se modifican los transitorios tercero y cuarto del Acuerdo número 12/10/17 que fue publicado en el DOF el 11 de octubre de 2017, y en el que se dispone que el Plan y los Programas de estudio determinados en el Artículo Segundo de citado acuerdo deberán implementarse en todas las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria del país en los plazos del Ciclo Escolar 2019-2020: con el componente “Formación Académica”: en el segundo grado de educación secundaria; dejándose además sin efectos el Acuerdo 592, en el Ciclo Escolar 2019-2020, por lo que respecta al segundo grado de educación secundaria.

En artículos transitorios de este Acuerdo se establece que para los grados de tercero a sexto de primaria y tercer grado de educación secundaria la SEP emitirá los lineamientos de ajuste a las horas lectivas señaladas en el Acuerdo 592 antes de iniciar el Ciclo Escolar 2019-2020 y dejando sin efectos la segunda modificación al calendario del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el Ciclo Escolar 2019-2020, que fue publicado en el DOF el 22 de febrero de 2019.

El 30 de julio de 2019 en el DOF es publicado el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García”, el cual fue agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del Programa de Universidades

para el Bienestar Benito Juárez García, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, pudiendo establecer oficinas de representación o sedes en otros lugares de la República. Sus objetivos mas importantes son: Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior a través de sus sedes educativas; Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio; Producir, difundir y preservar su acervo documental, bibliográfico y videográfico para el fortalecimiento de sus actividades académicas; Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan cursado y, en su caso, concluido sus estudios; Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, mediante la suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones, a fin de asegurar su aptitud para cumplir con las funciones docentes, de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de su objeto; Establecer, organizar y sostener la operación de sedes educativas en zonas de alta y muy alta marginación del país.

El Decreto entró al día siguiente de su publicación en el DOF y lo refrendaron Andrés Manuel López Obrador; el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el secretario de Hacienda y Crédito Público, Arturo Herrera Gutiérrez, las secretarías de Bienestar, María Luisa Albores González y de la Función Pública, Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, así como el secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Román Guillermo Meyer Falcón.

El 26 de agosto de 2019 –día en que precisamente inició el Ciclo Escolar 2019-2021–, se publicó en el DOF el Acuerdo número 16/08/19 por el que se expide el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública. Este nuevo acuerdo abroga el número 26/12/15 por el que se expidió un similar publicado en el DOF el 26 de enero de 2016. Que, obviamente, va en relación a la publicación en el DOF de diversos decretos por los que se expidieron, reformaron, abrogaron y derogaron disposiciones por los que se creó el Sistema Nacional

Anticorrupción (18 de julio de 2016) y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (12 de octubre de 2018).

El Acuerdo se acompaña de una Carta Invitación firmada por el secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, en la que se establece el comportamiento esperado, conductas específicas, valores y reglas de integridad que sustentan la ética pública para lograr el bienestar de la ciudadanía y de los educandos. En esta se rechazan las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas en los espacios laborales, asumiendo el compromiso de actuar bajo el principio de cero tolerancia a la discriminación, al hostigamiento y al acoso sexual.

Este documento lo sustentan en diversos tratados multilaterales, tales como las Convenciones Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (19 de enero de 1999), Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (3 de septiembre de 1981), Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Sobre los Derechos de la Niñez (1989) y Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Destaca un glosario en el que desarrollan algunas definiciones que considero importante reproducir para nuestro tema:

Acoso u hostigamiento laboral: Actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas que atenten contra el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas.

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

[...]

Discriminación: Conducta que tiene como resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades, en especial la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas.

[...]

Educación Inclusiva: Proceso educativo que parte del respeto a la dignidad humana y de la valoración a la diversidad y que, en consecuencia, propicia que todas las personas, especialmente de los sectores sociales en desventaja, desarrollen al máximo sus potencialidades mediante una acción pedagógica diferenciada y el establecimiento de condiciones adecuadas a tal diversidad, lo que implica la eliminación o minimización

de todo aquello que constituya una barrera al desarrollo, aprendizaje y a la participación en la comunidad escolar.

[...]

Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad de género: Situación en la cual hombres y mujeres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Al final de este documento se encuentra el texto de una carta compromiso que los servidores públicos de la SEP debieron firmar y entregar a la Coordinación Administrativa de su adscripción o haber enviado al correo electrónico: comitedeetica@nube.sep.gob.mx.

-El 6 de septiembre de 2019 se publica en el DOF el Acuerdo número 17/08/19 por el que se modifica el diverso número 19/11/18, por el que se emiten los “Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa”, para quedar de la siguiente forma: “Acuerdo Número 19/11/18 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Atención Directa a la Escuela” y para modificar los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa.

30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. SE COMPLEMENTA LA REFORMA EDUCATIVA FEDERAL

El 30 de septiembre de 2019 aparecen en el DOF tres documentos jurídicos que complementan la reforma del artículo 3.º constitucional a que nos hemos referido de manera profusa anteriormente. Estos documentos son:

1. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
2. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTÍNUA DE LA EDUCACIÓN.
3. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

En lo que respecta al primer documento relacionado, abroga la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993 en el DOF (precisamente la que expidió, según López Obrador, el máximo representante de la mafia del poder, el Dr. Carlos Salinas de Gortari), y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

En ese tenor, la SEP realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en la reforma y emitirá los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres y padres de familia o tutores, presentando además la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias a efecto de que, la educación multigrado que impartan en términos del artículo 43 de la Ley General de Educación, sea superada de manera gradual.

El tercer párrafo del artículo 1 de esta nueva ley engloba el concepto de *federalismo educativo* y señala que “La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.”

En tanto que en su artículo 5 se propone como nueva definición del derecho a la educación de las personas como el “medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte”. Y reconoce que es un factor determinante para la formación de un sentido de

pertenencia social, atribuyendo al Estado la rectoría de la educación, debiendo ser ésta: Universal, sin discriminación alguna, haciendo énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales; inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, atendiendo las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

La educación Pública, impartida y administrada por el Estado deberá responder al interés social y al orden y vigilará que la educación impartida por particulares, cumpla con las normas del Sistema Educativo Nacional, prohibiéndose el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado; en tanto que la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

En el esperado tema de “la nueva escuela mexicana”, esta se entenderá como aquella en la que se buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción el máximo logro del, el desarrollo humano integral del educando, incidir en la cultura educativa e impulsar el pensamiento crítico, el trabajo y el aprendizaje colaborativo de las artes, la ciencia, la tecnología, fortaleciendo el tejido social a través de la honestidad y la integridad, la protección de la naturaleza, evitando la discriminación y la violencia con base en el respeto de los derechos humanos.

Esta nueva Ley pretende impulsar un Acuerdo Educativo Nacional que ponga a la escuela como el centro del aprendizaje comunitario, reconociendo a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia revalorizando a los maestros como los agentes y del aprendizaje con visión pedagógica. Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Un tema por demás álgido durante el proceso legislativo de la reforma fue el de los docentes, a los cuales en la Ley comentada se consideran como agentes fundamentales del proceso educativo, por lo que al ser revalorados en el texto de la ley estos fortalecerán su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización; su liderazgo en la comunidad; priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de

aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa; devengando un salario profesional digno, reconociendo la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos. Retroalimentándose por evaluaciones diagnósticas.

En el caso de la educación superior de instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo, capacitación, actualización, profesionalización y especialización. Se promoverá la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente; creando redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias, promoviendo la acreditación de grados académicos superiores de los docentes.⁴³

Ahora nos referiremos al Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación. Ley que consta de 68 artículos y 14 transitorios es reglamentaria en materia de mejora continua de la educación, en cuanto al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación se entiende como el conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la que se analiza y este sistema contará con un comité consultivo y deliberativo que estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;
- II. La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;
- III. Las personas titulares de las subsecretarías que formen parte de la Secretaría;
- IV. La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Las presidencias de las comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;
- VI. Un representante de las instituciones de formación inicial docente;

⁴³ Varela Maya, Sergio G., “30 de septiembre de 2019. Se complementa la reforma educativa federal”, Columna “Consulendi”, en *El Valle*, año xxix, núm. 8 728, 2 de octubre de 2019.

- VII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y
- VIII. Un representante del Consejo Ciudadano.

El Sistema tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
- V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
- VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

La oferta de formación, capacitación y actualización deberá centrarse en la mejora de los maestros para fortalecer el aprendizaje de los niños, a partir de una oferta amplia de métodos pedagógicos en base a la equidad, la excelencia, gratuidad, pertinencia y necesidades del docente y de la escuela, propiciando la inclusión educativa; aprovechando el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

El personal elegirá los programas o cursos de formación, capacitación y actualización en función de los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica en

que participe o de sus necesidades, intereses, habilidades y capacidades, tomando en cuenta además los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos.

La evaluación diagnóstica valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas, la atención de las problemáticas de las escuelas y sus avances bajo los lineamientos y periodicidad de realización de éstas.

En esta nueva ley se establece la existencia de una Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, un Consejo Técnico de Educación, un Consejo Ciudadano y una Secretaría Ejecutiva.

Como ya quedó expresado, en la misma fecha y medio se publicó la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con 107 artículos y 24 transitorios, la cual tiene por objeto sentar las bases para reconocer la contribución de los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, siendo reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las disposiciones del Sistema para la Carrera de los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, asesores técnicos pedagógicos, directivo o de supervisión, normando los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza dichas funciones y revalorarlos como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Son sujetos del Sistema los docentes, técnico-docentes, los asesores técnico pedagógicos y el personal con funciones de dirección y de supervisión de educación básica y media superior que imparta el Estado, excluyéndose al personal de las universidades e instituciones de educación superior, el Consejo Nacional de Fomento Educativo, los institutos de educación para adultos nacional y estatales, y del Instituto Politécnico Nacional.

Se prevé la existencia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el cual tiene el objeto de contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los niños, adolescentes y jóvenes, mejorar la práctica profesional del personal a partir de la valoración de las condiciones de las escuelas y otros apoyos necesarios, promoviendo el desarrollo de los maestros mediante la profesionalización, el mejoramiento integral del educando, dominio de contenidos, ambiente en el aula y las prácticas didácticas pertinentes con la vigilancia de la Secretaría, autoridades educativas de los niveles.

En esta ley se establecen las disposiciones aplicables a la admisión y promoción en educación básica y media superior; admisión, promoción a función directiva o de supervisión en educación básica; admisión en educación media superior; del reconocimiento (beca comisión, función de asesoría técnica pedagógica, tutorías y asesorías técnicas) .

Como es evidente, todas estas leyes tendrían un proceso de armonización con las leyes educativas de cada entidad, y particularmente con las del Estado de México.

El 18 de octubre de 2019 se publica en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), que abrogó el Estatuto Orgánico del 5 de enero de 2016. Este nuevo instrumento fue aprobado por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 de la Junta de Gobierno del INEA del 19 de julio de 2019, siendo Rodolfo Héctor Lara Ponte el director general del Instituto.

Como se ha dicho, el INEA es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la SEP, que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo.

El 1 de noviembre de 2019 aparece publicado en el DOF el Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México, para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, el cual tiene como una de sus finalidades contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, por lo que en 2016 surge el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa y el 28 de febrero de 2019 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 03/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al programa, y con objetivos académicos bien definidos: elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas y del personal docente y personal directivo de las escuelas Normales públicas, realizar programas de seguimiento de egresados, desde la perspectiva de género, con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las escuelas Normales públicas; promover la cultura de la

evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión; apoyar en las entidades federativas y escuelas Normales públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.

El convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales la SEP apoyará al Estado de México con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, con la aportación presupuestaria de 26 720 594.64 (veintiséis millones setecientos veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.) para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen. El convenio cuenta con un anexo en el que se muestra la distribución de los recursos asignados al pacten, correspondientes al presupuesto de egresos 2019.

El convenio fue firmado el 15 de marzo de 2019 por la SEP por el subsecretario de Educación Superior, Francisco Luciano Concheiro Bórquez; el director general de Educación Superior para Profesionales de la Educación, Mario Alfonso Chávez Campos, así como por el Lic. Alejandro Fernández Campillo, secretario de Educación del Estado de México; el subsecretario de Educación Superior y Normal del Edomex, Francisco José Plata Olvera; el subsecretario de Planeación y Administración de la Seduc, Sergio Andrés Guerra de la Fuente; el director general de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional del Estado, Edgar Alfonso Orozco Mendoza y por el director general de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Gerardo Monroy Serrano.

El 8 de noviembre de 2019 es publicado en el DOF el Acuerdo número 20/11/19 por el que se modifica el diverso número 12/10/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizajes Clave para la Educación Integral.

Este Acuerdo se deriva de los foros de consulta en los que participaron docentes, directivos y autoridades educativas locales y entre otros actores que se celebraron entre mayo y junio de 2019 y en los que manifestaron las áreas de oportunidad con relación al componente Ámbitos de Autonomía Curricular, así como la importancia de incorporar en el componente de Campos de Formación Académica la asignatura de Tecnología para la formación de los estudiantes de secundaria, la cual durante el Ciclo Escolar 2018-2019 dejó de ser obligatoria al pasar de ser asignatura a un tema del espacio curricular (talleres de tecnología) del ámbito de Conocimientos regionales de

la *autonomía curricular*; concluyéndose que era necesario cambiar la denominación de la asignatura Ciencias Naturales y Tecnología, por la de Ciencias Naturales para primaria, y Ciencias para secundaria, a efecto de que la denominación de cada asignatura dé cuenta de su identidad y contenidos propios para evitar confusión; así como para atender las necesidades educativas e intereses de los estudiantes se permitiera a las escuelas decidir cómo distribuir el tiempo lectivo del componente autonomía curricular para definir una parte de su currículo, para la incorporación de contenidos a través de las propuestas de los cinco ámbitos o para profundizar en el estudio de los aprendizajes de las asignaturas de Formación Académica o de las áreas de Desarrollo Personal y Social, lo que favorece el proceso de toma de decisiones a nivel curricular, así como una mayor pertinencia y equidad para la enseñanza y el aprendizaje.

El domingo 29 de diciembre de 2019 se publicaron en el DOF los siguientes ordenamientos:

- a) Acuerdo número 21/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2020.
- b) Acuerdo número 22/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2020.
- c) Acuerdo número 23/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de inglés para el ejercicio fiscal 2020.
- d) Acuerdo número 24/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2020.
- e) Acuerdo número 25/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE) para el ejercicio fiscal 2020.
- f) Acuerdo número 26/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI) para el ejercicio fiscal 2020.
- g) Acuerdo número 27/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM) para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Acuerdo número 28/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2020.

- i) Acuerdo número 29/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2020.
- j) Acuerdo número 30/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2020.
- k) Acuerdo número 31/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2020.
- l) Acuerdo número 32/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPFEMS) para el ejercicio fiscal 2020.
- m) Acuerdo número 33/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2020.
- n) Acuerdo número 34/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2020.
- ñ) Acuerdo número 35/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación Inicial y Básica Comunitaria para el ejercicio fiscal 2020.

El 10 de enero de 2020 se publica en el DOF el Anexo del Acuerdo número 22/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 29 de diciembre de 2019.

El 13 de enero de 2020 se publica el Anexo al Acuerdo número 33/12/19 por el que se emiten las reglas de operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 29 de diciembre de 2019, esto en el DOF.

El 21 de enero de 2020 aparece el anexo del Acuerdo número 30/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 29 de diciembre de 2019.

El 23 de enero de 2020, se publica en el DOF el Acuerdo número 01/01/20 por el que se emiten los lineamientos de ajuste a las horas lectivas señaladas en el diverso número 592 por el que se establece la articulación de la educación básica, para los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021.

El 16 de marzo de 2020, aparece publicado en el DOF el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación

básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, debido al brote de neumonía conocido popularmente como “Coronavirus”, que puso en riesgo la salud en razón de su fácil propagación, misma que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como una pandemia; y ya que la Ley General de Educación prevé la suspensión de clases sólo en casos extraordinarios, al tiempo que señala la corresponsabilidad de las madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo de los menores de 18 años, velando por su bienestar y desarrollo se acordó suspender las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional. En dicho periodo se evitó llevar a los hijos si presentaban algún cuadro de gripa, fiebre, tos seca, dolor de cabeza o cuerpo cortado. Tratándose de los tipos medio superior y superior, los alumnos mayores de 18 años no acudieron a sus escuelas si presentaban los síntomas ya señalados.

En caso de que existiera algún miembro de la comunidad diagnosticado con la COVID-19, el director del plantel debió informarlo inmediatamente a la autoridad educativa local o federal competente, para que estas suspendieran, en ejercicio de sus atribuciones, las actividades en el plantel o escuela correspondiente.

Algunos días después, el 30 de marzo de 2020 en el DOF se publicó el Acuerdo expedido por el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud por el que se declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y que a causa de esto se prolongaba el periodo de resguardo en los hogares y la disminución de actividades no prioritarias —es decir, las clases escolares— hasta el 30 de abril de 2020.

El 30 de marzo de 2020 se publican en el DOF dos diversos acuerdos:

- a) Número 04/03/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2020.
- b) Número 05/03/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2020.

El 1 de abril de 2020, en su edición vespertina, el DOF publica el Acuerdo número 06/03/2, expedido por el secretario de Educación, Esteban Moctezuma Barragán, el 31 de marzo, por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del mismo año y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, una como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

El 17 de abril de 2020, en el DOF, se publica el Acuerdo 07/04/20 por el que se modificó el Acuerdo número 03/03/20 del 20 de marzo de 2020 –al que ya nos referimos–, y en el que se suspendían del 23 de marzo al 18 de mayo de 2020 los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

El 30 de abril de 2020, en el DOF, aparecieron publicados dos diversos acuerdos:

- a) Acuerdo Número 08/04/20 por el que se modificó el Acuerdo número 17/11/17 del 13 de noviembre de 2017 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, en el que se señala que la recepción de las solicitudes se efectuará los días y horas hábiles de los meses de marzo a septiembre de cada año calendario, en las ventanillas o medios de comunicación electrónica determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el DOF y en el portal institucional, y
- b) Acuerdo Número 09/04/20 por el que se amplió el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo de 2020 y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, como medida preventiva para mitigar y disminuir la curva de contagios de la COVID-19 en el territorio nacional previéndose que el 18 de mayo de 2020 se podría determinar los municipios de baja o nula transmisión de SARS-COV2; las autoridades escolares con la autorización respectiva ajustarían su calendario escolar, bajo su entera responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

LA REFORMA EDUCATIVA EN TERRITORIO MEXIQUENSE

Hemos conocido a lo largo de este trabajo el proceso evolutivo constitucional del Estado de México y cómo el:

31 octubre 1917 se da por concluido el tránsito constituyente del Estado de México, y se dio trámite para la promulgación y publicación de la constitución. A las 16:45 horas se reanudó la sesión para que “con la solemnidad del caso, la nueva Constitución que por muchos años deberá de regir en el Estado de México” se firmase, siendo que así sucedió, hasta las 23:59 horas del día 1 marzo de 1995 en que perdió por abrogación su vigencia sabia y ejemplar.¹

En virtud de que el 27 febrero de 1995 se publica el decreto número 72 por el que la LII Legislatura Estatal decretó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que “reformó y adicionó” la del 31 de octubre de 1917:

Pongo interrogantes. Fue una reforma o fue la promulgación de una nueva y muy diferente Constitución Política. A mi entender, se trata de abrogación de la citada Constitución.

Se crea entonces, una controversia en tal sentido, y las corrientes son de dos tipos, la primera y a la que sigo, que se está hablando de una muy nueva constitución; la segunda corriente, la que defiende la idea de que es la misma suprema ley estatal pero con reformas y adiciones.

De la primera corriente de opinión, tomo un párrafo contundente, escrito por el erudito Gerardo Sánchez y Sánchez: “Las reformas y adiciones al texto constitucional, dieron origen a una nueva Constitución, cuyo articulado es preciso conocer para destacar cuales y cuántos son los cambios sustanciales.”

¹ Disquisiciones, pág. 32.

Y otro comentario, al que la mayoría de los juristas del Estado de México dan una validez irrefutable, al ser emitido por Guillermo Molina Reyes, citado por el notario Gabriel M. Ezeta Moll: “esta legislatura para fortuna de sus miembros, se ha transformado en un Congreso Constituyente; los cambios propuestos por el Gobierno del estado determinan que esta sea, en efecto, una Nueva Constitución.”

Ezeta Moll continúa diciendo al respecto: “reconociéndose de facto, en forma implícita ambas jerarquías, la formal y material en cuanto a la novedad del texto y a la actividad del legislativo como constituyente [...] En términos coincidentes en cuanto al fondo se expresó otro ponente, quien considera que la propuesta del Ejecutivo contenía una nueva Constitución.”

El ponente referido por Ezeta es Justino Antonio Mondragón, que se suma a esta corriente, que considero acertada, al decir que “al igual que la XXV Legislatura constitucional del Estado de 1917 esta LII en 1995, se erija en Congreso Constituyente.”²



Con el profesor Lorenzo Roberto Guzmán, exsecretario general de la Sección 17 del SNTE en el valle de Toluca; posteriormente, logró una curul por representación proporcional en la LVIII Legislatura local (Archivo fotográfico del autor).

² Ídem.

Así pues, el texto vigente en el primer semestre de 2016 de la Constitución local, en su título segundo, de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, el artículo 5 nos señala:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución federal, esta Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...] El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexicanos.

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo,

la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de impartir la educación básica, el estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la entidad. El sistema educativo del estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos.

Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Texto que quedó así configurado, por sus reformas para armonizarlo con el artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que promovió, como se ha dicho, el presidente de la República, originario de Atlacomulco, Enrique Peña Nieto, según los decretos publicados en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México:

DECRETO No. 8 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se reforman los párrafos sexto y décimo del artículo 5, la fracción III del artículo 27 y el artículo 82 y se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El 11 de octubre de 2012; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO No. 437 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y I,

77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El 08 de junio de 2015; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO No. 438 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se adicionan los párrafos vigésimos segundo y vigésimo tercero al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El 08 de junio de 2015; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO No. 439 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El 08 de junio de 2015; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO No. 513 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El 3 de septiembre de 2015; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

FE DE ERRATAS: Publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 15 de septiembre de 2015.

DECRETO No. 46 EN SU ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El 14 de diciembre de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

El 6 de mayo de 2011 fue publicado el Decreto número 306 (LVII Legislatura del Estado de México) por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, producto de varias iniciativas (las de Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, del PRI y Partido Nueva Alianza; Alejandro Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Lucila Garfias Gutiérrez, del grupo parlamentario de

Nueva Alianza; Guadalupe Mondragón González, de los grupos parlamentarios del PAN y PRD, y la de Horacio Enrique Jiménez López, del grupo parlamentario de Convergencia), una de ellas, presentada por dos maestros considerados disidentes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México: Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera, quienes son los cofundadores del muy endeble jurídicamente hablando, Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM), el cual ha atravesado por serios problemas para lograr su “toma de nota” ante las autoridades laborales correspondientes. Zamora tuvo, a mediados del mes de mayo de 2017, un nuevo descalabro jurisdiccional laboral, tras algunos años de litigio no obtuvo una reinstalación en su fuente de trabajo. De Zamora Calzada sabemos que:

fue uno de los personajes más cercanos a la maestra Trinidad Franco Arpero³ cuando ésta ocupó la dirigencia sindical (2000-2003). Con ella se desempeñó como consejero desde una subdirección de Educación Secundaria. Aunque en un principio Franco fue una de las consentidas del ex gobernador, Arturo Montiel, al final fue relegada por su desmesurado apetito por el poder y se le negó una diputación, la cual se había entregado a prácticamente con todos sus antecesores.

Lastimados en su orgullo, Luis Zamora y Trinidad Franco –recuerda el historiador Norberto López Ponce– no soportaron que se le negara a la lideresa la candidatura y quisieron mostrarle al PRI y al gobernador Montiel su poder de convocatoria en el gremio magisterial; un día -sin más- ordenaron la suspensión de clases y movilizaron a más de cinco mil profesores que se plantaron frente a la Plaza de los Mártires para luego marchar sin éxito hasta el búnker priista. Ese día Franco perdió el premio de la diputación que a todos los dirigentes sindicales han regalado.⁴

Como breve apunte: sólo consigno un hecho más de los endebles conceptos de *lealtad* y *congruencia* de Franco Arpero, quien el 20 de junio de 2019, se unió al Partido del Trabajo del controvertido Oscar Gonzalez Yañez con la promesa de llevarse “al grueso

³ Originaria de Villagrán, Estado de Guanajuato, en donde nació el 4 de mayo de 1956 (nota del autor).

⁴ Elpidio Hernández, en <https://nuestrotempotoluca.wordpress.com/2011/05/06/primos-y-rivales/>

de los agremiados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México” creando así, el sector magisterial del PT para fortalecer y aumentar su militancia y capital político.

No obstante, se presume la existencia de una Toma de nota expedida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, de fecha 12 de julio de 2018 con vigencia para el periodo 2018-2024, a favor de este Sindicato.

Pues bien, su proyecto de ley fue analizado por el legislativo local en base a su exposición de motivos en la que expresaban:

La educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano. Fundamental; un bien público; una herramienta poderosa para impulsar el desarrollo humano sostenible; un contribuyente en la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas, justicia y democracia para la sociedad que coexistimos en esta entidad; es importante en el crecimiento económico, la eliminación de la pobreza, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social; pero es fundamental en la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social; reafirma lo que por esencia es nuestra identidad y transforma lo ordinario para hacerlo útil, para actualizar lo tradicional; sus objetivos son la formación y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes, competencias y capacidades básicas, potencia la transformación de la especie humana en verdadera humanidad, condición indispensable para descubrirse a sí mismo y continuar aprendiendo hasta alcanzar un desarrollo integral individual y social, es el medio fundamental para el pleno perfeccionamiento humano. Es un proceso que dura toda la vida de las personas, construyendo capacidades físicas, artísticas, intelectuales, morales y afectivas. Es una responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno y la sociedad.⁵

Y agregaban que:

no es admisible que el Estado de México no cuente con una Ley de Educación, reduciendo su normatividad en la materia, a las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del

⁵ www.edomex.gob.mx/legistel-leyvig180.pdf

Código Administrativo, aprobado el 29 de noviembre de 2001[...] lo cual refleja un reduccionismo gubernamental hacia la importancia de la educación en nuestra entidad; ignorando los conceptos fundamentales de educador, educando, proceso enseñanza-aprendizaje, evaluación, métodos, contenidos, planes y programas; abandonando los principios, valores y fines que constituyen la filosofía del sistema educativo estatal; sin contemplar los niveles y las modalidades educativas, la participación social, calidad, acreditación, certificación, equivalencias, revalidación de estudios y el reconocimiento de validez oficial de estudios.⁶

En su larga exposición hacían referencia a métodos de evaluación del ramo como las pruebas EXCALE, ENLACE y PISA así como a instituciones como el CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior) y el INEE (Instituto Nacional de Evaluación Educativa), misma que proponían “para cubrir el vacío legal y atender las carencias derivadas de la falta de un orden jurídico integral [...] una Ley de Educación del Estado De México, mediante la cual la educación se dimensiona en los niveles de políticas de estado, públicas y por supuesto educativas para alcanzar una educación pública de calidad, con equidad en todos sus componentes.”⁷

Los legisladores razonaban en el sentido de que como:

En 1997 se promulgó la Ley de Educación del Estado de México en el marco de una de las más señaladas transformaciones que experimentara el Sistema Educativo Nacional en los últimos años del siglo pasado, que consistió en la descentralización de los servicios educativos, hasta entonces administrados por el Gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública y que constituyó la parte más importante del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

Esta ley actualizó normativamente al Sistema Educativo Estatal para adecuarlo a las nuevas circunstancias; el Gobierno asumió nuevas atribuciones y dispuso lo necesario para administrar y orientar la totalidad de los servicios educativos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación aprobada en 1993 por el Congreso de la Unión.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

En 2001, la legislación aplicable a la educación pública se incorporó al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Poco después de la entrada en vigor de este código, los artículos 3.º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron adicionados para establecer la obligación de prestar el servicio de educación preescolar. La Ley General Educación, por consecuencia, fue reformada en varios de sus artículos para instrumentar esa disposición constitucional.⁸

Los grupos parlamentarios del PRI, PAN, Verde Ecologista, Nueva Alianza, Convergencia, PT, así como los diputados independientes y del PSD aprobaron por unanimidad dicha iniciativa de ley, la cual fue promulgada el 28 de abril de 2011, como anoté supra, publicada el 6 de mayo del mismo año, entrando en vigor al día siguiente de haberse publicado, incluye medidas para prevenir y erradicar el *bullying* en escuelas de tiempo completo e instalaciones educativas con espacios para la recreación y activación física.

Evidentemente esta ley fue armonizada con una larga lista de decretos, todos legalmente publicados en la *Gaceta del Gobierno*, los cuales se reproducen ilustrativamente:

DECRETO NÚMERO 110 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 116, el 17 de julio del 2013; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 180 EN SU ARTÍCULO CUARTO.- Por el que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 17, el 19 de diciembre del 2013; entrando en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático.

DECRETO NÚMERO 201 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se reforman los artículos 1, primer y tercer párrafos, 5, fracción XIII, 6, primer párrafo, 7, primer y segundo párrafos, 9, 12, fracciones IV, VIII, XII y XIII, 16, primer párrafo y fracciones II y III, 24, fracciones IV, VII y VIII, 25, fracciones XI y XII, 27, fracciones XVII, XIX,

⁸ *Ibíd.*

XXXVII, XLVI y XLIX, 28, fracciones I, XIV y XV, 29, 30, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44 primer párrafo, 49, inciso A), fracción II, 59, 65, 66, 67, 68, 85, 96, 102, 103, primer párrafo y fracción III, 109, 111, 119, fracción III, 120, 122, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Octavo, 128, primer párrafo y fracciones III, IV y V, 131, 132, 133, 138, fracciones I, II, VI, VII, IX y X, 139, fracción I, 140, fracciones XIII, XIV, XX, XXI y el último párrafo, y 141, fracción III, se adicionan al artículo 5, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y un último párrafo, al 12, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16, fracción IV, 21, párrafo segundo y tercero, 24, fracciones IX, X y XI, 25, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 27, fracción I, 28, fracción XVI y un último párrafo, los apartados Primero y Segundo a la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, 44, último párrafo, 46, segundo párrafo, 57, segundo párrafo, 64, último párrafo, 77, segundo párrafo, 128, cuatro últimos párrafos, 138, fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, y 140, fracciones XXII y XXIII, y se derogan el cuarto párrafo del artículo 7, el Apartado Quinto de la Sección Tercera del Capítulo Quinto denominado “Del Consejo Estatal Técnico de la Educación” y el artículo 76, todos de la Ley de Educación del Estado de México, el 11 de marzo de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 212 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que reforma el artículo 2 fracción v, la denominación del Apartado Segundo de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto y los artículos 33 al 84 inclusive, recorriéndose la numeración de tal manera que el actual artículo 39 pasa a ser 85 conservándose íntegramente las materias que comprende la actual Ley de Educación en los artículos 39 al 148 inclusive; se adicionan los apartados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno a la Sección Tercera del Capítulo Cuarto todos de la Ley de Educación del Estado de México. Asimismo, en su TRANSITORIO TERCERO: Se abroga la Ley para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México, 25 de abril de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

Como vimos, las políticas del presidente estadounidense Donald J. Trump obligaron a tomar medidas diplomáticas y a reformar, entre otras disposiciones, la Ley General de Educación.

Así pues, el 29 de agosto de 2017, en la sección v de la *Gaceta del Gobierno* fue publicado el Decreto número 224 de la LIX Legislatura del Estado de México por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción III del artículo 25, las fracciones XVII y LIII del artículo 27, el artículo 111, el artículo 112, las fracciones I, II y IV del artículo 170, el artículo 171 y se adicionan el párrafo tercero al artículo 11, las fracciones II bis y XII Bis al artículo 12, la fracción I Bis al artículo 24, la fracción III Bis al artículo 25, la fracción LIV al artículo 27, el párrafo tercero al artículo 100, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 170, de la Ley de Educación del Estado de México, para estar acorde con las reformas del 22 de marzo de 2017 de la Ley General. Por su interés, dichas reformas son transcritas íntegramente:

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

[...]

Artículo 11. La educación que el estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación a alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 12. [...]

I. a II. [...]

II Bis. Desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la presente ley.

III. a XII. [...]

XII Bis. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XIII. a XXXI. [...]

Artículo 24. [...]

I. [...]

I Bis. Vigilar que las autoridades escolares, para el caso de los estudios de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos a los que se refiere la Ley General.

II. a XI. [...]

Artículo 25. [...]

I. a II. [...]

III. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción v del artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios

y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 63 de la Ley General.

Las autoridades educativas que otorguen las referidas autorizaciones podrán revocarlas cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal.

III Bis. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

IV. a XIX. [...]

Artículo 27. [...]

I. a XVI. [...]

XVII. Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* y en su portal electrónico, la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que se haya autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicar oportunamente, y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos. [...]

XVIII. a LII. [...]

LIII. Otorgar las constancias de estudios a los alumnos para asegurar la continuidad de estudios.

LIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 100. [...]

La educación básica en sus tres niveles impulsará las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 111. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Artículo 112. Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Artículo 170. [...]

I. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje., según lo establezca la normatividad respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

II. Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal, conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley General.

III. [...]

IV. Las equivalencias y revalidaciones otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General.

V. a VI. [...]

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo Nacional.

Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Artículo 171. Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en la Ley General.

Respecto a los artículos transitorios, el tercero disponía que con base en la fracción XII Bis del artículo 12, contenida en el Decreto, la autoridad educativa podrá coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad. Las reformas entraron en vigor el 30 de septiembre de 2017.

Invito respetuosamente al lector a remitirse a la columna de mi autoría con el tema “Hacia la sistematización de la legislación educativa mexiquense”⁹ para ampliar el tema.

Ante este marco, el Estado de México dio inicio a la nueva etapa en el ejercicio docente. Por primera vez, las plazas docentes, inicialmente para la educación básica para el periodo escolar 2014-2015, fueron asignadas previo concurso nacional de oposición:

Raymundo Martínez Carbajal, secretario de Educación del Estado de México, en el marco de la celebración del Evento Público de Asignación de Plazas de Educación Básica para el ciclo escolar 2014-2015, llevado a cabo el lunes 11 de agosto en el auditorio de la Escuela Normal número uno de la ciudad de Toluca, hizo entrega de la primera asignación de plaza a la profesora Cecilia Sánchez Menchaca, quien obtuvo el primer lugar en matemáticas en la evaluación docente realizada en julio pasado.

En este evento, que revistió especial trascendencia por ser el primero en su tipo, intervino la maestra en Educación María del Refugio Peñuelas Armenta, en su carácter de representante de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, quien afirmó que ahora el único mecanismo para acceder al servicio profesional es a través de exámenes de oposición que tienen como objetivos evaluar conocimientos y capacidades y reconoció el alto compromiso social que tienen los docentes acreditados como idóneos dándoles la bienvenida al sistema educativo y al servicio profesional docente de la entidad. Por su parte, Raymundo Martínez Carbajal fue enfático al reconocer a cada docente porque “nadie les regaló nada, es fruto de su esfuerzo y de su inteligencia, capacidad, trabajo y preparación, por lo que a nombre del presidente Enrique Peña Nieto y del gobernador Eruviel Ávila Villegas les felicitó porque el día de hoy son la personificación misma de la reforma educativa.

⁹ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna “Consulendi”, “Hacia la sistematización de la legislación educativa mexiquense”, en Alcommuni’s Blog, publicado el 17 de junio de 2014 en: <http://alcommuni.wordpress.com>

Estuvo presente el profesor Luis Ángel Jiménez Huerta, director general de Educación Básica; ingeniero Simón Iván Villar Martínez, director general de los SEIEM;¹⁰ el licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez, Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación y el licenciado Héctor Morales Corrales, director general del Instituto de Evaluación Educativa del Estado.¹¹



De derecha a izquierda: Mtro. en Sociología Raymundo Édgar Martínez, servidor público con experiencia en el sistema educativo estatal y exsecretario de Educación; el autor; y el Dr. en Administración Alejandro Barrera, rector de la UVT (Archivo fotográfico del autor).

Este primer ejercicio superó las expectativas tanto de respuesta y participación de los sustentantes como las logísticas; los programas y equipos de cómputo empleados cumplieron satisfactoriamente su función, se contó con un equipo de abogados altamente capacitados que brindaron asesoría técnico-jurídica tanto a los sustentantes –mal llamados “prelados”, porque no son dignatarios de la Iglesia católica– como al personal en las mesas de atención y asignación de plazas, quienes también se

¹⁰ El día 3 de marzo de 2015 el ingeniero bioquímico Simón Iván Villar Martínez asumió el cargo de secretario de Educación, en virtud de la renuncia del Mtro. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, para buscar la candidatura a una diputación local. Tras estos movimientos, el nuevo titular de los SEIEM es el Ing. Carlos Auriel Estévez Herrera.

¹¹ Varela, Óp. Cit., Columna “Consulendi”, publicada el 12 de agosto de 2014.

desempeñaron con profesionalismo. Es de destacar la comprometida intervención de la Mtra. Luz del Carmen Lujano Arciniega, quien actuó en esa y en las subsecuentes jornadas como responsable de la conducción del proceso de asignación de plazas docentes.

Tras la compleja tarea de armonización legislativa realizada se dieron nuevas reformas a la Ley de Educación estatal, las que se consignan en los siguientes:

DECRETO NÚMERO 344 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se reforman las fracciones XLIX y L y se adicionan las fracciones LI, LII y LIII al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. El 08 de diciembre de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 352 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se adiciona la fracción XXI BIS al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. El 16 de diciembre de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 354 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México. El 16 de diciembre de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 483 EN SU ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por el que se reforman los artículos 7, primer párrafo, 12, fracciones IV, V, XVIII y XIX, 27, fracción XXI bis, segundo párrafo, 95, apartado A) fracción I, 100, primer párrafo, 112, segundo párrafo y 186, fracción XIV y se adicionan el artículo 12, con las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI y el 112 con un tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México. El 6 de agosto de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 505 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México. El 25 de agosto de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



La profesora Luz del Carmen Lujano fue la responsable inicial en la entidad de la coordinación y la conducción del proceso de asignación de plazas docentes, aplicando el examen de oposición (11 de agosto de 2016) (Archivo fotográfico del autor).

En agosto de 2015 por primera vez fueron asignados cargos de directores, supervisores, inspectores y asesores técnicos pedagógicos por haber alcanzado los máximos niveles de preparación académica y capacidades docentes a través de la evaluación profesional. Es de observarse que un alto porcentaje de los ahora nuevos docentes son menores de 30 años de edad.

Positiva, asignación de plazas docentes en Edomex. Tras casi una semana de intenso trabajo, la asignación de plazas docentes en el Estado del México, el proceso ha demostrado, al menos en esta entidad, su madurez, tanto jurídica como logística, con un altísimo grado de transparencia.

La sede estatal se ubicó en la Escuela Normal número Uno de la entidad, hasta donde se han desplazado varios cientos de sustentantes de los diversos estados de la república, principalmente de Guerrero, Michoacán, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Distrito Federal, Sonora y en mayor número, del Estado de México.

La puntualidad con que se ha llevado a cabo este evento ha permitido que tanto el personal administrativo como los aspirantes a obtener una plaza no pierdan el tiempo, el cual se ha visto optimizado gracias a la instalación de 60 estaciones de cómputo para asignación y a la escrupulosa vigilancia de la Profra. Luz del Carmen Lujano, coordinadora del evento

y a las repetidas visitas de supervisión del licenciado Aurelio Robles Santos, coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente, de la Dra. Olga Malvaez Sánchez, representante del Instituto Nacional para la Evaluación la Educación (INEE), del coordinador jurídico y de Legislación de la Seduc, licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez, así como del delegado federal de la SEP en el Edomex, Mtro. Guillermo Legorreta Martínez.

Para dar inicio a este proceso el licenciado Bernardo Olvera Enciso, subsecretario de Educación Media Superior y Superior, asistió con la representación del ingeniero Simón Iván Villar Martínez, secretario de Educación del Estado de México.¹²

CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

En lo que toca a la entidad, en la *Gaceta del Gobierno* del 28 de octubre del 2015 se publicó el Acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se crea la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, en atención a que la Ley de Educación del Estado de México establece que el Ejecutivo del estado creará un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación para ejercer las atribuciones de ésta en materia de servicio profesional docente y que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, el 8 de septiembre del año en curso, dio a conocer al secretario de Educación del Gobierno del Estado de México los criterios de interpretación y aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las convocatorias publicadas por las propias autoridades educativas y organismos descentralizados, derivados de las consultas realizadas por autoridades educativas y organismos descentralizados de educación básica y media superior, docentes y directivos respecto de los procesos de evaluación de ingreso, promoción Ciclo Escolar 2015-2016.

Que para normar los actos y procedimientos que correspondan a las autoridades educativas del Estado de México es necesario adecuar el Acuerdo por el que se crea la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México

¹² Varela, Óp. Cit, Columna “Consulendi”, publicada el 19 de agosto de 2015.

a las disposiciones emitidas por la Coordinación Nacional, así como establecer que el Instituto Superior de Ciencias de la Educación y otras áreas de la Secretaría de Educación, por su especialidad y relación con los objetivos del Servicio Profesional Docente participarán en las actividades y funciones de la Coordinación Estatal. Las atribuciones de la Coordinación Estatal se encuentran en el artículo 5, siendo éstas:

- I. Establecer y operar:
 - a) El Sistema de Registro Estatal de Servicio Profesional Docente.
 - b) El Sistema Estatal de información y Gestión Educativa.
- II. Establecer la coordinación y vinculación, con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación básica y media superior, para el registro, control y operación de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el servicio profesional docente en la entidad.
- III. Efectuar con apoyo en las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados ante el órgano correspondiente de la SEP, las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores en educación básica y media superior de carácter complementario, a que hace referencia la Ley General y la Ley del INEE.
- IV. Planear, organizar, operar y controlar la realización del conjunto de evaluaciones y acciones en materia del servicio profesional docente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General, las que emita el Instituto, así como las definidas en la demás normatividad aplicable.
- V. Organizar y realizar, en coordinación con el órgano correspondiente de la SEP, los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, así como los procesos de evaluación diagnóstica y del desempeño docente, con apego a la normatividad en la materia y periodicidad que se determine, en educación básica y media superior.
- VI. Desarrollar y operar los programas de reconocimiento a que hace referencia la Ley General, en beneficio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior.
- VII. Realizar la asignación de plazas y cargos al personal docente en educación básica y media superior, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley General y a los lineamientos emitidos por el Instituto, así como con apego a la demás normatividad aplicable en la materia.

- VIII. Operar conforme a la normatividad establecida por la SEP y el Instituto, los programas de incentivos adicionales, permanentes o integrales que se establezcan en beneficio de los docentes de los niveles de educación básica y media superior.
- IX. Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para desarrollar y operar los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión, para el personal docente, directivo, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica del servicio profesional docente, como base de un sistema de profesionalización integral en la educación básica y media superior de la entidad.
- X. Desarrollar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y organismos descentralizados, el servicio de asistencia técnica a la escuela, de conformidad con los lineamientos establecidos y demás normatividad aplicable.
- XI. Establecer la vinculación y coordinación necesarias para operar los programas, procesos y acciones en materia del servicio profesional docente y evaluación del servicio educativo, con las instancias correspondientes de la federación, los municipios y otros organismos nacionales e internacionales.
- XII. Integrar el diagnóstico e indicadores estatales de evaluación del servicio profesional docente en la entidad, así como establecer los mecanismos necesarios para su actualización y medición de resultados de manera permanente, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto.
- XIII. Establecer, administrar y controlar los procesos de integración de las estructuras ocupacionales tipo autorizadas para la organización escolar, en coordinación y con apoyo de las autoridades de educación básica y media superior en la entidad.
- XIV. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos anuales en materia del servicio profesional docente, conforme a la normatividad federal y estatal, observando su alineación y congruencia con los planes y programas nacionales y estatales.
- XV. Desarrollar y operar el Programa Anual de Difusión específico en materia de servicio profesional docente en la entidad.
- XVI. Realizar, operar y controlar, en coordinación con la SEP, los programas y procesos de promoción en la función, así como de otras promociones en

el servicio, que se establezcan en cumplimiento de la Ley General y demás normatividad aplicable.

- XVII. Llevar a cabo, en coordinación con la SEP y con apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación media superior y superior, la implementación y operación de los programas de permanencia, adscripción y cambios de los docentes, personal directivo, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica.
- XVIII. Integrar, aplicar y ejercer el presupuesto destinado al servicio profesional docente, de conformidad con la normatividad federal y estatal.
- XIX. Realizar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles, destinados al servicio profesional docente en el Estado, así como administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o que le delegue el Secretario.

Para efectos de interpretación y encuadramiento, transcribo la siguiente tesis emitida por la SCJN:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS. CUANDO EMITE DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL EXAMEN PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DE DOCENTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA O TELESECUNDARIA ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO

El artículo 123, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa la facultad del Estado para designar a su personal, mediante un sistema que le permita apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes; asimismo, el artículo 21 de la Ley General de Educación prevé que para poder ejercer la docencia en instituciones establecidas por el gobierno, los maestros tendrán que satisfacer los requisitos que señalen las autoridades correspondientes. De esta forma, la propia norma constitucional establece la obligación que tiene la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, al ser la que goza de atribuciones necesarias para el desempeño de la función educativa, para llevar a cabo el procedimiento de evaluación para la asignación de plazas docentes de los niveles de educación primaria y telesecundaria; consecuentemente, actúa

como autoridad para efectos del juicio de amparo, cuando emite determinaciones (en forma conjunta con las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, o bien, con el Comité Estatal de Seguimiento del concurso respectivo), relativas al examen de mérito, tales como: asignación del puntaje en los rubros evaluados, cómputo de las calificaciones obtenidas, lista de resultados en la que se estableció el orden de prelación en que fueron ubicados los participantes, puesto que dicha dependencia es un ente que forma parte de la administración pública, cuyos actos derivan de una facultad decisoria que está atribuida en la ley y que, por ende, constituyen una potestad administrativa cuyo ejercicio es irrenunciable. Además, en el aludido procedimiento de evaluación intervino en una relación de supra a subordinación con el particular, ya que dictó un acto que tiene su origen en disposiciones integradas al orden jurídico nacional y que implica un acto unilateral, a través del cual crea, modifica o extingue por sí o ante sí situaciones jurídicas que afectan a los aspirantes, esto es, definir su ingreso o no como docentes, sin necesidad de acudir a algún órgano jurisdiccional para que ésta surtiera efecto, ni tampoco necesitó el consenso de la voluntad del afectado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

XX.2o.1 A (10a.) Amparo en revisión 66/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XII, Septiembre de 2012. Pág. 1977. Tesis Aislada.

De manera instrumental, el licenciado Luis Felipe Cervantes Quintana estuvo como encargado de la mencionada Coordinación Estatal para, posteriormente, ocuparla por breve tiempo el abogado Aurelio Robles Santos, quien dejó la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Seduc; una vez más quedó como encargado de la misma Cervantes Quintana, hasta que el 28 de enero de 2016 el Secretario de Educación, Simón Villar M. tomó protesta a Jorge Alejandro Neyra González como coordinador estatal del Servicio Profesional Docente, quien se había desempeñado como subsecretario de Educación Básica y Normal, director general de Educación Media Superior, del Tecnológico de Estudios Superiores de Santiago Tianguistenco y del Instituto Electoral estatal (IEEM).

Cervantes Quintana posteriormente fue designado director general de Información, Planeación y Operación de la Coordinación; la profesora Anastasia Vega Martínez fue nombrada directora general de Formación, Capacitación y Desarrollo Docente.

El 26 de abril de 2017 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Reglamento Interior de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el cual se establecen las atribuciones y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación.

El 23 de junio de 2017 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el Manual General de Organización de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el cual se documentan las acciones y la misión de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, su estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de ese órgano desconcentrado del Ejecutivo estatal.

Su estructura orgánica cuenta con:

- Coordinador Estatal
- Secretaría Particular
- Unidad Jurídica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Sistemas e Informática
- Dirección General de Evaluación
- Dirección de Instrumentos de Evaluación
- Dirección de Seguimiento y Análisis de Evaluación Institucional
- Dirección General de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional Docente
- Dirección de Formación Continua, Actualización y Capacitación
- Dirección de Desarrollo Profesional y Vinculación Institucional
- Dirección General de Información, Planeación y Operación
- Dirección de Información y Planeación
- Subdirección de Registro Docente y Estructuras Organizacionales Tipo
- Subdirección de Planeación, Programación y Estrategia Institucional
- Dirección de Gestión Operativa
- Subdirección de Desarrollo Institucional
- Subdirección de Procesos de Calidad de la Información
- Dirección del Programa de Promoción en la Función por Incentivos

REVALORAR LA ESCUELA

En esta valoración que hacemos de la escuela, ésta puede ser definida como el: “Conjunto organizado de recursos humanos y físicos que funciona bajo la autoridad de un director o responsable, destinado a impartir educación a estudiantes de un mismo nivel educativo y con un turno y horario determinados.”¹²

Para la Ley General del Servicio Profesional Docente, fracción VIII de su artículo 4, la escuela es el:

plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de educación básica o media superior.

Ahora bien, la escuela, entendida como el establecimiento donde se imparte la primera instrucción, o bien como la institución colectiva de carácter público o privado donde se imparte cualquier género de instrucción, se puede entrelazar con el concepto del espacio físico en donde se transmite y adquiere principalmente un conocimiento valioso, principalmente científico y tecnológico, sin obviar la parte humanística o artística, pero la más grave confusión procede de que en la escuela se enseñe de manera amplia la cultura, a la que se puede definir como el cultivo en general, especialmente de las facultades humanas y de los conocimientos científicos, literarios y artísticos adquiridos, ya que es comprobable que en las escuelas de hoy en día, más que desarrollar las facultades humanas y los conocimientos a que nos referimos, en estas instituciones los maestros sólo proporcionan algunas de las herramientas para que el alumno vaya elaborando su conocimiento, principalmente el científico y el tecnológico, olvidando desarrollar las áreas humanísticas y las mucho trascendentes axiológicas, las que en conjunto permitirían volver al hombre un ser más moderado.

¹² Secretaría de Educación Pública. Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. Principales Cifras, Ciclo Escolar 2012-2013. México, disponible [en línea] en: <http://www.dgpp.sep.gob.mx/Principales.pdf>

Me explico: Hoy la finalidad del hombre en general es la de generar riqueza económica y a través de ésta obtener o mantener el poder, ampliamente entendido, y viceversa, y si la sociedad y el hombre no logran estos objetivos, se pervierten los intereses de ésta, y se olvida del orden y el equilibrio armónico de la sociedad.

Así, en la escuela actual se va dejando atrás el conocimiento de la historia, del arte, de la ética, etc., porque el interés educativo se centra ahora (claro, sin menospreciarla) en la tecnología y principalmente en la cibernética, siendo una complemento de la otra, por lo que aunado a esto, la movilidad de los planes y estrategias educativas ponen al libre albedrío la formación del alumno, es decir, las armas magisteriales de las que hablamos antes dejan al educando en la posibilidad de crear una formación errónea y de la adquisición sesgada de conocimientos, ya que el maestro cree que las armas que proporciona al alumno son tan poderosas que el educando aprenderá correctamente una materia o asignatura; el alumno cree que lo está desarrollando, como conocimiento es lo correcto y lo óptimo; maestro y alumno se encuentran en un grave error: pues la transmisión del conocimiento y el propio aprendizaje pueden estar viciados y saturados de errores, y sin duda de un sinnúmero de desviaciones.



El L.A.P. Luis Felipe Cervantes, exdirector general de Información, Planeación y Operación de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, al supervisar el evento público de asignación de plazas, por concurso de oposición, para el ingreso, permanencia y promoción (13 de agosto de 2016) (Archivo fotográfico del autor).

Probablemente ésta sea una dura crítica al estructuralismo educativo, y sin ser nostálgicos del pasado, sería importante volver aunque sea en parte a los olvidados sistemas que obligaban a los maestros a prepararse perfectamente para acudir a impartir sus materias, y a los alumnos a rendir de manera eficaz en la clase.

El filósofo francés Emmanuel Mounier, que antepuso a la persona en la comunidad como el centro de todo, analiza la función que tiene la escuela y afirma que “la escuela es un instrumento educativo entre otros [...] no es un órgano del Estado, pero en nuestros países modernos es una institución nacional; sus modalidades deben moldearse a las necesidades y situaciones concretas de la nación, en el marco del derecho natural educativo”.¹³

Lázaro Cárdenas, como se ha dicho, tenía una clara idea sobre la educación y de la escuela. Respecto a esta última decía: “Una escuela que forme hombres mejores pero más justos, hombres sin egoísmos y con la conciencia de que antes que ellos están los intereses de la colectividad; hombres que sean capaces de forjar una nueva patria que sea para el paria madre y no una madrastra, que es el ideal de la revolución en materia educativa”.¹⁴

Complemento el pensamiento cardenista siguiendo a Mounier cuando dice que la escuela “no debe ser privilegio de una fracción de la nación; tiene a su cargo distribuir entre todos el mínimo de conocimientos que sirve a un hombre libre, y apelar, en todos los medios, dándoles facilidades efectivamente iguales, a los sujetos que deben renovar en cada generación la elite directriz de la nación”.¹⁵

Así pues este filósofo, originario de Grenoble, compartió fuertemente sus ideas con otro contemporáneo, Jacques Maritain, respecto del bien común, expresando a éste desde la idea de la educación general para todos.

Por otra parte, considero muy importante detenernos en lo siguiente: actualmente se buscan en la educación experiencias que resulten significativas al alumno, porque corresponden a sus necesidades e intereses y se relacionan con sus conocimientos y experiencias previas.

¹³ Mounier, Emmanuel. *El Personalismo*. Colección Qué Se Yo. Colección Enciclopédica. Maica Libreros Editores. Primera edición en español. Traducción de Josefina Anaya. México. 2005, pág. 164.

¹⁴ Townsend, William Cameron. *Lázaro Cárdenas. Mexican Democrat*. Traducción de Avelino Ramírez A. de la primera edición inglesa de 1952 de George Wahr Publishing Co. Ann Arbor. Grijalbo, México, 1954, pág. 74.

¹⁵ Mounier, Óp. Cit., pág. 165.

La escuela, como el profesor, han de ofrecer al alumno condiciones propicias para el aprendizaje efectivo, como lugares adecuados de trabajo, recursos accesibles, un clima emocional apropiado, es decir, condiciones físicas y afectivas que hagan posible el encuentro del alumno con la cultura y con el conocimiento.

En la formación cultural, el aprendizaje se proporciona en tres grandes áreas:

Cognoscitiva. Comportamientos que se refieren a los procesos intelectuales de los alumnos como la interpretación, el análisis, la síntesis, la antítesis, etc.

Afectiva. Comportamientos que se refieren a las actitudes, sentimientos y valores de los alumnos.

Psicomotriz. Comportamientos que se refieren a habilidades físicas que influyen en diferentes grados de destreza.

La escuela debe tener la enorme capacidad de conjuntar estas tres grandes áreas, transmitir un conocimiento intrínsecamente valioso eficiente y eficaz, y aunado a su desarrollo axiológico con un determinado gradiente en la valoración de la ejecución de la teoría y la práctica, porque “los conceptos sobre la formación permanente, la autoeducación, la colaboración de los padres con la escuela, la vinculación de la enseñanza escolar a la vida, con las instituciones sociales, los centros de trabajo y las organizaciones de los adultos, se conciben como procesos necesarios en la formación integral y armónica de la personalidad”.¹⁶

Susana Alcázar Mendieta,¹⁷ al hacer un estudio sobre la interacción entre los padres de familia y la escuela, concluye que ambos representan la jerarquía organizacional de dos instituciones sociales que son la escuela y la familia como actores generadores de cultura y educación, por lo que concibe a la escuela “como una institución social en donde a través de la intersubjetividad dentro de la dinámica cotidiana se van creando los significados y subjetividades de los mismos sujetos que la conforman”.¹⁸

¹⁶ Gran Enciclopedia Temática de la Educación. Tomo VI. Ediciones Técnicas Educativas, México, 1979, pág. 55.

¹⁷ Doctora en Ciencias de la Educación por el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM).

¹⁸ Alcázar Mendieta, Susana. *Los padres de familia participan en preescolar. Un estudio comprensivo*. Tesis para obtener el grado de Doctora en Ciencias de la Educación, ISCEEM. Toluca, 2016, pág. 42.

Entendiendo que una institución es “una pauta normativa que define lo que se considera como lo adecuado o como una expectativa de relación social”.¹⁹

En esa virtud de dinamismo normado y estructurado, para Alcázar “la escuela es más que el edificio, los programas y la institución como organización, es gente que se conoce, que interactúa en acciones y conductas con un propósito. Cada uno de los sujetos que crea esa realidad posee una serie de expectativas, valores, formas de comportamiento, ideas propias y posturas ante los objetivos de la institución que por ser parte de ella, de cierta forma son compartidos”.²⁰

En tanto que Sergio Martínez Dunstan entiende a la escuela como “una organización social de dos dimensiones, la macro, en el que se instala al que sirve y que le rige, y la segunda, es la dimensión micro-política, la cual hace referencia a sus características particulares”.²¹ Y lo explica así: en la macro (referida a la logística, política, social y económica) es una organización en donde se crea o crean micro-culturas; su estructura interna por no ser tan compleja es intrínsecamente débil, se atiende a individualidades ejecutando acciones preestablecidas. En la micro-política hay pluralidad de valores e incertidumbre ante diversidad de conflictos e intereses según los grupos de poder ahí existentes y relaciones impersonales e informales. Por lo tanto, las instituciones educativas, para lograr objetivos sociales muy específicos, sus componentes:

enfocan sus acciones y conductas hacia la educación de las generaciones jóvenes para su formación integral y el desarrollo de competencias para la vida, acciones consideradas como participación en el proceso educativo, en otras palabras, la participación es un espacio donde las personas interactúan en grupos tomando decisiones y generando acciones que involucran a otras e incluso su entorno.²²

¹⁹ Disquisiciones, Óp. Cit., pág. 62.

²⁰ Alcázar, Óp. Cit.

²¹ Conferencia sobre “Liderazgo educativo y gestión escolar en la educación básica mexicana”, dictada por el Dr. Sergio Martínez Dunstan el 17 de enero de 2013.

²² Alcázar, Óp. Cit., pág. 45.

En donde todos los miembros “de una institución escolar intervienen activamente en la planeación, gestión, desarrollo y evaluación de ciertas actividades del proceso educativo relacionándolas con lo pedagógico, administrativo o material de la institución”.²³

Por lo anterior, esos valores, posturas, interacciones y objetivos que se han vivido y se viven en la actualidad en el espacio escolar se han ido paulatinamente deteriorando tanto en lo social como en lo sustantivo y adjetivo de su función, si se consideran los bajos niveles educativos medidos con diversos instrumentos estadísticos y pedagógicos, así como por la descomposición social al interior de éstos, interviniendo los intereses gremiales, políticos, laborales, e inclusive y recientemente de violencia incontrolada, por lo que siguiendo al investigador de la Escuela Normal –antes 12– de Tenancingo, Germán Martínez, tomamos la idea de que la escuela debe ser revalorada, debe recomponerse, debe ver y verse de una manera diferente, ya que “esta última ha olvidado los sentimientos para convertirse en guardiana de un saber inmutable. Olvida a las personas y funciona a partir de premios y castigos [...] olvida la imaginación y la curiosidad [...] olvida también que la motivación [...] aviva el deseo de aprender”.²⁴

En enero de 2015²⁵ aún se desconocía una estrategia específica de política educativa de orden federal en esta materia, pero Martínez la vislumbraba como trascendente para la existencia de la escuela, consistente en “resignificarla e ir de la educación al aprendizaje”.²⁶

Tiempo después, Aurelio Nuño,²⁷ sucesor del secretario de Educación Pública del gobierno federal Emilio Chuayffet Chemor, lanzó el programa La Escuela al Centro, tema que desarrollé en mi columna y titulé “La Escuela al Centro. La revaloración de un entorno”,²⁸ misma que invito a leer.

²³ Ídem.

²⁴ Martínez Gómez, Germán Iván. *La educación filosófica*. Escuela Normal de Tenancingo, LVIII Legislatura del Estado de México, Ayuntamiento de Tenancingo, México, Artículo Editorial. Taller de Impresión Diana, 2015, pág. 99.

²⁵ Cuando fue publicado el libro *La educación filosófica*.

²⁶ Martínez Gómez, Óp. Cit., pág. 99.

²⁷ Asumió la titularidad de la Secretaría de Educación el 27 de octubre de 2015, sustituyendo en esa fecha al mexiquense Emilio Chuayffet Chemor, quien desempeñó el cargo desde el 1 diciembre de 2012.

²⁸ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna “Consulendi”, “La Escuela al Centro. La revaloración de un entorno”, publicado el 27 de enero de 2016 en Alcommuni’s Blog <http://alcommuni.wordpress.com>

El 16 de mayo de 2014 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo Secretarial mediante, en el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, en el que se establecen los lineamientos generales a que deberán sujetarse el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional; dar a conocer los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expender y distribuir en las escuelas conforme a un anexo único del citado acuerdo y destacar los tipos de alimentos y bebidas preparados y procesados que deberán prohibirse para su expendio y distribución en las escuelas del Sistema Educativo Nacional por no favorecer la salud de los estudiantes.

En dicho acuerdo se señala que los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios” y en cuanto a las personas encargadas de preparar los alimentos y bebidas se sujetarán a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM251-SSA1-2009, “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios” y NOM-043-SSA2-2012, “Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación”, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia. Este Acuerdo dejó sin efectos al similar del 23 de agosto de 2010. Tema que analicé en la columna “La alimentación sana y el ámbito educativo”,²⁹ la cual sugiero leer.

En este punto es importante entender el significado de *pobreza* que se enuncia en la ley y en las diversas metodologías para comprender la orientación de las políticas públicas y su implementación. El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala respecto al término:

Pobreza. Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la

²⁹ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna “Consulendi” “La Alimentación Sana y el Ámbito Educativo”, en Alcommuni’s Blog <http://alcommuni.wordpress.com>, publicado el 30 de junio de 2014.

vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.³⁰

En tanto que la pobreza extrema o pobreza multidimensional, como también la llama Fernando Alberto García Cuevas, exdelegado federal de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) en el Estado de México,³¹ es aquella en la que:

Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Quien se encuentra en esta situación dispone de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicara por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.³²

De acuerdo con cifras que aporta el CONEVAL, en 2010 a nivel nacional la población en pobreza fue de 52.1 millones de personas y 12.8 millones en pobreza extrema, lo que representó respectivamente el 46.3 y el 11.4 por ciento del total de la población.

El Estado de México, con respecto de las 32 entidades, ocupó el lugar 17 en porcentaje de población en pobreza y el 15 en porcentaje de población en pobreza extrema.

Por lo tanto, se ubica dentro de las 15 entidades con mayor pobreza extrema en el país. En 2010, del total de la población que habitaba en el estado, 43.0 por ciento se encontraba en situación de pobreza con un promedio de carencias de 2.5, lo cual representó 6 537 051 personas de un total de 15 216 805.

Asimismo, 8.6 por ciento se encontraba en situación de pobreza extrema con un promedio de carencias de 3.6, o sea 1 304 362 personas. De lo anterior se deriva que el porcentaje de población en situación de pobreza moderada fuera de 34.4 por ciento, con un promedio de 2.2 carencias, es decir, 5 232 689 personas.

³⁰ CONEVAL. Informe de Pobreza y Evaluación en el Estado de México 2012, disponible en: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202010-012_Documentos/Informe%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202012_Estado%20de%20M%C3%A9xico.pdf

³¹ Desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 21 de septiembre de 2014.

³² CONEVAL, Informe de Pobreza y Evaluación... Óp. Cit.

Para 2010 el porcentaje de población vulnerable por carencia social fue de 33.0, lo que equivale a 5 023 560 personas, las cuales aun cuando tuvieron un ingreso superior al necesario para cubrir sus necesidades presentaron una o más carencias sociales; 5.5 por ciento fue la población vulnerable por ingreso, lo que equivale a 833 849 personas que no tuvieron carencias sociales pero cuyo ingreso fue inferior o igual al ingreso necesario para cubrir sus necesidades básicas.³³

Respecto al rezago educativo, éste se comprende cuando la población de 3 a 15 años no asiste a un centro de educación formal y tampoco cuenta con la educación básica obligatoria; o bien, población de 16 años o más que no cuenta con la educación básica obligatoria que corresponde a su edad (se advierte en la calidad de servicios educativos: altos índices de repetición y deserción escolar; ausencia de materiales educativos; infraestructura deficiente; capacitación no pertinente y ausentismo de maestros) así pues, en el estado el porcentaje de población con rezago educativo disminuyó de 18.7 a 18.5, lo que significó un aumento de 2 763 899 a 2 809 433, es decir, 45 534 personas más.

En 2010 en el estado se operaban 72 diversos programas de apoyo alineados al derecho social de la educación.

Con las acciones implementadas por el Gobierno federal, entre 2012 y 2014 se observó que el rezago educativo se redujo de 19.2% a 18.7%, lo que en términos absolutos significa que pasó de 22.6 a 22.4 millones de personas,³⁴ es decir, se redujo, imperceptiblemente.

³³ CONEVAL, Informe de Pobreza y Evaluación... Óp. Cit., págs 11-12.

³⁴ Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible [en línea] en: http://imco.org.mx/banner_es/medicion-de-la-pobreza-en-mexico-2014-via-coneval/

16 DE DICIEMBRE DE 2019. REFORMA LABORAL QUE IMPACTA AL ÁMBITO EDUCATIVO
MEXIQUENSE

El 16 de diciembre de 2019, en la sección II de la *Gaceta del Gobierno* se publicó el Decreto Número 101 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, misma que impacta en la Ley de Educación del Estado de México, al derogar los artículos 73, 75 y 77, precisamente aquellos que se refieren al régimen laboral de los docentes, separación del servicio público, terminación del nombramiento, continuidad en el servicio educativo del personal docente y con funciones de dirección o de supervisión y separación del servicio.

El citado Centro de Conciliación ofrece y presta el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, como una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores (docentes) y patrones (Gobierno del estado a través de la Secretaría de Educación); para este efecto, el Centro de Conciliación tiene su domicilio legal en Toluca y se establecieron oficinas en el territorio del estado para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IX

APORTACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EDUCACIÓN. SE CREA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA SEDUC¹

El 5 de marzo del presente año apareció publicado en la sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el Acuerdo del Ejecutivo estatal de fecha 30 de enero de 2015 por el que crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación. Dicho Acuerdo está dividido en tres capítulos, consta de 20 artículos y cuatro transitorios; en virtud del segundo de ellos, este ordenamiento jurídico se encuentra con plena validez y vigencia a partir del viernes 6 de marzo de este año.

El Acuerdo emitido por el Gobernador del estado, Eruviel Ávila Villegas, encuentra su fundamento ético y fenomenológico en los recientes hechos “de bullying” conocidos y registrados en las instituciones educativas –públicas y privadas– no sólo de nuestra entidad, sino en las de todo el país, sin omitir que éstas prácticamente se replican a nivel internacional.

Respecto al sustento jurídico, dicho Acuerdo señala en los Considerandos que derivado de los preceptos contenidos en la Ley de Educación del Estado de México (artículos 12 fracciones XVI y XVII; 17 fracciones I, VII, VIII, XVIII y XXVII; 20 y 21) se debe:

promover en todos los niveles del Sistema Educativo el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre los hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia, así como la realización de acciones para prevenir la violencia y acoso escolar, generando para ello un programa público de sana convivencia.

¹ Varela Maya, Sergio Gerardo. Columna Consulendi. “Se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Seduc”, publicado el 8 de marzo de 2015 en Alcommuni’s Blog: <http://alcommuni.wordpress.com>

Tal objeto está plasmado en el artículo primero del Acuerdo, y destaca su fracción III por el contenido, al decir que el Programa de Convivencia promoverá “el desarrollo de habilidades, destrezas y *aptitudes* orientadas a la *prevención y autocuidado ante situaciones* que pongan a los integrantes de la comunidad escolar en *conflicto o riesgo*.”

Me parece de suma importancia lo que he transcrito en cursivas porque ahí radica la clave imbíbida del combate frontal a la inseguridad y a la comisión de delitos en contra de los menores de edad, en concordancia con lo que establece la fracción VII de este primer artículo respecto a la creación y operación de mecanismos de protección contra accidentes de alumnos al interior de las escuelas, desde básicas hasta la media superior, y la forma de resolver los conflictos que surjan dentro de las comunidades escolares basados en la mediación.

Por determinación del Acuerdo, la Secretaría de Educación será la ejecutante del programa y de éste se deriva la creación de un organismo desconcentrado de la propia Secretaría que se denominará Consejo para la Convivencia Escolar, el cual se conocerá por sus siglas: CONVIVE. Por esta figura, dicho consejo gozará de autonomía técnica para el cumplimiento de sus fines, especificados en el artículo 6 del Acuerdo, que por su importancia resalto:

- La difusión de valores dentro de la comunidad educativa.
- El respeto a los derechos humanos de los educandos, mediante la vigilancia y desarrollo de programas específicos.
- La aplicación de la “equidad de género”.
- Operar el Seguro Escolar en la educación básica y los seguros facultativos en educación media superior.
- La mediación y conciliación escolar.
- La investigación de la problemática de la violencia escolar.

El Acuerdo en estudio desarrolla un glosario en el que se encuentra la definición del concepto *convivencia escolar*, que consiste en “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes,” así como el de *comunidad educativa*, ya que, como se ha apuntado, los fenómenos van desde acoso u hostigamiento académico, personal y sexual como una forma de enseñanza o disciplina, sin obviar los hechos de discriminación por situaciones sociales, expresiones de descalificación, castigos,

burlas, etc., con dañinos efectos psicológicos e inclusive en algunos casos, físicos entre iguales –alumno/alumno– o entre superiores e inferiores, siendo, como se ha dicho, los educandos, el personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación así como los padres o tutores y quienes interactúan en el entorno escolar, y otros nueve conceptos más, relacionados con el *quid* de este instrumento legal.

El artículo 8 establece la estructura del CONVIVE, el cual integra a un director general y a siete diversas unidades administrativas: de valores por una convivencia escolar armónica, derechos humanos y atención especializada, escuela segura, equidad de género, seguro escolar, mediación y conciliación e investigación y difusión.

En relación a la Dirección General del Consejo, el gobernador de la entidad será quien podrá nombrar y remover al titular de éste, y en artículos posteriores señala los requisitos para ser director y titulares de las unidades administrativas así como las facultades de que cada uno de ellos estará investido.

Por disposición del artículo tercero transitorio, el CONVIVE deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo en la *Gaceta*, ello implica que a más tardar el 27 de marzo deberá estar en plena actividad dicho órgano desconcentrado de la Seduc.

El término *bullying* fue empleado por primera vez en Suecia durante la primera parte de la década de los años sesenta del siglo XX por el médico Meter Paul Hienemann, derivado de sus observaciones hacia la conducta de los infantes dentro de sus ámbitos escolares, mientras que el profesor Dan Olweus realizó los primeros estudios serios sobre la violencia intraescolar, en donde destaca primordialmente el concepto de *intimidación* en tres sentidos:

- a) Como un comportamiento agresivo habitual y negativo.
- b) Como un patrón de conducta reiterada, y
- c) Como una desigualdad de fuerzas o de poder.

Al parecer, existe confusión entre los conceptos *acoso escolar* y *violencia escolar*. Trataré de aclarar: En el *acoso escolar* la víctima está expuesta de manera reiterada a las acciones negativas cometidas en su contra, ejercida por sus compañeros o igual. Y en la *violencia escolar* existe la intencionalidad de causar un daño real o como una posibilidad futura contra uno mismo o contra otros con resultantes calculados y preterintencionales

desde meros daños o hasta causantes de la muerte y se da: de profesor a alumno, de alumno a profesor o entre iguales: alumnos (y en algunos casos, de iguales: profesores, pero con una connotación diversa).

La filosofía que priva desde poco más o menos un lustro, es decir, desde que apareció el fenómeno del *bullying* ha sido estudiado, como hemos visto y se han dictado las normas jurídicas que pretenden erradicarlo; su importancia es tal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al respecto, emitiendo algunas tesis aisladas que permiten orientar los criterios tanto dentro como fuera del entorno escolar, siendo éstas:

TESIS AISLADA CCXCVII/2015 (10a.)

BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO

El acoso o *bullying escolar* constituye un fenómeno social particularmente complejo de definir e identificar en la realidad. Adicionalmente, no existe un consenso científico o académico sobre el tipo de conductas que integran el fenómeno. Por ende, se ha estimado necesario construir un concepto que permita identificar el fenómeno en la realidad, a partir de los elementos doctrinarios que comprendan de mejor manera las conductas que integran el fenómeno, y que satisfagan los requisitos constitucionales y legales de protección a la infancia. Bajo estas condiciones, es posible definir el *bullying escolar* como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Amparo directo 35/2014.

15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha treinta de septiembre de dos mil quince. México, Distrito Federal, primero de octubre de dos mil quince. Doy fe.

TESIS AISLADA CCXCVIII/2015 (10a.)

BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN

El acoso o *bullying escolar* consiste en todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Dicho concepto establece como conductas constitutivas de *bullying* aquellos actos u omisiones las cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento; señala a las niñas, niños y adolescentes como el sujeto receptor de la agresión; el concepto también establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; finalmente, la definición denota el ámbito donde se propicia el acoso, aquél acoso que se realice en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado.

Amparo directo 35/2014.

15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha treinta de septiembre de dos mil quince. México, Distrito Federal, primero de octubre de dos mil quince. Doy fe.

TESIS AISLADA CCXCIX/2015 (10a.)

BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR ESTE FENÓMENO SOCIAL

Ante la complejidad que implica caracterizar e identificar el fenómeno de *bullying escolar* y la diversidad de criterios existentes para ello en la literatura especializada, es posible destacar por lo menos dos características que satisfacen cabalmente el marco legal y constitucional de la protección a la infancia: I) una acción de hostigamiento escolar; y II) que ocurre de manera reiterada en el tiempo. Respecto al hostigamiento, conviene apuntar que implica acciones negativas que pueden adoptar varias modalidades: contacto físico, palabras, muecas, gestos obscenos, o bien la exclusión deliberada de un alumno del grupo. En relación con la reiteración en el tiempo, cabe destacar que constituye un elemento que permite distinguir el fenómeno de acoso escolar como un patrón de comportamiento

generador de un ambiente de violencia, de un sólo acto aislado de agresión. También es importante subrayar que, al identificar el acoso escolar, debe tomarse en cuenta la naturaleza esencialmente casuística del fenómeno. No todos los conflictos sociales dentro de la escuela serán acoso escolar, ni todas las conductas de *bullying* serán igual de graves en cuanto a daños y consecuencias. Igualmente, en ocasiones es difícil identificar claramente a los agresores, pues puede presentarse como una acción de grupo en la que la responsabilidad se ve pulverizada. Por último, debe anotarse que puede resultar difícil determinar el tiempo en que debe presentarse el fenómeno. Este análisis integral de los hechos corresponderá al juzgador ante las circunstancias del caso concreto.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha treinta de septiembre de dos mil quince. México, Distrito Federal, primero de octubre de dos mil quince. Doy fe.

TESIS AISLADA CCCIV/2015 (10a.)

BULLYING ESCOLAR. MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN

Existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad. En este sentido, el *bullying escolar* puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1º constitucional. Como consecuencia, las autoridades tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad, a través de medidas de protección reforzada. Así, profesores, autoridades escolares y administrativas deben tomar las medidas necesarias para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra el menor. Igualmente, las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas; así como garantizar que éstos niños no sean objeto de

maltrato o discriminación. Dichas medidas deben ir encaminadas a garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha siete de octubre de dos mil quince. México, Distrito Federal, ocho de octubre de dos mil quince. Doy fe.

BULLYING ESCOLAR. ESTÁNDAR PARA ACREDITAR LA NEGLIGENCIA DE UN CENTRO ESCOLAR

En casos de acoso escolar, cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, el hecho ilícito o la conducta dañosa será la negligencia del centro escolar; en dicho caso deberá corroborarse: (1) la existencia del *bullying*; (2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar; (3) el daño físico o psicológico; y (4) el nexo causal entre la negligencia y el daño. A fin de probar la negligencia, tendrá que demostrarse que la escuela omitió cumplir con la debida diligencia que le exige prestar un servicio educativo a menores de edad; esto es, con sus deberes de proteger la dignidad e integridad del menor garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia o acoso escolar.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época. Registro: 2010340. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXXIII/2015 (10a.) Página: 955.

TESIS AISLADA CCCV/2015 (10a.)

BULLYING ESCOLAR. LOS MENORES CON TRASTORNOS DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD QUE EXIGE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES

Los niños diagnosticados con Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por lo que merecen medidas de protección reforzadas. Generalmente, el TDAH se asocia con limitaciones que afectan directamente el entorno social del niño, imponiéndole dificultades de aprendizaje y para relacionarse, así como padecimientos psicológicos –como baja autoestima–, que comúnmente ponen en riesgo el desempeño académico y la adaptación social del menor en sus centros de estudio. Las características que tienen los niños con TDAH, su vulnerabilidad social y psicológica, y la posibilidad de que por restricciones del entorno no desarrollen plenamente sus capacidades, colocan al menor en una situación de riesgo. En consecuencia, las autoridades escolares y administrativas deben tomar medidas de protección reforzadas para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra el menor.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha siete de octubre de dos mil quince. México, Distrito Federal, ocho de octubre de dos mil quince. Doy fe.

La autoridad educativa, en tanto que es autoridad administrativa, debe atender a principios fundamentales, la legislación mexicana lo determina como un deber, como una obligación ante la posible comisión de un delito en agravio de los educandos de hacer del conocimiento de la autoridad inmediata superior, conforme a los artículos 42 de la Ley General de Educación; 12, 47, 59 y 103 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 105 de la Ley de Educación del Estado de México; 23

inciso a) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 42, fracciones I, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y 25 fracción XVI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

TESIS AISLADA CCCVI/2015 (10a.)

BULLYING ESCOLAR. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. En ese sentido, las autoridades educativas tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad. Así, deben generarse espacios educativos en los que los niños con necesidades especiales desarrollen plenamente sus capacidades. Por tanto, para proteger los derechos de los niños, el Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha siete de octubre de dos mil quince. México, Distrito Federal, ocho de octubre de dos mil quince. Doy fe.

En relación con el *bullying*, la violencia y la equidad de género, es importante señalar que como una política pública, el gobernador Eruviel Ávila Villegas señaló el 9 de mayo de 2016 en Ecatepec que para el Ciclo Escolar 2016-2017 se implementaría el programa educativo en el nivel básico sobre alerta de género, a través de las asignaturas La Entidad en que Vivo y de Formación Cívica y Ética y se impartiría la asignatura

estatal Desarrollo de Ambientes Protectores para los Adolescentes del Estado de México, ya que reconoció que:

La escuela es el lugar ideal para llevar acciones preventivas en esta materia y con la colaboración de representantes de educación básica y media superior de nuestros sistemas educativos, llevaremos a cabo una propuesta curricular del programa de estudios de la asignatura Perspectiva de Género [...] y [...] que la Secretaría de Educación Pública, formalmente, pueda contemplar esta materia en el ámbito federal y en el ámbito medio y superior.²

De ello se deriva la potestad y el imperio para que la autoridad establezca y aplique sanciones al personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Retomando el tema de la convivencia, el 10 de enero de 2018 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 271 por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, ambas del Estado de México.

El citado Decreto entró en vigor el 11 de enero de 2018, se trató de una iniciativa presentada por la diputada Ivette Topete, de la fracción parlamentaria del PRI, misma que derivó del Convenio de Colaboración Interinstitucional del 10 de agosto de 2011 para la Convivencia Escolar que suscribieron el Poder Judicial y la Secretaría de Educación para la capacitación en el fortalecimiento de competencias en el manejo en la resolución de conflictos para los servidores públicos, personal docente y padres de familia y capacitar a los docentes con talleres de convivencia escolar.

Se adicionó una fracción XXII al artículo 5 y se reformó la fracción XXIV del artículo 12, ambos de la Ley de Educación del Estado de México. En estas se define al mediador escolar, pudiendo ser los maestros, padres de familia, e inclusive los alumnos de cada institución, y tiene como finalidad la prevención y solución de los conflictos

² Mensaje del gobernador del estado durante el anuncio de Acciones en Cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Ecatepec, Estado de México, 9 de mayo de 2016.

en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

En esa virtud, se decía, la Secretaría de Educación podrá coordinar con el Centro Estatal la implementación en las instituciones educativas, la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar, por lo que se deberán formar, capacitar y evaluar a los mediadores escolares, mediadores-conciliadores y facilitadores y certificarlos cuando así proceda.

PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

El 12 de enero de 2018 en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* aparecen publicados los protocolos para la Prevención, Detección y Actualización en casos de abuso Sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del Subsistema Educativo estatal.

En la presentación que hace Juan Jaffet Millán Márquez, secretario de Educación mexiquense, expone que desde la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, y ratificada el 19 de junio de 1990 por el Senado de la República, establece que se deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, de ahí que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014 reconoce a los niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de febrero de 2017, las secretarías de Gobernación y de Educación Pública suscribieron el Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar.

El Programa Nacional de Convivencia, emitido por la Secretaría de Educación Pública, tiene como propósito impulsar ambientes de convivencia favorables para la enseñanza y el aprendizaje.

La Seduc, siguiendo el documento de la SEP “Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica”, presentó los protocolos correspondientes para su aplicación en el Subsistema Educativo estatal.

En los protocolos se señalan las responsabilidades que corresponden a las madres, padres, o tutores; personal docente y administrativo o el que realiza otro tipo de servicios; autoridades escolares y supervisores; mecanismos de prevención y seguimiento, indicadores de riesgo y sus procedimientos de actuación; recomendaciones, medidas de protección y formatos correspondientes, un directorio de instituciones de apoyo asistencial y orientación jurídica en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato dentro de la comunidad escolar.

Resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

SERVICIOS EDUCATIVOS. LA EXIGIBILIDAD DE LOS DEBERES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR BAJO EL CUIDADO DE UN CENTRO EDUCATIVO APLICA TANTO AL ESTADO COMO A LOS PARTICULARES

Cuando las instituciones privadas prestan servicios educativos a menores, o desarrollan actividades relacionadas con éstos en general, se encuentran vinculadas por el principio del interés superior del menor. De esta forma, la institución que preste el servicio educativo debe proteger los derechos del niño a la dignidad, a la integridad física, a la educación y a la no discriminación. Ahora bien, lo anterior no implica que el Estado sea desplazado de su deber de velar por la protección de los derechos del menor cuando éste se encuentre bajo el cuidado de un centro educativo privado, pues la exigibilidad de los deberes de protección tiene un carácter complejo, en tanto que los derechos correlativos a dichos deberes son oponibles, por un lado, a todos los poderes públicos dentro del Estado—desde el legislador y la administración, las escuelas públicas y los profesores del Estado, hasta los tribunales—; y, por otro, también a los particulares, como son los profesores, los educadores, los directivos o las escuelas privadas en general.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín

Época: Décima Época. Registro: 2010272. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXI/2015 (10a.). Página: 1658.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

El 25 de enero de 2018, en la sección XI de la *Gaceta del Gobierno* se publicó el Decreto Número 287 del Poder Legislativo por el que se expidió la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México. La iniciativa de ley fue presentada por el diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano. En la iniciativa se advirtió que en la fracción III del artículo 8 de la Ley General de Educación se determinan los criterios de la lucha contra la discriminación y la violencia, especialmente, contra las mujeres, niñas y niños, debiendo el Estado impartir políticas orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Del texto de la ley se destaca lo siguiente:

Se pretende fomentar e implementar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar, dándole intervención a las autoridades ante los casos de acoso escolar, anteponiendo el interés superior de la infancia, el respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos, la prevención del acoso, la no discriminación, la interdependencia, igualdad, la resolución no violenta de conflictos y la coordinación interinstitucional en el que la comunidad educativa, es decir, los estudiantes, el personal docente, directivos escolares, personal administrativo, padres de familia y tutores promuevan la cultura de la paz rechazando el acoso en todas sus formas en contra del o de los receptores de acoso escolar, es decir, cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar: acoso, abuso verbal y físico que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales.

Las autoridades en la materia son el Gobernador del estado, a través de la Secretaría de Educación y las autoridades que la Ley de Educación del Estado de México reconoce, así como las secretarías de Salud, Desarrollo Social, Seguridad, el DIFEM,

Fiscalía General de Justicia del Estado, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los 125 ayuntamientos.

En esta ley se incorpora la definición, características y modalidades del *acoso escolar*, debiéndose entender como acoso escolar la conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica, entre otras, que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño con cierto grado de persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va desde unas semanas a meses a través del acoso físico directo e indirecto; psicoemocional, verbal, cibernético y sexual cuando se produzca dentro de las instalaciones de un plantel educativo, sus inmediaciones o en donde se tengan una relación por la pertenencia al mismo plantel o a planteles educativos distintos, o se lleve a cabo durante una actividad escolar a cargo de un plantel educativo o al interior de un vehículo de transporte escolar.

Por otro lado, la persona receptora del acoso escolar tiene derecho a que se le respete a su integridad y derechos por la comunidad educativa y las autoridades competentes; ser protegido inmediata y efectivamente por las autoridades estatales cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita y en caso de riesgo grave, a medidas tendientes a salvaguardar su integridad física y dignidad.

Por su parte el acosador tiene derecho a ser tratado con respeto y en el ejercicio de sus derechos, ser protegido inmediatamente cuando se convierten en receptores de acoso en otros contextos.

El personal docente, administrativo y directivo escolar se hará acreedor a diversas sanciones cuando tolere y permita el acoso escolar o cuando no intervenga en casos de acoso escolar, según lo señalado en el Protocolo. Este decreto entró en vigor el 13 de marzo de 2018.

CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

En materia de salvaguarda del interés superior de la niñez, el 23 de junio de 2016 apareció publicado en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* el Acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de México, el cual tiene por objeto impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez.

Las atribuciones específicas de que está dotado son: crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez; garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local; y difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por el titular del Ejecutivo estatal; los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo, de la Dirección General del Sistema Estatal DIF, del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; así como por dos representantes del Poder Legislativo, dos representantes del Poder Judicial; los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de: Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; presidentes municipales representantes de las regiones del Estado de México; un representante de los organismos públicos: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Universidad Autónoma del Estado de México; dos representantes de la sociedad civil organizada, que serán nombrados por el Sistema Estatal de Protección Integral, en los términos del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral cuatro representantes de la Red Estatal de Difusores Infantiles, en el que participarán una niña, un niño, una y un adolescente, cuyas opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, así como los demás que sean determinados; intervendrán con voz pero sin voto.



Inclusión y educación. Principios generales de la legislación federal y estatal en la materia prevén como protectores del interés superior de la niñez mexicana. En la gráfica, la profesora Ana Gómez con alumnos del Colegio Las Américas, S.C. en Tenancingo (2008).

La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el presidente del Sistema.

En esta primera ocasión la titular de esta Secretaría Ejecutiva, la Mtra. en Relaciones Interinstitucionales Martha Verónica Aguirre Aguilar de Bernal, rindió protesta ese mismo día y estuvo en la titularidad hasta los primeros días del mes de enero de 2017.

En esta misma fecha -23 de junio de 2016-, pero en la sección IV de la *Gaceta*, se publicó el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Aguirre Aguilar fue relevada por la M. en D. Olga Pérez Sanabria, quien tuvo la responsabilidad de expedir el 23 de enero de 2017 los Lineamientos para Asegurar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal incorporen en sus Programas las Líneas de Acción Prioritarias del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que fueron publicados en la sección IV de la *Gaceta del Gobierno* del 16 de febrero de 2017.

Destacan en estos lineamientos el deber que tienen las dependencias de la administración pública estatal de otorgar capacitación y formación de servidores

públicos respecto de los derechos de la niñez y adolescencia, sin importar que la naturaleza de sus funciones no les implique trato directo con los niños y adolescentes; la capacitación comprenderá información y orientación sobre la manera en que aquellos deben atender a los niños y adolescentes para actuar en caso de que sean vulnerados sus derechos.

Posteriormente, en la *Gaceta del Gobierno* del 24 de octubre de 2017, en la sección I, fue publicado el Manual General de Organización de dicha Secretaría Ejecutiva, que aún lucía las firmas del exgobernador Eruviel Ávila, el exsecretario General de Gobierno José S. Manzur Quiroga y de Olga Pérez Sanabria.

El 1 de marzo de 2018 se publicaron en la sección III de la *Gaceta del Gobierno* varios documentos relacionados con este apartado, derivados del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (SIPINNA), todos del Estado de México:

- Acuerdo por el que se determina la incorporación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como invitado permanente a las sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano.
- Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del SIPINNA.
- Manual de organización y operación del SIPINNA.

Los documentos anteriores revisten la trascendencia para nuestro tema porque el SIPINNA tiene una destacable intervención la Seduc a través de su titular, la cual se amplía con su incorporación al Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano del Estado de México.

El 16 de octubre de 2018, la licenciada Olga Esquivel Hernández relevó a su antecesora como Secretaria Ejecutiva del Sistema.

El 14 de mayo de 2019, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dado que la ley estatal prevé que la coordinación operativa del SIPINNA recaerá en un órgano desconcentrado de la

Secretaría General de Gobierno, con el objeto regular las disposiciones contenidas en la ley así como las atribuciones de la administración pública estatal para promover las acciones necesarias que permitan la colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado con este fin.

El 18 de julio de 2019, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* fue publicado el Manual General de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

El 8 de enero de 2020, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* aparecen publicados dos convenios marco de coordinación celebrados por el SIPINNA: uno con el Consejo Estatal de Población y el segundo con la Fiscalía General de Justicia, ambas entidades del Estado de México.

CREACIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDAD DE INGLÉS Y COMPUTACIÓN PARA TODOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

En la sección en la sección VII de la *Gaceta del Gobierno* del martes 16 de agosto de 2016 apareció publicado el Acuerdo dictado el 23 de junio de 2016 por quien fuera secretario de Educación del Gobierno del Estado, Simón Iván Villar Martínez, para la creación del programa Comunidad de Inglés y Computación para Todos en el Estado de México y publicándose asimismo las reglas de operación correspondientes inicialmente para el ejercicio fiscal 2017.

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2016, en la sección I de la *Gaceta del Gobierno* se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Educación por el que se modificó este programa y las reglas de operación para hacer extensiva la convocatoria a estudiantes, prestadores de servicio social y egresados de instituciones privadas ubicadas en el Estado de México de tipo media superior y superior, nivel técnico superior universitario y licenciatura, para que cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en las reglas de operación pudieran participar para ser seleccionados como promotores del conocimiento en el área del idioma inglés, con los mismos derechos, obligaciones y contraprestaciones que los provenientes de instituciones públicas.

PROGRAMA MI ESCUELA SEGURA

En la en la sección XXII de la *Gaceta del Gobierno* del 21 de diciembre de 2016 se publicó el Manual de Operación del programa Mi Escuela Segura, cuyo objetivo es fomentar la prevención social del delito en el entorno escolar, mediante la impartición de conferencias, talleres, pláticas y actividades que permitan la contención, disminución y prevención de conductas antisociales, como el *bullying* o acoso escolar, el consumo de alcohol, la violencia familiar, valoración de la igualdad de género, conductas antisociales, asociación con pandillas, valores, violencia familiar, violencia en el noviazgo, hostigamiento sexual, educación vial y protección civil, promoviendo la participación de padres de familia, alumnos, así como del personal docente y administrativo de las escuelas de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria), principalmente, y otros niveles que requieran incorporarse al programa en acciones de seguridad pública preventiva.

El programa opera en estrecha coordinación entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Educación y opera en dos vertientes:

- a) Al interior de las escuelas, se busca la sana convivencia entre los estudiantes, fomentando en el estudiante la conciencia, el respeto, los valores, la igualdad de género, la cultura de prevención y la denuncia.
- b) Al exterior de las escuelas, promoviendo la participación de los padres de familia para procurar un entorno libre del consumo de alcohol, drogas y de la comisión de ilícitos y de conductas antisociales, que afecten la integridad y el sano desarrollo de los estudiantes.

Las unidades administrativas responsables de la ejecución y seguimiento del programa son:

- Comisión Estatal de Seguridad, a través de las áreas de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas; Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Centro de Mando y Comunicación; Unidad de Análisis Criminal y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Secretaría de Educación, a través de los subsistemas de nivel básico estatal y federalizado, en sus direcciones generales correspondientes.

Se instruye que en cada ciclo escolar se conforme un comité por lo menos con seis integrantes, según necesidades y dimensiones de la escuela, entre éstos los directores escolares, padres de familia y docentes, con los siguientes cargos de carácter honorífico: un presidente, quien preferentemente deberá ser el directivo escolar; un vicepresidente, que será un docente que designe el director (procurando que sea del sexo opuesto al del presidente); un secretario o vocal de enlace y seguimiento, que deberá ser un padre de familia; y tres vocales (según necesidades y dimensiones de cada escuela).

Los comités tienen como finalidad promover acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante un esquema de corresponsabilidad y participación de la comunidad escolar.

Este documento fue expedido por Eduardo Valiente Hernández, comisionado estatal de Seguridad Ciudadana.

A escasos días, en Monterrey, Nuevo León, sucedió un lamentable acontecimiento, en donde tres personas resultaron lesionadas, una maestra y dos alumnos del Colegio Americano del Noreste, cuando antes de las ocho de la mañana un jovencito identificado como Federico “N” disparó en contra de sus compañeros y la profesora con un arma calibre 22. El agresor se dio un disparo y murió inmediatamente. Se presumió que Federico “N” llevaba el arma entre sus pertenencias personales, en su mochila. Hechos similares acontecieron el 11 de enero de 2020, cuando un estudiante de once años, en Torreon, Coahuila, entró con dos armas al Colegio Miguel de Cervantes y mató a la maestra de sexto grado María Assaf Medina e hirió a otros compañeros y a otro maestro. El alumno era aficionado a un videojuego violento, el Natural Selection, que presenta enfrentamientos entre alienígenas y soldados, con armas como ametralladoras, escopetas, lanzagranadas, cuchillos y pistolas. Los soldados deben acabar con las colonias de los alienígenas y sus colmenas.

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR

El 20 de febrero de 2017 se firmó el Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y la Convivencia Escolar, por los secretarios de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, y de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, quienes: “coincidieron en la necesidad de que los padres de familia participen, desde sus hogares, para que

en colaboración con los maestros revisen las mochilas de sus hijos, y les enseñen los valores de convivencia”.³

En este mismo evento se refirieron al programa Mochila Segura, que se aplica en 20 estados del país, y se precisó que en 11 se ha evitado el ingreso de armas blancas y drogas, y en cinco armas de fuego, con lo que se han evitado accidentes. Por su parte, el presidente del Consejo General Sindical del SNTE, Juan Díaz de la Torre, informó que 805 mil maestros se han inscrito en cursos contra la violencia escolar.

Al respecto, cabe mencionar que el Estado de México se ha anticipado en este rubro, implementando los programas de Convivencia Escolar de la Seduc, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y Mi Escuela Segura para prevenir en buena parte hechos lamentables de esta índole.

La consecuencia a nivel federal resultó en dicho Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y la Convivencia Escolar, en el que se reconoce “que los hechos trágicos de violencia con armas constituyen excepciones que deben ser prevenidas y atendidas en forma puntual, sin alterar las condiciones de normalidad escolar, libertad y seguridad en las que acuden la gran mayoría de los alumnos de educación básica y media superior a los espacios educativos públicos y particulares del país”.⁴ Las líneas generales son:

1. Se presentará, impulsará y difundirá ampliamente la instrumentación del Programa Nacional de Convivencia Escolar, que se aplicará de manera gradual en escuelas de tipo básico del país, de manera focalizada. El Programa constituye una estrategia educativa, formativa y preventiva para lograr que las escuelas sean ambientes favorables para la enseñanza y el aprendizaje, mediante un enfoque integral y vivencial para el desarrollo de las habilidades socioemocionales de los alumnos y la comunidad escolar. Asimismo, en la educación del tipo medio superior se ampliará y reforzará la instrumentación del Programa Construye-T,

³ Comunicado Conjunto: “Firman secretarios de Gobernación y de Educación Pública, SNTE, gobernadores y Conapase Plan para la Convivencia Escolar y Prevención de la Violencia”, [disponible en línea] en: <http://www.gob.mx/segob#prensa>

⁴ “Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar”, Secretaría de Gobernación, disponible [en línea] en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/192963/PLAN_DE_ACCION_SEGOB-SEP_para_firma_VF_1470_.pdf

cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de la escuela para desarrollar las habilidades socioemocionales de los alumnos y mejorar el ambiente escolar.

2. En coordinación con las autoridades de las entidades federativas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, revisarán, fortalecerán y, en su caso, rediseñarán las intervenciones y protocolos que eviten el ingreso de armas a los planteles escolares, públicos y particulares. Se diseñará un nuevo dispositivo que fortalecerá las acciones que desarrollan las entidades federativas, como “mochila segura” u otras, estableciendo de manera clara y con pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, recomendaciones que definan su pertinencia, temporalidad, alcances, los sujetos participantes y las zonas de mayor riesgo. Se invitará a los padres y madres de familia a iniciar dicha práctica desde el hogar.

[...]

- 2.2 La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública conjuntamente emitirán, en un plazo de 60 días, un documento con recomendaciones a las autoridades educativas estatales y a las comunidades escolares para establecer protocolos e implementar estrategias de prevención y dispositivos específicos que eviten el ingreso de armas de cualquier tipo a las escuelas, asegurando, en todo momento, el respeto irrestricto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la participación y colaboración de los padres de familia.

- 2.3 La Secretaría de Educación Pública remitirá, en el mismo plazo de 60 días, a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, recomendaciones dirigidas a los padres de familia, para que identifiquen aquellos objetos y materiales que está prohibido introducir en las mochilas a los planteles escolares, dado que esta medida de seguridad inicia en el hogar.

- 2.4 La Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y la Subsecretaría de Educación Media Superior revisarán y llevarán a cabo las acciones para aplicar los “Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior”, aprobados en 2015 en el marco de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

[...]

3. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, con el apoyo de las instituciones del sector salud, desarrollarán y difundirán protocolos claros

y sencillos, así como redes interinstitucionales de apoyo, que permitan a los docentes en servicio y a los padres de familia y tutores identificar conductas de riesgo de algún educando para canalizarlo, en su caso, a la debida valoración y atención por parte de instituciones y profesionales especializados. Esta acción se llevará a cabo en coordinación con las instituciones del sector salud y mediante el establecimiento de protocolos que eviten cualquier estigmatización de las niñas, niños y adolescentes.

4. La Secretaría de Gobernación vinculará los protocolos de la Secretaría de Educación Pública con los protocolos y capacidades del servicio telefónico de emergencia 911 para atender amenazas concretas que pongan en peligro la seguridad de los planteles educativos; asimismo, se fortalecerán los mecanismos para responder de manera inmediata a situaciones de emergencia en el ámbito escolar.

4.1 La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública coordinarán acciones para asegurar la homologación de los protocolos de prevención con las posibles situaciones de emergencia que puedan ser atendidas vía el servicio 911, impulsando su incorporación en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.

[...]

5. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública trabajarán de manera coordinada con los gobiernos de las entidades federativas para garantizar la vinculación entre los sistemas educativos, de seguridad pública y de protección integral y especial de niñas, niños y adolescentes locales, para dar respuesta prioritaria al ámbito escolar, tanto a nivel estatal como municipal.
6. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública coordinarán acciones para analizar y determinar, con el apoyo de especialistas, las medidas pertinentes para fomentar entre los alumnos, familias, docentes y la sociedad en general, el manejo adecuado de las redes sociales en internet, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios, atender amenazas a la armonía escolar y la integridad de los jóvenes. Asimismo, se reforzarán las actividades realizadas por la policía cibernética, a fin de limitar llamados a la violencia en el entorno educativo por medio de las redes sociales e informar de manera clara y oportuna a la sociedad.
- 6.1 En el marco del Programa Nacional de Convivencia Escolar, la Subsecretaría de Educación Básica elaboró Guías para el Uso Apropiado y Responsable de

Redes Sociales dirigidos a menores y adolescentes, las cuales se han enviado a las autoridades educativas estatales. La Secretaría de Educación Pública ampliará su distribución hacia la comunidad escolar. La red interinstitucional, operada en el marco del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia contribuirá con una mayor difusión hacia padres de familia y la sociedad en general.

[...]

6.4 La Policía Federal, a través de la División Científica, realizará ciberpatrullaje permanente en la red pública de internet para identificar perfiles y grupos que publiquen amenazas y contenidos nocivos que pongan en riesgo a la población escolar.

[...]

7. La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación convocarán a las autoridades estatales y municipales, a distintos actores de la sociedad y a los medios de comunicación a participar en una campaña para evitar la apología de la violencia y el delito, promover el desarme, y rechazar la tenencia y uso de armas en los hogares.

8. En aquellas localidades en las que opera la División de Gendarmería de la Policía Federal, en coordinación con las Autoridades Educativas Estatales y los Sistemas Estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se fortalecerán las acciones de proximidad social de esta corporación mediante pláticas, talleres y conferencias sobre prevención del delito en escuelas que impartan educación básica.

[...]

8.3 La Secretaría de Gobernación realizará foros de prevención de la violencia y conductas antisociales con la participación de la sociedad en general.

[...]

9. Los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Educación Pública, el presidente del Consejo General Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el Presidente del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, manifiestan y asumen su compromiso de dar puntual seguimiento a estas acciones, independientemente de los programas y acciones que, en el marco del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y el Programa Nacional de Convivencia Escolar, así como de los programas sectoriales y especiales a cargo de otras dependencias, desarrolla el Gobierno de la República.

El periodo de 60 días a que se hace referencia en los puntos 2.2 y 2.3 –considerados como naturales, ya que no hay especificación al respecto– se cumplió el 20 de abril de 2017, fecha en que debieron de emitirse las recomendaciones y establecer los protocolos con los efectos señalados.

El siguiente comentario lo produzco con la intención de dejar constancia de que la violencia escolar inclusive se vive en las instituciones de educación superior, tal es el caso sucedido en la Universidad Nacional Autónoma de México el 3 de septiembre de 2018, en donde un grupo de “porros” causaron lesiones a varios alumnos de la UNAM, hechos que se registraron en la explanada principal de la máxima casa de estudios; y por otro lado, los feminicidios cometidos en agravio de las estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México, Miranda Mendoza Flores y Deni Aurora Hernández Jiménez; feminicidios que condujeron a movilizaciones estudiantiles dentro y fuera del ámbito de la UAEM para exigir justicia para sus compañeras.

En razón de esto, diputados de la LX Legislatura del Estado de México se pronunciaron a través de un exhorto a los gobiernos del Estado de México y de la Ciudad de México, a los rectores de la UNAM y de la UAEM, para que protejan y garanticen el derecho a la educación de sus estudiantes y en lo específico, para que realizaran acciones concretas para prevenir y enfrentar la violencia escolar, a esclarecer los actos de violencia en contra de estudiantes y a mejorar las condiciones de seguridad interna de las instituciones universitarias, así como para que se implementen acciones de política pública, para no permitir que el clima de violencia se tolere y quede impune, pues se trata de actos que no sólo dañan a las instituciones educativas donde se presentaron, sino a todas las demás instituciones del Estado mexicano. El exhorto, de fecha 13 de septiembre de 2018, fue publicado en la sección IV de la *Gaceta del Gobierno del* 25 del mismo mes y año.

APÉNDICE

MENTORES DESTACADOS, FORJADORES DE MÉXICO

Siempre llamó mi atención por qué algunas escuelas tenían ciertos nombres, e inclusive, algunos sitios de taxis o de comunidades del Estado. Por ello me incliné por conocer más sobre estos nombres que a veces nos son tan comunes, que pasan inadvertidos, pero que por su importancia hay que rescatarlos, principalmente a los oriundos de la entidad.

LAURA MÉNDEZ LEFORT DE CUENCA. Nació el 18 de agosto de 1853 en la Hacienda de Tamariz, en Amecameca, Estado de México. Se casó con Agustín Fidencio Cuenca Coba. Laboró en la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres en la Ciudad de México; fue directora de varias escuelas y a partir de agosto de 1898 de la Escuela Normal para Profesores de Toluca. Dominaba el latín, inglés, italiano, alemán y el sánscrito. Fue comisionada para estudiar en el extranjero, como en San Luis, Missouri, y en San Francisco, California, acompañada por las profesoras Estefanía Castañeda, Rosaura y Elena Zapata,¹ para observar la organización de los jardines de niños de Estados Unidos. Con sus experiencias, vertidas en informes, se buscó mejorar las escuelas de párvulos que ya existían en México; viajó y estudió también en Berlín, París, Viena y en San Sebastián, España. También ejerció el periodismo, colaborando con los periódicos *El Universal*, *el Imparcial*, *El Mundo* y *El Correo Español*. Escribió además las novelas *El espejo de Amarilis* y *Simplezas*, así como la biografía de Álvaro Obregón. Murió en la ciudad de México el 10 de noviembre de 1928.²

¹ Biografía de Laura Méndez de Cuenca, en Wikipedia. La enciclopedia libre, disponible [en línea] en: https://es.wikipedia.org/wiki/Laura_M%C3%A9ndez_de_Cuenca

² Respecto a esta educadora, Mílada Bazant hace una excepcional investigación que plasmó en la obra *Laura Méndez de Cuenca. Mujer indómita y moderna (1853-1928). Vida cotidiana y entorno educativo*, que publicaron en dos coediciones el Colegio Mexiquense y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en 2009 y 2010, respectivamente; hay una tercera edición en 2013 de la Secretaría de Educación, que forma parte de la colección Fondo Editorial del Estado de México. Remito a ellas al lector interesado en profundizar sobre el tema.

DAVID LUZ ARROYO ARCHUNDIA. Originario de Temoaya, Estado de México, nació el 1 de marzo de 1900. Manuel Ávila Camacho le entregó una medalla por alfabetizar a su pueblo. Fue impulsor y constructor de escuelas. Murió el 7 de julio de 1977.³

NARCISO BASSOLS. Nació en Tenango del Valle, Estado de México, el 22 de octubre de 1897. Estudió en el Colegio de San José y en la Escuela Nacional Preparatoria, en la Ciudad de México. Estudió en la Facultad de Derecho a partir de 1916, en donde posteriormente impartió las materias de Garantías y Amparo. Participó en la redacción del artículo 27 constitucional y la Nueva Ley Agraria. En 1929 fue nombrado director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Años después, el presidente Pascual Ortiz Rubio lo nombró secretario de Educación, continuando en el cargo con el presidente Abelardo L. Rodríguez hasta 1934. Creó las escuelas elementales fronterizas, para evitar que los niños mexicanos tuvieran que recibir educación en países extranjeros. En 1944 fue nombrado embajador de México en la URSS y en Francia. Fue un ideólogo y reformador de la educación nacional. Falleció en la Ciudad de México el 24 de julio de 1959.

MANUEL S. HIDALGO. Nació en Jilotepec, Estado de México, en 1893 y murió en la Ciudad de México en 1965 siendo director general de Educación Primaria en el calendario tipo "B". Estudió en la Escuela Normal de Maestros de México, en donde se tituló. Ocupó todos los cargos del escalafón magisterial, iniciándose como maestros frente a grupo. Participó en el movimiento sindical magisterial, en donde ocupó varios cargos. Fue nombrado subdirector de primarias en el Distrito Federal y, posteriormente, director general de Educación número 1 en el D.F. Murió en noviembre de 1965.

RAFAEL GARCÍA MORENO. Nació en Toluca, Estado de México, en 1869, donde hizo sus primeros estudios e ingresó al Instituto Científico y Literario. En 1890 ingresó al magisterio. Fue profesor de la Escuela Normal de Toluca, luego ocupó el cargo de

³ Chopín Cortez, Ángel. *156 biografías de mexiquenses ilustres*. Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México. Toluca, 1999, pág. 24.

inspector escolar de primaria y academias pedagógicas. Estudió también las carreras de ingeniería y topografía. Fue regidor municipal de Toluca y profesor del ICLA. Murió en Toluca en 1924.

EZEQUIEL ARROYO RUBIO. El profesor Arroyo se distinguió por su vena poética y narrativa. Nació en Temoaya, Estado de México, el 13 de marzo de 1928 y fue cercano colaborador de la administración gubernamental del profesor Carlos Hank González como jefe del Departamento de Escuelas Primarias. Durante su carrera como docente estableció un sistema educativo básico de nivel primaria aplicado al régimen carcelario de la entidad, incluso, llevó a cabo un programa de castellanización a 40 localidades indígenas a efecto de que los niños al llegar a la primaria pudieran comunicarse fluidamente. Falleció el 29 de julio de 2015.⁴

MATÍAS LÓPEZ PASTEN. Nació el ¿? de febrero de 1880 en Axapusco, Estado de México. Fue maestro rural en el estado y en Tlalpan. En 1911 ingresó a la Escuela Normal de México, titulándose como maestro. Participó al lado de Venustiano Carranza durante la Revolución. A partir de 1917 es comisionado para realizar estudios en Boston, Texas. Fue director de diversas escuelas del Distrito Federal y fue director federal de Educación en Hidalgo, Veracruz, Puebla, México y en los territorios de Baja California Norte. Fue inspector general de Educación, y fundador y presidente de la Unión de Directores e Inspectores de Educación. Murió en San Luis Potosí el 27 de noviembre de 1947.

ISIDRO BECERRIL VALDEZ. Nació en Timilpan, Estado de México, el 10 de mayo de 1889 y falleció el 16 de marzo de 1982. Estudió para profesor en la Escuela Nacional para Profesores del ICLA. El Partido Democrático Progresista lo postuló como candidato a diputado local por XI distrito. Participó en la redacción de la Constitución local de 1917 y en la elaboración de la Ley General de Educación Pública, que dio paso a la creación de la escuela secundaria y a la diferenciación de los estudios de preparatoria.⁵

⁴ Varela Maya, Columna "Consulendi", publicada el 30 de julio de 2015, disponible [en línea] en: <http://alcommuni.wordpress.com>

⁵ Chopín, Óp. Cit., pág. 28.

MIGUEL SALINAS ALANÍS. Nació en Toluca, Estado de México, el 12 de febrero de 1858. Estudió en la Escuela Nacional Preparatoria bajo el plan de Gabino Barreda de cinco años. Se desempeñó como maestro rural en Tlaltizapán y Tlalquitenango, Morelos. En Cuernavaca fundó el Instituto Pape-Carpentier. Fue examinador y secretario de jurados de exámenes para maestros de educación primaria. De 1909 a 1912 ocupó el cargo de director general de Educación Pública en el estado. En 1913 fue nombrado prefecto superior de la Escuela Nacional Preparatoria. De octubre de 1913 a septiembre de 1914 fue secretario del Museo Nacional de Arqueología y de 1915 hasta 1926 subdirector interino de la Escuela Nacional Preparatoria. Publicó varios libros: *Gramática inductiva de la lengua española*, *Ejercicios lexicológicos*, *Construcción y escritura de la lengua española*, *Datos para la historia de Toluca*, *Historias y paisajes morelenses*. Perteneció a la I. y B. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística,⁶ a la Sociedad Científica Antonio Alzate, a la Sociedad de Estudios Históricos de la Ciudad de México y a la Academia Mexicana de la Lengua. Murió en México el 18 de diciembre de 1938.

MARÍA REMEDIOS COLÓN HERRERA. Nació en Ocoyoacac, Estado de México, el 1 de septiembre de 1874. Estudió en la Escuela Profesional de Artes y Oficios para Señoritas, donde se tituló como profesora. En 1900 fue nombrada directora de la Escuela Normal y estuvo al frente de la institución hasta 1917. También fungió como secretaria del Consejo General Universitario y como jefa del Departamento Técnico de Educación Pública.⁷

LUCIO TAPIA GÓMEZ. Nació en Tlalmanalco, Estado de México, en 1874. Fue protegido del Ignacio Manuel Altamirano, quien le ayudó para que estudiara para profesor normalista. Su primer cargo (director de Educación) lo desempeñó en Baja California Sur en 1893. Fue inspector en diversas zonas escolares y profesor de Lengua Nacional, Física, Historia y Moral, Lógica y Álgebra. En 1915 fue subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes. Escribió el libro sobre *Nociones de moral*. Murió el 5 de febrero de 1930.

⁶ Biografía de Miguel Salinas Alanís, en Wikipedia. La enciclopedia libre, disponible [en línea] en: https://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Salinas_Alan%C3%ADs

⁷ Chopín, Óp. Cit., pág. 48.

ADRIÁN ORTEGA MONROY. Egresado de la Escuela Normal para Profesores en 1914, fue director técnico de la Secundaria No. 3 Anexa a la Escuela Industrial de Artes y Oficios. Fue secretario de la Dirección de Educación Pública del Estado de México; fundador de la Escuela Nocturna para Trabajadores “Tierra y Libertad”, director gerente de la Sociedad Mutualista de Ahorros y Préstamos de los empleados del Gobierno del estado; director de Educación Pública del Estado del 1 de enero de 1941 a enero de 1944; fue docente del Instituto Científico y Literario y de la Escuela Superior de Pedagogía; director de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado. El 15 de mayo de 1967 recibió la Medalla Ignacio Manuel Altamirano por haber cumplido 50 años de servicio en la educación mexicana y la medalla al mérito Universitario Adolfo López Mateos por más de 25 años en la UAEM. En 1985 recibió la Presea Estado de México al mérito cívico.



El profesor Adrián Ortega entrega el título profesional a Margarito Serrano Talavera (Archivo del educador tenancinguense).

HERIBERTO ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ. Nació en Toluca, Estado de México, el 16 de marzo de 1884 y murió en el mismo sitio el 8 de abril de 1963. Es autor de la letra del Himno al Estado de México⁸ y al Normalismo. Fundó la Escuela Superior

⁸ Existe una controversia respecto al tema del *Himno al Estado de México*: se tiene noticia de que “el maestro Pedro Víctor Manuel Urbán Silva triunfó en el Certamen convocado por el gobernador Wenceslao Labra el

Nocturna “Miguel Hidalgo”. Fue autor de los libros: *Diccionario de gentilicios y A leer*.⁹

23 de julio de 1937 para adoptar un himno o canto distintivo [...] y el 27 de noviembre de ese año se declaró triunfador en la categoría de música al compositor Urbán, con la letra del poeta Horacio Zúñiga, atestado que se encuentra en los archivos y publicado en el periódico *La Antorcha*, y el 4 de diciembre de ese año, a las 20:30 horas en el Teatro Principal de Toluca se entona por primera vez.” La controversia estriba en que a pesar de las circunstancias aquí señaladas, entonces, ¿por qué no se adoptó, difundió e institucionalizó el Himno del maestro Urbán y del otro preclaro poeta del estado, Horacio Zúñiga? El referido poema-himno es el siguiente: *¡Oh de México / Alma y tierra, lucero y crestón / Sé de saber del indio el escudo sagrado / Del obrero refugio inviolado / De la patria clarín y perdón / ¡De la patria clarín y perdón! / Los volcanes más altos te escudan / Las trompetas del sol te saludan / A tus plantas se duerme el ciclón / Eres grande, eres bello, eres fuerte / Cambia tú del que sufre la suerte / Transfigura el sollozo en canción / Transfigura el sollozo en canción.*

Durante la gira electoral del profesor Carlos Hank González (9 de mayo de 1969), felicitó al maestro Urbán por la obra que es considerada el Himno estatal. Es de mencionarse que también el *Himno a la Paz*, con letra del poeta Zósimo E. Martínez, fue musicalizado por Manuel Urbán. Como dato, el maestro Urbán Silva fue padre de los reconocidos y virtuosos músicos mexiquenses Víctor, Gerardo y Pedro Urbán Velasco, concertista internacional de órgano, director de orquesta, y violinista, respectivamente; así como abuelo del joven y destacado director orquestal Gerardo Urbán y Fernández.

El *Himno al Estado de México* que hemos entonado en la escuela y en los actos oficiales es un poema de Enríquez con música del maestro hidalguense Manuel Esquivel Durán. Sin embargo, por Decreto número 66 de la LII Legislatura local, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México del 9 de enero de 1995, que entró en vigor el 2 de marzo del mismo año, se expidió la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, que en su artículo 8 establece la letra oficial del Himno, siendo ésta: C O R O: *El Estado de México es una / prepotente existencia moral; / porción es de la prístina cuna / de la gran libertad nacional.* ESTROFAS (I): *Son sus hijos, su carne y su sangre, / en la pena, sufridos y estoicos; / en la guerra, patriotas y heroicos; / y en la paz, hombres son de labor. / Mexicanos por patria y provincia, / responsables en este momento / son un solo y viril sentimiento; / son un alma de fuerza y de amor.* (II). *Cuando el mundo se agita en el odio / reventando en ciclones de guerra / e inundando de horror de la tierra / la antes fresca y prolífica faz, / el país, que ya supo de angustia / semejante, en el mundo tan vieja, / a los pueblos en pugna aconseja / el amor, el trabajo y la paz.* (III). *Piensa el hombre y trabaja en la vida; / dentro de ella su anhelo que crece, / útil la hace y al par la embellece / con talento, cultura y bondad. / ¡Y es feliz adorando a su patria / cuando quiere alcanzar la excelencia / y depura su humana conciencia / respirando, en la paz, libertad!*

En el artículo 9 se establece la música del Himno. El artículo 16 de esta ley señala que tanto el Himno y el Escudo del Estado de México se depositarán en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Pública Central del Estado. Asimismo, de acuerdo con el artículo 17: “Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del Estado. Queda a cargo de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. Los ayuntamientos promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el culto a los símbolos del Estado.” Y también dispone el Artículo 18 que: “La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.”

⁹ Chopín, Óp. Cit., pág. 55.

DOMÉNICO (DOMINGO) MARCHETTI. Sacerdote de la Orden de los Xaverianos, nació en Rettorgole, Vicenza, Italia, el 28 de diciembre de 1918. Fue filósofo y profesor de filosofía, alumno de Spagnolo en Parma. Al estallar la Segunda Guerra Mundial pudo obtener la Habilitación Magisterial en el Instituto de Cannosa de Cremona, en 1942, documento con el que podría ingresar a varios países, entre ellos México. Vivió algún tiempo en España, y en septiembre de 1955 llegó a Mazatlán, Sinaloa; posteriormente, en 1959 llegó a Toluca, en donde impartía clases de italiano en la Escuela Preparatoria nocturna y en 1960 ingresó oficialmente como docente del Estado de México, posteriormente sería profesor de lógica, filosofía e historia universal en las Escuelas Preparatoria número 1 y 2 de Toluca, e italiano en la antigua Escuela de Jurisprudencia. En septiembre de 1976 imparte ética profesional en la Facultad de Medicina y posterior a asistir al Congreso de Filosofía en Hannover fundó la cátedra de filosofía de la medicina. En la facultad de Ingeniería de la UAEM impartió filosofía de la cultura y de la ciencia. Recibió varios reconocimientos académicos, en 1986 la Nota Laudatoria de la UAEM. Asistió, con la representación académica de México, a congresos en Viena en 1965, a Varna, Bulgaria, en 1973, y a Dusseldorf en 1978. Como sacerdote, fue párroco de Santa María de Guadalupe y San Sebastián en Toluca; en Metepec lo fue en San Juan Bautista y en San Francisco Coaxusco. Destacó su amistad con el Juan Josafat Pichardo Cruz, último director del Instituto Científico y Literario y primer rector de la UAEM. Se retiró de la vida académica en 1995. Falleció en Guadalajara, Jalisco, el 24 de enero de 1997.

CARLOTA ROSALES REYNOSO. Profesora autodidacta, originaria de Tenango del Valle, con estudios elementales de primaria. Laboró casi toda su vida en la escuela primaria “Revolución” de la cabecera municipal; se jubiló con 30 años de servicio en el sistema educativo estatal. Fue síndico municipal de esta demarcación durante el periodo 1973-1975. En su honor, la Biblioteca municipal de Tenancingo (que actualmente se encuentra albergada dentro de las instalaciones del Centro Regional de Cultura de Tenancingo “Joaquín Solache Monroy”, dependiente de la Secretaría de Cultura) lleva su nombre.

MARÍA DEL REFUGIO SERRANO PADILLA. Nació en la Ciudad de México el 31 de octubre de 1933; falleció el día 19 de septiembre de 2017 a consecuencia y efectos del sismo que sacudió atípicamente al Estado de México y que derrumbó la

habitación de su domicilio. Estudió la primaria en el Colegio Religioso Guadalupano (hoy Instituto Tenancingo, A.C.). Profesora autodidacta que laboró en el Colegio Josefino¹⁰ de 1945 a 1948. Fue alfabetizadora en el Instituto de Protección a la Infancia en Tenancingo entre 1949 y 1950. Fue profesora durante muchos años en el Colegio Pío Gregoriano. El 12 de marzo de 2011 recibió un reconocimiento por su labor educativa, misma que le hizo el Grupo Socio-Cultural G-14, A.C. en las instalaciones de la institución que por algunos años llevó también el nombre oficial de Colegio Patria que, a pesar de ello, siempre se le ha conocido como el Pío.

MARGARITO SERRANO TALAVERA.¹¹ Nació en Tenancingo, Estado de México, el 26 de febrero de 1935. Hijo de José Serrano y de Luz Talavera, fue el cuarto de cinco hermanos: Pascual, Enriqueta, Raúl y Antonio. Estudió en el colegio religioso Josefino y en la escuela Primaria Revolución en su ciudad natal; la secundaria y la preparatoria la cursó en el Instituto Pedro de Gante en la ciudad de Toluca, así como la Normal para Profesores. Trabajó en la Escuela Primaria Benito Juárez, en la comunidad de Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, siendo director de la misma el profesor Raúl Sánchez Díaz (hermano del presbítero Abelardo, actual párroco de Tenancingo); posteriormente, laboró durante dos años en la comunidad de El Terrero, municipio de Tonatico, en el Centro Escolar Benito Juárez, bajo la dirección de la profesora Consuelo Albarrán Mejía y, posteriormente, del profesor Moisés Ocampo Díaz. Formó parte del grupo de amistades del profesor Carlos Hank González, del abogado Mario Colín Sánchez, del artista Leopoldo Flores Valdez, de los profesores Adrián Ortega Monroy, Agripín García Estrada y Juan Rosas Talavera. En 1985, por razones familiares cuando laboraba en Tonatico, solicitó su cambio a Tenancingo y fue trasladado con su plaza al turno matutino del Centro Escolar Revolución, y recuerda que en esa época era directora de la mencionada escuela la profesora Graciela García, y por la tarde tenía unas horas clase en la Escuela Secundaria Oficial número 168, en tiempos del entonces director, el profesor Raúl Jurado Reynoso. Ha sido y es un apasionado de la historia y, por lo tanto, llevó a cabo algunas investigaciones que lo llevaron a descubrir el monolito en donde se representa a la deidad de Tonatiuh, el cual fue trasladado al Museo Nacional de Antropología. Se jubiló en 1990 tras 25

¹⁰ López Medina, Juan. *Mujeres sobresalientes en Tenancingo, Edo. de México*, 2016, inédito.

¹¹ Lo entrevisté por la mañana del sábado 14 de enero de 2017 en su domicilio en Tenancingo, México.

años de servicio y en agradecimiento la comunidad de la Escuela Primaria Revolución, padres de familia y alumnos, le entregaron la Charola Conmemorativa de Plata en octubre de 1986. En otro aspecto, el 4 de octubre del 2016 el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional le entregó un reconocimiento por su militancia partidista durante cuarenta y cinco años, pero con orgullo afirmó que nunca participó en la política sindical y que para titularse realizó una memoria sobre un año formativo de trabajo en la comunidad de Tonatico.



El profesor Margarito Serrano Talavera muestra orgulloso su charola conmemorativa por años de servicio a la educación y niñez de Tenancingo, reconocimiento otorgado por la comunidad de la Escuela Primaria Revolución en octubre de 1986 (Archivo fotográfico del autor).



A la derecha, María del Refugio Serrano, respetada maestra que laboró por varios años en el Colegio Pío Gregoriano; a la izquierda, su auxiliar en el salón de clases, Concepción Espinoza. Al centro, un exalumno. En el CXXXII aniversario de la fundación de dicho colegio (Archivo fotográfico del autor) .

LAURO GUTIÉRREZ CALOCA. Nació en 1884 en San Juan Bautista del Teúl, hoy Teúl de González Ortega, Zacatecas. Durante la época revolucionaria militó al lado de Villa y Zapata, de quien fue consejero e ideólogo en materia agrarista. Posteriormente, en 1921 creó la escuela rural, apoyado por José Vasconcelos. En él surgió la idea que secundaron Enrique Corona, Rafael Ramírez, Ignacio Ramírez y otros sobre la progresión y las tareas de las escuelas rurales. Caloca fue secretario de Gobierno y gobernador interino en Puebla, así como senador de la República por Zacatecas. Murió en México en 1956.

JOSÉ MARÍA ALBINO VASCONCELOS CALDERÓN. Nació en Oaxaca, Oax., el 27 de febrero de 1882. Concibió a la educación como el principal motor generador de conciencias y alentador de espíritus, la cual a su vez rescataría al hombre de la ignorancia, haciéndolo mentalmente libre. Creada la Secretaría de Educación Pública, fue designado su titular, impulsando desde ahí la educación popular y allegando a México educadores y artistas de altísimo nivel, poniendo en funcionamiento un gran número de bibliotecas populares, así como los departamentos de Bellas Artes, Escolar y de Bibliotecas y Archivos. Muere en la Ciudad de México el 30 de junio de 1959.

RAFAEL RAMÍREZ. Nació en 1885 y estudió en la Normal de Jalapa, Veracruz, entre 1901 y 1906. Se desempeñó como docente en Durango. En 1908 es cuando su nombre empieza a ser muy conocido y es cuando llega al entonces Distrito Federal como inspector de educación, pero su conocimiento sobre la educación rural hace que sea nombrado por Moisés Sáenz (otro grande de la educación) impulsor de la Misión Cultural Mexicana, que inició sus trabajos en el Valle del Mezquital al lado del Dr. Manuel Gamio. En 1930 fue nombrado jefe del Departamento de Educación Rural e Incorporación Indígena. En 1943 fue director de la Escuela Normal Superior de México. Escribió sobre psicología educativa, así como los cursos de Técnica de la Enseñanza, Técnica de la Supervisión Escolar, Educación Rural e Historia de la Educación. Murió en la Ciudad de México el 29 de mayo de 1959.

IGNACIO RAMÍREZ LÓPEZ. Nació en Guanajuato en 1881. Se tituló como profesor en 1899. Su tesis profesional se refirió íntegramente a la metodología para crear la escuela rural. Participó en la Revolución y posteriormente regresó a laborar en la Escuela Normal de Guanajuato; después fue director general de Educación Pública de ese estado. El presidente Álvaro Obregón, quien creó la Secretaría de Educación Pública, lo nombró delegado de Educación Federal en Guanajuato. En 1992 publicó el *Silabario Ramírez*, que se distribuyó gratuitamente en todo el país. Se le considera uno de los verdaderos creadores de la escuela rural mexicana. Fue director general de Educación. Falleció en Salamanca, Guanajuato, el 7 de marzo de 1965.

MOISÉS SÁENZ GARZA. Nació en 1888 en Monterrey, Nuevo León. Estudió en la Normal de Jalapa, Veracruz, en donde se tituló como profesor. Estudió en el Jefferson Institute, de Washington, en la Columbia University, en donde sustentó sus

tesis titulada *La Educación Comparada* (Estados Unidos y Europa),¹² la cual incluía un proyecto de adaptación para las escuelas secundarias de México, así como en la Universidad de la Sorbona, en París. Fue director de la Escuela Nacional Preparatoria, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Escuela Nacional de Maestros. Fue oficial mayor y subsecretario de Educación Pública, presidente del Comité de Investigaciones Indígenas y fundador de la Escuela Secundaria de México. Viajó a pie y caballo por todo el país. Murió el 24 de octubre de 1941 siendo embajador de México en Perú.

FRANCISCO LUNA ARROYO (FRANCISCO LARROYO). Nació en Jeréz, Zacatecas, en 1912. Doctor en filosofía por la UNAM. Realizó importantes trabajos, principalmente sobre filosofía de la educación, y ordenó el conocimiento pedagógico mexicano. Murió en México, D.F., en 1981.

GREGORIO TORRES QUINTERO.¹³ Nació en 1865. Estudió en la Escuela Nacional de Varones, en la Ciudad de México; se tituló como profesor en 1891, siendo discípulo de Enrique Conrado Rébsamen Egloff.¹⁴ Fue director de la Escuela de Niños de Manzanillo, Colima; en 1891 concluyó sus estudios en la Escuela Normal de México y en 1904 fue nombrado jefe de Instrucción Primaria y Normal en la Secretaría de Instrucción Pública de México. Fue jefe de Instrucción con Venustiano Carranza y fue director general de Instrucción Primaria en el D.F., así como consejero del ICLA en Toluca. Impartía las cátedras de Historia Patria, Geografía General y de México. Es creador de un importante método de lecto-escritura. Francisco Larroyo señaló que dicho método, vigente hoy en día y que se basa en los sonidos naturales para conocer las letras, sílabas y palabras, complementaba el método de Rébsamen con el nuevo elemento fonético de la onomatopeya. Escribió sobre moral y urbanidad, y pedagogía. Murió en 1934.

¹² Biografía de Moisés Sáenz Garza, en Buscabiografías.com, sitio web especializado en el campo de las biografías en español, disponible [en línea] en: <http://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/6591/Moises%20Saenz%20Garza>

¹³ Biografía de Gregorio Torres Quintero, disponible [en línea] en: <http://pedagogia.mx/gregorio-torres-quintero/>

¹⁴ Originario de Kreuzlingen, Suiza. Llegó a Orizaba, Veracruz, en 1885. Adaptó los sistemas educativos de Pestalozzi y Herbart. En el Congreso de 1889 hizo triunfar su tesis de la enseñanza laica, gratuita y obligatoria. Murió el 8 de abril de 1904.

HUMBERTO JERÉZ TALAVERA. Fue director general de Capacitación, Actualización y Mejoramiento Profesional del Magisterio. Director general de Educación Normal y Actualización del Magisterio, autor y promotor de la *Revista Mexicana de Pedagogía*. Fue autor de *La reforma de las Normales. Ciento cincuenta años en la formación de maestros mexicanos* (síntesis documental), e *Introducción a la didáctica superior*. Fundador y presidente de la asociación civil Plataforma de Opinión y Expresión Normalista (que luego cambió su denominación por el término Magisterial) y miembro de la Cruzada Democrática Nacional. Falleció el 14 de agosto de 2009.



De izquierda a derecha: el profesor Eloy Benavides, exsecretario general del SNTE; el profesor y abogado Sergio Morett, presidente de la Plataforma de Opinión y Expresión Magisterial, A.C.; el doctor en Pedagogía Alfredo Díaz, autor de diversos libros sobre educación; y el autor, durante la entrega de Pergaminos a los maestros eméritos y distinguidos de México (1994) (Archivo fotográfico del autor).

REFERENCIAS

- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México del 27 de julio al 31 de octubre de 1917. LI Legislatura, 1990-1993. Toluca, 1991.
- Alcántara de Lara, Evangelina. “Los valores en la docencia”. *ENSEM, Revista de Información y Orientación Pedagógica de la Escuela Normal Superior del Estado de México*, tercera época, núm. 11. Toluca, enero de 2003.
- Alcázar Mendieta, Susana. *Los padres de familia participan en preescolar. Un estudio comprensivo*. Tesis para obtener el grado de doctora en Ciencias de la Educación, ISCEEM. Toluca, 2016, pág. 42.
- Alvear Acevedo, Carlos. *Historia de México*. Editorial Jus. 35ª ed., México, 1985.
- Artículo 1 del Acuerdo Secretarial número 717, expedido por la Secretaría de Educación Pública, por el que se emiten los Lineamientos para Formular los Programas de Gestión Escolar, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de marzo de 2014.
- Bazdresch, Luis. *Garantías constitucionales*. Trillas. 3.ª ed., México, 1986.
- Bazant, Mílada. “La mística del trabajo y el progreso en las aulas escolares”, en *Experiencias educativas en el Estado de México. Un recorrido histórico*, Alicia Civera Cerecedo (coordinadora), Fondo Editorial del Estado de México / El Colegio Mexiquense / Gobierno del Estado de México, 2013.
- Beccaria, Cesare. *Tratado de los delitos y de las penas*. Segunda edición facsimilar. Porrúa, México, 1985.
- Béjar Navarro, Raúl. *El mexicano: aspectos culturales y psicosociales*. 7.ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.
- Biografía de Katarina Tomasevski, en Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, disponible [en línea] en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/Relator/indexafac.html?option=com_content&view=article&id=6&Itemid=12
- Boletín Informativo número 123 “La exclusión de alumnos con discapacidad del sistema educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional: Segunda Sala”, del 3 de octubre de 2018. Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible [en línea] en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5768>
- Cárdenas del Río, Lázaro. *Ideario político* (Serie Popular). 2.ª ed., Era, México, 1976.

- Carrillo Calderón, José Bernardo. “Mi personaje inolvidable”, *Tenamitl*, núm. 52, enero, 2016, ActivArte, Tenancingo.
- Chopín Cortés, Ángel. *25 gobernadores nacidos en el Estado de México*. Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México, Toluca, 2000.
- Chopín Cortés, Ángel. *156 biografías de mexiquenses ilustres*. Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Toluca, 1999.
- Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México. Tomo I (edición facsimilar), LI Legislatura (1990-1993), Toluca, 1991.
- Colín Sánchez, Mario y Mario Rosales Betancourt. “Trayectoria constitucional del Estado de México”, *Biblioteca Enciclopédica del Estado de México*, Editorial Libros de México, México, 1974.
- Comunicado Conjunto: “Firman secretarios de Gobernación y de Educación Pública, SNTE, gobernadores y Conapase, Plan para la Convivencia Escolar y Prevención de la Violencia”, disponible [en línea] en: <http://www.gob.mx/segob#prensa>
- CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social). Informe de Pobreza y Evaluación en el Estado de México 2021. Disponible en: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202010-012_Documentos/Informe%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202012_Estado%20de%20M%C3%A9xico.pdf
- Cotino Hueso, Lorenzo. *El derecho a la educación como derecho fundamental: especial atención a su dimensión social prestacional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.
- Crónicas Legislativas. Héctor Musalem Oliver. Cronista. Amparo en Revisión 295/2014. Disponible [en línea], en <https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Sinopsis%20Pleno/TP-020715-JFFGS-0295.pdf>
- Decreto número 17 (7 de agosto de 1824), Capítulo vi, “De los Prefectos”, fracción xiv, artículo 39.
- Discursos de Celebración del Día del Maestro en Palacio de Gobierno, Toluca, 13 de mayo de 2016.
- Durkheim, Émile. *Educación y sociología*. 2.^a ed., Editora y Distribuidora Leega, 1994.
- García Cuevas, Fernando Alberto. *Visión de futuro. El futuro está naciendo ahora*. Géminis Editores e Impresores, México, 2006.
- García Luna Ortega, Margarita. *Una ciudad y dos causas sociales a través del tiempo. Antología de textos históricos*. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México / Fondo Editorial del Estado de México, 2014.

- Garduño Valdés, Josefina y Benjamín Cruz Flores (coords.). *Una mirada a la educación del Estado de México. Sistema de indicadores de la calidad de la educación del Estado de México. Indicadores de contexto*. Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, México, 2013.
- Garza Gutiérrez, Sergio. “En próximos meses se reanudan los procesos de la reforma educativa: Gustavo Michua”, columna “Desde la Barrera”, *El Valle* (año XXVI, núm. 7 946, 8 de febrero de 2017).
- Garza Treviño, Juan Gerardo. *Educación en valores*. Trillas / ITESM, México, 2000.
- Garza Treviño, Juan Gerardo y Susana Magdalena Patiño González, *Educación en valores*. Trillas, México, 2004.
- Gran Enciclopedia Temática de la Educación*. Tomo VI. Ediciones Técnicas Educativas, México, 1979.
- Gran Historia de México Ilustrada*. Tomo 4. De la Reforma a la Revolución, 1857-1920. Ediciones Culturales Internacionales / Planeta DeAgostini / CONACULTA-INAH.
- Gobierno del Estado de México, “Antecedentes” de la Secretaría de Educación disponible [en línea] en: <http://seduc.edomex.gob.mx/antecedentes>
- Hank González, Carlos. *Discursos, 1974*. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Estado de México / Editorial y Litografía Regina de los Ángeles, México, 1975.
- “IV Informe de Actividades. Plantel Pablo González Casanova”, de Sandra Chávez Marín (directora), UAEM. 12 de octubre de 2016.
- Jarquín Ortega, María Teresa y Carlos Herrejón Peredo. *Breve historia del Estado de México*, disponible [en línea] en: <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/edomex/html/estadodemex.html>
- La Tribuna. Primer Diario Regional del Estado de México*, año XLIII, núm. 6715, 29 de julio de 2016.
- Larroyo, Francisco. *Historia comparada de la educación en México*. 8.^a ed., Porrúa, México, 1967.
- Larroyo, Francisco. *La educación. México y la cultura* (Colección Letras. Edición facsimilar de la de 1946). Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, Gobierno del Estado de México. Toluca, 1981.
- Las Constituciones Mexicanas 1814-2003*. Tomo II. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República / LIX Legislatura, México, 2004.
- Ley de Educación del Estado de México, artículo 14.
- Ley General de Educación, fracción XIII, artículo 7 (fracción adicionada DOF 02-06-2006).

- “Ley UAEM a la LX Legislatura”, *Impulso*, Toluca, 14 de agosto de 2018.
- Loyo, Engracia. “Escuelas Rurales ‘Artículo 123’ (1917-1940)”, disponible [en línea] en: historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/download/2185/1870
- Luzuriaga, Lorenzo. *Pedagogía*. Losada, Buenos Aires, 1950.
- Macías, Bertha del Carmen. *Cronología fundamental de la historia de México*, Editorial del Magisterio, México, 1970.
- Martínez Dunstan, Sergio. “Liderazgo educativo y gestión escolar en la educación básica mexicana”, conferencia dictada el 17 de enero de 2013.
- Martínez Gómez, Germán Iván. *La educación filosófica. Escuela Normal de Tenancingo*. LVIII Legislatura del Estado de México / Ayuntamiento de Tenancingo / Artículo Editorial / Taller de Impresión Diana, México, 2015.
- Medin, Tzvi. *Ideología y praxis política de Lázaro Cárdenas*. 10.^a ed. Siglo XXI, México, 1983.
- Mensaje del gobernador del estado durante el anuncio de Acciones en Cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Ecatepec, Estado de México, 9 de mayo de 2016.
- Meraz, Norma. *Arturo Montiel desde Atlacomulco: testimonio del exgobernador del Estado de México*. Planeta Mexicana (Temas de Hoy), México, 2011.
- Montes Dávila, José Lázaro. “Historia de las escuelas normales rurales en México”, 2015, en El rostro de Julio (blog), disponible [en línea] en: <http://elrostrodejulio.org/2015/06/22/historia-de-las-escuelas-normales-rurales-en-mexico/>
- Mounier, Emmanuel. *El Personalismo. ¿Qué sé yo?* (Colección Enciclopédica) (Traducción de Josefina Anaya). Maica Libreros Editores, México, 2005.
- “No se forman suficientes docentes para indígenas: INEE”, *El Universal*, 9 de febrero de 2018.
- “Opciones Educativas de tipo Superior”, Unidad de Planeación de Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, disponible [en línea] en: <http://www.edomexico.gob.mx/opcionesdeeducacion/>
- Padilla Arroyo, Antonio y Carlos Escalante, “Imágenes y fines de la educación en el Estado de México en el siglo XIX”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 1, núm. 2, julio-diciembre, 1996, disponible [en línea] en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14000210>
- Padilla, Tanalís. “Las normales rurales: historia y proyecto de nación”, en *El Cotidiano*, 2009 (marzo-abril), disponible [en línea] en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512736009> [consultado el 6 de mayo de 2016].

- Peña Nieto, Enrique. “13 Decisiones fundamentales”. Discurso de toma de posesión. 1 de diciembre de 2012, México, D.F.
- Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar, Secretaría de Gobernación, disponible [en línea] en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/192963/PLAN_DE_ACCION_SEGOB-SEP_para_firma_VF_1470_.pdf
- Sánchez García, Alfonso. *Historia del Estado de México*. México, Editora Lithomex. Gobierno del Estado de México / Departamento de Educación Superior, Departamento Editorial y de Difusión Pedagógica, México, 1981.
- Sánchez y Sánchez, Gerardo. *Panorámica Legislativa del Estado de México 1824-1978*, Instituto de Administración Pública del Estado de México / Pedro Trevilla Editores, México, 1978.
- Sánchez y Sánchez, Gerardo. *Panorámica Legislativa del Estado de México. 1824-1993*. Editorial Toluca, México, 1993.
- Sandoval Forero, Eduardo Andrés y Bernardino Jaciel Montoya Arce. “La educación indígena en el Estado de México”, en *Papeles de Población*, vol. 19, núm. 75, consultado el 31 de mayo de 2016, disponible [en línea] en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11226433009>
- Soberanes Díez, José María. *El derecho a la educación en México*. Porrúa, México, 2015.
- Stone, Pablo. *La televisión*. Editorial Olimpo, México, 1981.
- Taborda, Saúl. *Investigaciones pedagógicas*. Editorial Universitaria, La Plata, 2011.
- Tapia Hernández, Silverio (Comp.). *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, 2.^a ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1995.
- Townsend, William Cameron. *Lázaro Cárdenas. Mexican Democrat*. (Traducción de Avelino Ramírez A. a la primera edición de 1952 de George Wahr Publishing Co. Ann Arbor), Grijalbo, México, 1954.
- Varela Maya, Sergio Gerardo. “La cultura de la cultura” (conferencia), Jornada de Identidad Municipal 2010, Centro Regional de Cultura de Tenancingo, Instituto Mexiquense de Cultura [12 de marzo de 2010].
- Varela Maya, Sergio Gerardo. “Reseña Histórica del Colegio Pío Gregoriano”. Leída el 12 de marzo de 2011 durante el 132 Aniversario de la Institución y publicada en Alcommuni’s Blog, disponible en: <http://alcommuni.wordpress.com>
- Varela Maya, Sergio Gerardo. “Se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Seduc”, en Columna Consulendi, publicado el 8 de marzo de 2015 en Alcommuni’s Blog, disponible en: <http://alcommuni.wordpress.com>

- Varela Maya Sergio Gerardo. “Gobernanza educativa, sus actores y punición”, publicado en Columna Consulendi, disponible en: <http://alcommuni.wordpress.com> [consultado el 26 de julio de 2016].
- Varela Maya, Sergio Gerardo. “Celebran cien años del Colegio Guadalupano de Tenancingo”, publicado en Columna Consulendi, disponible en: <http://alcommuni.wordpress.com> [consultado el 5 de diciembre de 2018].
- Varela Maya, Sergio Gerardo. “30 de septiembre de 2019. Se complementa la reforma educativa federal”, publicado el 2 de octubre de 2019 en Columna Consulendi, *El Valle*, año XXIX, núm. 8 728.
- Vieyra Sánchez, Lilia. *Inéditos del XIX. Escritores, traductores, periodistas, editores y empresas editoriales* (Colección Raíz del Hombre). 1.^a ed. Secretaría de Educación / Fondo Editorial del Estado de México, 2015.
- Wikipedia. La enciclopedia libre, biografías de: Biografía de Laura Méndez de Cuenca [https://es.wikipedia.org/wiki/Laura_M%C3%A9ndez_de_Cuenca]; Miguel Salinas Alanís [https://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Salinas_Alan%C3%ADs]; y Moisés Sáenz Garza [<http://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/6591/Moises%20Saenz%20Garza>].
- Zamora Bátiz, Julio Rafael Sanín. *Contextos*. Universidad Autónoma de Nuevo León / SNTE, Sección 50. México, 2010.
- Zertuche García, Héctor Gerardo. *La jurisprudencia en el sistema jurídico mexicano*. Porrúa, México, 1990.

Sergio Gerardo Varela Maya. Nació el 15 de septiembre de 1966 en Tenancingo, Estado de México. Es locutor y comentarista certificado de radio y televisión desde 1982. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México y licenciado en Periodismo. Ha ejercido ambas profesiones, además de haberse desempeñado como amanuense en la Notaría Pública número 13 de Toluca (hoy, 71 del Estado de México) durante poco más de ocho años. Ha laborado y colaborado en XEXI Radio Ixtapan, Radio Mexiquense y en Televisión Mexiquense. Es miembro activo de la Asociación Nacional de Locutores de México. Se ha desempeñado también como profesor de educación básica y media básica, del bachillerato de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Facultad de Derecho de la Universidad del Valle de Toluca. Fue agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador e investigador en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; director de Administración y Gobernación Municipal de Tenancingo (2003-2006); jefe de departamento en la Dirección General del Gobierno regional de Ixtapan de la Sal; servidor público en la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, todos estos cargos en el Estado de México. Actualmente es asesor y apoderado del Secretario en la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México. Es socio de número de la Ilustre y Benemérita Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, socio activo de la Barra de Abogados del Estado de México y presidente de la asociación civil Comunicación y Radiodifusión para la Integración Social de Tenancingo. Publicó el libro *Disquisiciones notariales del Estado de México*, obra de investigación histórico-jurídica.

El autor de este libro hubiera querido ser, en primer término, profesor egresado de una escuela Normal, no obstante, en su devenir del ejercicio profesional se han conjugado dos pasiones: el derecho y la docencia.

La obra pretende dar a conocer y explicar ampliamente el campo del derecho aplicado en la administración y política educativa, analizado a partir del espíritu del Artículo 3° constitucional y el proceso que históricamente se ha dado en materia educativa —durante los dos últimos siglos— particularizado al Estado de México, compendiando las disposiciones en la materia emitidas hasta abril de 2020, en medio de una crisis de salud mundial que impactó severamente en la vida social, política, económica y, por su puesto, en el ámbito educativo mexicano.

SDC